

**LAS DEMANDAS CONTRA
LA ACTUACIÓN GESTORA DE CABARRÚS
Y DEMÁS DIRECTORES DEL BANCO
NACIONAL DE SAN CARLOS
(1782-1797)**

2014

Rafael Moreno Fernández

**Estudios de Historia Económica
N.º 67**

BANCO DE ESPAÑA
Eurosistema



LAS DEMANDAS CONTRA LA ACTUACIÓN GESTORA DE CABARRÚS Y DEMÁS DIRECTORES
DEL BANCO NACIONAL DE SAN CARLOS (1782-1797)

El Banco de España, al publicar esta serie, pretende facilitar la difusión de estudios de interés que contribuyan al mejor conocimiento de la economía española.

Los análisis, opiniones y conclusiones de estas investigaciones representan las ideas de los autores, con las que no necesariamente coincide el Banco de España.

El Banco de España difunde todos sus informes y publicaciones periódicas a través de la red Internet en la dirección <http://www.bde.es>.

Se permite la reproducción para fines docentes o sin ánimo de lucro, siempre que se cite la fuente.

© Banco de España, Madrid, 2014
ISSN: 1579-8682 (edición electrónica)

**LAS DEMANDAS CONTRA LA ACTUACIÓN GESTORA DE CABARRÚS
Y DEMÁS DIRECTORES DEL BANCO NACIONAL DE SAN CARLOS
(1782-1797)**

Rafael Moreno Fernández

ÍNDICE

Planteamiento de la obra y agradecimientos	7	
1	Condiciones para la formación de un banco nacional y el Banco de San Carlos	11
1.1	Entorno para la formación de un banco nacional	11
1.2	El Banco de San Carlos	16
1.2.1	El marco normativo	16
1.2.2	El prospecto publicitario de la norma fundacional	18
1.2.3	Reglamentos internos y legislación mercantil	19
2	La primera Dirección del Banco Nacional de San Carlos	21
2.1	Nombramiento de directores y equilibrio de poder	21
2.2	El éxito inicial y la confianza en los gestores	22
2.2.1	Unos años esperanzadores	22
2.2.2	La Caja de Descuentos de Cádiz	24
2.3	Los recelos sobre la actuación de los directores	25
2.3.1	El ramo de provisiones	25
2.3.2	Las operaciones especulativas	27
2.4	La Comisión para atajar la desconfianza y enjuiciar a los directivos	33
2.4.1	La génesis de la crisis de credibilidad de los dirigentes	33
2.4.2	La Comisión para juzgar el comportamiento de la Dirección	36
2.5	Las mejoras introducidas para la gestión y control tras la Comisión	42
2.5.1	Los abogados	42
2.5.2	Los reglamentos	44
2.5.3	Los comisarios	47
2.6	La octava Junta General de 1790: última de la primera Dirección	48
2.6.1	El estado del Banco según la Dirección y los comisarios	49
2.6.2	Peticiones al Rey y sus resoluciones	49
2.6.3	La intervención de Lerena y la urgencia por finalizar la Junta	50
2.6.4	La sesión extra de la Junta General con Cabarrús recién encarcelado	51
2.7	Integrantes de la primera Dirección y reconocimientos recibidos	52
2.7.1	Miembros de la Dirección	52
2.7.2	La recompensa a los directores iniciales del Banco	52
2.7.3	Se premia a Cabarrús con el título de conde que costea el Banco	53
3	La actuación de la nueva Dirección del Banco de San Carlos	55
3.1	El nombramiento de nuevos directores por el Rey y la dimisión del abogado	55
3.2	El inicio de los procesos	57
3.2.1	El proceso contra Cabarrús en el Consejo de Castilla	57
3.2.2	El sistema de pleitos en el Banco de San Carlos	62
3.3	El primer año de la nueva Dirección y las decisiones de la novena Junta General	63
3.3.1	La situación del Banco expuesta a los accionistas	64
3.3.2	La cautela de la nueva Dirección y su descargo en la Junta General	65
3.3.3	Las demandas proyectadas por el promotor fiscal contra la primera Dirección	66
3.3.4	La asesoría de los comisarios y la Junta de Comisión	67
3.3.5	Representaciones y agradecimientos	68
3.4	El curso de las demandas promovidas por el Banco y las propuestas de Cabarrús	69
3.4.1	La carta de la condesa de Cabarrús al Banco	69
3.4.2	La recompensa a Achútegui por su trabajo con las demandas	71
3.4.3	Constitución y desarrollo de la Junta de Comisión	72

3.4.4	La Junta de Comisión estudia las demandas contra la antigua Dirección	75
3.4.5	El estado de las demandas presentado en la décima Junta General	82
3.4.6	El comisionado en la Caja de Cádiz y su nexo con las demandas del Banco	84
3.5	Los escritos de Cabarrús desde la cárcel a la Junta General del Banco de San Carlos	86
3.5.1	Presentación de los escritos a la Junta General	87
3.5.2	La Junta de Comisión examina los escritos dirigidos al secretario	87
3.5.3	El destino de los documentos enviados	97
3.6	Cambios en el proceso: en la causa principal y en los asuntos del Banco	97
3.6.1	La causa principal pasa a la vía de Hacienda	98
3.6.2	Los asuntos del Banco van a la Junta de Comisión por orden del Rey	100
3.7	El tiempo sigue corriendo: provisiones, Junta de Comisión y Reglamentos	105
3.7.1	El resultado final de las reclamaciones por pérdidas en las provisiones	105
3.7.2	Avanzan las tareas encomendadas a la Junta de Comisión	105
3.7.3	Los novedosos Reglamentos de 1794	112
3.8	La audiencia a la primera Dirección y la salida del Banco de las demandas	116
3.8.1	Los accionistas acuerdan dar audiencia escrita a la anterior Dirección	116
3.8.2	El reconocimiento de las demandas por parte de Cabarrús	118
3.8.3	Las demandas han de retornar a la vía de Hacienda	119
3.8.4	La detallada respuesta de los nuevos directores a los escritos recibidos	124
4	El retorno de Cabarrús a la Dirección del Banco después de su rehabilitación	145
4.1	De la Junta de Comisión a la Junta de Gobierno	145
4.2	Los abogados de Cádiz	147
4.3	Integrantes de la nueva Dirección y reconocimientos otorgados	148
4.3.1	Miembros de la nueva Dirección	148
4.3.2	La condecoración del Rey a los nuevos directores y a otros empleados	150
4.4	El término de las causas y demandas	151
4.4.1	El final de la causa en la vía de Hacienda: la rehabilitación	151
4.4.2	El desenlace de las demandas del Banco	154
4.5	La compensación a Cabarrús y su progresivo distanciamiento	166
4.5.1	La forma establecida para la indemnización	166
4.5.2	El alejamiento del Banco por un destino distinto	169
4.6	Breve evaluación económica de la gestión de la Dirección antigua y nueva	171
5	Reflexiones finales y conclusiones	173
	Fuentes y bibliografía	187
	Índice de cuadros	191
	Abreviaturas y siglas	193

Planteamiento de la obra y agradecimientos

El Banco Nacional de San Carlos es producto del diseño realizado por Francisco Cabarrús, arbitrista francés naturalizado español, y constituye la primera entidad bancaria oficial por acciones fundada en España, acreditando el sobresaliente privilegio de haber sido el único proyecto que se veía plasmado en la práctica, después de que durante más de dos siglos, con variada intensidad y época, se fueran planteando distintas iniciativas de ese orden.

El núcleo fundamental de esta obra es analizar el camino que conduce a que el Banco plantee y presente una serie de demandas contra la actuación seguida por la primera Dirección, las repercusiones que estas tuvieron sobre la gestión de los nuevos directores, nombrados en sustitución de aquellos, y la manera en que se dio solución final a esas demandas, amén de los efectos directos y colaterales que incidieron en el devenir de la actividad y en la reputación del establecimiento.

Unos meses antes de plantearse las demandas del Banco contra su antigua Dirección, de la que era integrante Francisco Cabarrús, en el Consejo de Castilla se abre un procedimiento específicamente contra él, que determinará su ingreso en prisión. Ambos procesos pervivirán durante cinco años, a veces reunidos y a veces separados, resolviéndose de manera distinta. Este factor hace que el estudio de las demandas, en ocasiones, resulte dificultoso.

La compartimentación de las distintas épocas por las que transcurre la vida de la entidad queda determinada por la presencia o no de Francisco Cabarrús en la Dirección, durante los primeros 15 años de su actividad. De este modo, son tres las etapas en que se divide el trabajo: la inicial, conformada por su presencia en la gestión de la institución desde la fundación; la transitoria, en la que unos nuevos directores asumen la administración y Cabarrús está encarcelado, y la final, cuando este retornará al establecimiento, tras ser liberado y rehabilitado por el Consejo de Hacienda, prolongando su estudio hasta que se aleja definitivamente, para ir a ocupar otro destino. Ello determina que el marco temporal se inicie con la constitución misma del Banco en 1782 y tenga su punto final en 1797, si bien seguirá operando hasta 1829, año en que fue liquidado.

El enfoque dado a la exposición pretende integrar, dentro del devenir de los acontecimientos que ocurrían en el establecimiento, el diferente curso que iban tomando las demandas, pues, aun resultando un punto desestabilizador de la actividad ordinaria, debían forzosamente integrarse en la gestión, labor a la que se dedicaron ingentes horas de trabajo, en detrimento de otras funciones directivas.

El presente trabajo se articula, según la manera enunciada, en cuatro partes diferenciadas, siguiendo el orden cronológico de los sucesos:

El primer capítulo, a modo de introducción, versa sobre el entorno y antecedentes previos a la formación del Banco de San Carlos en diversos ámbitos, que tienen relevancia para comprender la posición y situación de la que partía la institución y sus posibles frentes de conflicto posteriores, los cuales finalmente terminarían aflorando. De este modo, se analizan los grupos de poder existentes, las instituciones anteriores que sirvieron a los objetos que se le asignan al establecimiento y la significación de los vales reales. Todo ello tendría repercusiones en el desarrollo del Banco, junto con los efectos y defectos que otorgaba su marco normativo para el control de la actividad de los directores.

El segundo capítulo parte de la fundación del Banco Nacional de San Carlos en 1782 y va analizando progresivamente la gestión desarrollada por la primera Dirección, inicialmente exitosa y luego conflictiva. Tratando de acotar y resolver los problemas presentados, se irán incorporando ciertos elementos, superponiéndose al diseño original del

Banco. Tal es el caso de la contratación de abogados para ejercer, además de sus funciones propias, las de control; la actuación de unos comisarios encargados de tareas revisoras del balance, o la designación en 1788 de una Comisión formada por accionistas, calificadora del comportamiento seguido por los directores. Finalmente, un cúmulo de circunstancias y acontecimientos, conduciría en 1790 a la salida de la institución de la primera Dirección.

En el tercer capítulo, base fundamental del presente estudio, se aborda la actuación de los nuevos directores, nombrados por el soberano a petición de la Junta General de Accionistas. Ese mismo año, el Rey pone en acción el sistema para pleitos internos estipulado en la Real Cédula de fundación del Banco y la constitución del Tribunal de Comisión. De ahí surgirán las demandas exigiendo responsabilidades a la antigua Dirección que, de modo paralelo, convivirán con el proceso que individualmente se seguía, en el Consejo de Castilla y luego en el de Hacienda, contra Francisco Cabarrús. Desde ese momento las demandas formaron parte de la vida ordinaria de la entidad.

Estos hechos supusieron factores de descrédito para el establecimiento y elementos desestabilizadores de su propia gestión, la cual en parte estaba ejercida por la Junta de Comisión provisional, nombrada en 1791 en representación permanente de los accionistas para asuntos concretos, entre ellos, analizar las demandas. El cese de sus funciones se producirá en 1794, al aprobarse una nueva definición de los órganos de gobierno.

En el cuarto capítulo, se analiza cómo, después de múltiples circunstancias y más de cinco años, las demandas internas del Banco serán sobreesididas y las causas en el Consejo declaradas nulas, devolviéndole a Cabarrús su libertad, cargos y honores. El punto final de la obra se fija cuando este, luego de ser rehabilitado, se reincorpora al Banco para, definitivamente, alejarse del establecimiento en 1797.

Si bien pudiera parecer que el examen se va centrando progresivamente en la figura de Cabarrús, no es del todo cierto, puesto que la realidad pasa porque gran parte de los acontecimientos que se refieren a la primera Dirección tienen origen y fin en su persona, sin que el resto de los miembros tuvieran gran relevancia. Además, Cabarrús fue el único de los directores que ingresó en prisión por sucesos ajenos al Banco y el único que se defendió de las acusaciones que se formulaban contra la antigua Dirección, en su conjunto, en contra de las demandas promovidas por la institución. Igualmente fue el único que, de hecho, volvió al Banco con posterioridad y al que se le encomendaron trabajos especiales, ya que si bien también regresó el marqués de Astorga-conde de Altamira junto con él, no tuvo significación alguna pues, durante el período analizado, apenas acudió tres meses a las Juntas de Gobierno de la institución.

En el aspecto documental dos son las acotaciones que debemos formular. Por un lado, para la etapa del proceso en el Consejo de Castilla y en el de Hacienda, nos hemos apoyado fundamentalmente en los trabajos realizados por Ortega Costa con Díez Tejerina o con García Osma y complementados o ampliados por García Regueiro, dado que, para nuestro objetivo, su incidencia era ajena, aunque no independiente, del quehacer del propio establecimiento. Por otro lado, debemos resaltar la importancia que presenta la documentación proporcionada a la Junta General de Accionistas, como órgano de máxima representación, y las decisiones de esta plasmadas en sus memorias, en cuanto al conocimiento que se le aportaba de las operaciones realizadas por la Dirección del Banco y su resolución en cada momento, como punto de asunción de responsabilidad.

Respecto a las áreas de la investigación efectuadas con información no publicada, ha sido el Archivo del Banco de España el que ha dado soporte a aquellos aspectos cuyo detalle no se encuentra en el resto de la documentación consultada. Igualmente, la Biblioteca del mismo centro ha proporcionado o gestionado las publicaciones que se han empleado en el trabajo. Esta concentración de fuentes en una sola institución obedece a que

la documentación interna del Banco de San Carlos está custodiada, desde siempre, por los sucesores que el establecimiento tuvo hasta alcanzar el nombre de Banco de España.

Mucha de la información analizada está escrita a mano, por lo que resulta frecuente el empleo de una grafía y acentuación distintas, aun dentro de un mismo párrafo, aspecto especialmente significativo cuando se trata de nombres y apellidos, cuya transcripción literal, en general, se realiza. Sin embargo, ello no debe distraer acerca de que corresponde a la misma persona, queden escritos como sea. En cualquier caso, en el apartado ortográfico ha prevalecido el fondo sobre la forma.

La época a la que corresponde el ámbito temporal del estudio es rica en acontecimientos y sus efectos quedarán reflejados en el establecimiento¹. En el plano nacional, debemos indicar que el Banco inicia su actividad en las postrimerías del gobierno reformador de Carlos III y se extiende durante los diez primeros años del reinado de su heredero Carlos IV, el cual, tras acceder al trono en 1788, mantiene la gestión económica sin alteración, bajo la mano del secretario de Estado, el conde de Floridablanca. Su esposa M.^a Luisa de Parma, inmiscuyéndose en tareas de gobierno, anulará la gestión del conde de Floridablanca, sustituido en febrero de 1792 por un anciano conde de Aranda, e inmediatamente, en noviembre de ese mismo año, se nombrará primer ministro a su favorito Manuel Godoy, al que se le conocerá con el título de príncipe de la Paz desde 1795.

En el plano internacional, el comienzo de la actividad del Banco coincide con la conclusión de la guerra de los Estados Unidos de Norteamérica contra Gran Bretaña y el reconocimiento en 1783 de su independencia por el Tratado de Versalles. En 1789 se inicia la Revolución francesa, cuyas repercusiones afectarían directa y singularmente al Banco, por el sentimiento negativo generado en contra de ese movimiento y del país de su procedencia. En 1791 se aprueba en Francia la Constitución, quedando organizado como una monarquía constitucional, aunque al año siguiente se proclama la República, después de la guerra entre Francia, Austria y Prusia, lo que conducirá al procesamiento y muerte de Luis XVI. Precisamente, la ejecución de este rey es el origen de la Guerra de los Pirineos, que enfrentó entre 1793 y 1795 a franceses y españoles, contando estos últimos con ayuda británica en el mar. Su resultado será vital para España, el Banco de San Carlos y Francisco Cabarrús, concluyendo con la Paz de Basilea en 1795, donde la victoria francesa determinará una débil posición española. Pone fin a los hechos relevantes la firma del Tratado de San Ildefonso en 1796, que sustenta la alianza militar entre España y Francia contra el enemigo común que era Gran Bretaña, dado que esta amenazaba a la flota española en sus viajes a América y porque Francia seguía en guerra contra la Primera Coalición, en la que el país anglosajón era la principal potencia.

Otro aspecto que debe considerar son las equivalencias utilizadas para las monedas españolas: un peso fuerte, 20 reales de vellón; un peso, 15 reales; un ducado, 11 reales; un escudo, 10 reales; una peseta, cuatro reales. El real de vellón se dividía en 34 maravedíes. En una cifra, después de la doble coma, se representan los maravedíes —por ejemplo, 125,28 reales, son 125 reales y 28 maravedíes—.

Las últimas líneas de esta introducción son para expresar mi agradecimiento y reconocimiento al personal del Archivo del Banco de España, representado en doña Ana Calleja y doña Patricia Alonso, así como al de su Biblioteca, en doña Elena López y doña Celia Álvaro, pues, además de tratarme con una paciencia infinita, realizan su trabajo con una eficacia y conocimiento sobresalientes. Singularmente, quisiera agradecer a don Javier Alvarado Planas, catedrático y director de la tesis con premio extraordinario en la que se fundamenta parte de este libro, su comprensión y ayuda. De modo muy especial mi gratitud se dirige a don José Miguel García Hernando, director general adjunto del Banco de España, por la enorme deferencia y apoyo mostrado a este autor y a sus trabajos.

¹ Pérez-Bustamante (1969), pp. 429 y ss.

Quiero aprovechar la oportunidad de dedicar este nuevo libro a mi mujer, Lola, e hija, Dolo, permanente fuente de apoyo y cariño, y, muy especialmente, a mi madre, la mejor del mundo para sus tres hijos, así como a los compañeros del Banco de España, don Fernando Ramírez y doña Cristina Jorro, con los que formo un equipo muy bien avenida, y a don José María Lamamie de Clairac y a don Juan González Gallegos, primero inspectores y luego jefes, con los que más años de servicio llevo compartidos en las distintas oficinas de Supervisión de esa casa.

En estos tiempos que vivimos, asistimos a modificaciones importantes en el panorama bancario europeo, con nuevos elementos y organismos a los que deseamos los mejores éxitos, pues, no en vano mucho nos va en ello. No obstante, desde una perspectiva histórica desearía recalcar que, generalmente, los acontecimientos que se nos presentan, e inclusive peores, han sucedido ya en el pasado y, por increíble que parezca, fueron solventados. Actualmente quizás en un exceso desmedido de tecnología e informática, estadística o matemáticas, inmersos en una vorágine de legislación nacida de múltiples fuentes que crean elevada inseguridad jurídica y altamente mudable, tal vez por prepotencia o ignorancia se desprecian los sucesos pretéritos, al interpretar que hoy las condiciones son distintas, en un mundo plenamente globalizado, en el campo bancario y empresarial. Los que así piensen solo alimentan su desconocimiento y no obtienen bagaje ni beneficio de las enseñanzas pasadas. En otro sentido, la peor actitud es no reconocer los errores propios y, perseverando en ellos, seguir causando males, tanto que incluso, en ocasiones, su objetivo de eludir responsabilidades quede por no resultar el más execrable. Sobre todos estos extremos podemos sacar conclusiones en el presente trabajo: las cosas en el género humano, como en la materia, ni se crean ni se destruyen solo se transforman, mas solo en apariencia, variando sus actores. A veces todo cambia para seguir igual.

1 Condiciones para la formación de un banco nacional y el Banco de San Carlos

1.1 Entorno para la formación de un banco nacional

LOS GRUPOS DE PODER FINANCIERO¹

El ambiente en que se desarrollan los acontecimientos del Banco de San Carlos supone, además de su aspecto de instrumento puramente financiero, una lucha de poder entre los grupos competidores que actuaban en Madrid como capital del Estado y núcleo económico de la monarquía hispánica.

Un grupo que se perfila en la primera mitad del siglo XVII está constituido por los vascos y navarros que se trasladan a Madrid y empiezan a ocupar posiciones relevantes dentro de la administración de la monarquía. Muchos sirvieron al Rey y a las manufacturas, iniciando su entrada en el mundo financiero madrileño; en la guerra habían apoyado a los Borbones y obtuvieron por ello sustanciosos contratos de suministros a las tropas, que permitieron formar fortunas considerables. A finales de ese siglo y principios del siguiente, se fundaron en Madrid diversas congregaciones de navarros, vascos y riojanos.

Otro de esos grupos estaba constituido por personas nacidas en Francia que habían venido emigrando a España, desde mediados del siglo XVI, entre otras causas, por falta de trabajo en su nación o mejora de sus salarios. Por otro lado, paulatinamente se fue asentando a lo largo del siglo XVIII un colectivo de mercaderes franceses minoritario, pero poderoso en el comercio madrileño y, frente a ellos, se encontraba un grupo de comerciantes vasco-navarros, fundamentalmente, que tenían a su favor la naturalidad española, gran poder económico y contactos dentro de la Administración, gracias a redes bien asentadas en su seno, nacido del clientelismo desarrollado a partir del decreto de 18 de enero de 1721 por el que se establecía la carrera administrativa en las Secretarías de Despacho². Amén de los dos grupos financieros mencionados en Madrid, hacia la mitad del siglo XVIII empezaba a extenderse un grupo de alaveses —riojanos— de la mano del marqués de la Ensenada³.

Un aspecto de singular importancia, que afectaba a los extranjeros, era el tratamiento de la naturalidad: una cualidad que daba al súbdito del rey, el derecho a servirle y a ocupar oficios de nombramiento suyo. Desde Felipe V, existía la distinción entre extranjeros transeúntes —que gozaban del fuero de extranjería y dependían de cónsules y jurisdicción militar— y los avencindados o arraigados —bajo la idea de que vecindad se relacionaba con naturalidad—. Este hecho terminaría conduciendo a que la tradicional reserva de oficios para los naturales se fuera debilitando y empezara a establecerse competencia entre extranjeros y españoles, tratando estos últimos de buscar la protección y ventaja en el rey y en su legislación.

Por tanto, en el negocio financiero, el resultado del enfrentamiento estaba claramente decantado del lado español; en detrimento del foráneo, principalmente, francés.

LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS PREDOMINANTES

Constituía la Compañía de los Cinco Gremios Mayores la principal entidad bancaria e industrial del grupo de españoles y del país, proviniendo parte de sus responsables de Vascongadas, sobre todo de Vizcaya. Una segunda institución, el Real Giro, tenía carácter público y estaba dedicada, entre otras operaciones, al próspero negocio de la exportación de la plata⁴.

1 Pérez Sarrión (2008), pp. 32-39.

2 Sobre el Estado y las clientelas, véase Alvarado Planas (1997), pp. 8 y 9.

3 Escudero López (2008), p. 663.

4 Véase Torres Sánchez (2012), pp.143-197.

Los *Cinco Gremios Mayores*⁵ integraban a joyeros, merceros, sederos, pañeros y laneros, empiezan a actuar conjuntamente a raíz de las Ordenanzas de 1686, para preservar los productos de sus gremios, entablando de manera coordinada varios pleitos contra el resto de los mercaderes que no respetaban la venta de los artículos reservados. Sucesivas sociedades darían, finalmente, paso en 1763 a su mayor entidad, encargada de comerciar con Europa y América y demás partes del mundo.

Los Cinco Gremios fueron progresando en muchos aspectos, desde aumentar su capacidad financiera, hasta su expansión geográfica con la apertura de sucursales, pero sobre todo mejoraron en la consideración que merecían al Rey y a los altos poderes. Sus actividades eran diversas y extensas, mas nuestro interés se centra en sus actuaciones de carácter financiero —como giro de letras y descuentos u otras actividades, tales como seguros de mar— y en el ámbito bancario, donde concedían préstamos a particulares —motivo por el que gozaban fama de usureros— y recibían depósitos que estaban obligados a devolver dentro de un plazo señalado, satisfaciendo mientras tanto un módico interés. También se ocupaban del negocio de las provisiones del Ejército, que sería tras-pasado al Banco de San Carlos.

Los Cinco Gremios, a pesar de su éxito en los negocios, no gozaban de buena reputación. Una crítica temprana contra ellos podría provenir de la interpretación católica que daban al concepto de la usura, cuya práctica venían realizando desde 1739. A esas críticas se sumarían las de los propios franceses⁶, cuando en dos documentos de 1767 y 1770⁷ se explican sus prácticas para cercenar a la competencia. Tomaban dinero a depósito al 2-2,5 % e invertían en negocios y en prestar al Estado; estos préstamos se reintegraban con el mantenimiento del arrendamiento de impuestos y con privilegios comerciales. Hacían préstamos usurarios a nobles y particulares e imponían largos pleitos para que cedieran a sus intereses. También se relatan prácticas abusivas con la tapadera de las provisiones de víveres para el Ejército, en una coyuntura claramente especulativa en el mercado de granos en la década de 1770. En tales documentos se establece que un sistema para poner coto a esa situación sería repartir las gracias del Estado entre otros particulares y crear un banco público abierto a todo el mundo, de manera que así se diera réplica a su posición dominante. Parte de estas ideas serán recogidas por Cabarrús en su proyecto.

Los problemas de la Compañía comienzan a raíz de la reforma que planteará Cabarrús para los Cinco Gremios, tres años después de la creación del Banco de San Carlos, mediante el establecimiento del nuevo Reglamento de 20 de diciembre de 1785, el cual viene a suponer, en cierto modo, su equiparación respecto a determinados aspectos con los que ya funcionaba el Banco. Bajo un aparente nuevo impulso a la Compañía —dado que el Rey les entregaba varias fábricas y ponía a su cuidado negocios de suma importancia—, en realidad les imponía reformas que, a la postre, resultarían fatales y al tiempo les dotaba de un carácter semioficial, lo que obligaba a admitir determinadas operaciones⁸.

El *Real Giro*⁹ se entiende que es el primer intento de fundación de un banco estatal en nuestro país. Se crea en 1748 y era también conocido como Banco Real de Madrid con sucursal en Roma. Parte de su actividad será integrada en el Banco de San Carlos, en 1782, a raíz de su fundación.

Ocurría que los giros de numerario al exterior, desde distintos puntos de la península, realizados por banqueros o comerciantes, resultaban bastante costosos, por lo que si el Real Giro abarataba esos costes, se atraería parte de ese negocio; igualmente

5 Véase Capella y Matilla (1957), pp. 82-83 y 107 y ss.

6 Pérez Sarrión (2008), pp. 49 y 50.

7 Pérez Sarrión (2008), pp. 44-48.

8 Respecto a la evaluación que, posteriormente, haría la propia Compañía sobre esos cambios, véase *Cinco Gremios* (1834).

9 Pulido Bueno (1994), pp. 7-10.

tendrían ventajas económicas para situar fondos en países extranjeros, de los envíos particulares y de las obligaciones del Estado, prescindiendo o reduciendo el coste de los cambistas. Todo ello suponía, además, establecer una red de comisionados en España y en el exterior.

El Real Decreto de fundación y sus ordenanzas fueron aprobadas en 1748, si bien una vez comenzada la actividad y analizado su devenir, se redactaron unos nuevos Reglamentos en 1752¹⁰. Las funciones desempeñadas por la oficina de Madrid serían: admisión y regulación de los depósitos judiciales y voluntarios; expediciones de dinero a Roma, expediciones comunes como las dispensas matrimoniales, extratemporales, breves de oratorios u otros; satisfacer las obligaciones económicas de la Real Hacienda en el extranjero, pagos de sueldos y gastos de embajadores, ministros y demás personas empleadas fuera de España; exportación de metálico al extranjero y acuñación de moneda en otros países; negociación de efectos de crédito, especialmente los giros de letras de cambio, así como realizar otras actividades que pudieran ser aconsejables.

Establece Pérez Sarrión¹¹ que, como institución estatal, el Real Giro debió suscitar pocas simpatías entre los comerciantes banqueros madrileños, tanto españoles como extranjeros, porque se creó para gestionar el jugoso negocio del giro de letras en Madrid y las exportaciones de plata asociadas. La incorporación del Real Giro al Banco de San Carlos, en el punto cuarto de su Real Cédula de erección, suponía que una parte de aquel pasaba a manos privadas al tiempo de su escisión, por cuanto el ramo perteneciente al giro con Roma resultaba exceptuado del Banco según aquella disposición. Entre 1782 y 1795 quedaría una mínima dotación en Madrid para atender los negocios con Roma y su control.

LOS VALES REALES

Las necesidades financieras de España, inmersa en la guerra contra Inglaterra, determinaron que Francisco Cabarrús pusiera a disposición del Estado una importante suma en 1780, que luego será movilizada a través de los vales reales¹². Por Real Decreto de 30 de agosto de 1780 se lleva a cabo la primera emisión compuesta de 16.500 vales de 600 pesos cada uno, con el interés de un real de vellón diario, lo que equivalía a un 4 %¹³. Su alto nominal facilitaba la condición de títulos aptos para el intercambio mayorista y presentaban la característica de tener poder liberatorio para determinados intercambios. En años sucesivos se lanzaron nuevas emisiones de títulos, aunque se rebajaría el nominal por vale a 300 pesos y luego a 150 pesos.

Siguiendo a Tedde de Lorca¹⁴, la negociación de los vales fue dirigida por la casa de Cabarrús y Aguirre de Madrid. Los fondos procedían principalmente de casas de comercio francesas establecidas en Cádiz y un 10 % del extranjero —Ámsterdam, Génova y París—. Por firmas, serían las casas gaditanas de Laserre, así como Magon Lefer y Lecouteulx, mientras que en Madrid la de Casamayor, Cabarrús y Aguirre, o en Pamplona, Lallanne e hijos, vinculada familiarmente con Cabarrús. Estima Tedde de Lorca¹⁵ que en tres años, de 1780 a 1783, Cabarrús proporcionó a la Real Hacienda más de 450 millones de reales, cifra cercana a la que ingresaba este organismo por un año de recaudación antes de la guerra, y sitúa en unos 40 millones de reales los beneficios que obtuvieron aquel y sus socios, aparte de las operaciones privadas que se realizaron. Ello debió contribuir a que Cabarrús formara una fortuna personal de las más rápidas y llamativas de este tiempo,

¹⁰ Véase Torres Sánchez (2012), pp. 36-42 y 125-133.

¹¹ Pérez Sarrión (2008), p. 41.

¹² Sobre el proyecto de los vales reales de Cabarrús, véase García Regueiro (1985).

¹³ Lisboa y Fabrat (1896), p. 135.

¹⁴ Tedde de Lorca (1988), pp. 34-43.

¹⁵ Tedde de Lorca (1988), pp. 51 y 52.

similar a la de algunos de los Grandes de España; por ejemplo, el conde de Altamira que tendrá relación con el Banco y que posiblemente suscitara recelos y enemistades.

ANTERIORES PROYECTOS PARA LA FORMACIÓN DE UN BANCO NACIONAL

Aun cuando el Banco de San Carlos será la primera institución bancaria oficial que se establecerá en España, no significa que anteriormente no hubieran existido diversos proyectos con esa finalidad. Así, desde finales del siglo XVI la idea de una entidad de esas características se presenta con los erarios públicos y se extiende hasta el primer cuarto del siglo siguiente, replanteándose unos años después a través del diseño de un proyecto de erarios reales que tampoco cristalizaría. En el siglo XVIII, se encuentran nuevas iniciativas para la creación de este tipo de entidades.

Tedde de Lorca¹⁶, refiriéndose principalmente a los trabajos de Hamilton Earl y Ruiz Martín, presenta un resumen y evolución sobre los proyectos de varios bancos desarrollados en España en el siglo XVIII. Centrándonos en aquellos que resultan anteriores, pero cercanos a la constitución del Banco, encontramos que en 1747 el marqués del Puerto planteaba como objetos del establecimiento la financiación del comercio exterior, el fomento de la pesca o de la minería, el tráfico de productos coloniales, el control de cambios o los seguros marítimos; creando cinco bancos por acciones en las principales capitales de la nación y con un capital de 1.000 pesos cada uno.

Otra propuesta, considerando su papel dentro de un diseño global de la economía, fue de Bernard Ward¹⁷ en 1762; su intención era fundar un banco nacional con base en el crédito agrícola o hipotecario. En 1760, Vicente Vizcaino Pérez planeó un banco público, destinado a combatir los préstamos usureros y a facilitar las provisiones a precios moderados, constituido por una sociedad por acciones radicada en Madrid, con sucursales, con el monopolio del comercio interior y exterior del trigo, y que debía extender el crédito a agricultores, artesanos y comerciantes.

Pascual Martínez Lucas, en 1774, propone la fundación de un banco público alternativo a los prestamistas particulares, con una filial dedicada al crédito agrícola. Juan Bouligny en 1777 bosqueja un banco real, con el privilegio exclusivo de la exportación de plata y capaz de extender el crédito a bajo coste. Miguel Jerónimo Suárez Núñez envía a Floridablanca un plan sobre un gran banco de manufacturas, a finales de 1779, que se dedicaría a comprar y almacenar materias primas, que luego serían vendidas a los productores con un módico beneficio, y adquiriría manufacturas terminadas —a precios remunerativos—, que serían enajenadas con un beneficio estipulado; además, canalizaría el ahorro a la inversión y abordaría la realización de obras públicas.

Finalmente, cuando el conde de Floridablanca¹⁸ se hace cargo del Ministerio elabora su propio proyecto de un banco nacional con la colaboración del secretario de Hacienda, Múzquiz, y de Indias, Gálvez, que contó con diferentes versiones. Serían sus objetivos, entre otros, la financiación del comercio con América y el sostenimiento del Real Tesoro en tiempo de guerra, de forma que evitara acudir a empréstitos exteriores de elevados intereses o impuestos extraordinarios y excesivos; especialmente su idea requeriría de la inmediatez de su ejecución —ante la guerra con Inglaterra— que impidiera la ruptura del comercio con el nuevo mundo, lo que arruinaría a muchos comerciantes.

En este camino, las sucesivas iniciativas provenientes de los ilustrados —fundamentalmente a finales de la década de los setenta del siglo XVIII— propugnaban la idea de creación de entidades bancarias. El banco proyectado por Cabarrús supondría la concreción de muchas de las ideas expresadas y alguna aportación adicional.

¹⁶ Tedde de Lorca (1988), pp. 24-30.

¹⁷ Véase Ruiz Martín (1970), pp. 160-163.

¹⁸ Ruiz Martín (1970), pp. 190 y 191.

A finales del siglo XVIII España no contaba con un banco nacional, mientras que en otros países de nuestro entorno europeo funcionaban este tipo de establecimientos, de los cuales el primero en fundarse sería el Banco de Inglaterra en 1694, al que años después le seguirían instituciones similares en Alemania¹⁹ o Francia²⁰.

Aprovechando la gloria ganada recientemente con los vales reales, Francisco Cabarrús, el 22 de octubre de 1781²¹, por mano del conde de Floridablanca, entrega al Rey la Memoria para la formación de un banco nacional. García Regueiro²² comenta que su borrador fue incluso corregido por el propio Floridablanca, así como por Campomanes, lo que permite aventurar la comunión de ideas entre ellos. En dicha Memoria proponía la creación de un banco y caja de reducciones para descontar o reducir a dinero las letras de cambio, vales y pagarés, bajo un interés del 4 %, administrar las provisiones del Ejército y de la Marina percibiendo una retribución del 10 % y asumir el pago de todas las obligaciones del giro con el 1 % de comisión. Adicionalmente, desarrollaba en 40 puntos las bases para establecer la cuantía de fondos que deberían componer el banco, su gobierno económico y la práctica de sus operaciones, las cuales formarían posteriormente el núcleo central de la norma definitiva, si bien en aspectos concretos recogerían alguna modificación. Curiosamente, aunque Cabarrús había ideado los vales reales, en su proyecto no se incluía su gestión.

De esas bases, comentar que el gobierno económico del establecimiento estaría a cargo de ocho directores. De ellos, seis por el plazo de un año, los cuales de dos en dos alternativamente tendrían que ir al Banco todos los días de 10 a 1 de la mañana, salvo fiestas de guardar, y no recibirían retribución alguna. Los dos directores restantes, denominados «perpetuos», deberían poseer conocimientos especiales para llevar el ramo de provisiones y gozarían de un salario de 50.000 reales cada uno. Los directores deberían tener 150 acciones del Banco. De los seis directores no perpetuos, habría tres comerciantes —sin tacha de quiebra o suspensión de pagos—, y otros tres de la clase de la nobleza o de los ciudadanos. Los ocho directores formarían la Junta Particular, en la que todos tendrían igual calidad de voto en las decisiones. El capital sería de 300 millones de reales, dividido en acciones de 2.000 reales —importe este que Cabarrús²³ considera en la Memoria como cantidad cortísima—, de modo que ningún vasallo quedase excluido de las utilidades que resultasen del establecimiento.

Parece que la idea de la creación de un banco constituía una estrategia que provenía de Cabarrús, así como del grupo financiero francés de Madrid y de la Embajada francesa, para limitar el poder de los Cinco Gremios. Puede que de estos procedieran algunas de las críticas formuladas al proyecto, que, con el diseño planteado, veían claramente cómo disminuían su poder y negocio²⁴.

Cabarrús en la mencionada Memoria²⁵ manifiesta que un medio que el Rey tenía a su alcance para conciliar los intereses de su Erario y los del banco era hacer al establecimiento administrador de los asientos o provisiones del Ejército y de la Armada, abonándole una comisión del 10 %, y, de ello, resultaría más seguridad, economía, mejor desempeño y, sobre todo, que la ganancia que obtenían tres o cuatro asentadores se repartiera entre un gran número de vasallos sin enriquecer perjudicialmente a ninguno. De este

19 En Alemania se funda en 1765 el Banco Real de Préstamos y Cuenta Corriente de Berlín, posteriormente denominado Banco de Prusia.

20 En Francia se constituye en 1766 la Caisse d'Escompte; sin embargo, el Banco de Francia, como tal, se instituye en 1800.

21 Véase Cabarrús Lalanne (1782).

22 García Regueiro (2003), pp. 21 y 22.

23 Cabarrús Lalanne (1782), p. 6.

24 Pérez Sarrión (2008), p. 52.

25 Cabarrús Lalanne (1782), p. 6.

modo, semejando la forma de actuar de los Cinco Gremios Mayores, se montaría el armazón heterogéneo de objetos para el banco con carácter público.

En otro orden, dentro del campo económico, Cabarrús defendía un enfoque basado preferentemente en el mercado, frente a los Cinco Gremios que propugnaban un modelo sustentado en compañías privilegiadas de oferta gremial. Esto tenía mucho que ver con las tradicionales operaciones realizadas por los mercaderes y banqueros franceses en España y por los Cinco Gremios, a través del desarrollo de manufacturas con las fábricas reales²⁶.

1.2 El Banco de San Carlos

El proceso de discusión de las bases del Banco resultó complejo. No solo porque constituía el primer establecimiento de su género que se establecía a escala nacional, sino también por los poderosos intereses que se ocultaban detrás, en cuanto al dominio de la institución. Esta circunstancia propiciaba las oportunidades de negocio, tanto generales como particulares, y la forma de presentar los asuntos bajo el aspecto de bien común para la nación o no atraía unas simpatías u otras.

1.2.1 EL MARCO NORMATIVO

El diseño de Cabarrús presentaba una serie de puntos conflictivos, entre ellos, la alta cifra de capital y las funciones inconexas del suministro de víveres, el Real Giro y la actividad bancaria, pero, además, el proyecto no contemplaba la gestión de los vales reales. Estos títulos, según informa Tortella Casares²⁷, circulaban depreciadamente a consecuencia del alto volumen que existía en el mercado. En efecto, con un volumen en circulación de 418,6 millones de reales, los vales reales precisaban de algún organismo para llevar a efecto la conversión a metálico en su vencimiento y, para tal finalidad, el conde de Floridablanca contaba con el esbozo de una caja de reducción de vales. Por ello, posiblemente Cabarrús, para reforzar su propuesta bancaria, incluyera la gestión de los vales como un objeto más, pues no terminaba de ver realizada su materialización efectiva.

Tras un largo período de gestación, y a pesar de las disputas acerca de esas cuestiones, se da luz verde al proyecto mediante la *Real Cédula de erección* del Banco Nacional de San Carlos de 2 de junio de 1782²⁸. En la regulación se mantienen los mismos puntos conflictivos que ya recogía el proyecto de Cabarrús²⁹. Analizamos a continuación los que tienen relación con el tema que nos ocupa.

a) Los accionistas del Banco

La Real Cédula³⁰ fija el capital en 300 millones de reales, dividido en 150.000 acciones de 2.000 reales de vellón cada una. Tal cifra resultaba ciertamente significativa, pues, según Hamilton Earl, era un tercio superior a la del Banco de Inglaterra, «en cambio, el capital del primer Banco de Estados Unidos era un 50 por 100 más reducido»³¹. Ese capital era 20 veces superior al de los Cinco Gremios y, respecto al Real Giro, Pulido Bueno³² nos indica que una cifra de capital que se pensaba suficiente sería de 15 millones de reales. Todo ello presuponía la limitación casi exclusiva de sus pasivos a esa fuente de financiación.

En la discusión del proyecto del Banco, según Jovellanos, 30 o 40 millones de reales serían bastante para las necesidades del Real Giro en el futuro Banco de San Carlos,

²⁶ Pérez Sarrión (2008), p. 59.

²⁷ Tortella Casares (1995), p. 2.

²⁸ Se puede considerar al Banco como obra de letrados ilustrados, entre ellos, Floridablanca, Campomanes o Jovellanos; véase Coronas González (2010).

²⁹ Véase Moreno Fernández (2010), pp. 27-30.

³⁰ BNSC, RCE, artículo 5.º, pp. 11 y 12.

³¹ Tedde de Lorca (1988), p. 69.

³² Pulido Bueno (1994), pp.122-125.

y una cantidad similar para el descuento de billetes, letras y pagarés³³. Las opiniones de Santillán³⁴ señalaban que si el Banco de San Carlos se hubiera dedicado exclusivamente a las funciones propias de un banco, tal capital habría resultado exorbitante.

Por otro lado, la Real Cédula de erección disponía un sistema progresivo para completar la cifra de capital. Se determina para las primeras 75.000 acciones que gozasen de preferencia, durante los tres meses iniciales, los residentes en los reinos y dominios del Rey, y pasado ese plazo, por igual, tanto estos como los demás de Europa, si bien los extranjeros podrían asistir a las Juntas Generales con voz y voto, aunque no podrían ser directores ni ostentar ninguno de los empleos del Banco, a no ser que estuvieran legítimamente naturalizados. En las otras 75.000 acciones serán preferidos los suscriptores de Indias durante 18 meses, y rebasado este plazo, todos indistintamente serán admitidos por otros seis meses.

Un punto que debemos destacar es la importancia normativa concedida a la Junta General. Así la Real Cédula de erección estipula que al no ser fácil precaver todos los inconvenientes, ni asegurar la perfección que debe esperarse del concurso de la experiencia, los accionistas tendrán libertad de establecer en sus Juntas Generales lo que en ese sentido les parezca necesario, siempre siguiendo el espíritu de la disposición. Si se hiciera cualquier innovación contraria a lo estipulado, debería ser representado al Rey por la vía reservada de Hacienda, para que fuese aprobada antes de ejecutarse³⁵. Por esta circunstancia, los acuerdos de las Juntas Generales tendrán una importancia vital, al venir a completar la norma fundacional.

b) Los objetos

Mucho se ha escrito sobre las razones de la fundación del Banco con objetos dispares y los consiguientes efectos ocasionados por esta causa. Los tres legislados eran³⁶:

Primero. Formar una caja general de pagos y reducciones, para satisfacer, anticipar y reducir a dinero efectivo todas las letras de cambio, vales de tesorería y pagar los que voluntariamente se llevaran a él (artículo 2.º). En consecuencia, se trataría de la actividad típicamente bancaria más la gestión de los vales reales.

Segundo. Su texto dará lugar a futuras interpretaciones. Dice: «[...] administrar o tomar a su cargo los asientos del Ejército y Marina [...], a cuyo fin ofrezco y empeño mi palabra Real, que por el tiempo de veinte años a lo menos le encargaré [...]; cuyo encargo empezará por administrar con la remuneración de la décima que previenen las leyes, y seguirá después, según la verificación que se hiciere de los precios, por asiento o como más recíprocamente conviniera al mismo Banco y a mi Real Hacienda [...]» (artículo 3.º)³⁷. Las condiciones, por consiguiente, eran administrar las provisiones durante un mínimo de 20 años, empezando con la remuneración de la décima, para posteriormente pasar a asiento si conviniera a las partes. Además, la norma indica que no se haría cargo de las provisiones hasta que no concluyeran los asientos actuales y el Banco contara con recursos suficientes.

Tercero. El pago de todas las obligaciones del giro en los países extranjeros, con la comisión de 1 %. Por ahora se exceptuaba el giro de Roma, si bien queda indicado que, en caso de ser necesario para mayor utilidad y sostenimiento del Banco «le cederé también, como igualmente otros negocios que parecieren con el tiempo útiles y precisos al mismo fin» (artículo 4.º).

33 Tedde de Lorca (1988), p. 64.

34 Santillán (1865), p. 12.

35 BNSC, RCE, artículo 45.º, p. 51.

36 BNSC, RCE, pp. 8-11.

37 Nota del autor: Las cursivas son nuestras.

En nuestra opinión, la idea de Francisco Cabarrús venía de observar cómo los Cinco Gremios Mayores gestionaban sus negocios de manera privada, donde convivían entre otras actividades las comerciales, bancarias, de seguros o de provisiones. Frente a ellas, el Banco aportaría un carácter público, bajo el razonamiento del reparto de los beneficios a una amplia base de la población y que contaría con el amparo real. Con la obtención de los porcentajes de rentabilidad previstos en la norma fundacional, podría repartir a los accionistas dividendos que superasen los intereses de los vales reales o de los depósitos de los Cinco Gremios, haciendo atractiva la inversión en las acciones del Banco.

Una óptica distinta puede establecerse por la posición preponderante que esos objetos implicaban en el mundo de los negocios. Dejando al margen la administración de los vales reales, el resto de los objetos representaban asumir y ejercer altas dosis de poder económico y financiero, derivado de las relaciones que se establecían a través de los suministros de las provisiones, del Real Giro y de la actividad bancaria. Así, el Banco se erigía en el dominador del mundo financiero y económico español. Dado que en la propiedad del capital podían participar extranjeros y que tendrían voto en las Juntas Generales, mediante apoderados domiciliados en España, con la presencia de franceses en el accionariado del Banco de San Carlos podría romper el tradicional dominio que hasta entonces era ejercido por los Cinco Gremios y/o, en cualquier caso, su posición quedaba debilitada³⁸.

Puede, y de hecho así sucede, que esta diversidad de objetos mirados con ojos de tiempos distintos haga que no se vea en ellos más que una simple agregación. Sin embargo, en proyectos de creación de bancos anteriores, pero cercanos a la fundación del Banco de San Carlos, hemos encontrado esa misma diversidad. Con este diseño se decantaba el poder económico, que hasta entonces estaba en manos del grupo de los comerciantes vasco-navarros, hacia una institución nueva donde los mercaderes franceses podrían escalar posiciones, habida cuenta de que el Banco estaba abierto en su accionariado a la participación de extranjeros.

c) Directores y organización

La norma fundacional sigue la Memoria de Cabarrús, al establecer que el gobierno económico del Banco debe estar enteramente a cargo de los accionistas y su representación, al de ocho directores que estos nombren a pluralidad de votos. De ellos, seis serán bienales sin sueldo y los dos restantes atenderán la administración del Ejército y de la Marina por tiempo ilimitado y con un salario. La Dirección la formarían los directores bienales, alternando por meses de dos en dos, y los dos directores profesionales³⁹.

La administración de la entidad se encomendaba, por tanto, a una Junta General como representante de los propietarios y a la autoridad soberana que la promulgó; así como a una Junta Particular —llamada de Dirección— compuesta por los ocho directores, a los que las oficinas darían cuenta de las ocurrencias diarias.

El Banco se dividiría en dos direcciones operativas. Una sería la Dirección de Provisiones, dedicada al desempeño de la provisión de víveres del Ejército y de la Corte, Marina y Presidios, así como a la provisión de arboladura y herrajes para la Real Armada. La otra será la Dirección de Giro o General, que se ocuparía del resto de actividades. Asimismo, habría tres oficinas: de Cuenta y Razón, a cargo del tenedor general de libros, de Caja, al mando del cajero general, y la Secretaría bajo la dependencia del secretario.

1.2.2 EL PROSPECTO PUBLICITARIO DE LA NORMA FUNDACIONAL

Para dar publicidad a la creación del Banco y atraer a los futuros accionistas, la propia Real Cédula⁴⁰ concedía permiso a Cabarrús para imprimir y distribuir una Memoria o Pros-

³⁸ Moreno Fernández (2013a), pp. 56-58.

³⁹ BNSC, RCE, artículos 13.º, 14.º y 15.º, pp. 19-23.

⁴⁰ BNSC, RCE, artículo 46.º, pp. 52 y 53.

pecto, conforme a las disposiciones de la norma y acordada con las personas designadas⁴¹. Basándose en ello, en la *Gaceta de Madrid* de 25 de junio de 1782 se recogía el Prospecto⁴², que también fue editado en la publicación el *Mercurio Histórico y Político*⁴³.

Este Prospecto iba más allá del texto de la norma fundacional, al ampliar o aclarar determinados aspectos. De este modo, al citar los objetos⁴⁴ del Banco textualmente indicaba para el primero la reducción de vales reales a la par y el descuento de todas las letras, pagarés y vales al 4 % al año. El segundo objeto del Banco es pagar todas las obligaciones que debe satisfacer la Corona en países extranjeros. El tercer y último objeto del Banco es administrar por coste y costas todas las provisiones del Ejército.

Cabarrús exponía la alta rentabilidad del 7 % o del 8 %⁴⁵, por la vía del dividendo, que percibirían los accionistas y la posibilidad de obtener liquidez inmediata mediante la concesión de un préstamo con garantía de sus propias acciones a un tipo de interés del 4 %. Con ello siempre gozarían de una rentabilidad atractiva, pero así no se favorecía la imposición de depósitos. A nuestro juicio, se pretendía presentar un producto diferenciado del que se ofrecía por los Cinco Gremios, el cual consistía en recibir imposiciones al 2 % o el 3 % de interés; en tanto que los directores y socios percibían el 12 % o el 15 % de ganancias, aunque para ser accionista era necesario ser mercader. El Banco, sin embargo, estaría abierto a toda clase de personas y no solo a mercaderes.

Entre otras novedades, que no figuraban en la Real Cédula, estaba el establecimiento de cajas subalternas de descuentos; es decir, de sucursales, en Bilbao, Barcelona, Málaga, Cádiz, Sevilla y Valencia⁴⁶. Por otro lado, el propio Cabarrús advertía en el Prospecto que los adelantos del Banco a la Hacienda, en función de las provisiones al Ejército y a la Marina, le proporcionarían el 4 % de interés, aspecto que recoge la propia Real Cédula de erección en su articulado⁴⁷ cuando trata sobre los anticipos al 4 % a la Tesorería General y que también estaba contemplado en el proyecto inicial. Este tema constituirá un punto de conflicto y será el desencadenante de fuertes enfrentamientos entre Hacienda y el Banco.

1.2.3 REGLAMENTOS INTERNOS Y LEGISLACIÓN MERCANTIL

Una vez operativo el Banco, para su funcionamiento interno se establecen una serie de reglamentos o reglas que darán soporte operativo a las actividades que se van a desarrollar, acorde con los objetos marcados. La normativa con la que se inició el Banco, el 1 de junio de 1783⁴⁸, era la siguiente:

- *Método a seguir con las cédulas y vales reales*, de 31 de mayo de 1783⁴⁹. Se establece el modo en que se va a actuar en la reducción de cédulas y vales reales.
- *Reglamento de Provisiones*, de 5 de abril de 1783, definitivamente refrendado por el Rey el 21 de mayo⁵⁰. Contiene las reglas mandadas formar en virtud de la real orden aprobada por el monarca para el ramo de la provisión de víveres del Ejército que debe administrar el Banco, de cuenta de la Real Hacienda, desde el 1 de septiembre de 1783.

41 En el artículo 8.º se establecía que serían el propio Cabarrús, el conde de Salceda, el marqués de las Hormazas y Juan Drouilhet, BNSC, RCE, pp. 14 y 15.

42 Tedde de Lorca (1988), pp. 72 y 73.

43 Véase Rico Linage (1987), respecto a estas publicaciones.

44 Prospecto (1782), p.193-195.

45 Prospecto (1782), p.197.

46 Estas cajas reducirían los vales reales a la par y descontarían al 5 % cualquier papel seguro de comercio.

47 BNSC, RCE, artículo 37.º, pp. 52-54.

48 Véase Moreno Fernández (2010), pp. 45-47.

49 ABE, Secretaría, AJD (31.5.1783), libro 131, fols. 149 y ss.

50 ABE, Secretaría, AJD (24.5.1783), libro 131, fols. 111v y ss.

- *Reglamento del Real Giro*, de 26 de junio de 1783⁵¹, en el cual se establecen las reglas que el monarca manda observar para satisfacer las obligaciones de la Real Hacienda en los países extranjeros, que antes corrían a cargo de la Real Negociación del Giro y ahora debe desempeñar el Banco Nacional de San Carlos.
- *Reglamento de Régimen Interior*, de 11 de marzo de 1783⁵². Se dan determinadas normas de actuación relativas a los dependientes, operaciones y métodos de cuentas de las direcciones, tenedores de libros, caja y porteros.

En cuanto a la legislación mercantil que resultaría de aplicación, sus fuentes se encuentran en las ordenanzas consulares⁵³. El primer consulado o liga de mercaderes se erige en Barcelona en 1347 y son los más significativos los consulados de Burgos (1494), Sevilla (1538), Bilbao (1515) o Madrid (1632). Sin embargo, fueron las Ordenanzas de Bilbao de 1737 las que compusieron un *corpus iuris* mercantilista que, en opinión de Dívar Garteiz-Aurrecoa⁵⁴, es el auténtico primer código de comercio⁵⁵ del mundo, con 723 artículos, y dado su carácter regulador completo en materia de mercantil, se convirtió en el referente normativo de las plazas de toda España y de las ultramarinas⁵⁶. Por el contrario, Sempere⁵⁷ señala que dichas ordenanzas, aun cuando se llaman generales, son en su mayor parte peculiares al tráfico del puerto o ría de Bilbao, por lo que entiende que apenas una cuarta parte se dedica a objetos de verdadero interés general.

Las Ordenanzas de Bilbao constaban de 29 capítulos⁵⁸. A nuestros efectos, resultan de interés: el 5.º sobre los libros de los mercaderes, el 10.º de las compañías de comercio, el 11.º de las contratas de comercio, 12.º de las letras de cambio y el 17.º de las quiebras⁵⁹.

A pesar de que las disposiciones de cada consulado eran diferentes, señala Pérez-Prendes Muñoz-Arraco⁶⁰ que existían una serie de puntos en común que hacían que la regulación del comercio fuera ciertamente muy homogénea, tanto dentro como fuera del territorio hispano. Posteriormente, la Novísima Recopilación de 1805, dentro del libro noveno, recogería las leyes que regían el comercio, pero formadas por fragmentos de diversas ordenanzas y, según expresa Sempere⁶¹, reunidas según el libre antojo del compilador, creando gran confusión al respecto.

51 ABE, Secretaría, AJD (10.7.1783), libro 131, fols. 191 y ss.

52 ABE, Secretaría, AJD (11.3.1783), libro 131, fols. 56 y ss.

53 Escudero López (2008), pp. 614 y 615.

54 Dívar Garteiz-Aurrecoa (2006), pp. 19-21.

55 Véase Guzmán Brito (1980) sobre la codificación.

56 El detalle de las ordenanzas de los consulados en las colonias americanas, puede consultarse en Dívar Garteiz-Aurrecoa (2007), pp. 99-111.

57 Sempere (1847), pp. 468 y 469.

58 Véase Ordenanzas (1818).

59 Dívar Garteiz-Aurrecoa (2007), pp. 51-56.

60 Pérez-Prendes Muñoz-Arraco (2004), pp. 1418 y 1419.

61 Sempere (1847), pp. 467 y 468.

2 La primera Dirección del Banco Nacional de San Carlos

2.1 Nombramiento de directores y equilibrio de poder

Del capital de 300 millones de reales, según establecía la norma fundacional, solo podría colocarse inicialmente la mitad, pues, el resto estaba dedicado preferentemente a las Indias en un plazo de 18 meses. A finales de 1782, antes de abrir el Banco, únicamente se habían suscrito 79 millones de reales: 30 de los pósitos, 30 de la Real Hacienda y 19 de capital privado. Entiende Pérez Sarrión¹ que el Banco se puso en marcha gracias al Estado y a sus hombres decisivos: el conde de Gausa, el conde de Floridablanca y el conde de Campomanes. En la primera Junta General, los asistentes únicamente poseían el 15 % del capital, sin que hubiese representación, entre otros, de instituciones eclesiásticas ni ayuntamientos. Esta Junta se celebró el 20 de diciembre de 1782, aproximadamente seis meses después de la publicación de la Real Cédula de erección, y en ella los accionistas adoptan una serie de acuerdos dirigidos a propiciar la apertura del establecimiento, inicialmente encaminados al cobro de las acciones ya suscritas².

En esa Junta General se producen los nombramientos de los primeros directores³; en ello se observa un cierto equilibrio que afectaba tanto a los grupos de poder como a los banqueros. Así, junto con los directores bienales, en la clase de la nobleza⁴ estarían el conde de Altamira-marqués de Astorga, el marqués de Matallana y Josef del Toro, quienes no tendrían gran experiencia; la gestión efectiva descansaría en los bienales de la clase de los comerciantes, los banqueros Juan Bautista Rossi, Pedro Bernardo Casamayor, Gregorio Joyes, respectivamente de origen italiano, francés e irlandés, con lo que estarían representados los distintos y principales componentes de la banca en Madrid, tratándose de firmas asentadas y conocidas en el extranjero, lo que entendemos como vía de procurarse una reputación sólida. Como directores de provisiones, el Rey designa a Juan Drouilhet y Juan Joseph de Goycochea: francés el primero, había participado con Cabarrús en la puesta en circulación de los vales reales, y navarro el segundo, era uno de los directores de la compañía de Caracas⁵. Para este puesto no habían sido elegidos el catalán Ramón Talavera Dalmases ni el vasco Diego de Gardoqui, pero en el futuro tendrían un papel importante relacionado con el Banco⁶.

Igualmente se nombra a Pedro Davout, tenedor general de libros, gaditano de origen francés; al vizcaíno Joaquín Pablo de Goycochea, cajero general, y secretario al escribano Benito Briz de la Cuesta⁷; previsiblemente se procediera con estos nombramientos también a una distribución de los puestos clave en la institución, sirviendo a los intereses de sus propios grupos de origen. A ellos habría que añadir al propio responsable de Hacienda, el navarro conde de Gausa, que tendría información directa de la institución, en unión de todos los demás señalados.

Un hecho de trascendencia vital en el devenir de la entidad consistirá en que la Junta General ofrece a Cabarrús el cargo de director dotado, en lugar de alguno de los nombrados, puesto que se había quedado sin empleo al concluir, en parte, la suscripción de las acciones. Sin embargo, no lo acepta y a cambio la Junta le nombra director nato o director permanente, lo que suponía asistencia y voto en las Juntas Generales y Particu-

1 Pérez Sarrión (2008), p. 53.

2 Véase Moreno Fernández (2010), pp. 32 y 33.

3 ABE, Secretaría, AJD (19.1.1783), libro 131, fols. 12-15.

4 Los nombres y apellidos de las personas que corresponden a los títulos nobiliarios de los componentes de la primera Dirección, pueden consultarse en De Francisco Olmos (1997), pp. 436 y 437.

5 Véanse Zylberberg (1983), pp. 275-280; Zylberberg (1993), pp. 288 y 289; Pérez Sarrión (2008), p. 54.

6 Moreno Fernández (2013b), pp. 8 y 9.

7 Zylberberg (1993), p. 289.

lares del establecimiento. A ello responde Cabarrús que asistiría a las sesiones que se celebren, siempre que sus ocupaciones se lo permitieran.

El relativo equilibrio inicial se irá decantando, en poco tiempo, en el Banco a favor del segmento francés y, en ello, Cabarrús tendrá una importante participación, favoreciendo así sus intereses personales y los de los suyos.

2.2 El éxito inicial y la confianza en los gestores

Establecida la configuración básica del Banco, comienza su actividad de modo parcial el 15 de marzo de 1783 y completa a partir del 1 de junio de ese mismo año. En los primeros meses la toma de decisiones resultará frenética, sobre todo a raíz de tener que desplegar plenamente los objetos fundacionales.

Muchas tareas debían ser acometidas por el Banco para poner en marcha una institución que partía de cero, a pesar de que algunas de sus actividades eran heredadas de otros establecimientos que ya las habían ejercido. Al tiempo debía diseñar la operativa que iba a desplegar en sus distintos negocios, si bien enmarcada dentro de su norma de constitución.

2.2.1 UNOS AÑOS ESPERANZADORES

Puesto en pie el Banco, había que robustecerlo y desarrollar las actividades para las que fue creado. Los comienzos resultaron intensos, pues el establecimiento debía atender a la diversidad de objetos fundacionales: vales reales y actividad bancaria, giro exterior y administración de provisiones. De ellos, será este último el que mayor dificultad entrañará. Primero, por la variedad de los suministros que es necesario proporcionar; segundo, por su complejidad, al tener que tratar desde el Banco con multitud de personas de diversos ámbitos y oficios; y, tercero, por su extensión, al estar presente prácticamente en toda la geografía nacional.

Dos años después de su fundación, destacan Capella y Matilla⁸ que el propio Cabarrús decía en 1785 que «el Banco había conseguido inspirar una confianza general e ilimitada que tocaba en los extremos del delirio». El secretario, en la cuarta Junta General de 29 de diciembre de 1785, manifestaba a los accionistas que el Banco «puede ya lisonjearse de haber llegado a la edad de la robustez, porque ha apurado en el año que acabamos todos los peligros que podrían amenazar su infancia»⁹. Todo ello resultaría una simple apreciación ilusoria que el tiempo en muy corto plazo aplastaría. Son analizados por Anes y Álvarez de Castrillón¹⁰ los ataques sufridos por Cabarrús y por los demás directores, precisamente cuando se lisonjaban de la robustez que había alcanzado el establecimiento.

En efecto, el Banco en esos primeros años había cumplido con las expectativas reflejadas en el Prospecto publicitario de Cabarrús. Los dividendos repartidos resultaron del 8,5 % en 1783, del 9 % en 1784 y 1785¹¹. Además, en este último año, parte de las ganancias extraordinarias obtenidas, en lugar de ser distribuidas entre los accionistas, se destinaron a contribuir a la creación de la Compañía de Filipinas con 21 millones de reales.

Buena parte de este éxito se debió a la actividad de extracción de plata que se le otorgó con carácter de privilegio y exclusividad¹², y que reportaría sustanciosos ingresos extraordinarios y permitiría en esos años cumplir las expectativas de beneficios, retribuyendo a los accionistas con dividendos por encima de lo esperado. Los directores, aun así, sufrían críticas por su gestión, lo que conducía a que tuvieran que lidiar en las Juntas

8 Capella y Matilla (1957), p. 267.

9 Ortega Costa y Díez Tejerina (1965), p. 8.

10 Véase Anes y Álvarez de Castrillón (1996).

11 Santillán (1865), pp.137 y 138.

12 Respecto a Cabarrús y el monopolio de la extracción de plata, véase Tedde de Lorca (1996); para Cabarrús y sus intereses en la plata española, véase Torres Sánchez (2013), pp. 372-390.

Generales con las cuestiones que suscitaban los propietarios del capital. Lisbona y Fabrat¹³ entiende que con empresas impropias para el Banco, como eran los vales reales, quedaba expuesto a funestas eventualidades que le lanzaban en las vías inciertas de la especulación mercantil. Bien es verdad que en muy pocos años ya se adivinaban algunos problemas venideros¹⁴. De este modo:

a) Emisión de cédulas

Resultando una de las funciones fundamentales de un banco la puesta en circulación de cédulas —denominación que daban a los billetes—, aunque propiamente no estaba recogida entre los objetos fundacionales, en la primera Junta de Accionistas queda ya determinada su difusión. La emisión inicial prevista de 52 millones de reales, tendría como contrapartida la cesión por parte del Gobierno al Banco, y en reserva, de 30 millones de reales de oro¹⁵. Como ventaja, el Gobierno admitiría las mencionadas cédulas para el pago de impuestos y, siempre que fuera posible, para el resto de los pagos al Tesoro.

El propio Cabarrús había explicado en su proyecto cómo le resultaría prácticamente imposible al Banco proceder con éxito a la difusión de los billetes entre el público, cuando circulaban ya vales reales con un tipo de interés. No obstante, a pesar de esta circunstancia, Hamilton Earl¹⁶ censuraba el escaso volumen de emisión de billetes que se había realizado.

Por otro lado, un pronunciamiento básico para el uso del billete es que debe suponer su aceptación general como medio de pago, lo cual resultaba ciertamente complicado. Lisbona y Fabrat¹⁷, tras la lectura de las Memorias del Banco, concluye que, a pesar de sus esfuerzos, los de la Tesorería del Estado y los de algunas corporaciones para recibir en los pagos los billetes del Banco, la opinión pública no había dado todavía el respaldo que era necesario.

b) Vales reales

Para tratar de evitar el problema de la depreciación con que estaban circulando los vales reales, en la tercera Junta General del Banco, celebrada el 22 de diciembre de 1784, se pretende enviar un mensaje de tranquilidad: «Basta por ahora que sepa la Nación que ningún individuo particular o comerciante de esta capital tiene necesidad de envilecer los Vales Reales perdiendo en ellos, y que a todas horas tienen pronta y expedita su reducción a la par en el Banco».

También semejante misiva se extiende a provincias, ya que se podría contar con igual recurso allí donde el Banco estableciera las cajas de descuento que se ofrecieron en el Prospecto del establecimiento. La confianza que trataba de transmitirse no tuvo efecto y, de hecho, el Banco no llegó a cumplir nunca este objetivo ni tuvo intención de hacerlo.

c) Administración de provisiones

La actividad se inició con los suministros de víveres: para el Ejército y Presidios el 1 de septiembre de 1783 y para la Armada el 1 de enero de 1784. Los ramos de provisiones llegaron a ser cinco: víveres del Ejército y Corte, de Presidios, de Marina, herrajes y arboladura para la Armada y vestuarios del Ejército en España y en las Indias.

En la Memoria del año 1784 queda ya reflejado el descontento causado por esta actividad, tan propicia para incurrir en errores y engaños. Así, se habla de existencias con-

13 Lisbona y Fabrat (1896), p. 137.

14 Moreno Fernández (2010), pp. 47-49.

15 Álvarez y Andreu (1986), p. 24.

16 Hamilton Earl (1970), p. 229.

17 Lisbona y Fabrat (1896), p. 138.

tables no contrastadas con las reales, mala calidad y bajo rendimiento de los granos, dificultades para su conservación y transporte, etc.

d) Descuento y negociación de letras en Madrid y fuera

El descuento de toda clase de papel constituía una de las funciones básicas de toda entidad bancaria, y el Banco de San Carlos no podía quedar al margen de esta operativa. Sin embargo, la escasa actividad económica que presentaba el país y su ámbito de actuación limitado hacían que resultara un negocio poco relevante. Aunque fijado en la Real Cédula, artículos 10.º y 37.º, que el tipo de interés aplicable era del 4 %, la Junta General de 18 de diciembre de 1786 lo aumentó al 5 %.

Califica Lisbona y Fabrat¹⁸ de corta la cifra que representaba el descuento de letras sobre Madrid y la negociación de las de provincias; hecho que justificaba, en gran parte, por la falta de hábitos y necesidades comerciales de la nación. Además, viene a reafirmar su opinión de que el espíritu que presidía la constitución del Banco no fue jamás el de ceñir su esfera de acción a operaciones propias de un banco de circulación y descuento.

No obstante, a pesar de estos problemas en ciernes, a medida que se incorporaba y desarrollaba el ramo de provisiones, el número de personas que trabaja para el Banco se incrementa y la complejidad de su organización se multiplica. Aproximadamente a los cinco años de su fundación, la institución alcanzará la mayor dimensión de toda su existencia, tanto presente como futura, presentando una infraestructura completa y diversa.

En un documento fechado en 1788¹⁹ queda reflejado el plan de la Dirección del Banco para sus oficinas, número, nombres, destinos y sueldos de los empleados, tanto en Madrid como fuera, los comisionados nacionales y extranjeros y los subarrendos en algunas provincias de la provisión del Ejército, lo que permite formarse una idea de la complejidad que había alcanzado la entidad. En base a este documento, el total general suponía 432 personas —contando con directores y empleados—, distribuidas entre el Banco, la Caja de Descuentos de Cádiz, así como las direcciones locales y factorías relacionadas con las provisiones. Adicionalmente, el Banco tenía establecida una red de corresponsales: 20 para el giro y 18 para las provisiones, a los que satisfacía determinadas comisiones. A partir de entonces, parte de esta estructura empezará progresivamente a desmantelarse.

2.2.2 LA CAJA DE DESCUENTOS DE CÁDIZ

Aun cuando la Real Cédula no contenía ninguna mención sobre la instalación de sucursales, por el contrario, sí se indicaba en el Prospecto. La primera sucursal²⁰ quedó establecida en Cádiz y si bien la idea era abrir otras²¹, a la postre, aquella sería la única. Dicha ciudad era considerada por Hamilton Earl²² un gran emporio del comercio americano, como consecuencia del mercado de oro y plata más importante de España e incluso de Europa. Desde el punto de vista del negocio bancario, en esta plaza estaban establecidas importantes compañías, tanto nacionales como extranjeras —o sucursales de estas—, por ser el lugar desde el que se comerciaba profusamente con América. Se planteaba así una extensión de la actividad del Banco, que podría reportar beneficios en otras localidades además de Madrid.

La sucursal empezó a funcionar el 1 de mayo de 1785 con un capital de 50 millones de reales y con la denominación de Caja de Descuentos de Cádiz²³. En su Reglamento

18 Lisbona y Fabrat (1896), p. 138.

19 ABE, Secretaría, caja 1072.

20 Moreno Fernández (2010), pp. 50-53.

21 Bilbao, Barcelona, Málaga, Cádiz, Sevilla y Valencia [Prospecto (1782), p. 193].

22 Hamilton Earl (1970), pp. 221 y 222.

23 Algunos detalles de la creación de la sucursal y sus expectativas e inquietudes, pueden consultarse en Tinoco Rubiales (1982), pp. 290-302.

de funcionamiento, de 3 de abril de 1785, se limitan a dos sus objetos: descontar letras y pagarés del comercio a razón del 5 % al año y hacer la cobranza de las letras que le remita la Dirección de Madrid y las operaciones de giro que esta le encargue²⁴.

Por otro lado, nombrados por la Dirección del Banco²⁵ habría dos directores, un cajero y un tenedor de libros, que también ejercería de secretario de la Junta de Dirección de la propia sucursal. Los directores eran Ramón Talavera Dalmases y Manuel Tejada Hermoso.

Un año después, en 1786, Francisco Cabarrús, soslayado el impedimento legal que existía para realizar operaciones de seguro marítimo, abre una puerta falsa para que la sucursal opere en este campo, habilitándola desde la central. Hamilton Earl²⁶ justifica el comienzo de este negocio, dado que los recursos gigantescos del Banco le darían una oportunidad mayor que a cualquier otra compañía de seguros, proveyéndose de pingues beneficios. Se nombra otro director, Pedro Le Normand —que era vocal de la Junta de Dirección de la Caja principalmente— para este ramo, quien iniciaría su andadura en la primavera de 1787. Lo realmente llamativo era que se trataba de una actividad prohibida para la central²⁷.

En poco tiempo la sucursal tendrá un elevado protagonismo por alguna de sus operaciones, en las que estaría implicado alguno de sus directores.

2.3 Los celos sobre la actuación de los directores

Una serie de acontecimientos irían dibujando un escenario que no resultaba tan idílico como el que se auguraba para el Banco. Seguirían los problemas con el negocio de las provisiones que tan rápidamente se suscitaron y, encima, se sumarán un conjunto de operaciones de tinte especulativo que, a la postre, trataban de corregir o, al menos, mitigar el descenso que se producía en los beneficios del establecimiento.

Si tal bajada se consumaba, los accionistas verían disminuir sus dividendos y sus acciones sufrirían pérdidas en las cotizaciones, aparte del menoscabo de la reputación del Banco y de sus dirigentes. Cabarrús y su equipo, evidentemente, no estaban dispuestos a que aquella posibilidad llegara a materializarse.

2.3.1 EL RAMO DE PROVISIONES

El Banco creyó que, simplemente ocupando el lugar de los Cinco Gremios Mayores en esta actividad, podría seguir con ella sin más complicación²⁸. Inmediatamente el establecimiento comprobó los riesgos a los que debía enfrentarse, muchos de ellos provenían del numeroso personal que se precisaba para atender al servicio. Así, por ejemplo, apenas un mes después de hacerse cargo de la provisión de víveres del Ejército, ya tiene que llamar la atención a un factor²⁹, para que no realizara contrata alguna sin autorización expresa de los directores de provisiones. Otros sucesos se relacionaban con robos o faltas en los almacenes de trigo o con la malversación de caudales en este ramo. En otro ámbito, se recibían quejas por la baja calidad de las raciones de pan y por las sospechas de que se mezclaban ingredientes poco adecuados³⁰.

En relación con la provisión de víveres, en 1784 se achacaba al Banco que había fomentado la carestía del grano, y al año siguiente que había alterado los precios de com-

24 BNSC, RCDC, artículo 3.º, p. 3.

25 BNSC, RCDC, artículo 15.º, p. 11.

26 Hamilton Earl (1970), p. 221.

27 Este ramo se agrega a la Caja de Cádiz por acuerdo de la Junta General de 18.12.1786 y Real Orden de 22.12.1786, por la que el Rey manifiesta que en ese punto dejaba al Banco libertad para que obrara según fuese más útil y conveniente a su constitución; sus reglas pueden consultarse en RCDC-S.

28 Moreno Fernández (2010), pp. 77-79.

29 ABE, Secretaría, AJD (27.9.1783), libro 131, fols. 274v y 275.

30 Moreno Fernández (2010), pp. 97-102.

pra, al margen de recibir otros ataques por su gestión. A ello se sumaba que los propios directores del Banco llevaban a cabo negociaciones particulares: tanto Cabarrús como su suegro Galavert y Casamayor habían comprado trigo por su cuenta y así lo reconocía el propio establecimiento. Para acallar los rumores sobre esta cuestión, en un acuerdo de 31 de mayo de 1786, los directores no podrían, en adelante, comerciar con los géneros de provisiones concedidas al establecimiento³¹.

Prontamente, en 1787, el Banco se separa del abastecimiento de vestuario³². Sus causas derivaban de no poder compensar adecuadamente el que la vestimenta se confeccionase en España —estimulando la industria nacional—, con el coste excesivo que esta producción representaba según el Gobierno, circunstancia de la que sin éxito se quejaba la entidad³³.

Inicialmente se siguió el *sistema de administración*, establecido por la norma fundacional, percibiendo una décima parte del coste de las provisiones, pero a los pocos años de principiada la actividad, se acusó al establecimiento de que, para mejorar sus beneficios, inflaban los precios de coste y, por tanto, sus comisiones resultantes. A esto se unió, como remarca Tedde de Lorca³⁴, «la dificultad para elaborar una contabilidad sistemática y transparente de los gastos en aprovisionamientos». Todo ello condujo a que en 1785 nacieran serias sospechas por parte de Hacienda acerca de un encarecimiento ficticio o de la existencia de partidas poco o mal justificadas, agravadas por la resistencia del Banco a presentar cierta documentación acreditativa. Sin embargo, verificados estos extremos, no se encontraron grandes diferencias en esa facturación, aunque se reconocía que resultaba difícil la justificación documental de determinadas partidas, por ejemplo, para el transporte, mas no se despejaron plenamente las dudas.

Ante esta situación, se proyecta el cambio para evitar que se faciliten pormenores y reducir la prolijidad de las cuentas del ramo. En 1786³⁵ se plantea exponer al Rey que conceda al Banco, por asiento fijo por diez años y por los precios de los anteriores asentadores, las provisiones de víveres del Ejército, de la Real Armada y demás, abonándole o cargándole la diferencia que exista entre las ganancias y la décima hasta entonces concedida.

Con el *sistema de asientos* podrían generarse beneficios o quebrantos, derivados de los precios fijados previamente con Hacienda. Al determinarse que este sistema se aplicaría con carácter retroactivo, el Banco contabilizará quebrantos por los años transcurridos, luego acrecentados por el encarecimiento sufrido en los precios de los artículos. Así, la nueva situación sometería al Banco a un riesgo contingente, frente a una posición anterior de riesgo nulo, con matizaciones, puesto que actuaba como simple comisionista³⁶.

No parece descabellado pensar que Hacienda planteara el cambio a un sistema con menos justificación, y que el Banco lo admitiera a la vista de lo acontecido, pero dado que habría más riesgo, trataría de asegurarse una compensación en caso de que surgieran pérdidas. Parece que en este cambio del sistema de facturación, pasando al de asientos, se debió insinuar, o algo más, que el Banco por esta causa no sufriría quebrantos. En nuestra opinión, la gravedad del problema no solo derivaba de la crisis de imagen que por ello estaba padeciendo la entidad, sino que no atinaba a ver cómo resolverlo favorablemente, máxime en una época de penuria económica. Recordemos que la gestión había sido llevada por los Cinco Gremios con éxito, o al menos relativo, y se le había despojado de ella, por decirlo así, para proporcionársela al Banco. Ahí tendrá su comienzo el largo calvario que vivirá el Banco por el negocio de las provisiones hasta su cese.

31 Tedde de Lorca (1988), p. 161.

32 BNSC, Memoria (1987), p. 92.

33 Tedde de Lorca (1988), p. 163.

34 Tedde de Lorca (1988), p. 162.

35 ABE, Secretaría, AJD (12.1.1786), libro 137, fols. 15-16v.

36 Moreno Fernández (2010), p. 78.

2.3.2 LAS OPERACIONES ESPECULATIVAS

Bajo la gestión de los directores iniciales existirían otras actuaciones conflictivas, tanto para la institución como para la posición de la administración del Banco. El aspecto legal de determinadas iniciativas llevadas a cabo por el establecimiento es señalado por Lisboa y Fabrat³⁷ ya que, aunque el artículo 29.º de la Real Cédula prohibía realizar cualquier negociación distinta de las expresadas en los objetos, se reservó el Rey la facultad de autorizarle para emprender cualesquiera otras y, basándose en esta autorización, se entró en determinadas actividades. Con el desarrollo de esta dinámica comenzará el descrédito de la entidad, ligado al que sufrirán sus propios directivos al irse conociendo aspectos sobre su gestión. Se aportan ahora algunos datos que permiten seguir el curso cronológico de los acontecimientos, si bien a lo largo del desarrollo de la exposición serán posteriormente completados.

2.3.2.1 Especulación con sus propias acciones³⁸

Las primeras suspicacias respecto a la actuación de los directores del Banco comienzan en 1785 con la forma en que se emiten las acciones que se tenían todavía en cartera. La Real Cédula establecía que después de colocadas las primeras 75.000, para el resto, hasta completar las 150.000 del capital, una vez transcurridos 18 meses y durante los seis meses siguientes, cualquier persona podría ser accionista. Cumplidos los plazos debían ponerse en circulación los nuevos títulos.

La dificultad encontrada en su colocación queda puesta de manifiesto por la evolución de las suscripciones³⁹: el 20 de diciembre de 1782 el Banco tenía suscritas 9.452 acciones. En noviembre de 1783 eran 28.510 las desembolsadas. En 1784 se repartieron dividendos a 88.735 títulos y en el acta de 1784 se da cuenta del cobro de las 75.000 iniciales. En la Memoria de 1785 se indica que se han colocado ya las 150.000 acciones. Mas las últimas suscripciones revelan el comportamiento especulativo seguido por la Dirección del Banco y sus consecuencias.

En 1784 las buenas expectativas creadas sobre la evolución del precio de las acciones provenía del reparto de unos dividendos elevados, generados por los beneficios extraordinarios de la exportación de plata y por la apertura de la sucursal del Banco en Cádiz. En 1785 el establecimiento ponía en circulación una parte de las nuevas acciones con una prima del 10 % sobre su valor nominal de 2.000 reales. Cuando se había vendido la mitad de esas acciones, a la vista de la fuerte demanda existente, se decidió paralizar la operación con el fin de conseguir mayores ganancias en el futuro.

Posteriormente, se sacaron a la venta más títulos, con una prima del 25 %, y la mayoría se enajenaron en París⁴⁰. Posteriormente, el precio aumentó hasta 2.700 reales. El montaje especulativo situó el precio en 3.200 reales en la Bolsa parisina, para luego bajar a 2.130. Este descenso quedaba justificado por las reconocidas dificultades que ya se estaban experimentando en el ramo de provisiones, unido a la previsible caída de los excepcionales beneficios de exportación de plata y a una campaña orquestada en Francia contra la especulación. Todo ello condujo a ventas masivas de pequeños accionistas ante la incertidumbre de esas noticias.

En esa campaña de descrédito tuvo gran relevancia el libro publicado en París por el conde Mirabeau⁴¹, donde ataca abiertamente al Banco de San Carlos. Tedde de Lorca⁴² indica que la idea central de la obra es considerar que el Banco fue creado para dar cauce

37 Lisboa y Fabrat (1896), p. 138.

38 Véanse Tedde de Lorca (1988), pp. 87-105 y García López (1999), pp. 98-99 y 108-114.

39 Véanse Tortella Casares (1986), p. 13 y Tedde de Lorca (2004), p. 149.

40 Tedde de Lorca (1994), pp. 21 y 22.

41 Véase conde de Mirabeau (1785).

42 Tedde de Lorca (1988), pp. 90 y ss.

a los fines especulativos de Cabarrús y lo comparaba con la Caja de Descuentos de París, que también había repartido elevados dividendos. Igualmente, atacaba la variedad de sus objetos fundacionales y a Cabarrús, pues, cuando manifestaba combatir los monopolios, realmente los obtenía —como el de la extracción de plata o para la Compañía de Filipinas—, para mantener elevados dividendos. Finalmente, su objetivo era alejar a los franceses de la inversión en esas acciones cuando la cotización empezaba a aumentar⁴³. Sin embargo, Mirabeau acertaría al aventurar qué sucedería cuando las fuentes de beneficios del Banco quedasen reducidas por la disminución de la plata y por la inexistencia en España de negocios alternativos; también informaba sobre las relaciones y negocios entre Cabarrús y Lecouteulx.

Una firme prueba de la confianza de la que gozaban el Banco y Cabarrús es que para atajar que se extendiera cualquier mala opinión, una Real Provisión de 7 de julio de 1785 prohíbe el libro citado y se mandan recoger los ejemplares existentes, puesto que su finalidad era desacreditar los vales reales, el Banco de San Carlos y la Compañía de Filipinas; además, se trataba de modo denigrativo y calumnioso a Francisco Cabarrús, pues se atentaba contra el honor y buena reputación de quien se había granjeado el real aprecio por su honradez, habilidad y servicios.

Un suceso mucho más cercano y directo afectaba a la reputación del Banco y de Cabarrús. Se relaciona con la dimisión del director de Provisiones Juan Drouilhet, acaecida durante el referido proceso de aumento del precio en la puesta en circulación de las nuevas acciones. El hecho tiene su origen, según parece, porque, conociendo que las acciones subirían y habiendo suspendido transitoriamente su salida, este director solicitó al Banco comprar cierta cantidad de títulos que le fue denegada.

Al abandonar la institución, Juan Drouilhet escribe una memoria al conde de Floridablanca, que circuló ampliamente por Madrid, en la que indicaba que la Junta de Dirección no estaba autorizada para suspender la puesta en circulación de unos títulos ya decidida. Adicionalmente, se fundaba en que Cabarrús en los días previos había ido comprando acciones, al igual que los demás directores, por cuantías elevadas. Un par de meses después, en abril de 1785, Cabarrús responde en un escrito, difundido profusamente, en el que manifestaba que, en efecto, su casa de comercio había dado mucho negocio al Banco, pero que ello no estaba prohibido. Cabarrús actuaba tanto en nombre propio como en comisión de sus corresponsales. Su negocio era claro, puesto que sabiendo de antemano que las acciones incrementarían su precio se beneficiaba tanto él como los otros directores.

En cualquier caso, con esta forma de proceder en cuanto al aumento sucesivo de los precios de salida de los títulos, el Banco ingresó unos 23,1 millones de reales de beneficios, de los cuales se destinaron 21 millones a participar en el capital de la Compañía de Filipinas (en el 17,5 %) —entidad que había sido promovida por el propio Cabarrús en 1785—.

Tortella Casares⁴⁴, sobre la totalidad de los 150.000 títulos del capital, establece que comerciantes franceses, casi todos de París, reunieron algo más del 20 % del capital (30.570 acciones), mientras que los comerciantes españoles tenían el 5,2 %, el estamento nobiliario el 7,5 %, la Iglesia el 4,2 % y el 3,4 % el Ejército. Sobre esos datos, concluye Pérez Sarrión⁴⁵ que la propiedad del Banco, en 1785, dará un giro significativo al convertirse, por tanto, los franceses en el grupo de mayor representación, cuadruplicando al de los mercaderes españoles. Así, el capital inicialmente mayoritario del Estado pasa a manos francesas como principales accionistas, asumiendo con ello el poder en la entidad.

43 Las prácticas especulativas en la Bolsa, así como las tretas y maniobras fraudulentas eran conocidas desde antiguo [véase Alvarado Planas (2007), pp. 264-269].

44 Tortella Casares (1986), pp. 16 y 17.

45 Pérez Sarrión (2008), p. 55.

La forma especulativa explicada de plantear esas operaciones dañó gravemente la imagen del Banco. Para mantener su precio en Bolsa se concedió un préstamo de dudosa legalidad por 20 millones de reales a Lecouteulx, sobre el cual García López⁴⁶ aclara el posible trato de favor de Cabarrús en su concesión, ya que algún tiempo después —en 1788— su hija Teresa se casaría con un biznieto de aquel. Posteriormente, para detener o ralentizar el descenso de los precios de los valores, considerando beneficioso recomprar los títulos a 2.100-2.300 reales, cuando fueron emitidos a 2.500-2.700 reales, el Banco adquirió 30.628 de sus propias acciones, casi todas en Francia, entre 1785 y 1789.

Sin embargo, Tedde de Lorca⁴⁷ adivina que esas recompras eran una forma de que las grandes casas francesas salieran de las operaciones sin grandes quebrantos; además, determina que Cabarrús obtuvo unas ganancias de 10,8 millones de reales entre sus actuaciones a título personal, especulando en el mercado parisino y como intermediario para terceros. La casa de Cabarrús y Lalanne, entre marzo de 1783 y enero de 1786, había colocado casi el 20 % del total; a mucha distancia estaban el resto de los directores del Banco que, igualmente, contaban con casas de comercio y banca en Madrid. En conclusión, parece que Cabarrús, en mayor proporción que los demás directores, aprovechaba su posición privilegiada en el Banco, al contar con información sobre las decisiones adoptadas respecto a futuros acontecimientos, en las cuales él mismo participaba, ayudado en sus negocios por las relaciones que mantenía y entre ellas las de varias entidades francesas.

2.3.2.2 Deuda pública francesa⁴⁸

Presentada en el otoño de 1788 por Cabarrús al resto de directores, encuentra que no se opone a la prohibición de mezclarse en las especulaciones de comercio que establecía la Real Cédula. La idea era comprar títulos de deuda pública francesa que perdían un 17 % sobre la par y rendían un 5 % de interés. Entendía que Francia había respondido, desde hacía casi dos siglos, a sus obligaciones y que el año siguiente convocarían a los Estados Generales, tratando de restaurar el crédito de la Hacienda y, con ello, los títulos recuperarían la par, generándose una plusvalía del 17 %, equivalente a la minusvalía actual.

Se solicitó autorización al Gobierno. La cantidad que se iba a invertir sería de 36 millones de reales, siendo aprobada la operación por Real Orden de 28 de octubre de 1788. A 31 de diciembre de 1789 el Banco había invertido 31 millones de reales. Hay que remarcar la importante cuantía que representaba —más del 10 % del capital de la entidad— y la manera en que trataron de compensar las pérdidas acaecidas en el ramo de provisiones, emprendiendo negocios arriesgados aunque, según Cabarrús, no especulativos. La Revolución francesa de 1789 y sus consecuencias darían al traste con las expectativas de beneficios creadas.

Con el cambio de los primeros directores del Banco, en verano de 1790, y mientras se examinaba la operación, surgieron proposiciones para la compra de dichos activos. Entre las cuatro ofertas que se presentaron, se aceptó la de Agustín Queneau por 29,5 millones de reales en metálico o en letras sólidas con un plazo de 18 meses, pagaderos por terceras partes y al 5 % de interés, resultando el pago en Madrid, siendo esta la principal ventaja⁴⁹. Se entregarían en garantía 1.500.000 libras y se obligaban mancomunadamente las casas de Magon de la Balue y Lecouteulx de París. El Banco especificó que no sufriría merma en el precio, aunque los títulos experimentasen alteraciones en el mercado. El contrato se celebró el 27 de enero de 1791.

46 García López (1999), p. 99.

47 Tedde de Lorca (1988), pp. 101 y 110.

48 BNSC, Memoria (1791), pp. 58-73 y Tedde de Lorca (1988), pp. 223-228.

49 ABE, Secretaría, leg. 786.

Atendido el primer pago de 30 de junio de 1791, de 10 millones de reales, los otros dos estaban fijados para el 31 de diciembre de 1791 y el 30 de junio de 1792. En octubre de 1791 empezaron las dificultades y los aplazamientos en los pagos de la cantidad pendiente, que ascendía a 19.659.640 reales. Posteriormente, la guerra entre España y Francia en 1793 interrumpiría las gestiones. Nuevos, constantes e infructuosos intentos de recuperar las cantidades resultaron de otros tantos acuerdos malogrados con el deudor, los garantes y el mismo Estado francés.

2.3.2.3 Montaldi, punto de partida de la desconfianza en la gestión de la Dirección

Este caso presenta tintes de trato de favor hacia un cliente con el que no se debía haber seguido operando, pero al mismo tiempo sacaba a la luz la actuación de los directores del establecimiento, que también actuaban como comerciantes con el Banco, en una posible dinámica de autoconcederse operaciones.

Juan Bautista Montaldi era un acreditado del Banco de San Carlos que quiebra dejando a deber, según un documento interno⁵⁰, 1.775.985 reales con 28 maravedíes en letras giradas a obligados totalmente insolventes o en quiebra. Por lo tanto, lo que de ellos no se cobrara, habría que repetir contra los bienes de Montaldi. En el origen de las relaciones entre el Banco y el deudor, se explica parte de la alarma creada⁵¹.

Debían estar circulando ciertos rumores y críticas contra la Dirección. Por ello, en la Junta de Dirección de 22 de octubre de 1787⁵² plantean dirigir una representación al Rey, expresando que el quebranto por esa quiebra sería, a lo sumo, de seis reales y medio por acción, a deducir del dividendo a repartir. Su objetivo era que el monarca les diera audiencia para explicar directamente su comportamiento, recalcando que era la única pérdida acaecida de esa clase desde la fundación del Banco, la cual debería reputarse por leve, si se comparaba con el descrédito que resultaría de cualquier examen o innovación en su instituto.

Sin embargo, el conde de Floridablanca no solo suspende la entrega de dicha representación, sino que además les pide explicaciones por medio de la *Real Orden de 25 de octubre de 1787*⁵³ —a la que se hará referencia en múltiples ocasiones—.

En tal disposición consta que se había hecho presente al soberano la existencia de partidas del Banco en la quiebra de Montaldi⁵⁴, por un montante de 1.400.000 reales. El monarca expresa su deseo de saber la verdad acerca de por qué se tomaron las letras con la sola firma de Montaldi —y no con las tres obligadas por la Real Cédula de erección—, así como la responsabilidad de los directores del Banco que las tomaron. Aparte, la Dirección debería averiguar si existían o habían existido otros casos similares de abuso, descuido, culpa o negligencia, procurando evitarlos en lo sucesivo; bien entendido que el Rey no quería que ningún director por sí, ni por persona interpuesta, tuviera negocio personal ni interés directo o indirecto en los asuntos pertenecientes al Banco. En otro sentido, la Real Orden suscita dudas acerca de si era conveniente que el giro estuviera a cargo de directores comerciantes o si mientras eran directores del Banco deberían suspender sus comercios particulares. Por otro lado, debían confirmar que, efectivamente, se habían cumplido las normas operativas aplicables.

A raíz de este suceso se iniciará un cierto cambio de actitud sobre el comportamiento de la Dirección del establecimiento, si bien en ese momento no se trasluce gran desconfianza contra los directivos. Se plantean dos cosas: escuchar al Banco sobre el asunto de Montaldi, fuera de habladurías y posibles falsos rumores y conocer la opinión

50 ABE, Secretaría, leg. 786.

51 Moreno Fernández (2010), pp. 79 y 80.

52 ABE, Secretaría, AJD (22.10.1787), libro 156 —AR—, fols. 127v y ss.

53 ABE, Secretaría, AJD (27.10.1787), libro 156 —AR—, fol. 130.

54 ABE, Secretaría, caja 981.

de la entidad sobre posibles errores, omisiones o culpas producidas en ese acreditado, u otros, y los medios para resolver esos conflictos.

Siendo la confusión de los negocios propios y del Banco, quizás, uno de los principales problemas presentados por la Real Orden, inmediatamente la Junta de Dirección de 31 de octubre de 1787⁵⁵ acordará prohibir a los directores cualquier negociación o descuento de letras en el establecimiento. Por aquel entonces Francisco Cabarrús estaba en París. A su regreso, en la Junta de 26 de noviembre de 1787⁵⁶, se opone a ese acuerdo de 31 de octubre, argumentando que de lo que se trataba era de precaver el abuso que los directores podían hacer como jueces y partes de sus propias letras. Finalmente, determinan que no quede al arbitrio de los directores de Giro, sino al de la Junta de Dirección, la admisión o la reprobación de la negociación o descuento de letras, según su calidad y circunstancias. Por lo tanto, basado en la seguridad de las letras, también se admitirían las de los directores, revocando así el acuerdo anteriormente adoptado, puesto que era un agravio comparativo dejar excluido a un vasallo del Rey de esas ventajas. Este suceso es mencionado por Tedde de Lorca⁵⁷ como un argumento adicional de su influencia en el seno de la Junta de Dirección, tanto que incluso llegó a convencer y anular un acuerdo ya adoptado.

Mes y medio después, el 13 de diciembre de 1787⁵⁸, el Banco da contestación a la citada Real Orden de 25 de octubre. En ella se indica que las letras, al tiempo de quiebra, importaban 1.765.275 reales y 30 maravedíes, según constaba en sus libros, rechazando así la insinuación de que hubiera querido ocultar este descubierto. Los directores de Giro declaran que habían seguido con Montaldi las mismas reglas que con los demás comerciantes, habiéndose guiado por el concepto de sus operaciones, ganancias y conducta.

Sin embargo, a este respecto, un hecho decisivo ocurría 18 meses atrás, cuando algunas letras de Montaldi fueron rechazadas por el director de Giro, Pedro Bernardo Casamayor⁵⁹, con buen criterio, a juzgar luego por lo acontecido con la quiebra. El acreditado se quejó de este proceder ante Cabarrús y acusaba a su antiguo jefe, ahora director del Banco, Juan Bautista Rossi, de su repulsa sin motivo. Cabarrús, en la Junta de Dirección, forzó a que le tratasen igual que al resto, por no existir sospecha contra su crédito. Por tanto, los directores de Giro habían puesto ya una nota negativa, pero que era salvada por la Junta de Dirección, la cual incluso facilitaba la operativa. Se reconoce así que Cabarrús y Rossi habían contribuido a que los directores del Giro tuviesen menos severidad en la admisión de las letras, y la única culpa de estos últimos es no haber cambiado su criterio cuando variaron las circunstancias de ese comerciante.

Respecto a las preguntas que formulaba el conde de Floridablanca —si conviene que los directores de Giro sean comerciantes y si se les debe exigir que renuncien a sus giros—, la Junta de Dirección entiende que el conocimiento de las firmas, de los sujetos y de las operaciones del comercio exigen absolutamente hombres que lo entiendan y que sigan sus vicisitudes.

2.3.2.4 La importancia de los asuntos de la Caja de Descuentos de Cádiz

La sucursal abierta en Cádiz se convertiría en una fuente de problemas, potenciados al tacharse de ficticias unas quiebras que afectaban a sus deudores y por descubrirse intereses personales de Cabarrús y de su socio Pedro Le Normand, uno de los directores de la Caja.

55 ABE, Secretaría, AJD (31.10.1787), libro 156 —AR—, fol. 136v.

56 ABE, Secretaría, AJD (26.11.1787), libro 156 —AR—, fols. 137 y ss.

57 Tedde de Lorca (1988), p. 184.

58 ABE, Secretaría, AJD (13.12.1787), libro 156 —AR—, fols 146 y ss.

59 ABE, Secretaría, caja 982.

Sus reglas, establecidas por el Reglamento de 3 de abril de 1785, encomiendan a la prudencia de los directores de la Caja de Descuentos desechar las letras que no gozasen del grado de seguridad conveniente y no admitir aquellas cuyo valor individualmente excediera de 30.000 pesos o, contando con las mismas firmas, que su total alcanzase dicho límite, remitiendo las condiciones para el descuento de letras directamente a la Real Cédula de erección. Fija que a los directores les está prohibido comerciar por cuenta propia, aunque curiosamente a los directivos de la central, en ese tiempo, no se les impedía realizar tales actividades. El Banco ejercía su control a distancia y tenía conocimiento de la operatoria que se realizaba a través de las certificaciones que efectuaba el secretario de la Caja de Cádiz, Faustino Grelos, las cuales eran leídas en la Junta de Dirección de la central.

El primer pequeño contratiempo de la sucursal del que es informada la Junta General de Accionistas de 1786 se refiere a un pagaré fallido de 46.682 reales, considerándose como una pérdida menor y no imputable íntegramente a los directores de la Caja⁶⁰. Algunas dificultades posteriores se relacionaban al detectar dos pagarés falsos en 1789, por 183.400 reales, o en 1790, cuando se cuantifican letras de difícil cobro por 245.944 reales.

Sin embargo, los auténticos problemas surgen de las casas de comercio de Cádiz que, entre 1786 y 1790, habían presentado quiebra o suspensión de pagos, y que representaban 11,03 millones de reales de deudas con la sucursal⁶¹. De ellas eran destacables: Esteban Laborda con 1,39 millones de reales, Rancés con 1,97 millones y Verduc con 1,85. En otros cuatro deudores su cuantía individual se situaba alrededor de 0,7 millones de reales (Rivaupierre, Dasier y Compañía; Julio Pedro Jaureguiberri, Esteban Miguel Macía, Luis Barrere y Sarracín), los cuales excedían los límites de concesión que se tenían impuestos.

La operación, que suscitaba múltiples interpretaciones acerca de su intencionalidad, comenzaba en 1788, cuando la quiebra del comerciante de Cádiz Esteban Laborda, iba a arrastrar a otros muchos y, entre ellos, a Rancés. Este se vería afectado, por cuanto necesitaba 688.000 pesos en cuatro meses y, si él impagaba, también lo harían otros tantos y, si bien contaba con patrimonio bastante, carecía de la liquidez necesaria. Para evitar el efecto dominó, varias casas habían convenido facilitar a Rancés, en papel, 666.000 pesos, según el calendario de sus pagos; la sucursal sería la depositaria de las garantías que Rancés proporcionaba a los demás, por cuantía de 949.000 pesos. Todo ello se basaba en que la Caja descontaría los pagarés de estos suscriptores. Además de la solvencia de las propias casas, contaba con las garantías recibidas. Sin embargo, Rancés quebró el 28 de marzo de 1789, a pesar de haberle apoyado en la forma descrita.

Una operación similar e igualmente problemática se articula en enero de 1789 con Verduc, Yolif, Seré y Compañía, de Cádiz. Varias casas le facilitan, por medio de sus pagarés, hasta la cantidad de 220.000 pesos sobre garantías cedidas por escritura por importe de 250.000 pesos, las cuales junto con los títulos en ella hipotecados se habían de depositar en la Caja para la seguridad de los efectos que suministrasen los suscriptores. En las mismas fechas que Rancés presentó suspensión de pagos, Verduc convino pagar en cuatro meses.

Uno de los directores de la Caja de Descuentos, Pedro Le Normand, había venido de Francia al tiempo de su apertura. Parece que este puso a salvo sus propios intereses comerciales a través de estas operaciones, las cuales fueron tomadas por quiebras artificiosas. Al descubrirse la participación de Cabarrús como socio de Le Normand, hacía elevar tales sospechas, pues, no en vano el montaje de las suscripciones de Rancés y

60 Tedde de Lorca (1988), p. 132.

61 ABE, Secretaría, AJD (14.7.1790), libro 147, fols. 35-36v.

Verduc fue autorizado, o al menos conocido y no rechazado, previamente por Madrid⁶². Aparte, entre las cantidades de las compañías en quiebra o suspensión de pagos no se incluían los pagarés de las citadas suscripciones.

Otro asunto de importancia fue el préstamo a Galatoire y Lafore⁶³ con la garantía de cuchillos flamencos que tenían en la Aduana de Cádiz y que no embarcarían hasta meses después a América. En diciembre de 1789 se les concedió un préstamo de 5 millones de reales. En julio de 1790 se protestaron varias letras y se tuvo entonces conocimiento de que algunas garantías consistían en activos a nombre de comerciantes quebrados y otras mercancías destinadas a América. Parece que estas operaciones fueron incluso dispuestas 15 días antes de haber obtenido la conformidad de Madrid.

2.4 La Comisión para atajar la desconfianza y enjuiciar a los directivos

2.4.1 LA GÉNESIS DE LA CRISIS DE CREDIBILIDAD DE LOS DIRIGENTES

A través de las memorias del Banco de San Carlos puede observarse el aumento de los recelos por parte de los accionistas hacia los directivos. Fueron los casos comentados del acreditado Montaldi y la administración de las provisiones, principalmente, los detonantes para que se hicieran fuertes observaciones a la gestión que se venía realizando. A ellos se añadirían el resto de operaciones conflictivas, que no eran la única fuente de problemas, pues, los enemigos, adversarios u oponentes del director más sobresaliente del Banco empezaban a afilar sus armas contra él.

2.4.1.1 Los posibles enemigos de Cabarrús

Francisco Cabarrús nace en Bayona en el seno de una familia de comerciantes. En 1770, con unos 18 años, viene a España y se establece inicialmente en Valencia, trabajando en la casa de banca de Antonio Galavert, amigo de su padre. Sorprendido por este en relaciones con su hija Teresa, tras huir, contraen matrimonio en 1772, pero sin contar con los correspondientes permisos paternos, lo que produce el consiguiente disgusto y distanciamiento. Son acogidos en Madrid por el abuelo, Pedro Galavert, quien posee una fábrica de jabón en la que se emplearía Cabarrús⁶⁴. A partir de ahí comenzará su desarrollo profesional. En ello tendría cierta relevancia la Sociedad Económica Matritense⁶⁵, creada en 1775, y en la que Cabarrús coincidiría con personajes importantes de la época, destacando su amistad con Jovellanos⁶⁶. Transcurridos algunos años y éxitos, la naturalización de Cabarrús en España se aprobaba en noviembre de 1781, y obtuvo los honores de consejero de Hacienda pocos años después. Era reconocido como un personaje con un renombre extendido, envuelto en un prestigio mítico por las facultades casi ilimitadas que se le atribuyeron para atraer capitales y para promover grandes empresas⁶⁷.

En todo ello influía también el temperamento dominante, algo doctrinario y visionario de Cabarrús⁶⁸. En sus propuestas se mezclaban los intereses del Estado con los suyos propios: posiblemente, fuera la cultura de la época. Tal era el caso, por ejemplo, de Juan José Laborde, español de origen francés, que, junto a su cuñado, Francisco Nogue, fundó en 1752 la compañía Juan José Laborde & Nogue. Esta compañía se relacionó con los Goyeneche, realizó importantes operaciones entre las monarquías española y francesa

62 Tedde de Lorca (1988), pp. 133-140 y 206-217.

63 ABE, Secretaría, leg. 782 y caja 1107.

64 García López (1999), —nota 37— p. 90.

65 Algunos de sus miembros luego estarían relacionados con el Banco, véase SEMAP (1780).

66 Ortega Costa y Díez Tejerina (1965), p. 6.

67 Ortega Costa y García Osma (1974), p. 60.

68 Un conjunto de opiniones sobre la personalidad contradictoria de Cabarrús son recogidas por García Regueiro (2003), pp. 25-28.

y obtuvo favores políticos y beneficios económicos de ambas⁶⁹. En 1760 el principal contrato de exportación de plata española se realizaba con Francisco Nogue, a través del Real Giro, manteniéndose en ese negocio, aproximadamente, un cuarto de siglo, hasta que el Banco de San Carlos asumió tal actividad⁷⁰.

No es de extrañar que Cabarrús se hiciera enemigos a lo largo de su trayectoria profesional. Casos concretos podrían provenir de apartar a los Cinco Gremios del negocio de las provisiones o de arrebatar la actividad del Real Giro al establecimiento que con ese mismo nombre lo gestionaba hasta entonces. Otra prueba de la alta influencia que, en materia financiera, desarrollaba en ese tiempo se encuentra en el proyecto que presenta Francisco Cabarrús el 6 de julio de 1784 en la Junta General de la Compañía Guipuzcoana de Caracas, donde defendía la necesidad de integrar el comercio entre los continentes europeo, americano y de oriente, a fin de sacar el mayor partido posible a la posición de privilegio que España mantenía, ampliando las rutas comerciales, si bien mediante la obtención de determinados privilegios. El proyecto cristalizaría en la *Real Compañía de Filipinas*⁷¹, creada por Real Cédula de 10 de marzo de 1785, siendo su base la Compañía de Caracas, cuyas acciones se canjearían por las de la nueva sociedad, así como la Compañía de La Habana y la Compañía de San Fernando. En definitiva, la Compañía de Filipinas absorbería al resto de sociedades. El 11 de abril de 1785 se abrió la suscripción para un capital de 8 millones de pesos sencillos. El Banco, además de socio en el capital de la sociedad, fue su financiador. La Compañía quedará en una situación comprometida, al perder su monopolio cuando se decretó, en septiembre de 1789, la libertad de comercio para las muselinas extranjeras. Incluso en 1790-1792 se pensó su disolución, desechándose porque las pérdidas suponían el 75 % de su capital⁷².

Por estos hechos de intervención directa de Francisco Cabarrús, entienden Ortega Costa y Díez Tejerina⁷³ que empezó a potenciarse a partir de 1785 un poderoso grupo de enemigos, formado por los Gremios Mayores, los perjudicados por las reformas e incluso algunos agentes especuladores; y para atizar más la polémica, el libro de Mirabeau comentado con anterioridad. Sin embargo, posiblemente, no se tratara únicamente de un enfrentamiento personal contra Cabarrús, aunque este fuera la personalidad más singular del Banco, sino también de un ataque contra los monopolios logrados, pues, en definitiva, era la institución quien acumulaba los resortes de poder y los negocios más lucrativos del Estado y, con ellos, sus beneficios.

Mas, destacando sobre cualquier otra circunstancia particular, entendemos que el factor realmente determinante fue el fallecimiento del conde de Gausa en 1785, pues su sucesor, el conde de Lerena, impondrá un cambio en las relaciones de la Real Hacienda, tanto con el establecimiento a escala general como con Cabarrús en el ámbito personal. García Regueiro⁷⁴ tacha a Lerena de hombre de carácter avieso y rencoroso e indica que las capacidades de Cabarrús, así como sus éxitos profesionales y sociales, eran la causa de la inquina hacia él. A la muerte del conde de Gausa, hizo Cabarrús un elogio en la Sociedad Económica Matritense⁷⁵, de la que ambos eran miembros, acerca de la personalidad del finado, en el que ensalzaba sus virtudes y donde algunos creían encontrar, por efecto de la contraposición, una posición que desacreditaba a su sucesor, el nuevo ministro Pedro López Lerena; mas parece no existir prueba alguna.

69 Pérez Sarrión (2008), pp. 41 y 42.

70 Torres Sánchez (2012), pp. 162 y ss.

71 Torrente Fortuño (1974), pp. 98-101.

72 Véase Díaz-Trenchuelo Spinola (1965).

73 Ortega Costa y Díez Tejerina (1965), p. 8.

74 García Regueiro (2003), pp. 28 y 29.

75 Véase Cabarrús Lalanne (1786).

2.4.1.2 Las operaciones conflictivas informadas a la Junta General

Será la Memoria de la sexta Junta General, de 24 de febrero de 1788, la que recoge el primer quebranto de su actividad bancaria, escribiendo literalmente: «Si quatro años de la prosperidad mas completa no pudieron librar al Banco de los clamores de sus contrarios, y sobresalto de muchos de sus Accionistas, era fácil prever la impresión que produciría la primera desgracia»⁷⁶. Naturalmente, la desgracia era la quiebra de Montaldi, de la que manifiestan que esa pérdida de 1.700.000 reales había hecho olvidar la utilidad de 89.200.000 reales —equivalente al 38,5 % del capital—, obtenidos por los accionistas en los 45 meses transcurridos desde el 15 de marzo de 1783 hasta el 1 de diciembre de 1786⁷⁷.

Adicionalmente, se informaba de otras dos cuestiones conflictivas y que requieran explicación. Una era la compra de acciones propias del Banco, en la que se esgrime el argumento anteriormente explicado de que le conviene más recoger sus títulos a 2.200 reales, para sacar al menos un 5 % sobre su capital primitivo, que emplear este importe en vales reales⁷⁸ —operación sobre la que dicen que algunos calumniarán—. Esas compras se elevan a 15.157 acciones y se justifica su realización como consecuencia del plan de renunciar a las provisiones⁷⁹. La segunda cuestión es la existencia de pagarés falsos en la Caja de Descuentos de Cádiz por importe de 183.409 reales; cantidad que se debía reducir del reparto de ese año⁸⁰.

A estas cuestiones se suma el recurrente problema de las provisiones⁸¹, en esta ocasión por la discrepancia entre los importes adeudados. Así, el Banco cifra en 85,5 millones de reales la cantidad que le debe la Real Hacienda, de las que reclama 39,1 por atrasos y sus intereses al 4 % —que rentan los vales reales—, pero no el resto por gozar del derecho de extracción de plata. La Tesorería Mayor responde que de esas cuantías solo eran realmente efectivas aproximadamente la mitad, concretamente 42,4 millones, y de ellas 40,5 millones tenían los derechos de plata, quedando únicamente por satisfacer 2 millones que se ordenaban pagar. Por consiguiente, aquel estamento entendía que 43 millones, hasta completar el monto que el Banco reclamaba, o no eran líquidas o no correspondían.

Aparte del resultado numérico de la disputa, aparentemente el Banco había aumentado el montante de las deudas contra la Tesorería Mayor. En explicación del establecimiento, se argumenta que en sus cifras comprendían no solo las que directamente afectaban a dicho organismo, sino también las indirectas que estaban por ajustar y de las cuales solo tenía noticia el Banco, quedando justificadas todas las cantidades y conceptos consignados. En cualquier caso, el incidente añadía un punto más en la confrontación entre el Estado y Banco.

2.4.1.3 La renuncia de Cabarrús⁸² no admitida

En la misma sexta Junta General, Francisco Cabarrús presenta un escrito con su dimisión, fechado el 23 de febrero de 1788. De sus palabras pueden colegirse los problemas de reputación a los que se sometía el establecimiento.

En esa Junta inicia su intervención remontándose a mayo de 1781 cuando, inicialmente, trabajaba en la formación del Banco y, posteriormente, para su conservación y progresos. Enuncia que en medio de las equivocaciones en que habrá incurrido, entiende que no había omitido esfuerzo y diligencia alguna para su desarrollo, dedicándole su tiem-

76 BNSC, Memoria (1787), p. 69.

77 BNSC, Memoria (1787), pp. 70 y 71.

78 La rentabilidad del 5% corresponde a 100 reales del dividendo propuesto, sobre 2.000 de nominal por acción; aunque si fueran compradas a 2.200, la utilidad resultaría del 4,5 %, frente al 4 % de los vales reales.

79 BNSC, Memoria (1787), pp. 84-86.

80 BNSC, Memoria (1787), p. 89.

81 BNSC, Memoria (1787), pp. 120 y ss.

82 BNSC, Memoria (1787), pp. 113-116 y 178-179.

po, sus desvelos, su tranquilidad, aparte de algunos intereses, al que solo le faltaba añadir ahora el de su separación. La presión externa sobre la reputación del Banco debía ser elevada, pues indica que la decisión se basaba en las circunstancias y en la utilidad del Banco, haciendo alusión a que sus luces no podían compensar el mal que su nombre hacía al establecimiento. Actuando según su conciencia, agradeciendo las distinciones recibidas y destacando el corto número de amigos que dejaba, con todo ello quedaba recompensado del costoso sacrificio de su dimisión, puesto que abandonaba sus obras antes de verlas perfeccionadas y sin recoger toda la gloria que le ofrecía su prosperidad.

No obstante, se brindaba como accionista y ciudadano para que el Banco contase con sus auxilios, siempre que los reclamase, y manifestaba sus deseos de éxito en todas las operaciones. Muy significativo es que expresamente dejara sentado que de nadie se quejaba e inútil era buscar a su separación otras causas que las que exponía. Un párrafo lo destina a sus compañeros, tanto por las atenciones recibidas como por su amistad y esperanza de conservarla, lo que aliviaba el sentimiento de dejarlos.

Finalmente, suplicaba a la Junta que admitiera su renuncia al título y funciones de director nato del Banco, señalando que la Dirección, con aprobación del Rey, debería nombrar a otro de sus miembros para el encargo del canal que le estaba confiado y estaba dispuesto a dar cuantas explicaciones se le pidieran sobre los negocios por él actuados o en su tiempo, y que seguiría asistiendo al Banco, en tanto se pronunciara la Comisión que se nombrase para juzgar las operaciones del Banco.

La Junta General, con repetidas aclamaciones, manifestaría que no admitía su renuncia, pidiéndole que prosiguiese. Cabarrús se negó a cuentas instancias se le hicieron; además, ya había dirigido al soberano la súplica de su dimisión por mano de Florida-blanca. En vista de todo ello, se acuerda representar al Rey, en nombre de la Junta, solicitándole que no la admitiese e hiciera entender a Cabarrús que sería de su real agrado que permaneciera, por ser juzgada por los accionistas como indispensable a su prosperidad y buen crédito.

Esta dimisión, por el contrario, entienden Ortega Costa y García Tejerina⁸³ que se trataba de una maniobra de Cabarrús. Si se aceptaba, cosa improbable, dejaba a sus adversarios al frente para salir de los apuros que se vivían en ese momento. Mas, si no se aceptaba, quedaría robustecida su propia autoridad y con poderes para tratar de imponer su decisión ante Hacienda.

2.4.2 LA COMISIÓN PARA JUZGAR EL COMPORTAMIENTO DE LA DIRECCIÓN

Dada la enrarecida situación que se vivía en el establecimiento, a iniciativa de la Dirección, se someterá a discusión y votación de la sexta Junta General la formación de una comisión de nueve accionistas que analizará la actuación que había observado la propia Dirección a lo largo de los años de su gestión. Según se acordó en la propia Junta, los miembros de la Comisión serían propuestos por el primer director, el conde de Altamira, pero reservándose aquella la facultad de excluir a los que creyera oportuno.

Esta forma arbitrada de elegir a los componentes de la Comisión favorecía, en principio, a los directores del Banco, quienes, dentro de unos límites de prudencia, podían escoger algunas personas de prestigio que no resultasen oponentes declarados de Cabarrús y sus compañeros. Por ello, no debe descartarse que la iniciativa de la Junta de Dirección en realidad era una maniobra de adelantamiento a las decisiones que cabía esperar de Hacienda, tras la promulgación de la anteriormente citada Real Orden de 25 de octubre de 1787, con la esperanza de obtener un dictamen condescendiente y aprobatorio que alejara la posibilidad de una investigación, quizás, más severa⁸⁴.

⁸³ Ortega Costa y García Osma (1974), p. 70.

⁸⁴ Tedde de Lorca (1988), p. 178.

Aunque lo realmente significativo sería el resultado de su examen —expuesto un año después a los accionistas en la Junta General—, también es interesante analizar los entresijos de esta Comisión, pues servirá de pauta a otras posteriores, incluida la que se ocupará de las futuras demandas, así como de los asuntos a los que presta atención en su investigación.

2.4.2.1 Organización, trabajos y Memoria elaborada por la Comisión

Una vez concluida la revisión encargada, la Comisión elabora una Memoria sobre los trabajos realizados, la cual sería expuesta por su propio secretario —Policarpo Sáenz de Tejada— desde la primera sesión de 29 de marzo de 1789 en la séptima Junta General⁸⁵, continuando su lectura en días sucesivos. A la vista de la información facilitada, se encargó como redactor de esa Memoria a Ignacio Luis de Aguirre —alcalde de la Casa y Corte del Rey—, para que completase su contenido con la secuencia completa de acontecimientos: el origen y sus motivos, las razones de la Comisión en su informe, las respuestas dadas por la Dirección y, finalmente, añadida ahora, la resolución adoptada por la Junta General. En una palabra: que constaran todas las opiniones⁸⁶.

a) Análisis de cómo se llega a esa situación

La Memoria comienza juzgando el camino recorrido por la institución. En sus inicios se le auguraba un próspero destino, dados los ventajosos ramos de su instituto y los que le había confiado el Rey. Se distribuían dividendos que excedían las esperanzas de los accionistas y superaban los repartidos por las compañías de Europa, alcanzando un elevado concepto entre 1783 y 1785. Al año siguiente se alteró este progreso de prosperidad y reputación. Empezaron entonces a darse cuantiosas insuficiencias en las consignaciones mensuales que para las provisiones debía aportarle Hacienda, lo que generaba enormes atrasos que el Banco solicitaba que se asegurasen y remediaran. Sin embargo, ambos extremos eran denegados, a consecuencia de la forma establecida para la administración de las provisiones. Se optó por escoger el menor de los dos inconvenientes. Así, se hizo un asiento retroactivo, asegurando el reintegro del Banco, pero asumiendo una pérdida elevada que iría aumentando en años posteriores; mas se confiaba en la rectitud y bondad del soberano, ante quien se habían presentado las reclamaciones. Con el cese de la décima, disminuía un 2 % el dividendo anual. En 1787, la posición del establecimiento se vio alterada con la quiebra de Montaldi, lo que, unido a la disminución de beneficios del año anterior, hizo que todos los males se atribuyeran a los que administraban el Banco más que a los riesgos o defectos que pudiera presentar *per se* la institución.

b) Motivos para la formación de la Comisión, sus objetivos y miembros

Los acontecimientos se iniciaron por varios cargos que la opinión pública imputaba a los directores del Banco, a raíz de los incidentes de Montaldi; estos se concretaron en la Real Orden de 25 de octubre de 1787, a la que la Dirección del Banco dio contestación el 13 de diciembre del mismo año. Al no haber resuelto nada el Rey, e inquieta la Junta de Dirección por los recelos que entendía insinuados en la citada Real Orden, propuso en la sexta Junta General la formación de una comisión, compuesta por tres magistrados, tres comerciantes y tres miembros sin distinción de clase. En ella se escucharía a los directores del Banco y dependientes y se revisarían los documentos necesarios. Su actuación estaba destinada a acallar los rumores públicos sobre el comportamiento de los directores.

En la Junta General se nombraron como componentes de la Comisión, por unanimidad: al Teniente General Juan José Vertiz, al marqués de Zambrano —tesorero gene-

⁸⁵ BNSC, Memoria (1788), pp. 67 y 68.

⁸⁶ BNSC, Memoria (1788), pp. 67 y 68.

ral—, Andrés Comenge —tesorero del Príncipe—, Sebastián Piñuela —secretario del Consejo Real—, al conde de Tapa —del Consejo de Indias—, Mariano Colón —del Consejo de Castilla—, José Zuazo —del Consejo de Órdenes— y a los comerciantes: Domingo Javier de Arecha, Antonio de Ibarrola Llaguno y Felipe Victorio Rávara. Además, a Pedro Manuel Sáez de Pedroso —procurador general de los Reinos— y, como secretario, a Policarpo Sáenz de Tejada Hermoso. Ello fue sancionado por Real Orden de 1 de marzo de 1788. No obstante, la Comisión podía reemplazar a algún miembro, si se excusara o faltara, como así sucedería.

La primera reunión se celebró el día 12 de marzo en una de las salas del Banco, lo que aseguraba el secreto de las deliberaciones. En esa sesión se tomaron una serie de decisiones relativas a su funcionamiento interno⁸⁷, así como que las relaciones se llevarían por medio de los dos secretarios: el del Banco y el de la Comisión. Para la siguiente cita se aportarían propuestas sobre el método que debería seguirse.

En efecto, el 15 de marzo, el conde de Tapa presenta un documento que es aprobado por la Comisión. En él se contempla repartir a todos sus miembros y tareas en tres grupos⁸⁸. El primero, encargado del reconocimiento de los libros de Banco para averiguar la existencia íntegra de su capital y el análisis de sus partidas; posteriormente se investigaría el descubierto de Montadi y los pagarés falsos de la Caja de Descuentos de Cádiz. El segundo debería examinar la economía del establecimiento, pidiendo los sueldos de los empleados, las comisiones que perciben los comisionados y propondría su reforma, si se considerase conveniente. El tercero revisaría las reglas constitucionales de la entidad y sus posibles modificaciones, sobre todo las relativas a la Junta General.

Para que les ayuden en las tareas, se acuerda que puedan buscar fuera del Banco personas inteligentes en las materias de que se trata, satisfaciéndoles lo que merezca su trabajo. Se solicita que el Banco facilite una papelería para el archivo de los documentos que la Comisión revise y, por último, se determina formar un libro de los acuerdos.

c) El desarrollo de los trabajos de la Comisión

Las peticiones de documentación son atendidas por el secretario del Banco, quien las remite mediante un oficio⁸⁹, al que dará contestación el secretario de la Comisión acerca de los papeles recibidos. La realización del trabajo hoy podríamos asimilarlo con una auditoría de cuentas. Entre las solicitudes iniciales se encuentra documentación contable (último balance y sus libros, inventarios, sueldos de empleados, comisiones de comisionados, etc.); documentación de operaciones (letras descontadas por Montaldi, letras de los directores Casamayor y Galavert, pagarés falsos de la Caja de Cádiz, etc.); documentación sobre normativa y acuerdos (Real Cédula de erección, los diversos reglamentos, certificaciones de las Juntas Generales, etc.).

Al comienzo, sin embargo, algún incidente debió presentarse, puesto que la documentación que se había solicitado el día anterior había sufrido algún tipo de dilación, lo cual se hace constar por medio de un oficio dirigido a Pedro Davout y al secretario del Banco. A tal fin se hizo comparecer a Pedro Davout y se le previno lo conveniente en razón del retraso y la puntualidad con que los tenedores particulares deben entregar a la Comisión cuantos documentos pidieren. Finalmente, la Junta de Comisión⁹⁰ acordó que de una noche para otra se entregue por el secretario de la Comisión una lista de lo que hubiera de examinarse al día siguiente.

De la revisión realizada sobre el inventario de 1787 surgieron cuatro cuestiones: 1) el coste de las obras hechas en la casa del Banco y lo excesivo y gravoso del arriendo;

87 ABE, Secretaría, AJC (12.3.1788), libro 207, fols. 1 y ss.

88 ABE, Secretaría, AJC (15.3.1788), libro 207, fols. 9-13.

89 ABE, Secretaría, AJC (5.4.1788), libro 207, fols. 16v-18v.

90 ABE, Secretaría, AJC (9.4.1788), libro 207, fols. 22 y 22v.

2) el préstamo de 500.000 reales hecho a la carretera de Gijón; 3) la ganancia de 100.000 pesos fuertes embarcados para Ámsterdam a finales de 1787 y que no se verificó por haber naufragado el buque que los conducía, 4) la falta de 7.983,,20 reales en la cuenta titulada «acciones a la par».

Además, la Comisión, para dar al público mayores pruebas de la exactitud de su trabajo, pidió a la Dirección que hiciese un corte general de las cuentas, hasta el 29 de mayo de 1788, de sus corresponsales y comisionados, de modo que se cuadraran exactamente las letras, efectos y dinero existentes en la central. Así formado, debía ser conforme igualmente con el de 31 de diciembre de 1787, con la única diferencia de las ganancias habidas en ese período y el importe pagado por el dividendo anterior⁹¹.

Aparentemente ahí concluía su trabajo, sin embargo, la Comisión decidió extender el análisis a nuevos apartados no previstos inicialmente. Las subcomisiones adicionalmente se encargarían de abordar los puntos que ahora se les asignaban, estos eran: los procedentes de la Real Orden de 25 de octubre de 1787, los nacidos del reconocimiento del inventario de 1787, más otros propuestos por miembros de la Comisión. Ello suponía recomponer las tres subcomisiones y reformular la distribución de temas. En líneas generales, la *primera subcomisión* se encargaría del examen de aquellos puntos que podríamos catalogar como orientados hacia una faceta revisora operativa o contable. La *segunda* trataría de los apartados en los que parece primar un carácter consultivo. La *tercera* se dirigía, fundamentalmente, a las cuestiones surgidas de las operaciones conflictivas.

Por otro lado, se referían a estas tres subcomisiones como: primera Comisión, segunda o tercera, pero casi al final se denominan también como *cuaternas* utilizando indistintamente ambos términos. Así, en la misma sesión⁹² se lee, por ejemplo, el dictamen de la segunda Comisión y, en otro punto, el dictamen de la segunda Cuaterna.

d) Final de los trabajos

Quedaba por dilucidar si, antes de la Junta General, las conclusiones extraídas de la revisión debían ser entregadas a la Dirección o no, sin que existiera unanimidad de criterio entre los miembros de la Comisión⁹³. Para dirimir la confrontación, se elevará una representación al monarca, quien, mediante una Real Orden de 6 de febrero de 1789⁹⁴, resuelve que se comuniquen a la Dirección los reparos que ofrezca la Comisión y que la Junta de Dirección los dé contestación. En otro orden, el soberano deseaba que concurren ambos cuerpos, con la buena armonía que corresponde, a abreviar y perfeccionar esta operación para satisfacción de los accionistas y prosperidad del Banco.

Basándose en el reconocimiento del balance de 31 de diciembre de 1787 y del estado a 29 de mayo de 1788, la Comisión había formado una lista de observaciones y expedientes. De ellos se dieron por cancelados los correspondientes a⁹⁵: las 10.000 acciones contratadas por Francisco Cabarrús con las casas de Lalanne, Le Normand, Le Couteux y Dangiran de París; las quiebras de Monconill, Tutau y Montaldi. Igualmente se consideraron canceladas de la cuenta general de provisiones diversas partidas, así como las de algunos corresponsales y factores. Todas las demás se pasarán a los directores. Determinados temas, por el contrario, se estimó preferible tratarlos conjuntamente, entre la Junta de Dirección y la Comisión⁹⁶, principalmente, los relativos a los cambios en los reglamentos,

91 Se trataba de retrotraer a final del año anterior la situación de las cuentas de los corresponsales.

92 ABE, Secretaría, AJC (11.3.1789), libro 208, fols. 259v-267.

93 ABE, Secretaría, AJC (24.1.1789), libro 208, fols. 103-105v.

94 ABE, Secretaría, AJC (7.2.1789), libro 208, fols. 183v y 184.

95 ABE, Secretaría, AJC (7.2.1789), libro 208, fols. 184v-185v.

96 Asistentes: Velamazán, Astorga, Vertiz, Castrillo, Revilla, Heredia, Comerge, Piñuela, Tapa, Cabarrús, Rossi, Galavert, Aguirre, Arecha, Ibarrola, Pedroso, Tejada —secretario—.

evitando que se prolongasen largamente⁹⁷. Lo más significativo es la nueva figura de los comisarios.

En la última sesión de la Junta de Comisión de 27 de marzo de 1789, dos días antes del comienzo de la Junta General, se trata del informe que habían de presentar. Sin embargo, Domingo Javier Arecha entrega un papel⁹⁸ en el que distingue los puntos en los que está de acuerdo con el dictamen de la Comisión y en los que no; a ello se adhiere Rabara. Durante los 13 meses que duró la Comisión, Manuel Donaire había servido para realizar cuantas cosas se ofrecieron, además de escribiente, con el mayor celo, inteligencia y actividad. La Junta de Comisión⁹⁹ determina que se le reconozca ante el Rey para que se sirva destinarle en lo que fuera de su mayor agrado. Con ello se disolvió la Junta.

2.4.2.2 Presentación de las conclusiones de la Comisión a la Junta General

La expectación suscitada por la Junta

Los accionistas quedaron emplazados para recibir las conclusiones que resultaran de los trabajos de la Comisión al año siguiente y así se llevó a efecto. En la séptima Junta General en 1789, el marqués de Velamazán-conde de la Coruña, como primer director, comienza su lacónica alocución calificando de cuadro despreciable el que corría entre el público y establece como argumentos de su aseveración: «El Banco lo oyeron V.SS perjudicial á la Nacion: su fondo no existente, como desmerecida la Real proteccion: un dividendo escaso: los Directores clamando por ser examinados: su pundonor proponiendo un tribunal que los residenciara; y la desconfianza aprobándole en recompensa de sus afanes»¹⁰⁰. En una palabra: los puntos que debían ser verificados por la Comisión.

La conclusión a su intervención, sin embargo, era positiva sobre el comportamiento que había observado en los directivos del Banco durante su mandato: «he visto hacer estudio de la verdad: que sus individuos solo someten su parecer á la voz de la razon: que los trabajos para rectificar los defectos que el tiempo manifiesta son continuos: que el fondo existe y que este establecimiento merece de S.M. la atención mas benéfica»¹⁰¹. Por tanto, todos los puntos en cuestión resultaban favorables. Así, existía profesionalidad en la Dirección, si bien se reconocían defectos y trataban de corregirlos, se verificaba el aspecto fundamental de la integridad del capital y seguía mereciendo la protección del Rey.

Según la exposición del secretario Benito Briz, esta Junta había superado la expectación de todas las anteriores, donde el reparto del dividendo interesaba menos a los accionistas, desde que se logró avivar su desconfianza sobre la seguridad del capital.

Las conclusiones de la Comisión

Uno de los puntos que debía preocupar a la Comisión era la elevada duración de la revisión efectuada —en torno a un año—, pues consideraban que, acaso, a los accionistas les habría parecido larga, a pesar de quedar justificada por su profundidad. Queda explicado en la Junta General el procedimiento seguido¹⁰². Así, se indica que, acabados de examinar por cada subcomisión particular los puntos asignados a cada una, la Junta de Comisión en pleno pasó a la Dirección todos los expedientes que se habían formado, excepto uno por falta de tiempo. Luego de oídas las contestaciones de la Dirección, de nuevo, la Junta de Comisión extendió su informe y, sobre este informe, posteriormente se añade la contestación de la Dirección, el parecer de la Comisión y la resolución de la Jun-

97 ABE, Secretaría, AJC (3.3.1789), libro 208, fols. 236-240v.

98 ABE, Secretaría, AJC (27.3.1789), libro 208, fol. 349.

99 ABE, Secretaría, AJC (27.3.1789), libro 208, fols. 351 y 351v.

100 BNSC, Memoria (1788), pp. 53 y 54.

101 BNSC, Memoria (1788), p. 56.

102 Aparece como un documento anejo a la Memoria de la Comisión [BNSC, Memoria (1788), pp. 7-26].

ta General. Con todo ello, los accionistas y el público podrían formarse una idea concreta de los puntos comprendidos en este examen. Las funciones encomendadas a la Comisión y su dictamen son los siguientes¹⁰³:

- 1 Averiguar la existencia del fondo del Banco y la legitimidad de sus repartimientos.
La Comisión manifiesta que, tras examinar el inventario de 31 de diciembre de 1787 y comprobado por el de 29 de mayo de 1788, ambos resultaron uniformes. Cifra el patrimonio neto inventariado a esta última fecha en 337,1 millones de reales¹⁰⁴. Esas cantidades acreditaban la integridad del capital del Banco y, además, este se hallaba conforme con lo manifestado por la Dirección en la Junta General de 24 de febrero de 1788, con solo el quebranto de las provisiones, que se elevaba a fines de 1786 a 13,6 millones de reales¹⁰⁵. Adicionalmente, se comprobó que el importe de los dividendos pagados a los accionistas nunca se había hecho con cargo al capital, como con malicia o equivocación se había publicado.
- 2 y 3 Examinar los cargos contenidos en la Real Orden de 25 de octubre de 1787 y descargos de la Dirección de 13 de diciembre del mismo año, así como apreciar la conducta moral de los directores.
La Comisión, por lo que respecta a los cargos y descargos, a través del examen de 19 expedientes, en la mayoría de ellos observa que se había dado una resolución favorable a la gestión de los directores, quedando disueltas las pocas dudas que habían tenido. Estas resoluciones, y la de la Junta General, formarían el juicio de la conducta moral de los directores.
- 4 Graduar la suficiencia o no de las reglas del Banco y proponer las necesarias.
Señala la Comisión que los Reglamentos atestiguaban su celo y meditación, y que había tenido poco que añadir o quitar a una obra tan vasta y útil.

La Comisión manifiesta que había procurado desempeñar su encargo haciendo justicia a los directores, destacando lo digno de advertencia, de tal suerte que asegurase la prosperidad de un establecimiento tan útil y la confianza pública. Como recompensa por esta misión, que representó un trabajo ímprobo y odioso por sí mismo, tenía la Comisión la satisfacción de reconocer que entre los cuerpos de esta naturaleza muy pocos podrían, tal vez, resistir a una censura, que parecería nimia, mas no era así si se consideran las preocupaciones esparcidas contra el Banco y que la Comisión tomó el empeño de disipar.

En la Memoria de la Junta General queda recogido el dictamen favorable de esta Comisión¹⁰⁶. La Dirección propuso que, por medio de Cabarrús, se expresaran las gracias a los miembros de la Comisión por su celo y aplicación, y la Junta General acordó que Sebastián Piñuelas e Ignacio Luis de Aguirre —integrantes de aquella—, aunque no eran accionistas, pudieran asistir a las Juntas Generales, con voto, para ilustrarles con sus luces y conocimientos.

Resultan interesantes las observaciones formuladas por Hernández Franco¹⁰⁷, cuando indica que el conde de Floridablanca manda investigar a Cabarrús como director,

103 Aparece como un documento anejo a la Memoria de la Comisión [BNSC, Memoria (1788), pp. 99-104].

104 Se formaba por el capital de 300 mrs., fondo subsidiario en la Compañía de Filipinas de 21 mrs., más las ganancias a 31 de diciembre de 1787 y a 29 de mayo de 1788.

105 Esta pérdida se componía de 4,9 mrs. de la décima repartida a los accionistas en el tiempo de la administración de provisiones y 8,7 mrs. por los altos precios, ambas por la retroacción de los contratos.

106 BNSC, Memoria (1788), pp. 73-76.

107 Hernández Franco (1985), p. 89.

solicitando un informe a Juan Bautista Rossi. Este último negaba las acusaciones de que junto a otros directores hubieran desfalcado al Banco en 10 millones de reales y expresó la escrupulosidad de la operación realizada del alza de las acciones; también refutaba la afirmación de que sacaba cuanto dinero quería. Además, dicho autor indica que, según Rossi, se demostró su inocencia en un posible soborno a la Comisión de 1788, para que no se descubriera el fraude cometido. En definitiva, Rossi afirmaba que Cabarrús utilizaba el Banco en lo que hoy se llamaría uso de información privilegiada y parece que el propio Floridablanca admitía esa actuación de hacer sus negocios con ventaja.

2.5 Las mejoras introducidas para la gestión y control tras la Comisión

2.5.1 LOS ABOGADOS

En el estado en que se encontraban los asuntos del Banco, se busca apoyo en los servicios de unos abogados que llevaran a término los pleitos que se debían sustanciar y que, al mismo tiempo, en el caso de Madrid, sirvieran de contrapunto a las actuaciones realizadas en Cádiz; sería esta una forma de ejercer cierto control desde la central. En consecuencia, el Banco aborda una decisión que se manifiesta por la necesidad, sin que inicialmente lo tuviera previsto. Era una laguna más que se debía cubrir a la vista de los acontecimientos.

Nombramiento de abogado en Madrid y asuntos a su cargo

En el establecimiento existían informes que necesariamente debía evacuar un letrado, lo que desde 1789 venía ejecutando el licenciado Simón de Viegas, abogado del Colegio y de acreditada inteligencia y práctica. Conjuntamente, desde Madrid debía dirigir los pleitos de la Caja de Descuentos de Cádiz. Por ello, la Junta de Dirección¹⁰⁸ le nombra letrado consultor y defensa del Banco, con el sueldo fijo anual de 800 ducados, desde el 1 de enero de 1790, satisfaciéndole aparte los honorarios por lo que trabajase en pleitos, expedientes y negocios de la clase que fueren y por lo que llevaba trabajado hasta entonces¹⁰⁹. El secretario Benito Briz¹¹⁰ se había informado de que en los Cinco Gremios esos sueldos oscilaban entre 1.091 y 600 ducados, situándose el fijado en el Banco a medio camino.

Eran diez los asuntos que despachaba Simón de Viegas en 1789¹¹¹, afectando sus causas principalmente a operaciones ordinarias realizadas por el Banco, como las derivadas de las quiebras de Bertazzoni o Montaldí. Una tarea adicional, en la que estaba trabajando, era el diseño de la forma en que debía organizarse desde la central el seguimiento de los pleitos de la sucursal de Cádiz, extensivo a otras provincias, labor que le supondría mucha dedicación y también a la Secretaría del Banco, pues, quedaba encargado de llevar actualizado su registro. En ninguno de esos asuntos en manos de Simón de Viegas será finalmente considerada responsable la primera Dirección, cuando se proyecten las demandas.

Nombramiento de abogado en Cádiz y sus propuestas y problemas

Antonio Olivares de la Peña llevaba desde 1786 ocupándose de manera informal de algunos asuntos jurídicos de la sucursal, por los que no había recibido una retribución concreta, sino algunas cantidades a medida que lo solicitaba. A petición de la Caja de Descuentos de Cádiz y con aprobación de la Junta de Dirección del Banco, en 1789, pasa como letrado a encargarse formalmente de asuntos de su competencia¹¹².

108 ABE, Secretaría, AJD (16.12.1789), libro 145, fols. 70 y 70v.

109 ABE, Secretaría, caja 1111.

110 ABE, Secretaría, caja 1111.

111 ABE, Secretaría, caja 1111.

112 ABE, Secretaría, AJD (23.6.1789), libro 144, fols. 131v y 132.

El letrado recién nombrado enviará prontamente una comunicación a la Junta de Dirección de Madrid en la que expone las dificultades que observa en su ámbito y en la propia acción de la Justicia. Aporta su opinión sobre la oportunidad de la realización de las tan discutidas operaciones de Rancés y Verduc, por las que considera que evitaron una ruina total del crédito de la plaza y a más de 35 firmas y que, merced a las medidas tomadas, pudieron reconducirse algunas de las negociaciones, mejorando sus posibilidades de recobro. Igualmente, formula ciertas recomendaciones sobre la gestión interna de la sucursal, como la celebración de la Junta semanal o al menos mensual, que aprobó el Rey y que no subsiste¹¹³.

Respecto al privilegio de la acción hipotecaria de la que gozaba el Banco, manifiesta Olivares¹¹⁴ que no era reconocido por el Consulado de Cádiz¹¹⁵, lo que menoscababa su posición de acreedor preferente. El Banco solicitará, por medio del conde de Floridablanca, que dé cuenta al Rey para que se dignare ordenar a ese Consulado que le sea reconocido tal privilegio. Posteriormente, Floridablanca comunicará que, basándose en lo solicitado¹¹⁶, el Rey ha mandado comunicar al mencionado Consulado la real resolución, en cuanto a la subsistencia del privilegio concedido al Banco por el artículo 33.º de la Real Cédula.

Había quedado pendiente de fijar el sueldo a Antonio Olivares. Este, en una comunicación de 23 de abril de 1790¹¹⁷, recuerda a la Junta de Dirección del Banco su solicitud al respecto del año anterior. La Junta solicita entonces a los directores de la Caja que informen sobre la remuneración que se le debe establecer y si ya había cobrado algo. Los directores responden¹¹⁸ que Olivares nunca había querido decir su honorario y solo en ocasiones había solicitado anticipos, los cuales totalizaban 13.096 reales de 1786 a 1789, y dejan en manos de la central determinar su remuneración. Sin embargo, la Junta de Dirección, a su vez, les devuelve la cuestión y, a ellos, les encomienda concretar los emolumentos, en función de los asuntos que ha despachado, así como la práctica que se sigue en esa ciudad para esos honorarios. La cuestión seguía abierta.

El control de los asuntos jurídicos de la sucursal

Para la Caja de Descuentos de Cádiz, el Banco propone que se forme de cada asunto un extracto, por si la Dirección quisiera consultarlo con su letrado de Madrid, para prevenir a los directores de la sucursal lo que estimare conveniente para su mejor y pronto despacho, de modo que no se practique allí diligencia alguna sin previo acuerdo de la Junta, exceptuando los urgentes que no dieran lugar a esperar contestación¹¹⁹. Estas decisiones venían a poner de manifiesto el control que trataba de establecerse desde Madrid sobre el comportamiento seguido en la sucursal en los aspectos judiciales, debiendo ser informada por correo de lo que se fuera actuando.

Completando la idea de control, se solicita a los directores de la sucursal¹²⁰ el pormenor de los gastos judiciales ocasionados y satisfechos hasta entonces en cada uno de los pleitos, instancias y recursos seguidos para la cobranza de lo que se le debe por cualquier motivo. Todo ello con la debida separación, de manera que se vea cuánto ha costado cada pleito, instancia o recurso.

Los directores de la Caja de Cádiz, con fecha 23 de febrero de 1790¹²¹, dan respuesta a esas peticiones. En relación con los extractos, indican que desde que se ordenó

113 ABE, Secretaría, AJD (23.6.1789), libro 144, fols. 132v-134v.

114 ABE, Secretaría, AJD (23.6.1789), libro 144, fols. 134v-135v.

115 Sobre el Consulado de Cádiz, véase Pérez Martín y Scholz (1978), pp. 80 y 81.

116 ABE, Secretaría, AJD (4.7.1789), libro 144, fols. 147v y 148.

117 ABE, Secretaría, AJD (30.4.1790), libro 145, fols. 310v-312.

118 ABE, Secretaría, AJD (24.5.1790), libro 145, fols. 336-337v.

119 ABE, Secretaría, AJD (6.10.1789), libro 144, fols. 283v-284v.

120 ABE, Secretaría, AJD (10.10.1789), libro 144, fol. 293.

121 ABE, Secretaría, AJD (3.3.1790), libro 145, fols. 212v-214.

que a los pagarés se dé igual preferencia que a las letras, cree Olivares que cesarán esos pleitos —lo que mejoraría la posición del Banco—, por lo que la Junta de Dirección suspende que se envíen, por el momento, tales extractos. Sobre los gastos, manifiestan que estaban a la espera de que el procurador les diera cuenta completa de ellos, entre los que incluirían los de letrados.

2.5.2 LOS REGLAMENTOS

El diseño de los órganos de administración determina la forma en que las entidades han de ser gestionadas y constituye un pilar de vital importancia para su desarrollo. En este sentido, un diseño desacertado puede conducir a vacíos de poder o control y afectar contraproducentemente a la forma en que se adoptan las decisiones; todo ello puede traer aparejadas funestas resultas para la entidad¹²². Por lo tanto, el modo en que se establece el gobierno de la institución supone una manera de evitar algunos riesgos o bien de provocarlos, si no propiciarlos abiertamente sí al menos no limitarlos. En las desagradables consecuencias que traerá al Banco de San Carlos su diseño original, mucho tendrá que ver la forma de estructurar sus órganos de gobierno y su definición.

A pesar de haber sido salvada por la Comisión de 1788 la gestión y comportamiento de los directores, resultaba preocupante el estado que presentaba la administración del Banco. Una consecuencia directa del trabajo de esa Comisión fue su colaboración en la modificación de los Reglamentos del Banco, cuestión que le había encomendado la Junta General. Son principalmente dos puntos básicos, a nuestros efectos, los que destacan: la introducción de la figura de los comisarios —como elementos de censura de las operaciones anuales del Banco— y la regulación de la Junta de Dirección, órgano que aunque funcionaba desde el inicio de la actividad de la institución quedó sin reglamentar.

Reglamentación en la Real Cédula de erección

La Real Cédula establecía el marco mínimo para el establecimiento. De este diseño original, se deduce que la Dirección profesionalizada se encaminaba hacia el ramo de provisiones y que el resto de los objetos serían gestionados por los directores bienales.

Las relaciones entre los directores se establecerían a través de una Junta Particular, mas no constan reglas en cuanto a las funciones que se les encomiendan ni tampoco para los directores bienales, y son incompletas y fragmentadas las que se establecen para la Junta General de Accionistas. A los directores dotados no se les otorga más poder, ni menos, que a los bienales, lo cual creará cierta confusión porque todos, en principio, cuentan con la misma autoridad, tanto dentro de los órganos como fuera de ellos.

Por consiguiente, con este planteamiento, y sin alterar la Real Cédula de erección, es a través de los Reglamentos de la entidad, donde se da contenido a la transformación del sistema de organización, dado que en ellos se recogían las modificaciones producidas por la Junta General de Accionistas con aprobación real o no¹²³.

Situación en 1789

La actualización introducida en 1789 se justifica en la *Introducción* de los Reglamentos formados ese año, porque las modificaciones y ampliaciones dispuestas en las Juntas Generales con la aprobación del Rey, o acordadas por la Junta de Dirección, se encontraban dispersas y, como la Junta de Dirección carecía de reglas para su gobierno, se había tratado ahora de formar estas y coordinar aquellas.

¹²² Moreno Fernández (2010), pp. 82-86.

¹²³ Los accionistas podrían hacer modificaciones manteniendo el espíritu de la disposición, pero cualquier innovación contraría a lo estipulado debería ser aprobada por el Rey [artículo 45.º [BNSC, RCE, p. 51].

No hay variación en los órganos de gobierno y en las oficinas que se establecen en 1789 sobre su configuración en el origen del Banco, y el conjunto de Reglamentos particulares responde a esa organización: Juntas Generales, Junta de Dirección, Dirección de Giro, Dirección de Provisiones, Teneduría General, Caja y Secretaría.

Junta General de Accionistas

Su dinámica consiste en que la Junta de Dirección del Banco convocará anualmente a los accionistas por medio de un aviso que se insertará en la *Gaceta* con 40 días de antelación al de su celebración¹²⁴. Debe celebrarse entre el 1 de julio y el día 20¹²⁵ y podrán concurrir a ella, por sí o por sus apoderados, los dueños de 25 acciones¹²⁶. Será presidida por el primer director y sucesivamente por los demás¹²⁷. El horario de la Junta sería desde las 9 de la mañana hasta las 2 de la tarde o desde las 5 de la tarde hasta las 12 de la noche, y si no se concluye en este tiempo, continuará en el siguiente día o en los que fueran necesarios¹²⁸. Las proposiciones podrán votarse por aclamación, aunque se hará por escrutinio si existiese una contradicción formal y sostenida¹²⁹. El escrutinio será el método de elección o prórroga para los directores u otros empleados¹³⁰.

Con todo, se pretendía aportar transparencia a la gestión y mayor información a los accionistas, que eliminase buena parte de los celos que existían. Así, se determina, como medio de dar publicidad a las decisiones de la administración, que deberán leerse en las Juntas Generales e imprimirse todas las representaciones y resoluciones que influyan sobre el estado del Banco, tanto de nuevas empresas como de puntos contenciosos de las antiguas, para que los accionistas supieran positivamente a qué atenerse¹³¹.

La Junta de Dirección

Anteriormente no estaba establecida reglamentación alguna. La Junta de Dirección se componía de 10 vocales¹³²: seis directores bienales, de los cuales dos pertenecían a la clase de la grandeza y otros cuatro a la de títulos y nobleza; dos directores para el Giro y dos para las Provisiones. Asistirá a las sesiones el secretario del Banco y, cuando se les llame, el tenedor general de libros y el cajero general¹³³.

En cuanto a sus funciones, le corresponden, prácticamente, todas las relativas a la gestión de la entidad¹³⁴: Así, tiene un derecho de inspección que debe ejercer incesantemente en todas las operaciones; nombrar y separar a los dependientes no designados por la Junta General, los corresponsales y comisionados; representar al soberano y a sus tribunales; tomar las medidas más oportunas en los casos imprevistos y que por su naturaleza no exijan convocatoria de una Junta General; proyectar y discurrir en beneficio del banco; convocar las Juntas Generales y dar en ellas cuenta de todas las operaciones del año, y, finalmente, sin apartarse de las reglas y objetos que la están señalados, ejercer todas las facultades que pertenecen al mayor número de accionistas congregados que refunden su representación en esta Junta de gobierno. Por otro lado, se establece que cumplirá y hará cumplir todos los artículos del Reglamento de las Juntas Generales (de 1789)¹³⁵. La Junta se reuniría, por lo general, los miércoles y sábados¹³⁶.

124 BNSC, RJGA1789, artículo 1.º, p. 7.

125 BNSC, RJGA1789, artículo 2.º, pp. 7 y 8.

126 BNSC, RJGA1789, artículo 3.º y 4.º, pp. 8 y 10.

127 BNSC, RJGA1789, artículo 21.º, p. 21.

128 BNSC, RJGA1789, artículo 44.º, pp. 31 y 32.

129 BNSC, RJGA1789, artículo 36.º, p. 28.

130 BNSC, RJGA1789, artículo 37.º, pp. 28 y 29.

131 BNSC, RJGA1789, artículo 59.º, p. 39.

132 BNSC, RJGA1789, artículo 39.º, pp. 29 y 30.

133 BNSC, RJD1789, artículo 4.º, p. 51.

134 BNSC, RJD1789, artículo 1.º, pp. 49 y 50.

135 BNSC, RJD1789, artículo 5.º, p. 51.

136 BNSC, RJD1789, artículo 12.º, p. 56.

Nombrado cualquier director nuevo, el secretario le pasará aviso para su aceptación y depósito de 25 o 50 acciones. Si no acepta, se prorroga el mandato del cesado, pero si ya ha aceptado no podrá renunciar hasta la siguiente Junta General y para evitar toda duda lo dirá por escrito y dará cuenta de ello en la Junta de Dirección¹³⁷.

Respecto a su funcionamiento, comenzaría despachando las negociaciones que se presentaran y, evacuado este punto, se leería el acuerdo anterior¹³⁸. Cada vocal podría salvar su voto, pero haciéndolo por escrito y firmado¹³⁹. Todo mandato de la Junta de Dirección ha de tramitarse a través del secretario, mediante un aviso, y debe recibir la contestación de su recepción y conformidad¹⁴⁰. Las decisiones se adoptaban por mayoría, con voto de calidad del presidente. También preveían la existencia de acuerdos reservados para las deliberaciones que exigieran secreto, por referirse al honor de alguna casa o de los propios directores o dependientes, y era responsable el que las violara¹⁴¹.

Cesaba la responsabilidad de los directores de Giro en la admisión de las negociaciones, en la sesión inmediata en que dieran cuenta de ellas, siempre que no se reprobaban formalmente¹⁴² e igualmente cesaba la responsabilidad de los directores de Provisiones cuando daban cuenta de estas operaciones¹⁴³. Se les prohibía comerciar por cuenta propia en género alguno propio del consumo del ramo de las provisiones concedido al Banco¹⁴⁴.

Cuerpo de la Dirección

En ese momento en el Banco confluían los directores bienales, los directores de Giro y de Provisiones, además de los directores natos, aunque sobre estos se precisa que puede nombrarles la Junta General de Accionistas, mas no debería multiplicarse ese honor reservándose para los mayores servicios¹⁴⁵. Al estar próximo que el Banco dejara de ocuparse de las provisiones, queda previsto que, cuando sus plazas se supriman, aumentará el número de los directores bienales, con dos sujetos instruidos en el comercio, prefiriéndose los que tuvieran conocimientos de los asuntos del Banco¹⁴⁶.

Para las plazas de directores de Giro, debían proponerse sujetos comerciantes e instruidos en el giro de letras y con conocimiento de las plazas de Madrid, Cádiz y las principales de Europa, o bien otros sujetos que, no siendo comerciantes, tengan esos mismos conocimientos¹⁴⁷. Destaca el aspecto del carácter profesional que se le da al cargo y, sobre todo, el aspecto relativo al riesgo de crédito. Igualmente, a los directores de Provisiones les comprendía lo prevenido ya para los de Giro¹⁴⁸.

La única gracia que encontramos a favor de los directores bienales era exponer su retrato, siempre que no hubiesen pasado a empleos profesionales del Banco¹⁴⁹. Los directores dotados deberían tener depositadas durante el tiempo de su ejercicio 50 acciones, mientras que los bienales únicamente 25 y lo mismo el tenedor, el cajero y el secretario¹⁵⁰. La Dirección deberá proponer a la Junta General, para cada vacante, tres sujetos y además, tratándose de directores bienales, en cuarto lugar el que cesara, a fin de que pudiera ser reelegido¹⁵¹.

137 BNSC, RJD1789, artículos 6.º a 9.º, pp. 52 y 54.

138 BNSC, RJD1789, artículo 13.º, pp. 56 y 57.

139 BNSC, RJD1789, artículo 15.º, pp. 57 y 58.

140 BNSC, RJD1789, artículo 29.º, p. 65.

141 BNSC, RJD1789, artículos 43.º y 44.º, p. 75.

142 BNSC, RJD1789, artículo 18.º, pp. 59 y 60.

143 BNSC, RJD1789, artículo 22.º, p. 62.

144 BNSC, RJD1789, artículo 10.º, p. 54.

145 BNSC, RJGA1789, artículo 40.º, p. 30.

146 BNSC, RJGA1789, artículo 47.º, p. 33.

147 BNSC, RJGA1789, artículo 51.º, pp. 34 y 35.

148 BNSC, RJGA1789, artículo 54.º, pp. 36 y 37.

149 BNSC, RJGA1789, artículo 61.º, p. 40.

150 BNSC, RJGA1789, artículo 53.º, pp. 35 y 36.

151 BNSC, RJGA1789, artículo 45.º, p. 32.

La responsabilidad de los directores cesaba, ya que no podía ser interminable ni podían estar comprometidos en comisiones ni pesquisas contrarias a su opinión; pues la Junta General, habiendo oído a los comisarios, tendría el arbitrio de separar a los directores y desechar sus proposiciones, y en caso de no hacerlo así, quedaba aprobada su conducta¹⁵². Respecto a las incompatibilidades, quedaba estipulado por la norma de fundación¹⁵³ que, dos individuos de una misma casa, no podían ser contemporáneamente directores del Banco. Se deberá entender esta incompatibilidad en razón de intereses y parentesco, limitándose únicamente a los directores dotados, al tenedor, cajero y secretario¹⁵⁴.

2.5.3 LOS COMISARIOS

Uno de los problemas que se puede achacar a la definición originaria de los órganos de decisión del Banco es la ausencia de elementos efectivos para su control, puesto que tal función únicamente podría ejercerse a través de la Junta General, si bien esta por su extensión difícilmente podría cubrir ese vacío. En este aspecto, Tedde de Lorca¹⁵⁵ nos confirma que, durante la primera administración del Banco, la Dirección «actuase con una casi total ausencia de control».

Sin embargo, en los Reglamentos de 1789 encontramos novedades respecto a un reforzamiento de la garantía de seriedad del Banco y de su control. Para tratar de aportar mayor transparencia, y al tiempo imparcialidad a la rendición de cuentas, se recoge en el Reglamento de la Junta General la figura de unos revisores de cuentas, denominados *comisarios*. La intención de su nombramiento queda perfectamente especificada: «Para evitar las dudas que han ocurrido sobre la exactitud de los inventarios y de los dividendos, quedarán nombrados de una Junta General a otra cuatro Comisarios»¹⁵⁶, lo cual fue motivo, en parte, de la formación de la Junta de Comisión de 1788.

Los comisarios debían ser accionistas poseedores de 25 o más acciones, residentes en Madrid, de los cuales dos, por lo menos, debían ser conocedores de cuenta y razón y estilos de comercio, es decir, con conocimientos suficientes en las materias que iban a revisar. Al convocarse la Junta General, debían examinar los inventarios que se presentaban, así como los libros de los que procedían, y certificar sus resultados dentro del término de 30 días¹⁵⁷. Los comisarios, únicamente durante los 40 días anteriores a la Junta General, podrían recibir cualquier aviso o denuncia acerca del estado del Banco y de la conducta de algún director, pero debían exigir que el autor lo firmara y se hiciera responsable de su verdad¹⁵⁸. Si los directores y comisarios no estuvieran conformes, se les oír separadamente y se procederá a la votación por vía de escrutinio.

La primera vez los comisarios serán nombrados por el presidente¹⁵⁹ y después los mismos comisarios propondrán cuatro, para que la Junta General elija y nombre a dos¹⁶⁰. En consecuencia, todos los años debía hacerse a la Junta General la propuesta de los comisarios que se iban a nombrar, mas el problema radicaba en la escasez de sujetos idóneos por capacitación y por ser accionistas¹⁶¹. Ello se resolverá haciendo que los comisarios electores no tengan la obligación de formar segundas propuestas y la alternativa de la Junta General recaerá entre los antiguos y los nuevos.

152 BNSC, RJGA1789, artículo 18.º, pp. 18 y 19.

153 BNSC, RCE, artículo 14.º, pp. 20-22.

154 BNSC, RJGA1789, artículo 52.º, p. 35.

155 Tedde de Lorca (1988), p. 202.

156 BNSC, RJGA1789, artículo 14.º, pp. 15 y 16.

157 BNSC, RJGA1789, artículo 16.º, p. 17.

158 BNSC, RJGA1789, artículo 19.º, pp. 19 y 20.

159 Los cuatro primeros comisarios designados son: Sebastián Piñuela, Domingo Javier de Arecha, Gaspar Ignacio de Montoya y Domingo Marcoleta [BNSC, Memoria (1789), p. 22].

160 BNSC, RJGA1789, artículo 38.º, p. 29.

161 BNSC, RJGA1789, artículo 55.º, p. 37.

En nuestra opinión, son auténticos accionistas-censores de cuentas. Todo el sistema montado en torno a su figura desaparecerá. Sin embargo, en los posteriores Reglamentos de 1794 fueron integradas sus funciones, de algún modo, en la Junta de Gobierno.

2.6 La octava Junta General de 1790: última de la primera Dirección

El ambiente que se vivía estaba sometido a un cierto influjo procedente de la Revolución francesa. Se temía un posible efecto contagio revolucionario entre la población, por lo que se empezaron a tomar determinadas cautelas que impidieran la propaganda y divulgación de los sucesos ocurridos. Al principio, en los años 1789 y 1790, España tomó una posición moderada y tolerante hacia los emigrantes franceses; las medidas tenían un componente nacionalista y no solo antirrevolucionario¹⁶². Trascurridos pocos meses del inicio de la Revolución francesa, una Real Orden de 21 de noviembre de 1789 ordenó que abandonaran la Corte los forasteros y extranjeros sin oficio ni residencia precisa en 15 días, se exceptuaba a los que llevaran 10 años y pudieran demostrar su domicilio, extranjeros o no, aunque quedaban al margen los transeúntes comprendidos en una lista de sus embajadores o ministros. Con ello, comienza la ruptura del sistema de distribución de mercancías de los comerciantes franceses de Madrid y sus comerciantes ambulantes, situación que beneficiaba a los Cinco Gremios. Estas medidas, que suponían la expulsión de los franceses de España, en opinión de Pérez Sarrión¹⁶³, resultarían catastróficas.

Posteriormente, la huida a mediados de 1791 de Luis XVI, supuso la ruptura de la Monarquía con la Revolución. A partir de entonces, en España se endurecerán las actuaciones contra los franceses aquí residentes¹⁶⁴. Una Real Orden de 20 de julio de 1791 obligaba a jurar fidelidad al catolicismo y al Rey, renunciando al fuero de extranjería; así se perdía la situación de privilegio comercial reconocida en los tratados y la posibilidad de recurrir a los tribunales militares. El final de los privilegios de los comerciantes franceses, respecto a los españoles, resultaría la causa posible de la desbandada producida.

En el plano interno, la situación para los directores del Banco cada vez se tornaba más complicada. A los problemas tradicionales del ramo de provisiones y a las continuas reclamaciones que efectuaba contra Hacienda por los asuntos pendientes, se superponía una cierta aversión entre su responsable, Lerena, y Cabarrús. Todo ello generará un rápido desenlace y el comienzo de una serie de cambios en el establecimiento.

En varias sesiones se desarrollaría la octava Junta General, comenzando en abril de 1790 y concluyendo, dos meses después, en junio. En ella, la actuación de Pedro de Lerena se muestra cada vez más interventora e incisiva en los temas del Banco. Claramente sus intenciones pasaban por desmontar el sistema de poder que el Banco tenía establecido, alejando a Cabarrús de la institución y avivando una campaña de descrédito contra la gestión del establecimiento, que ya había comenzado tiempo atrás y que, si bien, aquel no fue su iniciador, sería su ejecutor. En otro orden, en junio de 1790 había crecido la desconfianza hacia los comerciantes franceses de Madrid y de Cádiz¹⁶⁵, sospechosos de propagar las ideas revolucionarias y el recelo de su control sobre las finanzas¹⁶⁶.

162 Para profundizar en las medidas que tomó la autoridad pública para evitar la introducción y difusión en España de las ideas revolucionarias francesas, véase Enciso Recio (1959), pp. 253-255.

163 Pérez Sarrión (2008), p. 65.

164 González Beltrán (1996-1997), p. 104.

165 Enciso Recio (1959), pp. 256-286, estudia en Cádiz el impacto de los sucesos revolucionarios de 1789, su propaganda y el movimiento de represión, así como los comerciantes que contribuyeron al donativo hecho a la Asamblea General de Francia.

166 Pérez Sarrión (2008), p. 65.

2.6.1 EL ESTADO DEL BANCO SEGÚN LA DIRECCIÓN Y LOS COMISARIOS

En la sesión que abría la Junta General el día 21 de abril de 1790, el marqués de Velamazán-conde de la Coruña, primer director, establecía como máximas: «[...] que la verdad presida el establecimiento, la publicidad de sus operaciones, las reglas invariables que han impedido sus manejos, y la confianza que habían manifestado a sus directores los accionistas». Eran estos, en definitiva, los problemas o defectos que se achacaban a la entidad, dejando en manos de los accionistas, como dueños de sus propios intereses, decidir lo más útil, asegurando que la Dirección no había omitido diligencia alguna para su conservación y aumento.

La Junta había sido convocada antes del tiempo previsto por la Junta General del año anterior, dados los acontecimientos extraordinarios que habían ocurrido. Después de la Comisión del año precedente, que libró de responsabilidad a los directivos, y salvos los caudales de Banco, en la última Junta General celebrada se exponía que el único daño que padecía el Banco, en opinión de los directores, estaba en las provisiones; mas se creía remediado, confiando su resarcimiento con la beneficencia con que el Rey ofrecía atenderles.

Sin embargo, otros aires distintos corrían por las sombras, pues, ahora la Dirección expone a la Junta General que había llegado el tiempo de cumplir la promesa solemne que hizo en su manifiesto de 1786 «[...] de que si no bastasen los esfuerzos de zelo, de la prudencia y de la razón, no debe dudar el público de que los Directores del Banco, para quienes el empleo es nada, y el honor todo, sabrían avisar a los accionistas y retirarse después de entregarles sus caudales»¹⁶⁷. Los directores abandonaban así la entidad.

La Dirección, respecto a los capitales, estableció que los hallarían íntegros, con el solo sacrificio del reparto de dos años a lo sumo, lo que en realidad suponía que las ganancias deberían ser destinadas a absorber los quebrantos existentes¹⁶⁸.

La certificación de los cuatro comisarios fue presentada a la Junta por el secretario, en ella se reflejaba que, cotejado el balance general de 31 de diciembre de 1789 con la documentación correspondiente, lo hallaron justo y arreglado y, en su aquiescencia, certificaron su exactitud y legalidad, aunque establecían cuatro prevenciones¹⁶⁹. Estas se referían a partidas de dudosa cobranza que totalizaban 34,7 millones de reales, importe que se circunscribía casi totalmente al ramo de provisiones, bien por pérdidas e intereses no atendidos en las reclamaciones a la Real Hacienda, bien por la décima de la administración de provisiones ya repartida.

El Banco cifraba en 13,3 millones de reales su beneficio en la Dirección de Giro, pero tenía 22 millones de pérdidas en las provisiones y 7,2 millones de reales por intereses que reclamaba a Hacienda. Estas cantidades, de estar disponibles e impuestas en vales reales, producirían 1,2 millones de reales de rendimiento anual. Era el punto de partida de la discusión del posible dividendo a repartir.

2.6.2 PETICIONES AL REY Y SUS RESOLUCIONES

En la segunda sesión, de 22 de abril de 1790, uno de los directores aumentaba a 46,1 millones de reales la estimación de quebrantos presentada por los comisarios, al incluir el sobreprecio satisfecho por las acciones recompradas y las pérdidas no materializadas de provisiones¹⁷⁰. Frente a ello, el Banco contaba con 38,1 millones entre reservas y beneficios del presente ejercicio. En consecuencia, el desfase sería de 8 millones de reales, cuya cantidad cercenaría los dividendos de 1790.

¹⁶⁷ BNSC, Memoria (1789), pp. 32 y 33.

¹⁶⁸ ABE, Secretaría, AJD (20.4.1790), libro 145, fols. 289-291.

¹⁶⁹ BNSC, Memoria (1789), pp. 46 y 47.

¹⁷⁰ BNSC, Memoria (1789), pp. 78 y 79.

La representación que la Junta General iba a realizar al Rey se basaba en tres puntos: el aumento de los precios de la contrata, dada la carestía experimentada en los productos; el abono de intereses por las cantidades anticipadas a Hacienda, y el resarcimiento de las pérdidas en las provisiones¹⁷¹. A ello se da contestación mediante el Real Decreto de 19 de mayo de 1790¹⁷², donde consta que no habría incremento de los precios de la contrata; sobre los intereses reclamados, el Banco podía optar por un sistema arbitral o por los tribunales; y, por último, el monarca resarciría al establecimiento de las pérdidas en la forma posible y bajo el informe de dos árbitros reales. A los accionistas se les dejaba libertad para decidir otros asuntos, tales como continuar o no llevando el negocio de las provisiones o el montante del dividendo que se podía repartir.

En otro sentido, no parece que la forma de expresión seguida por el establecimiento fuera del todo adecuada, cuando se advierte en el citado real decreto que la Dirección cuidará el lenguaje de su representación, sin retraer puntos inconexos, impertinentes y perjudiciales para la cosa pública y el Estado.

2.6.3 LA INTERVENCIÓN DE LERENA Y LA URGENCIA POR FINALIZAR LA JUNTA

El Banco, tras estudiar este Real Decreto de 19 de mayo, crea una Comisión para examinar sus puntos, compuesta por accionistas, comisarios y la Dirección¹⁷³, y de la que no formaba parte Cabarrús. Sin embargo, parece que a Lerena esta idea no le parecía buena. En efecto, por Orden de 3 de junio de 1790 se establece que el Rey, deseando poner límites a las parcialidades que habían gobernado hasta ahora ese establecimiento y a las dudas y desconfianzas a que habían dado lugar, justa o injustamente, la conducta de su Dirección, ocasionando con ella los mayores perjuicios en el crédito, reputación y utilidades del Banco, había resuelto que fuera Pedro de Lerena quien fijara los puntos sobre los que quería oír la resolución del Banco.

La Comisión nombrada el 31 de mayo, visto el contenido de esa Orden de 3 de junio, cesó su cometido. Se requería a los accionistas que se pronunciasen¹⁷⁴ sobre si continuar con las provisiones y sobre el reparto del dividendo de ese año. El 9 de junio la Junta General¹⁷⁵ acuerda por mayoría cesar en las provisiones y, por igual sistema, se decide no distribuir dividendo. Respecto a los intereses reclamados a la Real Hacienda se resuelve, unánimemente, seguir la vía de los jueces arbitradores, amigos componedores.

Como no se daba solución a los problemas, el Rey insta a que se aceleren los acuerdos, pues no en vano se llevaban dos meses de sesiones de Junta General. De este modo, en relación con la última sesión que se había celebrado el 10 de junio, al día siguiente se comunica por real orden al primer director del Banco que se estaban causando crecidos perjuicios en la dilación de la conclusión de la Junta, a los accionistas, al Estado y a la Real Hacienda. Por ello, se señala que el monarca quiere que la Dirección fije los puntos que deben tratarse como útiles y necesarios e inhiba aquellos otros que no hacen al caso, para la sesión que se va a celebrar el día 16 de ese mes de junio¹⁷⁶. Sin embargo, las prisas debían ser ciertamente enormes, puesto que un día después de emitida dicha real orden —con fecha 12 de junio—, Lerena comunica otra en la que se anticipa la Junta al 14 —en lugar del 16—, fecha que había sido propuesta por el Banco¹⁷⁷.

171 BNSC, Memoria (1789), pp. 85-106.

172 BNSC, Memoria (1789), pp. 110-132.

173 BNSC, Memoria (1789), pp. 138-140.

174 BNSC, Memoria (1789), pp. 142-145.

175 BNSC, Memoria (1789), pp. 153-156.

176 ABE, Secretaría, AJD (12.6.1790), libro 145, fols. 352-353v.

177 ABE, Secretaría, AJD (12.6.1790), libro 145, fols. 354 y 354v.

Se fija, por lo tanto, como décima y última sesión la del 14 de junio de 1790¹⁷⁸. Las resoluciones de la Junta¹⁷⁹ que son de nuestro interés se refieren a que el conflictivo expediente sobre la compra de efectos públicos en París fuera calificado por la propia Junta —y no por el Rey— y que la Dirección había procedido en él con celo y buena fe —y no al contrario—. El secretario del Banco leería el real decreto por el que el Rey concedía el título de conde a Cabarrús, acordando los accionistas unánimemente expresar las más expresivas gracias al soberano por la benignidad con que había atendido a las instancias a favor de ese director nato.

2.6.4 LA SESIÓN EXTRA DE LA JUNTA GENERAL CON CABARRÚS RECIÉN ENCARCELADO

Un suceso de suma trascendencia tendrá lugar el 25 de junio de 1790¹⁸⁰, cuando el conde de Lerena decide que Francisco Cabarrús ingrese en prisión a la vista de la documentación que se le incauta. Se privaría, de este modo, de su presencia en la sesión de la Junta General que quedaba por celebrar, si bien en ese momento se daba ya por concluida la octava Junta de Accionistas. Efectivamente, la décima iba a ser la última sesión, sin embargo, una sesión adicional tiene lugar, habida cuenta de que se quería cerrar también el tema de los componentes del sistema arbitral que se había fijado para resolver algunas cuestiones en disputa. Así, se celebra la undécima y, por fin, última reunión de 30 de junio de 1790.

Por medio de una Real Orden, enviada por Lerena al marqués de Astorga-conde de Altamira¹⁸¹ el 26 de junio, el Rey manda convocar la Junta General para el 30 de dicho mes, en la que tratarán del nombramiento de los jueces arbitradores amigos componedores, que debían examinar el punto de los intereses reclamados a la Real Hacienda. Con este fin, el soberano ya había nombrado a Andrés Sáez Díaz Durango en la clase de abogados, y en la de comerciantes a Juan Josef Moneda; en tanto que para el reconocimiento de las cuentas de provisiones designó a Manuel González Durán y a Leonardo Trasviña. Sin embargo, un día más tarde se manifiesta que por equivocación Juan Josef de Moreda debía revisar las provisiones y Manuel González Durán los intereses. Por su parte, el Banco debía proponer a tres individuos para cada clase y escoger a uno. La Junta General eligió en la clase de abogados a Isidro Romero Valdés y en la de comerciantes a Joaquín de Aldazabal¹⁸².

Un sistema de arbitraje presenta ventajas en cuanto a economía procesal y de costas y también evita dilaciones y exceso de formalidades. La cuestión del número de árbitros que conviene nombrar es un tema estudiado por Merchán Álvarez¹⁸³. Este autor establece que los cuerpos normativos consideran ideales la unidicidad o el número impar, ya que así no se empata. Sin embargo, se observa el predominio de una pluralidad par —sobre todo dual—, precisamente por la dificultad de ponerse de acuerdo en designar un número impar, ya que implicaría preponderancia de una de las partes, restando imparcialidad al tribunal. Para que la pluralidad no fuera en perjuicio de las funciones del arbitraje, su número debía ser bajo —habitualmente dos—, evitando las dificultades de una pluralidad alta par —cuatro o seis—, y se previó una solución de concordia cuando exista discordia, representado por un tercer árbitro: entonces hay que fijar la opinión que prevalece, generalmente, la mayoritaria. Por consiguiente, diríamos que el Rey nombra un número alto y par de jueces arbitradores. Obviamente, en caso de empate, el propio monarca se convertiría en tercero en discordia, si bien no tendría, aun en mayoría, que admitir la decisión que adoptasen los arbitradores¹⁸⁴.

178 ABE, Secretaría, AJD (12.6.1790), libro 145, fols. 356-357.

179 BNSC, Memoria (1789), pp. 191-195.

180 Ortega Costa y García Osma (1967), p. 10.

181 ABE, Secretaría, AJD (26.7.1790), libro 146, fols. 373v-374v.

182 ABE, Secretaría, AJD (14.7.1790), libro 147, fols. 34 y 35.

183 Álvarez Merchán (1999), pp. 329-363.

184 Sobre el juicio arbitral, véase De Vicente y Caravantes (1856), pp. 469-483.

2.7 Integrantes de la primera Dirección y reconocimientos recibidos

2.7.1 MIEMBROS DE LA DIRECCIÓN

Por la Real Cédula de erección¹⁸⁵ inicialmente había ocho directores, nombrados por los accionistas: seis bienales y dos de Provisiones. Al año siguiente al de la formación del Banco, se crearon dos plazas de directores de Giro, con salario igual al de los de Provisiones, nombrándose a Antonio Galavert —suegro de Francisco Cabarrús— y a Pedro Bernardo Casamayor, que ya había sido director bienal.

En la Dirección de Provisiones, inicialmente, se cubrieron los puestos de directores dotados con el conde de Carrión y Juan José Goycochea, los cuales dimitieron en 1785 y 1786, respectivamente. Un nuevo puesto de director dotado fue creado en 1784, nombrando a Juan Bautista Rossi, anteriormente director bienal. En 1785 pasa a ser director de Provisiones el marqués de las Hormazas, que dimitiría dos años después. De modo, que solo quedaba Juan Bautista Rossi en 1788, al que se añade provisionalmente el director de la Caja de Descuentos de Cádiz, Ramón Talavera y Dalmases, amortizándose la tercera plaza en esa dirección.

En el caso de los directores bienales, excepto los que pasaron a ser directores dotados —Juan Bautista Rossi, Pedro Bernardo Casamayor, el marqués de las Hormazas—, el resto no debía contar con gran experiencia en asuntos mercantiles o bancarios, por lo que no podría esperarse una actitud de oposición a Cabarrús, en esos momentos en el punto álgido de su prestigio.

De los 21 directores con que contó el Banco entre 1783 y 1790¹⁸⁶, se destaca que solo cinco de ellos permanecieran un lustro o más. Concretamente fueron el conde de Altamira, Francisco Cabarrús, Juan Bautista Rossi, Pedro Bernardo Casamayor y Antonio Galavert; estos cuatro últimos hombres de negocios fueron los auténticos gestores del establecimiento en ese período y tenían plena confianza de Cabarrús¹⁸⁷. De todo ello habría que colegir que Francisco Cabarrús, promotor y ejecutor del proyecto de creación del Banco, lo dirigía en la sombra, junto con el resto de personas de su entorno, y sacaba partido, sobre todo, en forma de información privilegiada.

Cabarrús mantendrá, en determinados momentos, que su actuación en el establecimiento correspondía a la de un director nato que carecía de sueldo y atribuciones específicas, salvo las relacionadas con los Canales, o las que puntualmente le encomendaba la Junta de Dirección. Sin embargo, Tedde de Lorca¹⁸⁸ indica que su gestión estaba centrada totalmente en los asuntos del Banco, tal y como demuestra que, durante su estancia en París en 1787, en las cartas que remitió a Madrid se interesaba por grandes cuestiones tales como la contrata de pesos de Le Normand, la redacción de los nuevos Reglamentos o las reclamaciones ante Hacienda, pero también sobre asuntos de menor calado, como los nombramientos de factores en Granada y Almería o la conservación de graneros; e incluso instruía al resto de los directores sobre el comportamiento ante los ministros, en su ausencia.

2.7.2 LA RECOMPENSA A LOS DIRECTORES INICIALES DEL BANCO

Al poco tiempo de iniciar el Banco su actividad, con los resultados del primer año, el Rey, con particular satisfacción de lo ejecutado por los primeros directores y teniendo en cuenta los progresos de la institución de que dieron cuenta a la Junta General celebrada el 20 de diciembre del año anterior de 1783, se había inclinado a manifestarles su real gratitud por su contribución a tan importantes objetivos con notorio celo, actividad y pureza. Destaca

185 BNSC, RCE, artículo 13.º, p. 19.

186 Tedde de Lorca (1988), cuadro VII-3, p. 176.

187 Tedde de Lorca (1988), pp. 176 y 177.

188 Tedde de Lorca (1988), pp. 183 y 184.

al conde de Altamira como primer director por sus desvelos infatigables, amor al real servicio y al bien público, en cuyo empleo fue prorrogado, y al marqués de Matallana, ministro plenipotenciario en la Corte de Parma, que experimentarán la real dignación por los medios proporcionados. Respecto a Francisco Cabarrús, director supernumerario, primer promovedor del establecimiento con sus instancias hechas al Rey, e ideas y trabajos incesantes, el soberano ya le había gratificado concediéndole honores y sueldo del Consejo de Hacienda¹⁸⁹.

Por lo que respecta a los demás directores, Gregorio Joyes, Juan Bautista Rossi, Joseph del Toro Zambrano y Pedro Bernardo Casamayor, así como al conde de Carrión de Calatrava y a Juan Joseph de Goycochea —directores de Provisiones—, el Rey les concede honores de su Consejo en la Real Junta General de Comercio y Moneda, declarando que estas gracias lo son por un mérito de singular naturaleza, cual es el de fundadores y primeros directores, sin que sirva de ejemplo para los que les sucedan, a menos que por iguales méritos se hicieren acreedores a ellos. Por último, señala que, por la contribución hecha con su mucho trabajo y exactitud al buen establecimiento y ventajas del Banco, el tenedor general de libros, Pedro Davout, y el cajero general Joaquín Pablo de Goycochea, el Rey los ha distinguido concediendo al primero honores de contador del Ejército y al segundo tesorero del Ejército¹⁹⁰.

Años después, en el Calendario para 1791¹⁹¹ para la Real Junta General de Comercio, Moneda, Minas y Dependencia de Extranjeros, que estaba presidida por Pedro de Lerena, gobernador del Consejo de Hacienda, se consigna como miembros honorarios por su antigüedad a Gregorio Joyes, Juan Bautista Rossi, Joseph Toro Zambrano, Pedro Bernardo Casamayor, conde Carrión de Calatrava y Juan Joseph de Goycochea, todos ellos relacionados con el Banco de San Carlos, en sus principios, y con los nombramientos señalados.

2.7.3 SE PREMIA A CABARRÚS CON EL TÍTULO DE CONDE QUE COSTEA EL BANCO

El Banco quería demostrar su agradecimiento a Francisco Cabarrús por los trabajos que había llevado a cabo en el establecimiento, más allá de las buenas palabras. Por ello, la Junta General, el día 18 de diciembre de 1786, a través de una comisión, planteó elevar al monarca la solicitud para concederle un título nobiliario. Este hecho es recogido por una publicación —el *Mercurio de España*¹⁹²— al comentar respecto a la quinta Junta General que, concluidos los acuerdos ordinarios, el marqués de las Hormazas, director de Provisiones, expuso que en nombre de la Dirección era justo que se premiase el mérito singular y extraordinario que había contraído Francisco Cabarrús con el Banco y con la nación. Para acordar un premio que fuese adecuado, se determinó nombrar una comisión de siete miembros, encabezada por el presidente de la Junta General.

En virtud de este acuerdo de la Junta de Accionistas, al día siguiente de celebrada, los comisionados determinaron que, en una representación que se elevaría al Rey¹⁹³, se solicitara que se sirva condecorar a Francisco Cabarrús, con un título de Castilla¹⁹⁴ para sí, sus hijos y descendientes, satisfaciendo el Banco las lanzas, medias anatas y demás gastos de su expedición¹⁹⁵. Para capital y dotación del mayorazgo, que establecerá en su consecuencia al referido Cabarrús, el Banco le facilitaría hasta 3.000 acciones de las que

189 Por el proyecto de creación del Banco de San Carlos, Cabarrús recibiría un 2 % en comisiones (1,8 mrs.) más plaza y sueldo en el Consejo de Hacienda [Tedde de Lorca (1988), p. 61].

190 *Gaceta de Madrid* (1784), pp. 159 y 160.

191 *Calendario* (1790), pp. 86 y 87.

192 *Mercurio de España* (1787), pp. 77 y 78.

193 La relación de acontecimientos sobre el particular, véase en ABE, Secretaría, AJD (14.11.1789), libro 145, fols. 13v-19v.

194 Sobre el sistema para la concesión de un título nobiliario en el siglo XVII, véase Navarro Quirós (1992).

195 Respecto al origen de estos impuestos, véase Pérez Martín (1999), p. 160.

tiene en su poder por el precio de su valor intrínseco de 2.140 reales cada una: de ellas 2.000 en calidad de vinculadas —dejándolas depositadas en la Caja General del Banco— y las 1.000 restantes libres para que pueda usarlas como le convenga. Fundado en ello, se hizo la representación correspondiente al monarca, el 27 de diciembre de 1786, aportando los acuerdos de la Junta General.

Un argumento adicional para solicitar ese galardón eran las circunstancias negativas que concurrían en esa época, con las críticas contra el establecimiento y contra su persona desatadas en los dos últimos años por parte de los extranjeros. Todo ello en clara referencia a los escritos comentados de Mirabeau, que atacaban a Cabarrús y su forma de operar¹⁹⁶.

A partir de ese momento, los sucesos acaecidos en el Banco supondrán que la decisión real sufra un considerable retraso, motivado tanto por la espera del resultado de la Comisión de 1788, creada para juzgar la conducta de la Dirección, como por el cambio de monarca. De este modo, la resolución final llegará tres años después, es decir, cuando los méritos de Cabarrús no quedaban tan meridianamente claros como cuando se solicitó inicialmente tal honor, si bien ahora se renovaba la confianza en su gestión.

Finalmente, mediante la Real Orden comunicada por el conde de Floridablanca el 13 de noviembre de 1789, al marqués de Velamazán como primer director del Banco, da cuenta de lo decretado por el Rey, quien expresa que ha concedido el título de Castilla a Francisco Cabarrús, director nato del Banco de San Carlos, con atención a lo acordado por su padre, en vista a la instancia y representación de 27 de diciembre de 1786 de la Junta General y que se había repetido por acuerdo de la misma Junta el 15 de abril de este año, en las cuales se solicitaba aquella gracia por los servicios prestados. El Rey indicaba que su difunto padre había diferido la expedición de esta gracia, hasta tanto se verificase el dictamen de la Junta de Comisión de 1788, y manifiesta que todo se haga presente en la primera Junta General. El *Mercurio de España*¹⁹⁷ daba la noticia de que el soberano había concedido este título a Cabarrús, reproduciendo su resolución de forma casi literal.

La Junta de Dirección expresaba al conde de Floridablanca su satisfacción por el reconocimiento realizado en favor de uno de sus miembros y acordó que se dieran al Rey las más expresivas gracias. Únicamente restaba que el Banco comunicase a Francisco Cabarrús esa disposición. Este, en su respuesta de 20 de noviembre de 1789¹⁹⁸, solicita que exprese, por medio del secretario del Banco, toda su gratitud a la Junta de Dirección por las distinciones que le había hecho, acordando costear los gastos de la expedición de ese título y solicitando al Rey que permita al Banco la redención de lanzas y media anata; así mismo, pide que se traslade a la Junta General su reconocimiento inmediatamente. Sin embargo, rechaza las 3.000 acciones que se le ofrecían. La paradoja de este reconocimiento se dará unos meses después, cuando sea conducido a prisión por presuntas irregularidades en su gestión, precisamente, en el establecimiento que promueve un gesto de tal gratitud hacia él.

196 Anónimo (1785).

197 *Mercurio de España* (1789), pp. 256 y 257.

198 ABE, Secretaría, AJD (21.11.1789), libro 145, fols. 27v-28v.

3 La actuación de la nueva Dirección del Banco de San Carlos

3.1 El nombramiento de nuevos directores por el Rey y la dimisión del abogado

A pesar de las sospechas que pudieran plantearse contra la primera Dirección, a nadie se le ocultaba que habían sido sus actividades las que habían proporcionado rentabilidades positivas que incluso llegaron a resultar elevadas, en algunas épocas. En opinión de Pérez Sarrión¹, los intereses financieros de los españoles pugnaban contra los franceses. Estos últimos habían ganado la partida en 1782, si bien en 1789 se da la vuelta y son los vascos-navarros los que supieron aprovechar la reacción defensiva del Gobierno ilustrado ante la Revolución francesa y su condición de españoles.

Ahora el panorama se plantea incierto. Se uniría a una nueva Dirección, sin experiencia en las cuestiones del establecimiento, tener que afrontar una situación conflictiva, heredada de la anterior y, además, un proceso judicial abierto contra ella. En otro ámbito, la institución debía también replantearse su futuro y tomar decisiones de profundo calado para mantener dividendos aceptables para los accionistas. Otro aspecto era contrastar el verdadero estado patrimonial del Banco, puesto que, aunque el análisis realizado por la Comisión de 1788 aún era relativamente reciente, se habían expresado en la Junta General cantidades concretas que faltaban al capital, lo que motivó la no distribución de dividendos en el ejercicio de 1789. Todo ello dará un carácter inicialmente transitorio a la nueva Dirección. Sin embargo, una serie de acontecimientos contribuirán a que su asentamiento vaya en aumento.

De acuerdo con la resolución de la octava Junta General de 14 de junio de 1790, se dejaba en manos del Rey la elección y nombramiento de los directores y comisarios del Banco. Así, el marqués de Astorga-conde de Altamira dirige la correspondiente representación al Rey, con fecha 18 de ese mismo mes de junio, al tiempo que se remite la lista de accionistas propietarios de 25 acciones o más.

La contestación se traslada por la Real Orden de 4 de julio de 1790, donde se establece que, habiendo condescendido el Rey a los deseos de la Junta General del Banco², nombrando por esta vez los sujetos a quienes se ha de confiar la dirección, designaba como directores bienales al marqués de San Felices-conde de Alcolea en la clase de la grandeza; al marqués de Campollano en la de títulos; a Gabriel de Achútegui en la de nobles y ciudadanos honrados; a Policarpo Sáenz de Tejada Hermoso, a Antonio Ibarrola Llaguno y a Miguel Antonio Amandi en la de comerciantes; directores de Giro a Gregorio Joyes y Juan Manuel de Ligués, y al marqués de las Hormazas como encargado de dirigir las Provisiones por el tiempo que quede al Banco el cuidado de este ramo.

Se rebajaba el sueldo de los nuevos directores de Giro a 60.000 reales y eran nombrados por un plazo de cuatro años. Por su parte, habiendo designado el Rey al marqués de Hormazas por vía de comisión, determina que cesen en su empleo y sueldo los directores de Provisiones anteriores —Rossi y Talavera—, liberando así el Banco de este dispendio.

El Rey deseaba que la toma de posesión fuera autorizada por Francisco Pérez Mesía —del Consejo de S.M. en el Real y Supremo de Castilla— como real comisionado para este acto. Ello se llevaría a cabo de forma que los directores de Giro actuales, Casamayor y Galavert, entregaran a los nuevos, Joyes y Ligués, los papeles, libros, efectos y demás existencias, formalizando el inventario que debían firmar los cuatro directores referidos, junto a Francisco Pérez Mesía y al secretario del Banco. La misma formalidad se efectuaría con el ramo

1 Pérez Sarrión (2008), pp. 33 y 34.

2 ABE, Secretaría, AJD (4.7.1790), libro 146, fols. 381-384v.

Directores bienales
Marqués de Campollano, carrera de San Gerónimo
Gabriel de Achútegui, calle del Príncipe
Policarpo Sáenz de Tejada Hermoso, calle de Arenal
Antonio de Ibarrola y Llaguno, calle de la Fuentes
Miguel Antonio Amandi, calle de la Montera
Directores honorarios natos con voto
Marqués de Astorga-conde de Altamira, calle ancha de San Bernardo
Conde de Cabarrús, del Consejo de Hacienda, calle de Hortaleza
Directores de Giro
Gregorio Joyes, de la Real Junta de Comercio y de Hacienda, calle del Príncipe
Juan Manuel de Ligués, calle de San Pedro y San Pablo
Comisionado por S.M. para el ramo de Provisiones
Marqués de las Hormazas, del Consejo de Hacienda, calle de las Carretas
Tenedor general de libros
Vacío
Cajero general
Pedro Pauca, en la casa del Banco
Secretario
Benito Briz de la Cuesta, secretario honorario de S.M. en la propia casa
Juez protector del Banco
Francisco Pérez Mesía, del Consejo Real

FUENTE: Calendario (1790), pp. 104 y 105.

de provisiones por parte de los directores Rossi y Talavera con el marqués de las Hormazas. Realizadas estas entregas, empezarán a ejercer los nuevos directores y quedarán sin facultades los anteriores, si bien estos con la obligación de acudir al Banco, a fin de facilitar los conocimientos necesarios al principio de sus operaciones. Según lo ordenado, el acto se llevará a cabo en el Banco el 5 de julio de 1790 a las 9 de la mañana³.

Por otro lado, Francisco Pérez Mesía actuará en adelante como delegado regio y, así, en la novena Junta General —y siguientes— aparece como su presidente. También se consigna al marqués de las Hormazas como comisionado real para las provisiones, en la citada Junta General⁴, aunque ya no constará en las ulteriores.

En el cuadro 3.1 se muestra la composición de la Dirección del Banco de San Carlos⁵ que se presenta en el Calendario para 1791, más el personal de mayor categoría de las oficinas.

En seguida la nueva Dirección reparó en que la Real Orden de 4 de julio no excluía expresamente a los directores natos —conde de Altamira y conde de Cabarrús— ni a los cuatro comisarios del Banco. Suponemos que la administración del establecimiento entendía que era el momento de actuar en total sintonía con los que manejaban los hilos y lo mejor era elevar una consulta. En su respuesta, el Rey manifiesta que no concurran a las Juntas personas distintas de las señaladas, para dejar absoluta libertad a la Dirección en el desempeño de los encargos que se le han hecho, quedando, en consecuencia, excluidos⁶. La idea era desvincular a cualquier miembro de la antigua Dirección del quehacer de la nueva administración, prescindiendo de los citados condes.

3 ABE, Secretaría, AJD (5.7.1790), libro 147, fols. 1-7.

4 BNSC, Memoria (1790), p. inicial —sin numerar—.

5 El detalle de los nombres y apellidos de las personas con títulos nobiliarios véase en De Francisco Olmos (1997), pp. 436 y 437.

6 ABE, Secretaría, AJD (9.7.1790), libro 147, fols. 13-14.

Para rematar absolutamente la cuestión de los nuevos directores, se hace presente al Consejo de Castilla que, por la designación realizada por el Rey el 4 de julio de 1790, habían cesado en sus respectivos empleos los antiguos directores del establecimiento, con objeto de que el Consejo reconozca como directores a los nuevamente nombrados y admita las representaciones y recursos que se les ofreciera hacer en asuntos del Banco⁷.

Al período entre 1791 y 1794 puede denominarse de transición, porque en este último año tendrá lugar la instauración de unas nuevas normas para la organización del establecimiento. En ese período, el Banco contará con ocho directores⁸, más Francisco Pérez Mesía, permaneciendo siete de ellos durante toda la etapa: los cinco bienales —marqués de Campollano, Gabriel de Achútegui, Policarpo Sáenz de Tejada, Antonio de Ibarrola Llaguno, Miguel Antonio de Amandi— y los dos de Giro —Gregorio Joyes y Juan Manuel de Ligués—. Respecto al marqués de las Hormazas, causa baja en 1791, dado que el Banco había agotado el tiempo de la administración de las provisiones. De los ocho comisarios designados, únicamente Juan Francisco de Juanicotena estará los cuatro años. De esta forma, se interpreta que desde ahora el Banco estará dirigido por el grupo financiero de españoles, en detrimento del signo francés de la primera Dirección.

Los cambios también se extenderán a otras personas relacionadas con la anterior Dirección. En este caso se encuentra el letrado de Madrid, Simón de Viegas, quien, en la carta que envía al Banco el 29 de diciembre de 1790, tras hacer referencia a su nombramiento del año anterior, dado que había tenido noticia de que en ello se habían ofrecido dificultades, y no pudiendo permitir que se dudara de la legitimidad de su honor, había resuelto dimitir. La Junta de Dirección al día siguiente, por medio del secretario, le comunica su admisión. Posiblemente los nuevos directores no se fiaran de sus intenciones y, en efecto, consecuencia del proceso que sufrirá Cabarrús, también se le consideró proscrito⁹, ya que como su apoderado había presenciado el registro de sus papeles¹⁰. La plaza de la abogacía del Banco sería ocupada por los licenciados Francisco Salustiano Zamorano y Matías Collado, con el acuerdo de retribuirles sus honorarios por lo que trabajaran, pero ya sin dotación fija¹¹.

3.2 El inicio de los procesos

Durante la octava Junta General Cabarrús había ingresado en prisión y se inició su proceso en el Consejo de Castilla. Por otro lado, unos meses después, el Banco actuará judicialmente contra la primera Dirección, de la que el Conde era miembro.

3.2.1 EL PROCESO CONTRA CABARRÚS EN EL CONSEJO DE CASTILLA

La secuencia de sucesos que desemboca en la prisión de Cabarrús

La situación para el Banco y, con ella, la propia de Cabarrús variaba con la muerte de Carlos III en 1788. Su hijo Carlos IV y el ministro Lerena no eran ya favorables a admitir la gestión llevada a cabo sin cuestionarse algunos interrogantes, como se había ido analizando a lo largo de la celebración de las Juntas Generales, así como la intervención directa que aquel tuvo en la toma de decisiones del establecimiento.

En 1790, con 38 años, siendo director nato del Banco de San Carlos y director de la Compañía de Filipinas, su vida tomaba un giro inesperado el 25 de junio, pues era conducido a prisión. Entienden Ortega Costa y García Osma¹² que Pedro López Lerena,

7 ABE, Secretaría, AJD (21.7.1790), libro 147, fol. 56v.

8 Tedde de Lorca (1988), cuadro VIII-3, p. 202.

9 Ortega Costa y García Osma (1967), p. 13.

10 Ortega Costa y García Osma (1967), p. 10.

11 ABE, Secretaría, AJD (11.1.1791), libro 148, fol. 206v.

12 Ortega Costa y García Osma (1967), p. 7.

aprovechándose de la influencia que disfrutaba, pretendía desentenderse de las reclamaciones que el Banco formulaba y, al tiempo, decidir sobre la marcha del establecimiento, puesto que de este modo evitaría desencuentros con un organismo que tenía poder propio e implicaciones en la política financiera. Lerena estaba enemistado con Cabarrús, por razones poco conocidas.

Respecto al posible fundamento de estas razones, Torres Sánchez¹³ nos habla acerca de la figura y posición del tesorero general Francisco Montes, que no era un simple funcionario. Procedía del mundo comercial y financiero gaditano, a donde había emigrado desde su localidad natal de San Mamés, en Cantabria. Contaba con una amplia experiencia previa, al conocer muy bien los entresijos de las operaciones financieras, había forjado su instrucción en las relaciones comerciales con América y había llegado a ocupar el cargo de prior del Consulado de Cádiz. Ya como tesorero general, el secretario de Hacienda Miguel Múzquiz, como después también Pedro Lerena, acudía a él frecuentemente para pedirle consejo sobre cuestiones tales como el libre comercio, la exportación de plata, cambios, asientos militares o deuda pública. Fueron estos conocimientos los que le llevaron a ser especialmente crítico con las propuestas de Cabarrús, en quien llegó a tener su mayor enemigo. En 1790 su informe sobre el posible fraude de su Junta fue definitivo para que Lerena obligara a la dimisión de la Junta y a la detención de Cabarrús días más tarde.

Luego de la Junta de Comisión de 1788, en la séptima Junta General de primavera de 1789, será la última ocasión en que Cabarrús pueda decir que las imputaciones que se formulaban contra la Dirección eran injustas. La pieza clave en esa campaña contra el Banco será Pedro de Lerena, que empezó a manifestar sus discrepancias en el asunto del Canal de Guadarrama. Establecen Ortega Costa y Díez Tejerina¹⁴ que a finales de 1789 se planteará el cambio de dirección del Banco: había triunfado la oposición y, aunque se cubran las apariencias, se impone la dimisión de Cabarrús.

A partir de entonces se inicia su persecución, que tuvo comienzo con la lectura en la Sociedad Económica Matritense del Elogio a Carlos III¹⁵ realizada por Cabarrús el 25 de julio de 1789, unos días luego de iniciada de la Revolución francesa; elogio, hecho en homenaje al difunto monarca y que, torcidamente interpretado, es denunciado a la Inquisición¹⁶. Sin embargo, la censura condenatoria realizada por los calificadores, posteriormente, es descalificada por el inquisidor general¹⁷ por la escasa razón que había para condenar y ultrajar al autor. García Regueiro¹⁸ señala que la importancia de estos incidentes fueron la primera y clara advertencia del terreno resbaladizo que pisaba Cabarrús, al tiempo que detalla el expediente de esa calificación inquisitorial que, a raíz de tal elogio, es incoado a Cabarrús, el cual se daría por zanjado el 20 de febrero de 1793, transcurridos casi tres años. Posteriormente, se dirige una denuncia a Godoy, procedente de un particular, que cuatro años después de ese elogio, al leerlo, halla en su contenido injurias contra las casas reales de Borbón y Lorena. El primer ministro le dará curso, al encargar su análisis a un juez de imprentas. Este, tras una serie de reflexiones, para evitar que se repita una situación similar, recomienda en su dictamen que se retiren los ejemplares en circulación o no vendidos, encargando al propio juez llevar a término esa tarea por escrito de 15 de diciembre de 1793. Con esa solución no se alteraría, en su caso, el curso de la causa principal de Cabarrús en el Consejo de Hacienda¹⁹.

13 Torres Sánchez (2012) pp. 89-95

14 Ortega Costa y Díez Tejerina (1965), p. 10.

15 Véase Cabarrús Lalanne (1789).

16 Ortega Costa y García Osma (1967), p. 7.

17 Ortega Costa y Díez Tejerina (1965), p. 10.

18 García Regueiro (1987), pp. 50-73.

19 García Regueiro (2003), pp. 319-332.

En esa época, intuye Hernández Franco²⁰ que existía cierto alejamiento entre Floridablanca y su viejo amigo Cabarrús. En 1789 este se enfrentará con Lerena y los Cinco Gremios Mayores, que le acusan ante la Inquisición de criticar los abusos de poder por parte de la autoridad. Sostiene dicho autor que su pecado es grave, porque coincide con la Revolución francesa y de ahí que se saquen a relucir sus defectos, olvidando sus anteriores servicios y la tolerancia con que fue tratado. Así se reconoce por Floridablanca, pues, aunque Cabarrús había hecho su negocio con ventaja y grandes utilidades propias, la osadía de su elocuencia e imaginación habían aumentado el número de sus contrarios, mas tampoco podía dejarse de hacerle justicia al reconocer que gran parte de la salida del ahogo por la guerra y muchos pensamientos útiles al Banco y a la nación se debían a él, cebándose ahora en sus defectos, cuando nadie está exento de ellos²¹.

Parece que Lerena durante la octava Junta General no disimuló sus críticas contra algún miembro de la directiva e insinuó ideas de abusos y operaciones irregulares. Pensó entonces Cabarrús que lo mejor era ausentarse de Madrid, sin embargo no lo mantuvo en secreto y esto fue interpretado como una excusa para huir. No fue difícil lograr un mandamiento judicial para impedirlo²².

Antes se le había expedido pasaporte para viajar a Francia, pero Lerena el 31 de mayo de 1790 ordenaba a Campomanes²³, gobernador del Consejo, que se le retirara aquel pasaporte y que no saliera de Madrid. Al día siguiente, la decisión de la Junta General del Banco de mantener sus reclamaciones llevó a Lerena a que Campomanes dictara una real orden para que vigilaran los pasos de Cabarrús e incluso procedieron a su arresto, puesto que se debía impedir aquel viaje²⁴.

Hacia el 20 de ese mismo mes de junio, corrió la voz de que Cabarrús, desobedeciendo el mandato judicial, se había marchado a Aranjuez, hecho totalmente falso y por el que fue arrestado en su propio domicilio madrileño dos días más tarde —el 22 de junio—, ocupándose sus documentos. En este asunto pudo tener alguna incidencia una carta interceptada al criado de un primo de Cabarrús —Batbedat—, dirigida al comerciante Marcos Antonio Remón, de Cervera del Río de Alhama, en Logroño, con el que mantenía negocios desde hacía muchos años, y en la que se hablaba de tratar sobre un asunto del mayor secreto²⁵. Ello se relacionaría con el tráfico de monedas²⁶ —si bien pudiera ser en realidad la propuesta de un negocio especulativo sobre frutos de las Indias—, aunque esta circunstancia haría que ya no se hablara únicamente de simples irregularidades administrativas; al tiempo llevaba a pensar a Lerena que Cabarrús quería huir de España. Este suceso dará lugar a la prisión de Marcos Antonio Remón y de sus dos hijos²⁷.

Por otro lado, pudo tener incidencia la operación sobre los fondos públicos franceses realizada por el Banco —de donde arrancará la idea de que se había hecho un préstamo a la Asamblea Nacional francesa— y que este fuera el pretexto del que se sirvió el conde de Lerena para la retirada del pasaporte a Cabarrús²⁸.

Lerena, al ser informado de la documentación intervenida a Cabarrús, estimó que la prisión sería prolongada, y se le condujo a la cárcel el día 25. Eran las 10 de la noche y se despedía de sus dos hijos de 11 y 16 años. Su destino: el Cuartel de Inválidos de Santa Isabel en la calle Prado. En principio, permanecería incomunicado, pero con la asisten-

20 Hernández Franco (1985), p. 89.

21 Ferrer del Río (1856), pp. 136 y 137.

22 Ortega Costa y Díez Tejerina (1965), p. 10.

23 Sobre la biografía de Campomanes, véase De Castro (2004).

24 Ortega Costa y García Osma (1967), p. 7.

25 El texto de la carta y sus consecuencias, véase en García Regueiro (2003), pp. 36 y 37.

26 Algunos antecedentes sobre la prohibición de sacar moneda y metales preciosos pueden consultarse en Pérez Martín (1999), pp. 171-176.

27 Ortega Costa y García Osma (1967), pp. 8-10.

28 Ortega Costa y García Osma (1974), p. 195.

cia de sus criados; posteriormente, se le permitiría disponer de algunos muebles y utensilios de su casa²⁹. Durante varios días se interrogó al prisionero sobre multitud de cuestiones, desde las relaciones con Remón hasta algunos regalos que había hecho.

La petición de explicaciones

Melchor Gaspar de Jovellanos³⁰ sentía gran estima personal por Cabarrús, a pesar de que había sido uno de los críticos con su proyecto de crear un banco nacional en 1782. Cuando Cabarrús es detenido, Jovellanos se encuentra en Salamanca y se desplaza a Madrid para intentar mediar en su liberación. Parece que Ceán Bermúdez salió a su encuentro para convencerle de que no entrara en Madrid, porque era inútil y perjudicial para ambos³¹. Su pretensión era solicitar la libertad de Cabarrús, al que considera un amigo e inocente, y así se lo indica por escrito a Campomanes, quien había sido su protector desde su llegada a Madrid en 1779. La carta es entregada por Ceán Bermúdez y recibe una contestación oral, en la que declina cualquier tipo de intervención. Jovellanos sufrirá un traslado forzoso a Asturias durante siete años, que le tendrá apartado de la Corte³². Este gesto de amistad de Jovellanos es alabado por Ortega Costa y García Osma³³, mientras que censura la actitud de tibieza o encogimiento que muestra Campomanes, siguiendo los aires negativos que existían contra Cabarrús en las altas instancias, aun en el caso de que le considerase culpable.

Los cargos que se le hacían eran imprecisos. La condesa de Cabarrús con sus dos hijos, Domingo y Francisco, elevaban una representación el 31 de julio de ese año de 1790 al Rey, donde se solicitaba la libertad o la prisión atenuada. La condesa se entrevistó con Lerena, aunque excusó intervenir, pretextando que el asunto era competencia del Consejo, y, en reunión con el mismo Campomanes, este le dijo que todo dependía de la actividad del juez instructor Vilches, al que también visitaría pero sin resultado.

Un mes después, el 5 de septiembre de 1790, la condesa envía una representación a Campomanes donde le expone los motivos que entiende que se le imputan a su marido. Estos, según su descripción, son: la carta de Cervera a Remón, en la que quiere tratar con un comerciante un asunto reservado, la venta de una vajilla o el regalo de unos libros. También habla del inexistente viaje a Aranjuez y, sobre el contrabando de moneda, indica que su marido aconsejó al conde de Gausa tomar medidas al respecto en junio de 1780, así como dar al Banco los derechos de extracción de plata. En relación con el envío de millones para sostener la Asamblea Nacional, justifica con fechas concretas que no tuvo lugar y que la compra de los efectos públicos se realizó antes de convocarse los Estados Generales. En temas del Banco remite al examen de los inventarios, los cuales dirán si había tenido manejo o había sido un simple vocal. Finalmente, argumenta que todo era verificable. Sin embargo, esta comunicación no tuvo repercusión alguna, dado que ya se había ordenado su salida, y la de sus dos hijos, de Madrid hacia Valencia³⁴.

A su primo Batbedat se le tuvo más de un año en prisión. Otra afectada fue la condesa de Gálvez, bajo la acusación de que en su casa se mantenían reuniones donde se criticaba al Gobierno, lo que condujo a que en una Real Orden de 12 de septiembre de 1790 se estipulara la expulsión de los criados y familiares franceses tanto de Cabarrús como de la condesa, y el destierro de esta a Valladolid con sus tres hijas y el personal doméstico³⁵.

29 Ortega Costa y García Osma (1967), p. 10.

30 Sobre la biografía de Jovellanos, véase Varela (1988).

31 Ortega Costa y García (1974), pp. 130 y 131.

32 Asenjo Martínez (1964), nota 38, pp. 73 y 74.

33 Ortega Costa y García Osma (1974), p.132.

34 Ortega Costa y García Osma (1967), pp. 11, 12 y 15.

35 Ortega Costa y Díez Tejerina (1965), p. 11.

La narración de los acontecimientos de la salida de la condesa de Cabarrús y su llegada a la ciudad de destino expresa mucho de su estado de ánimo. De este modo, queda documentado por Ortega Costa y García Osma³⁶ que el 4 de septiembre de 1790 salen de Madrid, llegan a Valencia el día 11 y se alojan en la casa que ocuparon, contigua a la de su madre, viéndose a la condesa tranquila y esperanzada en poner en claro todo el asunto. Sin embargo, la detención de Batbedat, el 21 de ese mismo mes, supondrá que la condesa se vendrá abajo, sin recibir visitas ni ser peinada por el peluquero y llorando frecuentemente.

El proceso y cautiverio

Apenas transcurrido un mes de cautiverio, la salud de Cabarrús empieza a resentirse. El 19 de julio de 1790 pidió la asistencia de un cirujano por un flemón; el 20 de agosto se le sangra un brazo y sufre un proceso de curas hasta octubre. Los servicios de un médico y de un sangrador fueron nuevamente solicitados por el Conde en noviembre³⁷.

En cuanto a la tramitación del proceso, en noviembre de 1790, a Cabarrús se le autoriza a que formalice un escrito de descargo, para completar así la instrucción y poder resolver entonces con pleno conocimiento sobre los argumentos de la parte acusada. Los presuntos cargos entendía que se referían: el primero a la compra de 30 millones de efectos públicos en París, el segundo y el tercero correspondían a operaciones hechas con comerciantes de la sucursal de Cádiz, y, el último, un gasto no justificado ni detallado, autorizado por él, de 65.000 reales³⁸, de los cuales nos ocuparemos posteriormente. Los posibles argumentos favorables a su causa derivados de este escrito fueron diluidos o neutralizados por la postura contraria que mantenía Lerena³⁹.

A principios del año de 1791 a Cabarrús se le endurecerían las condiciones de su cautiverio. Parece que las indiscreciones y los esfuerzos por salvar la incomunicación que sufría, así como el movimiento sin disimulo para saludarle, llevaron al instructor Vilches a establecer unas nuevas medidas que, sin embargo, no se cumplirían, puesto que una Real Orden de 20 de enero de 1791 establecía que a Cabarrús se le había estado viendo en la ventana del cuartel de Santa Isabel, contraviniendo las órdenes del Rey. Esto implicará que se decreta su traslado al castillo de Batres⁴⁰.

De este modo, una semana después tomaba ese destino, donde parece que se le tolera un régimen más benigno, atendiendo a su posición social. Allí también se trató de eludir la incomunicación a que estaba sometido, mediante cierto carteo, aunque no se consiguió. En el castillo, la salud del Conde se debilitaba tanto por la falta de actividad física como por el abatimiento que sufría. En julio de 1791 su estado seguía deteriorándose, hasta el punto de que los médicos decían que no sería de recelar algún trastorno repentino de la mente, por lo que el enfermo debería prepararse para disponer sus cosas. A ello accederá Lerena y, en agosto de 1791, se elige un confesor y se arregla el testamento.

Algunos meses después, en noviembre de 1791, Cabarrús solicita a Gonzalo Vilches que vaya al castillo para tratar asuntos relativos a su causa, a lo que este consiente. El Conde hace la petición de su traslado a Madrid y que le señalen los motivos de la acusación. Sin embargo, Vilches siguió ampliando el interrogatorio, hasta llegar a algunas operaciones de 1774 relatadas por Batbedat que no formaban parte de su causa, lo que determinó que Cabarrús agotara su paciencia y formulara una solemne protesta contra el procedimiento, agregando una petición de recusación contra Lerena y el propio Vilches. Al mencionado Batbedat, después de un año, concluidos los interrogatorios y terminada esa

36 Ortega Costa y García Osma (1974), p. 130.

37 Ortega Costa y García Osma (1967), p. 13.

38 Ortega Costa y Díez Tejerina (1965), pp. 11 y 12.

39 Ortega Costa y García Osma (1967), p. 13.

40 La descripción de la estancia y sucesos en el castillo de Batres, véase en Ortega Costa y García Osma (1967), pp. 2-13.

parte de la instrucción, con un simple decreto de expulsión de 22 de diciembre de 1791, se le permitía abandonar el país.

3.2.2 EL SISTEMA DE PLEITOS EN EL BANCO DE SAN CARLOS

En las actuaciones contra Cabarrús, ante la opinión pública apareció primero como si Lerena tratara de resolver las cuestiones pendientes en el Banco, alejando a aquel director nato de la administración del establecimiento. Posteriormente, con la retirada del pasaporte, los registros y el arresto que se lleva a cabo, parece derivar en un tema delictivo. Más adelante, el Banco concretaría las reclamaciones contra los antiguos directores, en conjunto, si bien era sobreentendido que principalmente se dirigían contra Cabarrús.

a) El Tribunal de Comisión y el promotor fiscal

El sistema de pleitos⁴¹ venía determinado en la propia Real Cédula, al establecer que: «Se arreglará el Banco en sus pleytos al sistema general de la Monarquía [...]. Si en los negocios interiores del Banco sobre su gobierno, juntas, cumplimiento de sus estatutos ó leyes, &c. hubiere alguna discusion judicial, conocerá un Ministro togado que Yo nombraré, con apelaciones al Consejo en Sala de justicia» (artículo 31.º)⁴².

El conde de Campomanes, gobernador del Consejo, el 9 de octubre de 1790 traslada a los directores del Banco la Real Orden de 7 de octubre⁴³, en la que consta que el monarca tenía noticia de que en la administración del Banco no se había guardado la debida circunspección y arreglo a la norma fundacional y a los acuerdos de las Juntas Generales aprobadas por el soberano, habiéndose empleado sus fondos en negociaciones arriesgadas, perjudiciales y contrarias a su instituto. Por ello, entiende el Rey que no era justo que sufrieran los interesados en él aquellas pérdidas a que hubiera dado lugar un proceder irregular y arbitrario, pero tampoco que fueran condenados los directores pasados, sin que se oyeran antes sus descargos en un tribunal competente.

En consecuencia, había resuelto el monarca, teniendo presente el citado artículo 31.º de la normativa del Banco, que Francisco Pérez Mesía, ministro del Consejo, substanciase y determinase en primera instancia los negocios de esta especie, conducentes a depurar la gestión anterior y a administrar justicia sobre el reintegro de sus intereses, oyendo a las partes breve, sumarialmente y de buena fe a la verdad, ante el secretario Benito Briz. Para las apelaciones o recursos se acudiría a la Sala Segunda de Gobierno del Consejo, en calidad de que para la vista y providencias que tengan fuerza definitiva esté completa, sacándose de otras salas al ministro que faltare a este fin.

Por otra parte, quería el Rey que hubiera un fiscal que promoviese los intereses del Banco y que cuidase que se instruyesen los procesos en primera instancia. Para este encargo nombra a Gabriel de Achútegui, por concurrir en este letrado las circunstancias de inteligencia y probidad indispensables y, además, por ser miembro de la Dirección actual, debiendo serlo en las apelaciones o recursos el fiscal del Consejo Francisco Antonio Elizondo, a quien tocaba por oficio. Gabriel de Achútegui figura incluido entre los abogados del Colegio⁴⁴ y residía en la calle del Príncipe, casas de San Ignacio, de Madrid.

La razón de esta forma de proceder viene explicada en la Real Orden de 24 de enero de 1791, cuando el Rey se ve obligado a actuar ante la información de que disponía. Así, habiéndole llegado noticias de los descubiertos en que se hallaba el Banco, por haberse empleado sus fondos en operaciones arriesgadas y contrarias a su instituto —según se había acreditado con documentos justificados y ciertos—, no podía menos que mandar examinar la administración anterior. Por otro lado, la Real Orden de 7 de octubre

41 Sobre procedimientos judiciales, veáse Alcaraz Castro y Alvarado de la Peña (1828).

42 BNSC, RCE, pp. 38 y 39.

43 ABE, Secretaría, AJD (13.10.1790), libro 148, fols. 7v-10v.

44 *Guía de litigantes* (1789), p. 66.

de 1790, con la que se comunicaron estos hechos a la anterior Dirección, se expresaba en términos imparciales, dado que el soberano manifestaba únicamente que se hallaba noticioso de los perjuicios que sufría el Banco por dichas operaciones y donde expresamente declara que no era su ánimo que se condenase a la Dirección sin oír⁴⁵.

b) Los títulos de grandeza en la depuración de la responsabilidad

El marqués de Velamazán, el conde de Altamira y el marqués del Castrillo, con fecha 11 de enero de 1791⁴⁶, elevan una representación al Rey, en la que manifiestan que se hallan reconvenidos por Gabriel de Achútegui, en calidad de promotor fiscal, para la restitución de las cantidades que se sacaron del capital del Banco para redimir las lanzas y pagar los demás gastos de expedición del título del conde de Cabarrús. También indican que no solo las cantidades que se piden, sino otras mayores, sacrificarían gustosos en beneficio del Banco, si lograsen con ello la aprobación de lo que habían trabajado en el establecimiento, por agradar al Rey y servir al público. Concluyen solicitando que los cargos que se les imputan como directores del Banco, o al menos la referida representación, fuera remitida por el monarca en consulta al Consejo, que era el tribunal señalado por las leyes para personas de esa clase en los casos de esta naturaleza.

Pedro de Lerena traslada a los directores del Banco, el 24 de enero de 1791, la Real Orden de esa misma fecha en que se trata de este asunto. En ella se señala que se habían librado indebidamente y, en algún modo, con oposición a las reales resoluciones, las cantidades expedidas en los gastos del expresado título, y que se pudo proceder desde luego ejecutivamente al reintegro. Sin embargo, resultaba piadosa la determinación del monarca, en el sentido de que se oyesen, previamente, los descargos a la antigua Dirección. Las acciones de Gabriel de Achútegui no se dirigen contra ellos como Grandes o por razón de sus estados, sino como miembros de la Dirección cesante⁴⁷, siendo tales acciones las que se litigan indistintamente por todos los vasallos del Rey ante las justicias ordinarias de Realengo con las apelaciones a los tribunales superiores. Aparte, en este negocio se procede por delegación del soberano en primera instancia y con las apelaciones al Consejo, debiéndose llevar a debido efecto la Real Disposición de 7 de octubre de 1790.

Igualmente, no se atienden las objeciones que se plantean en la citada representación respecto a determinadas personas. Así, no se toman en consideración los argumentos contra Francisco Pérez Mesía⁴⁸ sobre las posibles opiniones que por su asistencia diaria al Banco reciba en él, pues, al contrario tendrá mayor instrucción para administrar justicia. Tampoco las que se formulan sobre Gabriel de Achútegui⁴⁹, por ser un miembro de la Dirección actual, puesto que como esta debe reclamar los perjuicios que adviertan en la anterior administración, resultaba indiferente. Sin embargo, se considera justa la excepción que se objeta al secretario Benito Briz y, por lo mismo, sería conveniente darle acompañamiento, nombrando el soberano para este encargo a un escribano de Cámara del Consejo.

El Rey mandaba a Pedro de Lerena⁵⁰ decir a los exponentes que no había necesidad de molestar su soberana atención porque todo estaba prevenido conforme a las leyes en la citada Real Orden de 7 de octubre.

3.3 El primer año de la nueva Dirección y las decisiones de la novena Junta General

La actuación de la nueva Dirección iba a someterse por primera vez al dictamen de la Junta General, lo cual supone proporcionar información no solo sobre las operaciones que

45 ABE, Secretaría, AJD (26.1.1791), libro 149, fols. 2 y 2v.

46 ABE, Secretaría, AJD (26.1.1791), libro 149, fols. 1-2.

47 ABE, Secretaría, AJD (26.1.1791), libro 149, fols. 3v y 4.

48 ABE, Secretaría, AJD (26.1.1791), libro 149, fols. 2 y 2v.

49 ABE, Secretaría, AJD (26.1.1791), libro 149, fols. 2v y 3.

50 ABE, Secretaría, AJD (26.1.1791), libro 149, fols. 4 y 4v.

aquella había realizado, sino, además, de la evolución de las que procedían de la antigua Dirección, aportando su criterio al respecto o no. En este aspecto, la importancia de esta Junta General estriba en que los nuevos directores, por un lado, tratarían de salvar su responsabilidad, informando del estado de unas operaciones en las que no habían tenido intervención en su origen, por proceder de la anterior Dirección, pero que debían ocuparse de su gestión actual y ahí sí asumían obligaciones; y por otro lado, tendrían que realizar nuevas operaciones sin cometer los errores, si es que los hubo, de los viejos directores.

3.3.1 LA SITUACIÓN DEL BANCO EXPUESTA A LOS ACCIONISTAS

A la hora de celebrarse la novena Junta General de 1791, había dimitido el conde de Alcolea, su primer director⁵¹, por lo que el Rey designa para presidirla a Francisco Pérez Mesía. Esta Junta se desarrollaría en varias sesiones durante el mes de octubre de 1791. Los nuevos directores manifestaban que, después de las alteraciones que había sufrido el establecimiento, era momento de que cesasen las dudas y desconfianzas, se supiera la verdad y los accionistas tuvieran seguridad en el estado real de sus caudales y el conocimiento conveniente para sus intereses. Ese era el objetivo esencial de los desvelos de la actual Dirección⁵².

Se reconoce como justa y general la expectación creada por las consideraciones que impulsaron a la Junta General del año anterior a poner en manos del Rey el nombramiento de los directores; estos, honrados con la confianza del Rey, no tuvieron arbitrio para dudar de que su obediencia era una deuda de vasallaje y patriotismo⁵³, siendo esa la actitud con que la nueva Dirección acogía los mandatos recibidos.

a) La situación del Banco

Los nuevos directores hicieron un corte de cuentas desde el 6 de julio de 1790, justo en el momento en que comenzaba su gestión. Entonces efectúan una clasificación de las diferentes partidas del balance, el cual extraído de la Memoria, es reproducido por Santillán⁵⁴; así, sobre un balance total de 340,8 millones de reales: 134,8 millones importaban las partidas corrientes; 47,0 millones las pérdidas; 18,2 millones las partidas dudosas de giro, y 140,8 millones las suspensas de las que no podía disponer el Banco.

El detalle de las pérdidas⁵⁵ se corresponde, en su mayor parte, con partidas que ya presentaron los antiguos directores en la Junta General precedente, si bien ahora estaban actualizadas en sus importes, conformándose por las provisiones —pérdidas, intereses y décima repartida— y por el quebranto del sobreprecio de las acciones recompradas por la antigua dirección. Por otro lado, el Banco contaba con beneficios y reservas por 38,2 millones de reales, entre los que se incluían las utilidades no repartidas de 1789 más la mitad de los intereses reclamados a la Real Hacienda y que el Rey había mandado abonar⁵⁶. Por tanto, se reconoce que el capital no estaba íntegro, pues faltaban 8,8 millones de reales.

A pesar de ello, se acordó repartir un dividendo del 5 %, ya que se confiaba en la resolución favorable de diversos temas pendientes y, sobre todo, por la oferta hecha por el Rey de indemnizar al Banco por las pérdidas causadas en las provisiones, con lo que se cubriría con exceso tal defecto; además, mientras tanto, el establecimiento retenía los derechos de extracción para aplicarlos a ese fin⁵⁷.

51 BNSC, Memoria (1790), p. 36.

52 BNSC, Memoria (1790), p. 39.

53 BNSC, Memoria (1790), pp. 39 y 40.

54 Santillán (1865), p. 48.

55 BNSC, Memoria (1790), p. 255.

56 Aceptando el dictamen de los árbitros nombrados por el Banco, aunque los del Gobierno opinaron que solo por equidad se abonase una cuarta parte.

57 BNSC, Memoria (1790), p. 257.

Esta decisión, evidentemente, no puede ser calificada de prudente, cuando prima más la retribución al accionista que la necesaria cautela en el reparto de ganancias. En poco había cambiado la situación patrimonial del Banco respecto al ejercicio precedente, ni tampoco el ofrecimiento del Rey, aunque ya se había atendido favorablemente la reclamación de los intereses al 50 %⁵⁸.

b) Asuntos para informar a los accionistas, previsión de negocios y medidas

De cara a la Junta General, por Real Orden de 11 de abril de 1791⁵⁹, mandaba el Soberano que la Dirección se dedicara a disponer los antecedentes y a hacer una relación de los puntos que dicha Junta considere convenientes para la prosperidad del Banco y en la que se diera una idea clara y exacta del estado en que se halló el establecimiento y sus operaciones.

Con esta disposición se pretendía aportar la mayor información a los accionistas para que pudieran tomar sus decisiones correctamente. Habrá que entender que son los temas conflictivos los que se plantearán a la Junta; muchos de ellos eran recurrentes, aun así, se tratarían. En total, se informaría detalladamente de 20 asuntos, algunos de los cuales eran sobradamente conocidos como el del acreditado Montaldi, el negocio de las provisiones o la compra de efectos públicos en París. También habría otros que resultarían causa de las demandas, tales como el préstamo de las casas de Galatoire Hermanos, Laforé Hermanos de Cádiz y Juan Bautista Condom; los préstamos sobre utilidades; los fondos en poder del comisionado en París, Simón Le Normand, o las suscripciones en favor de Rancés y de Verduc, Yolif, Seré y Compañía⁶⁰.

Aparte, en la precitada Real Orden de 11 de abril⁶¹ se solicitaba al establecimiento que indicara los objetos a los que podían asignarse sus fondos, consistentes en 240 millones de reales del capital, luego que este se hubiera reducido por la compra de 30.000 acciones. Se trataba de hacer una recomposición de las inversiones del Banco y de sus rentabilidades, teniendo en cuenta los acontecimientos vividos. Con la proyección realizada⁶² podría alcanzarse un beneficio neto de 14,5 millones, es decir, equivalente a repartir un dividendo del 6 %; esa expectativa resultaba ciertamente bondadosa. Incidiendo en los gastos, tal disposición contemplaba hacer economías en el Banco, entre ellas, rebajar los sueldos de los empleados, tanto en Madrid como en Cádiz. En la sucursal, finalmente, además sería despedido, aproximadamente, la mitad de su personal.

3.3.2 LA CAUTELA DE LA NUEVA DIRECCIÓN Y SU DESCARGO EN LA JUNTA GENERAL

La situación que se vivía en el Banco no podría calificarse de ordinaria ni natural. Una serie de factores extraordinarios estarían influyendo en las actuaciones, entre otros, la manera en que salió la primera Dirección, Cabarrús en la cárcel, Lerena interviniendo en los asuntos del Banco, el nombramiento obligado de la nueva Dirección, los accionistas temerosos de la situación real del establecimiento y su porvenir. Por todo ello, no debe sorprendernos que la nueva Dirección adoptara una tibia posición de *nadar y guardar la ropa*, hasta que fuera afianzándose su posición y el curso de los acontecimientos dejara tendencias claras por las que delimitar su administración.

Por un lado, posiblemente, la presión de Lerena en su posición de árbitro final de las decisiones del Banco, y, por otro, la situación creada con la actuación de la antigua Dirección y de las operaciones realizadas, algunas de las cuales podrían determinar ciertas responsabilidades, llevarían a que la nueva Dirección sometiese a la consideración de

58 Moreno Fernández (2013a), pp. 71 y ss.

59 BNSC, Memoria (1790), pp. 168 y 169.

60 BNSC, Memoria (1790), pp. 58-167.

61 BNSC, Memoria (1790), pp. 169-171.

62 BNSC, Memoria (1790), p. 171.

los accionistas todo tipo de resoluciones, si bien claramente ni la extensión de los participantes en la Junta ni el conocimiento técnico de muchos de ellos posibilitara tomar decisiones con verdadero conocimiento de causa. En esto tampoco pueden olvidarse las consignas emanadas de la Real Orden de 11 de abril de 1791, en cuanto a dar información a la Junta de Accionistas. Así, podríamos entender que los nuevos directores descargasen su responsabilidad en los accionistas, pero también que el propio Estado descargase en ellos tal responsabilidad, pues, no en vano, el Rey había procedido al nombramiento de los actuales gestores.

Un asunto distinto es que pudiera considerarse que la Dirección, en su manera de exponer los temas, pudiera defender una posición u otra y se interpretase que manipulaba las opiniones de los accionistas, como se había sugerido con la anterior Dirección. En este estado de cosas, la Dirección no tomaba las decisiones ordinarias de gestión y esto se traduce en los asuntos que se plantean. En este sentido, formulando una clasificación de las proposiciones que plantea la nueva Dirección a la Junta General⁶³ sobre los temas que debe decidir, podemos apreciar esta falta de actuación. Según nuestro criterio, se distribuirían en esta forma:

- 1 *Casos que eran competencia propia de la Junta General.*
Reparto de un dividendo del 5 % (proposición I); economías hechas por la Dirección en las oficinas y su personal y las proyectadas para la sucursal de Cádiz (proposiciones VIII y IX); el nuevo destino de los capitales del Banco (proposición XI).
- 2 *Casos que entrarían dentro de la esfera de gestión propia de la Dirección, aun cuando se tratara de asuntos procedentes de la antigua.*
Sobre operaciones: Prorrogar o no los préstamos de Galatoire, Laforé y Juan Bautista Condom; diferir el plazo de Rancés; aceptar la propuesta de los suscriptores de Verduc, Jolif y Seré (proposiciones II, III, IV) y si se les ha de demandar en el Tribunal de Comisión. Decisión de traer los fondos de un comisionado en París que ahora ocasionaría grandes pérdidas al Banco (proposición V). Decisión sobre el reintegro de la deuda de la Compañía de Filipinas (proposición X).
Sobre otras cuestiones: Decisión sobre el contrato de alquiler del edificio del Banco (proposición VI). Aceptar las propuestas hechas por la Dirección en el expediente de Montaldi (proposición VII). Decisión sobre el Canal de Manzanares (proposición XII).

Conocía perfectamente la Dirección lo poco acertado de someter estas proposiciones y ello se constata cuando sugería *per se* que, si la Junta General no se consideraba suficientemente instruida para resolver las proposiciones señaladas como II, III y IV, se nombrase una Comisión que informase, para que la Junta General resolviera, dejando así la iniciativa al máximo órgano de decisión. Una Comisión ya había funcionado en 1788 y ahora parece que se pretende repetir la misma fórmula de representación e información.

3.3.3 LAS DEMANDAS PROYECTADAS POR EL PROMOTOR FISCAL CONTRA LA PRIMERA DIRECCIÓN
Aprovechando la vía concedida por el Tribunal de Comisión, el Banco va a plantear que se lleven a él las operaciones de la sucursal de Cádiz relacionadas con Rancés y Verduc, puesto que se presume larga su duración y elevadas las cuantías de costas y gastos que generarían esos pleitos en el Consulado de Cádiz⁶⁴. Para salvar tales dificultades, evitan-

63 BNSC, Memoria (1790), pp. 260 y ss.

64 ABE, Secretaría, AJD (12.7.1791), libro 150, fols. 30-33.

do costes, dilaciones y subterfugios maliciosos, encuentra la Junta de Dirección que estas demandas y todas las demás para el recobro de sus caudales se encarguen al mencionado Tribunal, y que con motivo de la representación del préstamo a las casas francesas de Galatoire y Laforé, ya se insinuó que seguirían los expedientes de Montaldi, Rancés, Verduc y otros que se juzgaban de la misma condición. En esos términos se elevaría una representación al Rey por medio de Pedro López de Lerena.

En respuesta a esta representación, Lerena comunica al Banco, el 9 de agosto de 1791⁶⁵, que el Rey mandaba que las dos operaciones citadas de Cádiz, así como las demás concernientes a purificar la administración anterior se sustancien y determinen con arreglo a la Real Orden de 7 de octubre de 1790 de creación del Tribunal de Comisión.

Gabriel de Achútegui había concluido su función un año después de que la iniciara. El 1 de octubre de 1791 Lerena informa al Banco⁶⁶ de que el fiscal del Tribunal de Comisión había hecho presente al Rey que, en los 12 cuadernos que acompañaba, se exponían las demandas que tenía puestas, así como las que juzgaba que podrían interponerse, sus dudas y demás asuntos que estimaba conveniente manifestar a la próxima Junta General, para corresponder al encargo recibido. Ordenaba el monarca que esos documentos se dirigieran a la Junta de Dirección y a los cuatro comisarios, para que se presentaran en la Junta General. Tras examinar los 12 cuadernos, se acordó que todo ello se leyese en la Junta General; así se hizo saber a Lerena para su comunicación al Rey el 6 de octubre de 1791.

En la cuarta sesión de 20 de octubre de la Junta General, en efecto, se da cuenta y se lee también la introducción que hace el propio Gabriel de Achútegui, donde, entre otras cosas, manifiesta que el objeto de esa exposición era instruir a los accionistas sobre sus verdaderos derechos y, para que pudieran tomar conocimiento, se habían realizado extractos de todas las operaciones, reducidos a una recopilación de los fundamentos de las acciones o demandas, recordando los hechos de los que dimanaban⁶⁷. Sin embargo, ni esos resúmenes ni las demandas constan en la Memoria, simplemente en una nota se indica que no se insertaba hasta que la Junta de Comisión resolviera lo que estimara conveniente sobre las consecuencias que la Junta General le hizo en este punto.

3.3.4 LA ASESORÍA DE LOS COMISARIOS Y LA JUNTA DE COMISIÓN

Los cuatro comisarios del Banco —Pedro Galindo, Juan Antonio Escudero, Juan Piña y Juan Francisco Juanicotena—, además de realizar su análisis del estado del establecimiento, aportan su juicio sobre cada una de las proposiciones formuladas por la Dirección en un informe de 16 de octubre de 1791, justo un día antes del comienzo de la primera sesión de la novena Junta General⁶⁸.

No parece que a la función revisora de los comisarios pudiera adicionarse una tarea asesora, sobre todo porque así las sugerencias que formularan, si se materializaran, conducirían a una posible falta de independencia en su labor principal. Sin embargo, en ese momento de incertidumbre sobre el rumbo que el Banco debía emprender en su futuro inmediato, entendemos que sería bien acogida cualquier opinión de personas que conocieran en profundidad el establecimiento, aunque se bordeara la más pura ortodoxia.

Lo más destacable del informe de los comisarios es la idea de crear una *Junta de Comisión*⁶⁹ para revisar, fundamentalmente, los expedientes de las proposiciones señaladas como puntos II, III y IV, contempladas en el punto precedente. Estaría compuesta por sujetos expertos y de la confianza de la Junta General, revestida de todos los poderes y facultades para examinar y meditar el más rápido y seguro reintegro de los fondos del

65 ABE, Secretaría, AJD (13.8.1791), libro 150, fols. 68v y 69.

66 ABE, Secretaría, AJD (5.10.1791), libro 150, fols. 149v-151.

67 BNSC, Memoria (1790), pp. 264-266.

68 BNSC, Memoria (1790), pp. 267 y ss.

69 BNSC, Memoria (1790), p. 270.

Banco y para obrar con toda libertad como si fuese una Junta General permanente, por cuyo medio se evitarán unas dilaciones perjudiciales.

En general, el dictamen de los comisarios abogaba por dejar en manos de la Junta General las cuestiones propias de su competencia, llevar a esa nueva Junta de Comisión temas como los expedientes de prórrogas de préstamos u otras operaciones similares, habilitar a la Dirección con los poderes necesarios para actuar en el contrato de alquiler de la casa del Banco o bien someterlo a la Junta de Comisión y dejar a cargo de la Dirección sus tareas características como la gestión del comisionado de París. En definitiva, venía a perfilar una distinción de órganos, en función de los asuntos que se someterían a unos u otros. O de otro modo, ponía de manifiesto la ineffectividad de la Junta General como asamblea para recoger cualquier materia cuando la Dirección o la Junta de Dirección así lo entendían.

Los comisarios consideraban que sería productivo para el Banco solicitar al Rey que regresaran las provisiones al establecimiento⁷⁰. En este aspecto, la Junta General terminará aprobando que se suplique al Rey que vuelvan al Banco las provisiones, por vía de administración y en los mismos términos que las tienen los Cinco Gremios Mayores de Madrid, dirigiéndolas el marqués de las Hormazas.

Un apartado importante del informe se refería a la serie de sugerencias que se formulaban. Una de ellas era llevar a cabo la revisión de los Reglamentos por parte de la Junta de Comisión⁷¹, de acuerdo con la Dirección actual, en los capítulos que la experiencia había demostrado que eran impracticables, ilusorios o perjudiciales para los accionistas y que tales modificaciones fueran aprobadas por el Rey⁷². Otra sugerencia era que si la Junta General no se hallaba en condiciones para resolver las demandas propuestas por el fiscal Achútegui se pasasen a la Junta de Comisión para que, oyendo al fiscal resolviera lo más conveniente y útil⁷³. Estas sugerencias, finalmente, se materializarían en los años sucesivos, resultando grandes aportaciones tanto la revisión de los Reglamentos como el desarrollo de la Junta de Comisión, germen de su configuración definitiva en el plano organizativo y fundamento que iba a regir el Banco de San Carlos durante el resto de su vida y que se transmitiría a sus sucesores.

Por consiguiente, en un proceso de falta de toma de decisiones, donde la situación y las demandas de Achútegui pudieran crear cierto temor en la Dirección actual a repetir errores de los que luego se derivasen responsabilidades —como estaban viviendo los directores antiguos—, renace la idea de los comisarios de formar una Junta de Comisión, que ya había funcionado anteriormente, pero que ahora debía servir de Junta General permanente. La proposición sobre la constitución de una Junta de Comisión se aprobaría por unanimidad en la Junta General y posteriormente fue refrendada por el Rey. En la Junta de Comisión entra la Dirección junto con accionistas directos sin implicaciones en gestión, que podrían controlar a los directores y a la Junta de Dirección.

En tanto existió la Junta de Comisión, la configuración orgánica quedaba compuesta por la Junta General, la Junta de Comisión —similar a un consejo de administración con consejeros y directores—, la Junta de Dirección —asimilable a una comisión ejecutiva con solo directores— y los directores ejecutivos. Además, estaban los comisarios como revisores.

3.3.5 REPRESENTACIONES Y AGRADECIMIENTOS

Finalizada esta novena Junta General, extensa en duración e intensidad, el secretario del Banco debía preparar las representaciones que se iban a dirigir al Rey, dándole cuenta de

70 BNSC, Memoria (1790), pp. 273 y 274.

71 BNSC, Memoria (1790), p. 277.

72 En 1789 ya se había llevado a efecto una labor parecida a la que ahora proponen los comisarios.

73 BNSC, Memoria (1790), p. 277.

los acuerdos, con la súplica de que se sirviera aprobar aquellos que lo requirieran y resolver, a su vista, los demás, según fuera de su agrado. Las representaciones, una vez aprobadas por la Junta de Dirección⁷⁴, se dirigieron al monarca por mano de Lerena, excepto la del Canal de Manzanares que se hizo por cauce de Floridablanca.

Adicionalmente, existía una serie de acuerdos relacionados con una amplia lista de agradecimientos⁷⁵ que encabezaban el Rey y el conde de Lerena y seguían, entre otros, el marqués de las Hormazas, el fiscal Gabriel de Achútegui, comisarios del Banco o algunos accionistas. Entre los últimos acuerdos se encuentra la decisión de que se imprimieran los correspondientes a la Junta General anterior, de 1790, y los de la presente.

Con un capítulo tan extenso de agradecimientos, bien pudiera pensarse que lo que se pretendía era precisamente destacar los elementos que contribuían a una autorreafirmación de las decisiones adoptadas. Por un lado, enfatizar lo acertado de los nombramientos de los nuevos directores, así como los trabajos que habían emprendido. Por otro, que la elevada incertidumbre que se abría en el establecimiento con la salida de la primera Dirección se habría superado, pues el Banco mantenía el rumbo aun sin la intervención de los gestores anteriores.

3.4 El curso de las demandas promovidas por el Banco y las propuestas de Cabarrús

El fiscal Achútegui había delimitado las demandas que debía presentar el Banco, pero, en buena lógica, tendría que existir la correspondiente réplica que supusiera un contrapunto a ellas. Uno de los asuntos encomendados por la novena Junta General a la Comisión Permanente de Accionistas fue, precisamente, el análisis de tales demandas.

3.4.1 LA CARTA DE LA CONDESA DE CABARRÚS AL BANCO

La esposa de Cabarrús, a raíz del encarcelamiento de su marido, envió algunas representaciones o se reunió con determinadas personas, sin obtener ningún resultado positivo. A principios del año siguiente remitió una carta al Banco en la que preguntaba acerca de una serie de aspectos que presupone ayudarán a aclarar los cargos indefinidos que se le imputaban, y nos permite perfilar el conocimiento que se tenía de los hechos. Esta carta es trasladada por el Banco a Lerena, para que se sirviese hacer de ella el uso que fuese de su superior agrado⁷⁶.

a) El contenido de la epístola

La carta de la condesa, escrita en Valencia el 22 de enero de 1791, puesto que allí residía luego de su salida de Madrid, se remite a Francisco Pérez Mesía. En ella, empieza exponiendo los siete meses que lleva preso su marido y sin comunicación, debido a una causa tan inocente como la de una carta —de la cual ya dimos referencia—, por lo que todo el mundo pensaba que los asuntos del Banco suministrarían unas acusaciones más serias que las que hasta entonces se le habrían hecho ante el soberano. Explica haber esperado todo este tiempo para que la nueva Dirección, que estaba encargada de la verificación de los inventarios, diera testimonio de la inocencia de su marido o aportara pruebas de sus delitos.

Según sus noticias, había concluido tal verificación, por lo que requería a la nueva Dirección que elevase al Rey los resultados de esa revisión en relación con su esposo. Concretamente se refería a cinco puntos: 1) si del examen se había puesto de manifiesto algún débito personal a cargo de Cabarrús o de su responsabilidad directa como miembro de la Junta de Dirección; 2) si era cierto que el soberano, confirmando en 1789 el juicio dado en

74 ABE, Secretaría, AJD (31.10.1791), libro 150, fols. 172v y 173.

75 ABE, Secretaría, AJD (31.10.1791), libro 150, fols. 186-196v.

76 ABE, Secretaría, AJD (26.1.1791), libro 149, fols. 8-11.

1785 sobre la compra de acciones, no los impuso perpetuo silencio, siempre que la Junta General se satisficiera; 3) si el Reglamento aprobado por el Rey no impone igualmente perpetuo silencio sobre las operaciones aprobadas por las Juntas Generales anteriores; 4) si era cierto que había cuatro concurrentes para la compra de los 30 millones de París, asunto calificado como ruinoso, si el Banco perderá algo en él y, sobre todo, si existe alguna prueba de que su marido hubiera tenido interés personal en él, y 5) si algún punto respecto al Banco, directamente imputable a Cabarrús, puede complicarse en su causa.

Apela a la justicia y a la verdad, sea cual fuere el parecer y afecto de los miembros de la Junta, para que informen sobre los expresados puntos y, así, cese la vejación que padecía su esposo por la falsedad de las acusaciones, cargando sobre sus conciencias la responsabilidad de su estado.

b) El regreso de la carta al Banco tras ser enviada a Lerena

A pesar de estas manifestaciones de la condesa, la situación en el Banco no estaba tan clara ni cerrada como exponía, pues, a estas alturas, la nueva Dirección se encontraba todavía revisando el balance junto con los antiguos directores de Giro, donde entendían que el estado de algunas partidas comprendidas en él no eran corrientes ni cobrables.

La epístola trasladada a Lerena regresa unos días después al Banco. Mediante una Real Orden de 27 de enero de 1791 se comunica a los directores del establecimiento que, enterado el soberano de la carta, había resuelto que se devolviera a la Dirección para que manifestara su opinión sobre los puntos que reclamaba, para que el monarca tome las providencias que convenga y exige el escrito⁷⁷. De acuerdo con esto, la Junta de Dirección determina que se entregue copia de la carta y de la Real Orden a cada uno de los directores, a fin de dar la contestación requerida⁷⁸.

La nueva Dirección responde a los cinco puntos de la condesa diciendo: 1) que no habían suministrado acusaciones dimanadas de los asuntos del Banco ni de otra causa contra Cabarrús; 2) que no están concluidos los inventarios del Banco ni verificada su calificación y que cuando se evalúen se podrá juzgar entonces si resulta delito, cargo o responsabilidad de Cabarrús⁷⁹; 3) que el punto segundo y tercero de la carta no son asuntos de la actual Junta, porque se les fijó por las reales órdenes que se ciñan únicamente al último inventario y en él no se incluye la compra de acciones⁸⁰ ni el resto de cosas enunciadas; 4) que la nueva Dirección ha vendido los fondos públicos de Francia, en los términos que constan al Rey y a Lerena, y, por tanto, hasta que no se materialice plenamente no se conocerá si el Banco perderá en ella, correspondiendo al Tribunal de Comisión examinar si había tenido Cabarrús un interés personal en su compra, y 5) manifiesta la Dirección actual que ni conoce ni ha debido indagar las causas que han motivado la prisión y procedimientos contra Cabarrús, por lo que no puede contestar al último punto del escrito⁸¹.

Finalmente, exponen el agravio que se hace a la actual Dirección cuando en su carta la condesa indica que su marido gime en una cárcel por falsas acusaciones, lo que puede dar a entender que las ha hecho la nueva Dirección o algunos de sus miembros, aun constándoles su falsedad. A ello la Dirección responde que su conducta y espíritu de rectitud vela solo por la consolidación del crédito del Banco y por el mayor bien de los accionistas, como les consta al Rey y al conde de Lerena.

77 ABE, Secretaría, AJD (29.1.1791), libro 149, fols. 13v-14v.

78 ABE, Secretaría, AJD (12.2.1791), libro 149, fols. 79v-82v.

79 En efecto, la calificación definitiva por la Dirección anterior y actual tuvo lugar el 3 de marzo de 1791.

80 Esta operación fue examinada por la Comisión de 1788 y por su fecha queda en principio excluida.

81 La actividad de la nueva Dirección, desde que tomó posesión, estuvo dedicada fundamentalmente a efectuar la calificación del balance y ello suponía analizar las partidas, pero su cometido no era determinar posibles responsabilidades.

Por consiguiente, en este estado de cosas, los nuevos directores eluden entrar en cuestiones que afectan o pueden involucrar a la antigua Dirección. De un lado, la actual Dirección solo considera las operaciones que se encuentran en el balance en la fecha en que fueron recibidas de la anterior administración y no las precedentes, y sobre algunas partidas muestran su disconformidad o reserva. De otro lado, hay un Tribunal de Comisión que se encarga de depurar las responsabilidades de los anteriores gestores y es el que entiende de tales operaciones. En otro sentido, según indican, todavía no poseen información o datos que pudieran fundar posibles acusaciones contra el conde de Cabarrús.

3.4.2 LA RECOMPENSA A ACHÚTEGUI POR SU TRABAJO CON LAS DEMANDAS

Una breve semblanza de Gabriel de Achútegui Manrique es realizada por Gómez Rivero⁸². Nace en Cervera el 3 de abril de 1736, obtiene el Bachillerato en Leyes por la Universidad de Valladolid y en 1763 aprueba como abogado de la Chancillería de Valladolid. Al año siguiente se incorpora al Colegio de esa ciudad, donde fue abogado de pobres. Colegiado también en la Corte, llevaría los negocios jurídicos, entre otros, del señorío de Vizcaya y de diversos nobles. El conde de Gausa le nombró, en 1779, asesor de la renta del tabaco, permaneciendo en este puesto durante trece años. Estos son los méritos contraídos antes de su actuación en el Banco de San Carlos.

Por el acuerdo de la Junta de Dirección de 12 de octubre de 1791 se propone a la novena Junta General⁸³ dar agradecimientos a diversas personas, entre ellos al promotor fiscal Gabriel de Achútegui, en atención a lo mucho que había trabajado para aclarar las operaciones de la antigua Dirección, así como por presentar a la Junta General los medios que consideraba oportunos para que se reintegrasen los caudales que se le adeudan, haciéndolo presente al Rey para que tuviera a bien condecorarle conforme a su particular celo y mérito. Aprobando esta proposición, la Junta General solicitaba al Rey que se dignara conferirle no una condecoración, sino un destino proporcionado a esos méritos, pero que fuera compatible con seguir acudiendo a la Dirección del Banco. Igualmente se solicita que al marqués de las Hormazas se sirviera distinguirlo por el medio que le agradara.

Es el propio Gabriel de Achútegui el que manifiesta en la Junta de Dirección⁸⁴ que el Rey, considerando sus servicios y el mérito particular que había contraído en los negocios del Banco, por decreto de 25 de abril de 1792, le había concedido plaza togada del Consejo de Hacienda. Ante este anuncio, la Junta acordó que el marqués de Campollano, Antonio de Ibarrola Llaguno, y Gregorio Joyes pasasen a entrevistarse con Diego de Gardoqui: primero, para darle la enhorabuena porque el Rey le había conferido en propiedad el Ministerio de Hacienda; segundo, para expresarle las más sinceras gracias por la protección que dispensaba al Banco, solicitándole que sirva continuarla, y tercero, por lo que había contribuido a que hubiera sido atendida la recomendación de la Junta General en favor del mencionado Gabriel de Achútegui.

En la siguiente Junta General⁸⁵ se dará cuenta a los accionistas de los honores que se había dignado dispensar el Rey a Gabriel de Achútegui, así como a Juan de Mata Garro, hijo primogénito del marqués de Hormazas, reconociendo en ellos las continuas pruebas de aprecio del monarca a la Junta de Dirección y a las recomendaciones de la Junta General.

Posteriormente, en mayo de 1793, el Rey confiere a Achútegui una de sus fiscalías en el Consejo de Castilla. La Junta de Dirección⁸⁶ encontró en ese motivo la mayor satis-

82 Gómez Rivero (2004-2006), pp. 312 y 313.

83 BNSC, Memoria (1790), pp. 324-327.

84 ABE, Secretaría, AJD (28.4.1792), libro 151, fols. 118 y 118v.

85 BNSC, Memoria (1791), p. 78.

86 ABE, Secretaría, AJD (3.7.1793), libro 153, fol. 54v.

facción, ya que había recaído la elección en uno de sus miembros. En este puesto percibiría la cantidad nada desdeñable de 55.000 reales anuales, idéntico sueldo al de consejero⁸⁷.

3.4.3 CONSTITUCIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA DE COMISIÓN

En la novena Junta General se acordó que se nombrase una comisión compuesta por 12 vocales más la Dirección y el marqués de las Hormazas. Esta Comisión debía examinar y decidir sobre una serie de puntos que específicamente quedaban señalados⁸⁸. A nuestros efectos, el fundamental es que se ocuparía de las demandas del fiscal Gabriel de Achútegui. Además, entre otros temas de interés, también se encargaría de llevar los asuntos relativos a operaciones tales como la prórroga del préstamo a las casas de Gala-toire, Laforé y Juan Bautista Condom, el de Rancés o el de la Compañía de Filipinas.

La Junta de Comisión o simplemente la Comisión, como se referían a ella, a pesar de lo que pudiera deducirse de su denominación, constituyó un órgano colegiado con amplias facultades y con un funcionamiento interno reglado y ajustado por sus propios miembros. Su importancia resultó vital en la vida del establecimiento, ocupando totalmente el ámbito de la toma de decisiones y situándose en la práctica por encima de la Junta de Dirección y de los directores.

3.4.3.1 Primer año de actividad de la Junta de Comisión

A los trabajos de la Comisión, inicialmente, no se les fija tiempo de finalización. Durante el primer año se llevarían a la práctica un conjunto de actuaciones, pero, incompletas por diversas razones, deberán ser concluidas, en todo o en parte, en un segundo período en el que la Junta General les amplía sus cometidos y las personas destinadas.

a) Encargos y funcionamiento interno

Por la Real Orden de 24 de noviembre de 1791, el monarca establece que había resuelto que la Comisión pudiese desempeñar sus encargos celebrando sus sesiones en los días y horas que tuviese por conveniente señalar, atendiendo a la urgencia y prontitud que requerían los asuntos que la Junta General les confió en octubre de 1791.

En ejecución de esa real resolución se convocó a todos los miembros de la Comisión para que se sirviesen concurrir al Banco el domingo 27 a las 10 de la mañana, para tratar sobre el modo de evacuar sus encargos con la mayor brevedad⁸⁹. Reunida la Comisión en una de las salas del Banco, se leyeron los acuerdos y los 13 puntos que específicamente se le encargaron, al tiempo que la Comisión nombró como su secretario al mismo del Banco⁹⁰.

Respecto a los integrantes de la Comisión, el presidente explicaba que en su proposición había procurado hacer una revisión de todas las clases de accionistas de que se compone la Junta General y entiende que en todos ellos concurrían las circunstancias para que la Comisión cumpliera las esperanzas y deseos de los accionistas. La Junta General aprobó el nombramiento de los 12 miembros propuestos por unanimidad, a los que se adicionarían la Dirección y el marqués de las Hormazas⁹¹.

Entre los acuerdos de la primera sesión de la Junta de Comisión se encontraban algunos que afectaban a su funcionamiento interno. Resultan llamativas algunas puntualizaciones que señalan. Así, para acelerar al máximo el despacho de los asuntos encomendados, después de la misa que se dirá en la Capilla del Banco en los días festivos a las 9 en punto, si hubiese Junta por la mañana —habría otra misa a las 11— se deben empezar

87 Gómez Rivero (2004-2006), pp. 312 y 313.

88 ABE, Secretaría, AJD (31.10.1791), libro 150, fols. 173-178v.

89 ABE, Secretaría, AJC (27.11.1791), libro 209, fols. 1 y 2.

90 ABE, Secretaría, AJC (27.11.1791), libro 209, fols. 2-12v.

91 BNSC, Memoria (1790), pp. 307-310.

las sesiones con los miembros que hubiesen asistido y seguir sin interrupción, aunque concurren luego los demás, decidiéndose los puntos definitivamente por los miembros que entonces hubiera, cuya resolución ha de ser inalterable y como si se hubiese tomado por todos unánimemente y con su asistencia desde el principio de la sesión⁹².

Otra disposición de orden interno era la relativa a que en las resoluciones que se tomaran no se considere por voto el silencio de los vocales, sino que todos debían hablar dando su voto o siguiendo el de otros y expresarlo así en viva voz, si bien, cualquier vocal podría hacer constar en los acuerdos su voto contrario, en cuyo caso deberá fundarlo y, además, para evitar dudas, deberá entregar su dictamen firmado, de conformidad con el artículo 15.º del Reglamento de la Junta de Dirección⁹³. Para evitar la incomodidad de rubricar los acuerdos por todos los vocales, se nombró a cuatro de sus miembros —Gabriel de Achútegui, Josef del Río, Juan Piña y Ruiz y Josef Martínez de Hervás— para que llevaran a cabo dicha tarea.

Ya en la primera sesión se señaló que en la siguiente, fijada para tres días después a las 9 de la mañana, se examinasen los expedientes más urgentes: el de Galatoire, Laforé y Condom; el de Manuel Rancés; el de Verduc, Jolif, Seré y Compañía; los pagarés protestados en la Caja de Cádiz de 1788 y 1789, y el Canal de Manzanares⁹⁴. Dada la delicada salud del marqués de las Hormazas, la Comisión admitió que acudiera cuando se lo permitiese su enfermedad.

b) Las subdivisiones de la Comisión

Un mes después se encarga a Josef de Ibarra que proponga una división de los expedientes que quedaban por examinar, a fin de encargar su análisis a unas comisiones subalternas —en que se dividiría la Comisión principal— para facilitar la prontitud de su instrucción y, con una propuesta de dictamen, propiciar que la Junta de Comisión pudiera resolver lo que debiera informar a la próxima Junta General⁹⁵.

En la sesión de 21 de diciembre, Josef de Ibarra presenta un documento atendiendo a lo solicitado⁹⁶. Propone formar cuatro comisiones subalternas compuestas cada una por cinco miembros —mezcla de la Dirección y de la Comisión—, con los asuntos de los que pueden encargarse. La propuesta en su totalidad fue unánimemente aprobada por la Comisión. De forma resumida las divisiones, asuntos y personas son:

- La primera, compuesta por Manuel Doz —del Consejo del Rey en el supremo de Castilla—, el marqués de Campollano, Juan Piña —comisario real de Guerra—, Juan Morales —diputado por los Reinos por la provincia de Extremadura— y Antonio Ibarrola. Encargados: 1) del arrendamiento de la casa del Banco, 2) de la Compañía de Filipinas, y 3) de la revisión de las actas de las dos últimas Juntas Generales para su impresión.
- La segunda, compuesta por Josef Antonio Fita —fiscal del Consejo del Rey en el Supremo de Castilla—, Gabriel de Achútegui, Sebastián Piñuela —del Consejo del Rey—, Gabriel de Hevia —canónigo doctoral de la Santa Iglesia de Ciudad Rodrigo— y Miguel de Amandi. Encargados: 1) de las operaciones de la Caja de Descuentos de Cádiz y del comisionado en esa plaza, Juan Manuel de Ligués, y 2) de las demandas del fiscal Gabriel de Achútegui.
- La tercera, compuesta por el conde del Carpio —del Consejo del Rey en el Real de las Órdenes—, Policarpo Sáenz de Tejada, Gregorio Joyes, Pedro

92 ABE, Secretaría, AJC (27.11.1791), libro 209, fols.12v-14.

93 ABE, Secretaría, AJC (27.11.1791), libro 209, fols.13v y 14.

94 ABE, Secretaría, AJC (27.11.1791), libro 209, fol. 12v.

95 ABE, Secretaría, AJC (19.12.1791), libro 209, fols. 41 y 41v.

96 ABE, Secretaría, AJC (21.12.1791), libro 209, fols. 45 y ss.

Galindo —del Consejo del Rey en el Tribunal de la Contaduría Mayor— y Manuel Sanchez Toscano. Encargados: únicamente examinar la Real Cédula y Reglamento del Banco para mejorar su administración y gobierno.

- La cuarta, compuesta por el marqués de las Hormazas, Josef de Ibarra —fiscal de Real Consejo de Hacienda—, Juan Manuel de Ligués, Josef del Río —cónsul general del Rey en Lisboa— y Josef Martínez de Hervás. Encargados: 1) si convenía la propiedad del Canal de Manzanares; 2) examinar las reglas de la Caja de Cádiz y los objetos de sus inversiones, y 3) examen del empleo de los caudales del Banco.

Estas subdivisiones son designadas internamente en el Banco como las *quinternas* o *divisiones*, por cuanto todas ellas están compuestas por cinco individuos. Esta forma de repartir los asuntos encomendados mediante subcomisiones ya se había puesto en práctica en la primera Comisión creada en 1788; por lo tanto, ahora se repite el mismo planteamiento.

c) Reglas de disciplina interna de las subcomisiones

Con la subdivisión en quinternas se complicaba la organización de la propia Junta de Comisión. Josef Ibarra propondrá unas normas para facilitar la coordinación y el orden⁹⁷. Plantea que la Junta de Comisión empezará sus sesiones en la misma sala, siguiendo el orden que hasta entonces se llevaba, y, si no existen asuntos de resolución común, se separarían inmediatamente en las subdivisiones establecidas. En la división en que se halle Manuel Doz, informará a las demás sobre la hora de concluir la sesión. En consecuencia, las quinternas se reunirían todas al mismo tiempo y en los mismos días y horas, sin funcionar de manera independiente a ningún efecto.

Cualquier decisión que deba contar con la conferencia de toda la Junta se podrá proponer al principio de la sesión y antes de separarse en las subdivisiones. A medida que se vayan concluyendo los puntos, cada división dará cuenta a la Junta de Comisión para que pueda destinarse a los individuos libres al auxilio de otras subdivisiones.

Un asunto trascendental serían las instrucciones para el comisionado en Cádiz, así como la representación al Rey para las órdenes de recomendación y auxilio, las cuales serían aprobadas por la Junta de Comisión. A ella se dará cuenta de los progresos del citado comisionado, con el dictamen de la quinterna encargada sobre los puntos en que convenga prevenirle, siendo las contestaciones y órdenes dadas siempre en nombre de la Junta.

d) Fin del primer año: se informa a la Junta General

En la presentación de la Memoria de la décima Junta General de Accionistas de 1792, encontramos que, junto con la composición de los miembros que forman la administración del Banco, aparecen detallados los «Señores que con los de la Dirección componen la Junta de Comisión nombrada por la última Junta General», situándolos en el último lugar y justo antes del tenedor, el cajero y el secretario. Sin embargo, podemos destacar que sea equiparada como un órgano de la institución y en la cual deba ocupar un lugar propio.

De sus actuaciones se da cuenta en la Junta General en la segunda sesión de 31 de julio de 1792⁹⁸. Se informó acerca de sus primeras ocupaciones, que se relacionaron con las operaciones conflictivas en la Caja de Descuentos de Cádiz, y se determinó necesaria la presencia de un comisionado —el director de Giro Juan Manuel de Ligués—, para que realizase los desembolsos pendientes y se tuviera verdadero conocimiento de la situación.

97 ABE, Secretaría, AJC (21.12.1791), libro 209, fols. 48 y ss.

98 BNSC, Memoria (1791), pp. 115 y ss.

Resuelto este punto decisivo en su preferencia, la Comisión, para facilitar la prontitud y acierto de los asuntos encomendados, se subdividió en comisiones particulares, para posteriormente proponer sus dictámenes al pleno de la Comisión. Se explica a la Junta General la distribución de los miembros de la Comisión en las cuatro quinternas y los trabajos encomendados a cada una de ellas. Se hace constar que, a pesar del esmero de sus trabajos, no habían logrado completarlos totalmente.

Además, eran incidencias que afectaban a la Comisión tanto el resto de ocupaciones que tenían sus miembros —Juan Morales, Josef Antonio Fita y Sebastián Piñuela— como los problemas de salud del conde del Carpio y del marqués de las Hormazas. En definitiva, la Comisión, si era deseo de los accionistas que siguiera, debería nombrar nuevos miembros.

3.4.3.2 Segundo año de actividad de la Junta de Comisión

La Comisión en su primer año de actividad no había concluido los asuntos encargados por la Junta General de 1791, tanto por falta de tiempo como porque se esperaban noticias del comisionado en Cádiz, Juan Manuel de Ligués. La decisión de la Junta General de 1792 es que continúen sus trabajos.

La Comisión había solicitado el reemplazo de dos de sus miembros —Josef Antonio Fita y Juan Morales Guzmán—, y que se aumentasen otros tantos individuos por encontrarse ausentes el conde de Carpio y el marqués de las Hormazas⁹⁹, así como por haber quedado la Dirección exonerada de entender de las demandas del fiscal Gabriel de Achútegui. Por estas razones, la Junta General nombra a Josef de Mazarredo —teniente general de la Real Armada—, a Pedro Flores Manzano —del Consejo de S.M. en el Supremo de Castilla—, a Luis Melgarejo Rojas —del de Órdenes—, a Antonio Porcel —oficial 2.º de la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia—, a Manuel Sixto de Espinosa y a Joaquín Cano —abogado de los Reales Consejos—¹⁰⁰.

La incorporación de nuevos miembros a la Comisión iba a producir la redistribución de los componentes de las quinternas, así como a replantear los asuntos encomendados a cada una de ellas. A partir de ahora, las quinternas se denominarán *divisiones*¹⁰¹ y en lugar de existir cuatro, tan solo habría dos. Sin embargo, en nada variará su fundamento ni significado.

3.4.4 LA JUNTA DE COMISIÓN ESTUDIA LAS DEMANDAS CONTRA LA ANTIGUA DIRECCIÓN

Era preciso que el Banco no solo tuviera en cuenta la opinión del fiscal, también debía graduar sus propios intereses en los asuntos que se estaban ventilando. De este modo, primero la Junta de Comisión y luego una subdivisión concreta de aquella adquieren un total protagonismo en esa materia. Tal subdivisión será la *Segunda Quinterna*.

3.4.4.1 Las dudas del fiscal

La primera Dirección del Banco de San Carlos había dimitido y salido mal parada en la evaluación final de su gestión al frente de la entidad. Se planteaban, entonces, exigir responsabilidades sobre su actuación. Sin embargo, la actual Dirección no se creyó autorizada, en virtud de la Real Orden de 4 de julio de 1790, para calificar más partidas que las que se comprendían en el último balance y corte de cuentas que hizo el 6 de dicho mes de julio, y, por tanto, no extender retrospectivamente su examen desde el inicio del Banco.

En 1790, en el expediente n.º 118 de las demandas contra la antigua Dirección del Banco¹⁰² figura un documento respecto a las dudas que asaltaban al fiscal, Gabriel de Achútegui, las cuales se centraban en dos apartados:

99 ABE, Secretaría, AJC (18.8.1792), libro 210, fol. 1.

100 ABE, Secretaría, AJC (18.8.1792), libro 210, fols. 1 y 2.

101 ABE, Secretaría, AJC (18.8.1792), libro 210, fols. 4-5v.

102 ABE, Secretaría, caja 1111.

- La primera versaba sobre si la Real Orden de 7 de octubre de 1790¹⁰³ autorizaba al Tribunal de la Comisión para entrar en el examen, discusión y juicio de la administración del Banco desde su fundación —como parecía deducirse de las palabras generales o indefinidas y sin restricción de tiempo—, para purificar la anterior administración del Banco, o si debía ceñirse a la verificación de las partidas de los últimos balances y calificaciones.
- La segunda se centraba en que si, aun cuando se estimase autorizado el Tribunal de Comisión para examinar, demandar y juzgar todos los negocios de la administración del Banco desde su inicio, lo podría hacer de aquellos temas que estaban aprobados por la Junta General y confirmados o no por el Rey, siempre que en la opinión del fiscal se hallasen perjudicados los accionistas en sus justos intereses por virtud de aquellas aprobaciones.

Sobre estas dudas, el acuerdo de la Comisión del día 18 de julio de 1793, ciñéndonos a sus conclusiones, establece:

- Para la primera: que la Comisión, teniendo presente la repugnancia legal que existe para proceder a la averiguación indefinida de excesos o faltas, así a los principios comunes del Derecho como en las leyes y reglas constitucionales del Banco, opina que el espíritu de las dos reales órdenes citadas por el fiscal contradice la idea de averiguación general e indefinida de la administración del Banco desde sus inicios, a pesar de las palabras generales e indeterminadas de la Real Orden de 7 de octubre, en que el fiscal fijaba su consideración.
- Para la segunda: la Comisión se creía dispensada, por cuanto en su dictamen no tiene lugar la hipótesis de que esta depende con la generalidad con que se concibe.

Realmente, se quería actuar contra los anteriores administradores, aunque no se había definido el tiempo desde el que debía ser exigida la responsabilidad. La respuesta es admitir solo las calificaciones de los últimos balances.

3.4.4.2 La Quinterna analiza las demandas de Gabriel de Achútegui

En su tiempo el fiscal daría cuenta de lo que hubiera actuado en virtud de la Real Orden de 7 de octubre de 1790 y de lo que se le ofreciera acerca de las operaciones de la antigua Junta de Dirección, en cuanto a la depuración de responsabilidades¹⁰⁴. Por el acuerdo 24.º de la novena Junta General, se remiten a la Junta de Comisión las demandas del fiscal Gabriel de Achútegui y su papel de dudas, para su examen y resolución¹⁰⁵.

En un documento interno¹⁰⁶, se comprende «la composición y dictámenes de la segunda quinterna en cuanto a las demandas», en el que se detallan los argumentos empleados y en los que viene a refundirse lo acontecido en cada asunto, pero sobre todo permite apreciar distintos matices que, en un primer momento, no daba el fiscal y que la subdivisión ponderará.

- 1.º Remesas hechas por la antigua dirección a Simón de Le Normand de París, de cantidades crecidas de pesos, que han producido pérdidas considerables al Banco.

103 Véase BNSC, Memoria (1790), pp. 56-58.

104 BNSC, Memoria (1790), p. 58.

105 BNSC, Memoria (1790), p. 321.

106 ABE, Secretaría, caja 1106.

El fiscal se basa en lo arriesgado y especulativo que supone esta negociación, estando prohibido todo préstamo, a excepción de lo expresamente regulado en los artículos del 2.º al 4.º de la Real Cédula¹⁰⁷ y de lo que el Rey quisiera confiarles según el artículo 29.º¹⁰⁸. Con todo ello se muestra de acuerdo la División. Además, el fiscal consideraba que debía reembolarse ese capital que estaba fuera del reino y en poder de un solo comerciante.

La nueva Dirección realizó una parte de esta deuda, asumiendo un quebranto por diferencia de cambio de 96.868,28 reales, suscitándose entonces si se le podría imputar tal responsabilidad. Posteriormente, la quiebra de Le Normand¹⁰⁹ afectó al Banco en 2.659.914,14 reales, incluidos intereses, hasta el final de diciembre de 1791.

- 2.ª Compra de 30.000 acciones que hizo el Banco a diferentes comerciantes y otras personas de Francia y de 628 acciones a varios españoles¹¹⁰ por 67.531.599,24 reales, con sobreprecio sobre su valor nominal, lo que representó un quebranto de 7.531.599,24 reales, de los que quedan pendientes de sanear 5.175.849,14 reales.

La demanda que intenta el fiscal se produce porque esta operación está ejecutada en contra de la expresa voluntad del soberano, manifestada por la Real Orden de 30 de septiembre de 1785 y porque en la representación de la Junta de Dirección de 14 de enero de 1786, en la que se solicitaba autorización para comprar hasta 25.000 acciones, los títulos fueron adquiridos antes de contar con la resolución del soberano.

Por la citada real orden, el monarca determina que solo se compren acciones a extranjeros a su valor nominal de 2.000 reales, aunque ampliando su permiso pudieron adquirirlas hasta a 2.300 reales, con tal de que el exceso sobre los 2.000 reales señalado fuese compensado con las ganancias que se habían producido en la emisión de las acciones a ese mismo precio, debiendo conservarse así el capital íntegro. El Banco compra 6.666 acciones a 2.300 reales, cuyo número corresponde a las ganancias existentes de 2 millones de reales, siendo esto acordado el 1 de octubre de 1785, lo cual entiende el fiscal que es correcto.

Sin embargo, para las compras de hasta 12.000 acciones, ordenadas el 3 de enero de 1786, se pidió tarde el permiso al Rey —el 14 de ese mes de enero de 1786— para comprar hasta el número de 25.000 —ya se tenían adquiridas 19.845—; mas, tal representación no mereció resolución alguna, ni la Junta hizo nueva instancia en su razón, hasta el 21 de mayo de 1790 en que se dio orden de comprar a extranjeros y a nacionales hasta 30.628 acciones¹¹¹.

De ello infiere el fiscal la responsabilidad de las pérdidas ocasionadas al Banco en lo que ha excedido de la compra de las 6.666 acciones mencionada. Una vez consumidos los beneficios no pudo proceder a nuevas compras, y cuando se ejecutaron debían haberse efectuado por el precio de 2.000 reales, de modo que el Banco, en dinero o en acciones, tuviera siempre íntegro su capital. Por ello, resultan desfalcados 5.175.849,14 reales, tras haber consentido los accionistas en rebajar de las utilidades de 1788 determinadas cuantías para cubrir esta falta, siendo esa la cantidad que reclama el fiscal contra los directores de la antigua Dirección. La División sigue ese criterio y califica esta operación como contraria a la voluntad del Rey en lo que excede de las 6.666 acciones.

Según interpreta la Quinterna por el artículo 11.º de la Real Cédula¹¹² tienen los directores capacidad para vender y negociar las acciones, sin que conste la facultad de

107 BNSC, RCE, pp. 8-10.

108 BNSC, RCE, pp. 36 y 37.

109 Véase ABE, Secretaría, caja 1104.

110 Véase BNSC, Memoria (1790), p. 110.

111 Véase ABE, Secretaría, caja 984.

112 BNSC, RCE, pp. 17 y 18.

comprarlas, y de ahí la representación hecha al Rey el 10 de septiembre de 1785. La División deja a criterio de la Junta de Comisión esta demanda.

- 3.^a Préstamo de 356.854 pesos, 3 reales y 21 maravedíes concedidos por la antigua Dirección a las casas francesas de Cádiz de Galatoire Hermanos y Compañía, Laforé Hermanos y Compañía, y Juan Bautista Comdon de Madrid, con hipoteca de varias casas y efectos.

El fiscal señala que no hay capítulo en la Real Cédula que permita dar o anticipar caudales sobre hipotecas de efectos raíces o muebles, ni se conocen en sus reglas más que el descuento o la negociación de letras y pagarés con tres firmas conocidas, en los plazos de 90 días y 6 meses, respectivamente. Al contrario, se infiere del artículo 33.º que no deben hacerse préstamos o giros sobre hipotecas de bienes. Parte de esa hipoteca estaba constituida sobre cuchillos flamencos, que se habían considerado admisibles como garantía.

El fiscal argumenta que Pedro Le Normand, director de la Caja de Cádiz, era acreedor de la casa Galatoire y, con el caudal desembolsado por el Banco en esta operación, se reintegraron más de 99.000 pesos, trasladando en consecuencia a la Caja una porción de docenas de cuchillos flamencos, entregados por Galatoire en seguridad de su crédito. Parece deducirse que fue ese el motivo por el que Francisco Cabarrús, socio según se creía de la casa de Le Normand, hubiera insistido tanto en la Junta de Dirección como manifiestan los acuerdos en favorecer este préstamo, ponderando las ventajas en interés del Banco, que determinaron, por último, su ejecución a la Junta.

La División se muestra de acuerdo con el fiscal y califica de justa la demanda para verificar el reintegro; resultando las leyes particulares del Banco suficientes para asegurar la responsabilidad de la Junta de Dirección, basándose en el capítulo 18.º de su Reglamento¹¹³, en una acción directa contra los que acordaron este préstamo. La única duda de Achútegui y de la División era si se debía repetir por toda la cantidad contra la antigua Dirección o se había de aguardar para demandar únicamente por el quebranto que se produjese. El comisionado destinado en Cádiz debería asegurarse de la cantidad que se debía reintegrar.

- 4.^a Compra de efectos públicos de París¹¹⁴.

El fiscal, sin entrar en los fines que se habían propuesto para esta negociación, consideraba que esta operación era extraña a los objetos del Banco; sin embargo, la venta de los títulos hacía que quedara en suspenso. No obstante, según la División, existía fundamento para la demanda que tenía meditada el fiscal, al calificar la operación de contraria a las reglas del Banco.

- 5.^a Préstamos hechos por los directores de la Caja de Descuentos de Cádiz a las casas francesas de Manuel Rancés —hasta la cantidad de 660.000 pesos de 128 cuartos, bajo la seguridad de pagarés y varios efectos de comercio— y a la de Verduc, Jolif, Seré y Compañía —hasta la cantidad de 230.000 pesos, sobre pagarés de varias casas subscriptoras de hipoteca de varios efectos—.

La División considera presentar estas dos demandas bajo la identidad de una y otra operación, si bien fueron reconocidas por los mismos directores de la Caja de Des-

113 BNSC, RJD1789, artículo 18.º, pp. 59 y 60 y BNSC, RJGA1789, artículo 18.º, pp. 18 y 19, respecto a la responsabilidad de la admisión de operaciones por parte de los directores.

114 Véase BNSC, Memoria (1790), pp. 58 y ss.

cuentos de Cádiz y unen los mismos vicios y nulidades. El objeto de esas operaciones era evitar la quiebra de Rancés¹¹⁵ y Verduc¹¹⁶, puesto que con ellas quebrarían otros muchos comerciantes, lo que tendría efecto negativo en la Caja; así, había interés en evitarlo. Se trataba de trocar papeles precarios por otros buenos, aportando como garantía la solidez de las firmas de los suscriptores e hipotecas.

La División, examinados los fundamentos del fiscal, encuentra adecuadas sus demandas, ya que, aunque se miren respecto de las leyes particulares del Banco o de las generales del comercio, padecen vicios y nulidades que no pueden dejar de resultar exigibles para la responsabilidad de las que se ejecutan por todo el descubierto que ocasionan al establecimiento.

Por las reglas de la Caja de Descuentos se impone a los directores la obligación de no admitir letras que excedan de 30.000 pesos no habiendo variación de firmas (artículo 5.º)¹¹⁷. En los pagarés se admiten solo dos firmas y por un plazo de 6 meses¹¹⁸ (artículo 7.º). Esto está destinado a favorecer los productos de grana y añil, y únicamente entre tanto se discurriera otro camino para atender a ese fin, quedando sujetos todos a la regla invariable de las tres firmas prescrita en la Real Cédula.

En esas operaciones de Rancés y Verduc no se contó con las dos firmas indispensables, no se hizo a favor de los frutos de grana y añil, se redujeron de tres a dos las firmas de los pagarés y se excedieron de 30.000 pesos. Las casas no pudieron sostenerse y quebraron a los pocos días de ser admitidos sus pagarés. Además, prescindiendo de la calidad de las hipotecas depositadas en la Caja de Descuentos, el Banco no conoce en sus reglas este género de seguridades. Estas trasgresiones de las leyes del Banco entienden que son tan claras que no admiten la disculpa de equivocación o concepto errado.

Las reglas de la Caja de Descuentos de Cádiz — artículo 22.º ¹¹⁹ — establecen que los directores no podrán separarse en sus operaciones de los dos objetos de la constitución de la Caja, ni entrometerse en compras y ventas o especulación alguna, ni tampoco podrán prestar, contribuir ni hacer gasto extraordinario sin consultar antes con la Dirección y, si lo hicieren, deberán indemnizar al Banco de las resultas.

A pesar de que los directores de la Caja contaron con la Dirección de Madrid para efectuar los respectivos contratos, lo que aquí se infiere es que los perjuicios deberán repercutirse, principalmente, contra los que mandaron aprobar estas operaciones, mas los directores de la Caja no podrán quedar a cubierto, según el espíritu del mencionado artículo, y menos si de las diligencias encargadas al Comisionado Ligués apareciese que el dinero que entregó el Banco ha sido empleado en pago de créditos que, contra las casas socorridas, tuvieren ellos mismos, puesto que, en este caso, aumenta considerablemente su responsabilidad, al convertirse el hecho en sustracción propia del caudal de los accionistas a ellos confiados.

Para proceder a las operaciones se argumentó que se alejaba todo recelo de quebranto, por la garantía que ofrecían las firmas de los pagarés descontados y las hipotecas. Respecto a las firmas, se establece que los pagarés admitidos en la Caja no podían contar más que con una sola firma y no de mucho crédito. Esto se traduce en un defecto de responsabilidad, solo evitable por la vía de la mancomunidad entre los suscriptores, para compensar que con las firmas de unos se rebajasen las de otros, pero no fue así, y únicamente responde cada uno por la cantidad de su pagaré, quedando la Caja sin la correspondiente seguridad de firma. Solo resta, pues, la garantía de las hipotecas. Estas fueron sobrevaloradas y aquí es donde mayor es la falta de prudencia, al haber admitido

115 Véase BNSC, Memoria (1790), pp. 154 y ss.

116 Véase BNSC, Memoria (1790), pp. 161 y ss.

117 BNSC, RCDC, p. 4.

118 BNSC, RCDC, pp. 5 y 6.

119 BNSC, RCDC, p. 15.

unas garantías que no se sabía si lo eran. Por consiguiente, aun cuando la Dirección pasada hubiera tenido facultades, es clara la responsabilidad contraída por el modo de desempeñarlas y era justamente reclamada por el fiscal en las respectivas demandas.

Al mismo tiempo de haberse separado de las reglas del Banco, el fiscal encuentra que también lo habían hecho de las leyes generales del comercio¹²⁰, faltando a la diligencia común que ponen todos los comerciantes en su negociación.

El fiscal dudaba sobre si repetir el total desembolso en estas operaciones contra los directores de la Caja de Descuentos que dispusieron se efectuasen, cediéndoles el Banco cuantas acciones le competían, quedando así reintegrada la Caja por ellos. Este modo de proceder resultaría ciertamente el más expedito: el Banco quedaría satisfecho y los directores pasados no sufrirían quebranto por su responsabilidad; no obstante, como la complicación de las operaciones no permitía tan lisonjeras esperanzas, se consideraba demandar a la Dirección cesante por el descubierto que quedase después de agotados todos los recursos para el cobro total. La Comisión ya había adoptado el camino de la realización de las hipotecas, por lo que quedaba en parte decidida la duda citada por el fiscal. Sin embargo, se podría entrar en su examen si conviniera seguir el recurso de la responsabilidad de los directores a resultas de cualquier descubierto o guardar estas demandas. Entiende la Quinterna que, si bien se consultaría, sería más conveniente suspenderlo hasta conocer las cantidades líquidas de que resulten responsables, por las consideraciones que pueda suministrar en las diligencias el comisionado allí destinado¹²¹.

6.^a Préstamo de 5.500.000 reales a Miguel Goyeneche y Gaspar de Urrutia¹²².

Estaba relacionado con el subarriendo de las provisiones de los Presidios Mayores y Menores de África y del Ejército de la Costa de Málaga y Reino de Valencia, aunque no por ello consideraba el fiscal que dejara de ser un préstamo, como tal prohibido por los Reglamentos y contrario a la voluntad de los accionistas.

La cantidad carecía de garantía. Para procurar asegurar al Banco de la pérdida, el fiscal propone dos medios: demandar a la antigua Dirección para reintegrar al Banco los expresados 5.500.000 reales; o pedir que Goyeneche y Urrutia devuelvan esa cantidad o, al menos, la aseguren en efectos sólidos y conocidos, con intervención de los directores pasados por ser de su cargo los perjuicios de esta operación.

La División, considerando las dificultades que ofrecen los dos extremos de la demanda del fiscal para verificar la realización, estimó que podría pedirse únicamente que la antigua Dirección afianzase las resultas de este préstamo, de conformidad con la responsabilidad contraída y que han reconocido los directores de Provisiones en la calificación que, al tiempo del inventario de su entrega, hicieron con el marqués de las Hormazas de común acuerdo, y que concebida en estos términos la demanda podría intentarse en vista de lo que resultase.

7.^a Pagarés protestados por la Caja de Cádiz por 1.644.126,1 reales.

La División entiende que tal cantidad, causada por la quiebra de varias casas francesas en los años 1788 y 1789¹²³, no puede demandarse por ahora a la antigua Dirección por no constar la calidad de los distintos pagarés ni la contravención a las reglas de la Caja. Se considera que no es suficiente un error de concepto de aquellos directores en

120 Estas se derivarían de las ordenanzas consulares, véase Escudero López (2008), p. 614 y Dívar Garteiz-Aurrecoa (2006), p. 19.

121 El comisionado era el director de Giro, Juan Manuel de Ligués, que en ese tiempo estaba destinado en Cádiz para ocuparse de los asuntos que le encomendó la Junta de Comisión.

122 Véase ABE, Secretaría, caja 1048.

123 Véase ABE, Secretaría, caja 1048.

cuanto al crédito que merecían las firmas, presentándose la dificultad de comprobar que hubiese intervenido dolo o fraude como sería preciso.

Únicamente puede tomarse como un indicio de sospecha de mala administración, que es lo que estima la Quinterna en este punto, al tratar del hecho que observa el fiscal en cuanto que en los balances presentados por la antigua Dirección a las Juntas Generales se hubiese ocultado que los dadores y endosantes estaban en quiebra, pero este defecto era común al préstamo de Galatoire y a las suscripciones de Rancés y Verduc, cuyas operaciones también se ocultaron a la Junta General¹²⁴.

- 8.^a Préstamo de 260.440,20 reales, dados en 1790 por la antigua Dirección, sobre acciones libres y vinculadas.

En realidad, se trata de un anticipo sobre utilidades ejecutado por los antiguos directores al margen de las reglas del Banco, por lo que incurren en la responsabilidad del quebranto que ocasionase. Sin embargo, como, de hecho, ya estarían reintegrados con los dividendos repartidos de ese ejercicio, la División estima que podría suspenderse esta demanda.

- 9.^a Suplemento que, por los acuerdos de la Junta de Dirección, hizo el Banco en acciones y dinero hasta la cantidad de 196.616,2 reales por las lanzas, medias anatas y gastos del título del conde de Cabarrús.

En la Junta General, celebrada el 18 de diciembre de 1786¹²⁵, se nombró una Comisión para que solicitase del Rey la gracia que tuviese por conveniente conceder a Cabarrús por los servicios prestados al Banco, la cual acordó se representara al monarca para solicitar condecorarle con el título de Castilla, satisfaciendo el Banco las lanzas y medias anatas y demás gastos de la expedición. No habiendo tenido efecto esta súplica, la Junta General de 1789, en atención a que surgían mayores causas de reconocimiento, la repitió el 15 de abril de 1789. Basados en estos dos únicos acuerdos existentes de los accionistas, las indagaciones efectuadas trataban de averiguar si los procedimientos seguidos por la anterior Dirección fueron conformes a ellos.

Por Real Decreto de 13 de noviembre de 1789 se concedió el título de Castilla a Francisco Cabarrús, si bien habiendo basado la gracia en la forma ordinaria, y sin expresar cosa alguna sobre la redención de lanzas y medias anatas, la Junta de Dirección elevó al Monarca el 16 del mismo mes otra representación, para que permitiese al Banco la redención, según lo acordado por la Comisión. No habiendo recibido resolución del soberano sobre esta instancia, el 10 de diciembre de ese año, la Junta de Dirección acordó entregar a Cabarrús 75 acciones, a favor de los derechos de lanzas y medias anatas, y para los gastos de la primera anata, así como de expedición del título, 33.000 reales en efectivo, lo que en total supuso un desembolso de 196.616,2 reales, que es el importe que se solicita reintegrar en esta demanda¹²⁶.

La actual Dirección hizo presente al Rey estos hechos, y considerando que no había tenido la antigua Dirección facultad para gravar al Banco, suplicaba se diera por nula la cesión de las 75 acciones y que los 33.000 reales los devolviese Cabarrús o los demás directores. A esa representación, el 21 de agosto de 1790, el Monarca resuelve que se reintegre la totalidad del importe señalado, pagando los sujetos que acordaran entregarla, con reserva de su derecho contra quien les conviniese.

124 Véase BNSC, Memoria (1790), pp. 151 y ss.

125 BNSC, Memoria (1786), pp. 127-132.

126 ABE, Secretaría, caja 1111.

Sin embargo, comunicada esta real orden a la antigua Dirección, esta elevó otra representación al soberano, logrando suspender los efectos de aquella y que se le oyese en el Tribunal de Comisión. Los directores fundaban que la Comisión, creada por la Junta General de 1786, expresó que el Banco costearía la redención de lanzas y medias anatas y que, no pudiendo dudarse de ser esta la voluntad de los accionistas, no se apartaron de ella con el endoso de las 75 acciones y los 33.000 reales en efectivo. Por otro lado, habiéndose expedido el título de forma ordinaria, dirigieron una segunda representación al monarca pidiendo su permiso para la redención de lanzas, pero se les atribuía que desembolsaron el importe sin esperar a tener la soberana resolución. Este hecho, por el contrario, lo justifican fácilmente haciendo distinción entre redimir y aportar: así, la facultad de redimir, dicen, es una gracia que solo el Rey puede conceder y, por lo mismo, se suplicó por la Dirección; mas, la facultad de aportar lo necesario es potestativa de la Junta General, ya que, por la Real Cédula¹²⁷, el gobierno económico del Banco queda enteramente a cargo de los accionistas y, por su representación, de los ocho directores.

Por su parte, el fiscal arguye que el Banco no quedaba autorizado para suplir de sus caudales el coste de las lanzas y medias anatas si el monarca no lo aprobaba y, de esta manera, se había faltado a la voluntad del Rey al proceder al desembolso sin su anuencia. Un argumento distinto del del fiscal es que la voluntad de la Junta General para suplir tales gastos no debió tener efecto, pues, en el tiempo en el que se ejecutó ya no estaba íntegro el capital y, por consiguiente, no pudo conceder esa gracia.

La División reconoce que la interpretación de la voluntad de los accionistas puede dar lugar a disputas y conjeturas. Donde no había réplica posible era en el defecto del capital, ya que en 1789 hubo un menoscabo del dividendo de dos años, por lo que el 11 de diciembre, cuando se verificó la cesión de las acciones a favor de Cabarrús, ya no estaba íntegro el capital del Banco y mucho menos había utilidades de las que pudieran disponer los accionistas¹²⁸. En consecuencia, salió esta gracia de los fondos del establecimiento, a lo que nunca pudo extenderse la voluntad de la Junta General.

De ahí infiere la División, principalmente, la justicia con que el Banco repitiere este desembolso. Para ello tenía dos acciones: una personal, contra los directores que la ejecutaron, y otra real, contra las acciones endosadas en donde quiera que se hallen. La acción personal tenía en su contra la necesaria anuencia de los directores al desembolso, siendo muy difícil calificar de culpable, como sería preciso para obligarles al reintegro. Ese recurso ofrecía un auto largo, dudoso y dificultoso. Más ventajosa creía la División la acción real, repitiendo a las acciones endosadas, cuyo recurso es más breve y podría simplificarse si, en lugar de un juicio formal, se adoptase el método sencillo de una humilde representación al Rey.

3.4.5 EL ESTADO DE LAS DEMANDAS PRESENTADO EN LA DÉCIMA JUNTA GENERAL

Los trabajos que había desarrollado la Segunda Quinterna han de ser presentados como paso previo y necesario al pleno de la Junta de Comisión. Esta, con sus observaciones, objeciones y pronunciamientos, debería llevar su dictamen a la Junta General de Accionistas, órgano competente para resolver esta materia.

a) Exposición de los trabajos realizados a la Junta de Comisión

La Segunda Quinterna se reúne el 13 de junio de 1792 para examinar el documento elaborado por Gabriel de Hevia y Noriega sobre cada una de las demandas del fiscal Gabriel de Achútegui, sus observaciones, dudas y dictámenes, y donde cada uno de sus miem-

127 BNSC, RCE, artículo 13.º, pp.19 y 20.

128 Había un faltante del capital de 8,8 mrs., motivado por pérdidas de 47,0 mrs. [BNSC, Memoria (1790), pp. 255-257].

bros daría su parecer. Así, Joseph Antonio Fita, Gabriel de Achútegui y Miguel Antonio de Amandi se conformaron plenamente tanto con las exposiciones como con los dictámenes del citado Gabriel de Hevia y Noriega. Sin embargo, Sebastián Piñuela se abstenía porque no había tenido tiempo para verificar los hechos. En esta forma, sería expuesto al pleno de la Junta de Comisión tres días después¹²⁹.

La exposición iba precedida de un discurso preliminar de la Segunda Quinterna, en el que brevemente hablaban del recorrido de las demandas presentadas a la Junta General por Achútegui y que fueron remitidas por esta a la Comisión para que deliberase lo más conveniente. Estudiadas por la citada Quinterna, ahora presentaba su dictamen a la Junta de Comisión para que decidiera con sus superiores luces. En dicho discurso tratan de reflejar los criterios que se habían seguido y sus dificultades¹³⁰:

- Manifiesta la Quinterna que hubiera deseado poder prescindir de la odiosidad de calificar algunas operaciones, mas, como el juicio de la justicia o la justicia de las demandas dependen necesariamente de la calidad de las operaciones, había sido indispensable entrar en su pormenor, pero no para criminalizarlas, sino para medirlas por las leyes y reglamentos del establecimiento que son la única pauta de su juicio, siguiendo esta misma regla para las demandas fiscales.
- Un aspecto delicado era el trato otorgado a la anterior Dirección. Sin embargo, no creía la División hacerla agravio alguno, ni favor al fiscal, al ponderar con exactitud los hechos en las demandas, sino en cuanto sea preciso para actualizar la memoria y para la debida aplicación de los fundamentos. Sin embargo, entienden que esta justicia no impedirá que la Comisión proponga y manifieste libremente su dictamen.

En esa misma sesión de la Junta de Comisión se trata de la exposición que realiza la Segunda Quinterna acerca de la demanda del fiscal Gabriel de Achútegui por la expedición del título de conde a Francisco Cabarrús. Su dictamen concluye estableciendo que se represente al Rey para que se digne mandar que se devuelvan al Banco las 75 acciones de su pertenencia, y que se usen los medios regulares para asegurar el pago de dicho derecho de lanzas contra el interesado y obligarle al reintegro de los 33.000 reales de los gastos de expedición y pago de la primera media anata, repitiendo en su defecto esta cantidad contra los directores antiguos. Dicha demanda fue remitida al Banco, junto con todas las demás, por Real Orden de 1 de octubre de 1791.

Ante la proximidad de la Junta General, la Junta de Comisión acordó que se distribuyesen entre sus vocales las demandas de Gabriel de Achútegui con sus respectivos expedientes, así como la exposición y dictamen de la Segunda Quinterna. Cuando las hubieran visto, se señalaría nuevo día para la Junta en pleno, a fin de deliberar lo más conveniente.

b) La presentación a la Junta General

En la décima Junta General¹³¹ se informa de que la Comisión había considerado las demandas y dudas de Gabriel de Achútegui y, después de asegurarse de los hechos y conocimientos esenciales, pero sin perder de vista las órdenes del Rey, el verdadero interés del Banco, el buen nombre del establecimiento, la opinión y concepto de los anteriores gestores que merecieron repetidas aprobaciones de la Junta General, la Comisión acordó que

129 ABE, Secretaría, AJC (16.6.1792), libro 209, fols. 235 y ss.

130 ABE, Secretaría, AJC (16.6.1792), libro 209, fols. 237 y ss.

131 BNSC, Memoria (1791), p. 123.

esos expedientes pasasen a cada uno de los vocales y se diera la resolución definitiva en el modo y forma que la Comisión juzgase más conducente.

La imposibilidad de que la Comisión desempeñara plenamente este encargo de la Junta General, a pesar de sus buenos deseos, por un lado, se debía a que dependía de la labor del comisionado en Cádiz, Juan Manuel de Ligués, sobre el exacto conocimiento de determinados hechos y, por otro, por la urgencia en atender otros asuntos encomendados.

Quedaba, en consecuencia, sin resolver este tema. Parece que el ímpetu inicial iba perdiendo fuelle, y se consideraban otras perspectivas a las actuaciones de la antigua Dirección. Sin duda, en todo ello tenía importancia el hecho de que el conde de Lerena hubiera ya fallecido en este tiempo, reduciendo en ese sentido la presión sobre el Banco.

3.4.6 EL COMISIONADO EN LA CAJA DE CÁDIZ Y SU NEXO CON LAS DEMANDAS DEL BANCO

Un punto de especial complicación resultaba la situación que atravesaba la Caja de Descuentos de Cádiz. Allí se habían puesto de manifiesto operaciones altamente complicadas y, a la postre, conflictivas, donde los caudales del establecimiento se exponían a grandes pérdidas. La Junta General había encargado a la Junta de Comisión que se ocupara de este espinoso asunto.

En Madrid debía contarse con información de primera mano, obtenida por una persona de total confianza y que al tiempo gestionara los asuntos. La Comisión entiende que el camino más seguro es destacar a un individuo a esa localidad para que, sobre el terreno, actúe eficazmente en cuestiones que difícilmente podrían solventarse desde la lejanía de la capital. Así, se nombra un comisionado para esa tarea, que no resultaba fácil ni apetecible por los altos riesgos de fracaso que podría suponer. Al margen quedaba la indudable incomodidad de desplazarse a Cádiz, residir allí durante una larga temporada y la imposibilidad de poder atender sus ocupaciones habituales.

a) Nombramiento del comisionado

Decidida la designación de un comisionado, el asunto era a quién elegir. La Junta de Dirección del Banco, en vista del acuerdo de la Comisión de 17 de diciembre de 1791, nombró unánimemente como comisionado para Cádiz al director de Giro, Juan Manuel de Ligués, por su «notoria inteligencia, celo, probidad», al tiempo que reunía un sólido conocimiento de las operaciones de que se trataba. Igualmente, la Junta de Dirección le nombró visitador, conforme al artículo 32.º del Reglamento de la Caja de Descuentos de Cádiz¹³², el cual establecía que la Dirección se reservaba la facultad de comisionar a alguno de sus miembros o a cualquier accionista, para que visiten dicho establecimiento e inspeccionen sus libros, quedando enteramente la mencionada Caja de Descuentos subordinada y dependiente de la Junta de Dirección.

El nombramiento de un comisionado no podía venir más que de la Junta de Dirección, órgano que contaba con esa facultad, aunque la propuesta partía de la Comisión. Esta, si bien había sido elegida por la Junta General, carecía de tales prerrogativas, mostrando el espacio un tanto indefinido y, sin embargo, relevante que representaba su actuación en el Banco.

Juan Manuel de Ligués dio a la Dirección las más expresivas gracias por la confianza que el nombramiento implicaba, pero manifestó que el complicado estado en que se encontraban los negocios de la Caja de Cádiz resultaba superior a su talento e inteligencia, aparte del desconocimiento que tenía de aquella plaza. Rechazaba así su designación y rogaba encarecidamente a la Dirección que tuviese a bien relevarle, pues su desconfianza le hacía recelar no poder acertar en su desempeño. Consideraba que, entre la Dirección y los accionistas, había personas que sabrían mejor evacuar este encargo.

132 BNSC, RCDC, pp. 20 y 21.

A pesar de este alegato negativo, la Dirección, habiendo considerado que en él concurren las circunstancias que debía tener el comisionado, le ratifica de nuevo y le indica «que la pronta obediencia sería el testimonio más eficaz del deseo de acierto en el desempeño de este encargo»; modo evidente de que no opusiera más reparos a su designación. A la vista de esta resolución, al director de Giro no le quedó más camino que un elegante agradecimiento a la Comisión por lo que en ello le distinguía¹³³.

Aceptada la designación, la Junta de Comisión acordó que Ligués saliese sin dilación, a cuyo efecto la Quintera encargada debería disponer las instrucciones a llevar y que, en el ínterin, se diera cuenta al Rey del nombramiento, suplicándole se dignara mandar expedir las órdenes más eficaces de recomendación y auxilio al Gobernador de Cádiz, al Consulado y a los jueces de aquella ciudad, con rapidez para que pudiera salir con prontitud¹³⁴.

La Comisión¹³⁵ acuerda que al comisionado se le abonen los gastos de los viajes y de su permanencia en Cádiz. Ligués, tras mostrar su agradecimiento, suplicó que se tomara a bien que no lo admitiera, por hallarse retribuido ya como director de Giro, puesto que deseaba no resultar gravoso al Banco por ese trabajo. Sin embargo, la Comisión insistió, considerando que era un gesto de honradez y desinterés, además de justicia. Finalmente, el comisionado manifestaría que se resignaba a su obediencia y dio las gracias.

b) Las órdenes para Ligués

El 21 de diciembre de 1791, la Junta de Comisión ordena a la Segunda Quintera que confeccione las instrucciones para el comisionado. A mediados del mes siguiente, la Comisión trata del documento elaborado, ya que estaba dispuesta su marcha en breve¹³⁶. Efectivamente así sería, puesto que Juan Manuel de Ligués llegará a Cádiz el 15 del propio mes de enero, según él mismo escribía el día 17¹³⁷.

Las instrucciones para Ligués eran extensas y detalladas. De su largo título puede colegirse su contenido minucioso. Resumidamente era el siguiente: «Instrucción que da la Junta de Comisión [...] al Sr. Don Juan Manuel de Ligués [...], Comisionado y visitador nombrado por la Junta de Dirección en virtud de sus facultades, y de lo resuelto por la misma Comisión [...], para pasar personalmente a Cádiz [...], y realizar lo que a este se le debe [...] de las operaciones que se expresarán, hechas y aprobadas respectivamente por los Directores de la citada Caja y por la anterior Dirección del Banco[...]»¹³⁸.

Las operaciones que figuran en la instrucción son las que la Junta General encomienda a la Junta de Comisión, si bien existe alguna adición. Concretamente eran los préstamos a Galatoire Hermanos, Laforé Hermanos de Cádiz y Juan Bautista Condom de Madrid por 4.772.372,4 reales; préstamo a Rancés de Cádiz de 7.056.941,10 reales; préstamo a Verduc, Jolif, Seré, también de Cádiz, de 2.155.135,15 reales; pagarés descontados en la Caja de Descuentos por varias casas en quiebra en los años 1788 y 1789, por 1.644.126,21 reales, y expediente de la casa de Barrere y Sarracín.

De cada operación se facilita al comisionado una explicación pormenorizada de su cometido. Las tareas van orientadas a verificar una serie de puntos de las operaciones o de las relaciones entre los deudores y los gestores del establecimiento, como también a tratar de realizar las hipotecas o lo que resultase más ventajoso para el Banco en los concursos de acreedores o en la instrucción de pleitos. Igualmente se le fijan instrucciones referentes a dilucidar en qué condiciones fueron aprobadas las operaciones, por si fueron ejecutadas de

133 ABE, Secretaría, AJC (19.12.1791), libro 209, fols. 34-35v.

134 ABE, Secretaría, AJC (21.12.1791), libro 209, fols. 45 y ss.

135 ABE, Secretaría, AJC (30.12.1791), libro 209, fols. 57-58v.

136 ABE, Secretaría, AJC (11.1.1792), libro 209, fol. 64v.

137 ABE, Secretaría, AJC (29.1.1792), libro 209, fol. 122v.

138 ABE, Secretaría, AJC (13.1.1792), libro 209, fol. 65.

manera indebida para lo que exigía el Banco, con fraude en la concesión o con trato de favor.

La Junta de Comisión aprobó íntegramente la instrucción propuesta, salvo la libre facultad de transigir y de hacer nuevos contratos por el comisionado, pues en caso de duda debía consultar a la Comisión. Ligués daría noticias de sus progresos a través de la Dirección.

Dado que para cada operación a revisar se le encarga específicamente lo que tenía que realizar, representaba una cierta garantía para el comisionado, puesto que si Ligués hacía estrictamente lo ordenado nadie pondría en cuestión su actuación; si no lo cumplía, habría dejado incompleta su misión. Sin embargo, existían apartados que se encomendaban a su buen juicio, lo cual posibilitaba actuar libremente. A pesar de la minuciosidad de las instrucciones dadas al comisionado, sus actuaciones estarían salpicadas de complicaciones y decisiones de difícil evaluación.

La nueva Dirección habilitaba la actuación de Ligués como visitador, basada en la legislación de la sucursal otorgada a su inicio, lo que expresa a favor de la antigua Dirección el carácter preventivo que estableció. La importancia de la instrucción no solo está en su contenido, sino que determina que, efectivamente, trataban de conocerse los entresijos de la actuación llevada en la Caja de Descuentos. Una acción similar hubiera podido plantearse por la antigua Dirección, lo cual deja el interrogante de que: o bien se fiaban plenamente de lo que allí se realizaba, o bien que, sabiéndolo, interesaba seguir cubriendo las apariencias sin entrar o contar con documentación de ciertos detalles, quizás, comprometedores al ser los responsables últimos de la gestión de la sucursal.

En otro orden, ejemplo de la información reveladora que se iba conociendo, podemos citar que, a los tres meses de su estancia en Cádiz, Ligués¹³⁹ informa a los directores de Giro de que la casa de Simón Le Normand y Compañía del Comercio de Cádiz se compuso de un capital de 300.000 pesos: 150.000 de Cabarrús; 100.000 de Simón Le Normand de París y 50.000 de Pedro Le Normand de Cádiz; este último era director de la sucursal. Cabarrús, por medio de su apoderado, vende su capital al citado Simón Le Normand, quien en 1790 manifiesta que su participación se elevaba a cinco sextas partes —la sexta parte era de Pedro Le Normand—. Posteriormente, Cabarrús solicitará que se le reconozca interesado en el fondo de la citada casa por 150.000 pesos, pues la cesión hecha a favor de Simón Le Normand fue por ciertos fines que entonces mediaron y que, posteriormente, el propio Simón Le Normand hizo declaración y traspaso de los expresados 150.000 pesos a Cabarrús o a sus representantes. Sin embargo, Pedro Le Normand declaraba ignorar este segundo contrato. Por sí solo, esas circunstancias pueden ser indicio de las relaciones que existían entre compañías y personas, y por ello la fuerte desconfianza que suscitaría que aparecieran esos nombres conexiónados.

3.5 Los escritos de Cabarrús desde la cárcel a la Junta General del Banco de San Carlos

Hasta entonces Cabarrús no había sido oído, porque no le dieron medios para hacerlo, en cuanto a lo que pudiera tener que decir en su defensa en los asuntos del Banco. Cuando fue posible, a tal efecto por medio de un representante, el Conde, tomando la iniciativa, envía a la Junta General del Banco tres documentos, junto con una presentación, exponiendo diversos aspectos tanto de su actuación en el establecimiento en la época en la que fue director como dando argumentos que desdecirían lo expresado en las demandas. Estos documentos los remite desde el cuartel de Santa Isabel el 30 de julio de 1792. Lo relevante de estos escritos se encuentra en el momento, circunstancias y objetivos que se persiguen cuando se redactan, y bajo ese contexto han de ser interpretados.

139 ABE, Secretaría, AJD (24.4.1792), libro 151, fols. 113-115.

3.5.1 PRESENTACIÓN DE LOS ESCRITOS A LA JUNTA GENERAL

El presidente de la Junta General, Francisco Pérez Mesía, da cuenta al Rey el 2 de agosto de 1792 de que en la sesión del día anterior, después de haberse ventilado varios asuntos, uno de los vocales, que dijo ser apoderado del conde de Cabarrús, hizo presente que este le había entregado dos pliegos cerrados y sellados para se abriesen y leyesen en la Junta de Accionistas, expresando que otros iguales había dirigido al Rey. Habiéndose suscitado por este motivo una reñida discusión, mandó el presidente que quedasen los dos pliegos en el mismo estado que los había llevado el apoderado, hasta la resolución del soberano.

En su vista el Rey resuelve que el referido Mesía remitiese a Diego de Gardoqui los pliegos citados, lo que ejecutó inmediatamente con su oficio del día 3 del mismo mes. En esa fecha el propio Diego de Gardoqui advierte de que recibía una representación del conde de Cabarrús, en la que indicaba que su apoderado Francisco de Arrieta le aseguraba haber puesto en sus manos el día 1 citado, a las 9 menos cuarto de la noche, copia de esos mismos pliegos, que ciertamente no habían llegado a su poder. Enterado el monarca de todo, había resuelto que los pliegos se remitieran a la Junta de Comisión para hacer el uso que tengan por conveniente.

3.5.2 LA JUNTA DE COMISIÓN EXAMINA LOS ESCRITOS DIRIGIDOS AL SECRETARIO

En el documento de presentación que Cabarrús envía al secretario del Banco¹⁴⁰ trata de justificar que, en el caso en el que se hallaba, nada había establecido. Invoca el capítulo 58.^{o141} de los Reglamentos de la Junta General, donde se habla de que los papeles que supongan nuevos proyectos y proposiciones de los accionistas, previamente, habían de ser presentados a la Dirección. También cita el artículo 19.^{o142} de aquellos Reglamentos, que estipula los trámites con que debe remitirse cualquier aviso o denuncia acerca del estado del Banco o de la conducta de algún director. Como tales Reglamentos no eran aplicables a su situación, argumenta que estaba en el caso de reclamar el derecho primordial e imprescriptible de ser oído donde se intenta juzgarle o por escrito donde no pueda concurrir personalmente.

Respecto a su silencio, manifiesta que se explica por el artículo 18.^o, que, prohibiendo que los directores estén comprometidos en comisiones y pesquisas contrarias a su opinión, delimitan así su responsabilidad¹⁴³. Los tres documentos dirigidos a la Junta General son tratados seguidamente como punto de opinión de Cabarrús frente a los hechos en conflicto.

3.5.2.1 Primer documento: los hechos previos a su encarcelamiento y el pliego de descargos

Resulta ser copia exacta de la parte referente a los asuntos del Banco plasmados en una representación hecha al Rey el 29 de noviembre de 1790, por mano de Gonzalo de Vilches y, sucesivamente, del conde de Campomanes y conde de Lerena¹⁴⁴. Se trata de un escrito de descargos de Cabarrús, ante el que no había pliego de cargos, por lo que se basa, entre otras cosas, en las preguntas que se le fueron formulando en los interrogatorios¹⁴⁵.

140 ABE, Secretaría, AJC (26.8.1792), libro 210, fols. 10v-18v.

141 Artículo 58.^o : «[...] no se admitirá en esta asamblea papel alguno que no haya sido antes comunicado a la Dirección o en derecho, o por medio de los Comisarios en cuyo caso se leerá después de la relación que debe dar la Dirección de sus operaciones, con el informe o dictamen que hubiere dispuesto, no pudiendo desentenderse de ninguno de esos papeles [...]». [BNSC, RJGA1789, pp. 38 y 39].

142 Artículo 19.^o: «Durante los 40 días anteriores a la Junta General, y no en otro tiempo, estos Comisarios podrán recibir cualquier aviso o denuncia acerca del estado del Banco y de la conducta de algún director; pero exigirán ante todas las cosas que el autor lo firme y se haga responsable de su verdad, no siendo admisibles denuncias o papeles anónimos [...]». [BNSC, RJGA1789, pp. 19 y 20].

143 BNSC, RJGA1789, pp. 18 y 19.

144 ABE, Secretaría, AJC (29.8.1792), libro 210, fols. 18v y ss.

145 Ortega Costa y García Osma (1974), p. 138.

Comienza explicando que la antigua Dirección del Banco no había logrado avanzar en el tema de los intereses reclamados a Hacienda ni en el abono de las pérdidas por las provisiones. Por ello se vieron precisados a dar cuenta a la Junta General, la cual acordó representar al Rey. El soberano pidió un informe a su ministro Lerena y este contradijo los hechos y reflexiones producidos por la Junta General y, por consiguiente, sostenidos por la Dirección, e indicó sus sentimientos contra ella o contra algún miembro y dio también alguna idea de abusos y operaciones poco arregladas en el Banco.

Este informe es remitido por el Rey a la Junta, acompañado de un real decreto, por el cual prevenía, entre otros puntos, que los accionistas trataran con libertad lo que se les ofreciese, sin cortapisas de tiempo ni materias. En ese momento, Cabarrús estaba en posesión de la documentación necesaria para rebatir las equivocaciones del informe de Lerena, pero se abstuvo de ejecutarlo, argumentando el Conde que así no se calumniaría su celo y se despojaba a tal discusión de toda apariencia de personalismo.

El Conde dirigió sus esfuerzos al nombramiento de una Comisión¹⁴⁶, en la que él no participará, compuesta por sujetos inteligentes sin distinción de las dos opiniones que se habían manifestado. Se nombró también a personas que parecían apoyar el informe del ministro y al mismo Gabriel de Achútegui, quien después será designado director del Banco y para ejercer el cargo de promotor fiscal contra la antigua Dirección.

Para evitar que se le acusase de ejercer alguna influencia secreta en la Comisión, Cabarrús dice que quiso ausentarse, antes de que hubiesen empezado sus tareas y era esa la realidad de por qué dispuso su viaje —hasta entonces suspendido— dos días después de que se nombró la Comisión y, sin aguardar a las resultas de esta, para no perjudicar al Banco; de esta forma, lo manifestó a todos sus compañeros y amigos. Él mismo calificaba su conducta como escrupulosa, sin que pudiera malinterpretarse de que así deseaba sustraerse a los cargos que se le podían hacer. Por otro lado, indica que simplemente hubiera bastado hacerle la menor insinuación para detenerle, sin necesidad alguna de que se le apercibiese judicialmente para que no saliera de Madrid.

Cabarrús se considera como un mero vocal en las Juntas de Dirección, sin manejo ni asistencia a las operaciones diarias y sin derecho a librar sobre la caja. Tuvo algún conocimiento de los posibles cargos que se le hacían, al haber oído susurrar a algunos accionistas fuera de la Asamblea sobre ciertos argumentos poco explicados que se dieron en ella y, además, por las tres declaraciones que se le habían tomado últimamente se hallaba enterado presuntamente de los cargos.

Sienta estos principios: 1.º El Banco tiene una normativa aprobada por el Rey y son las condiciones bajo las cuales los directores han ejercido su actuación y debían ser juzgados. 2.º Esas reglas definen las distintas responsabilidades, distinguiendo las que se deben atribuir al cuerpo entero, de las que corresponden a los individuos directores, estableciendo las Juntas Generales como término en el cual se habrá prescripto y aprobado cuanto no se hubiese impugnado y reprobado. 3.º Toda responsabilidad exige un premio y, dado que los directores bienales y natos no tienen salario, no pueden ser responsables de equivocaciones inocentes y ha de preceder prueba de engaño o colusión interesada a cualquier acción que intentaren los accionistas, que son la parte interesada. 4.º La Cédula y los Reglamentos señalan el tiempo y la forma de semejantes reclamaciones.

Entiende Cabarrús que una comisión y un pleito resultan un grave perjuicio, tanto para los que intentan la reclamación como para los que son objeto de ella, y antes deben examinarse los fundamentos de justicia que hubiera, pues, de lo contrario, bastaría cualquier acusación para formar unas causas de oficio, que producirían engaño en los Tribu-

146 La Comisión nombrada el 31 de mayo de 1790 solo tuvo tres reuniones, al cesar su cometido a la vista de la Orden de 3 de junio de 1790 [BNSC, Memoria (1789), pp. 138-140 y 151].

nales y, en este caso, no habrá responsabilidad de nadie para resarcir a los accionistas de los gastos ocasionados y mucho menos de los perjuicios causados a los directores.

En su opinión, los cargos se reducen a cuatro:

- 1) La compra de efectos públicos en París se hizo después de consultar al rey Carlos III y, con su aprobación, se mandó al cónsul general de España en París que se encargara de la ejecución. De todo se dio cuenta a la última Junta General y, después de la explicación más prolija y controvertida y votado con gran pluralidad, quedó acordado y reconocido que la Dirección había procedido con celo y buena fe¹⁴⁷. Por estas razones están libres los directores de toda contestación.

Dice que este dinero no se envió, como se había susurrado, para sostener la Asamblea Nacional, pues los fondos se remitieron antes. También niega que él vendiera estos 30 millones de efectos públicos al Banco, para trasladar así la pérdida que le amenazaba, puesto que por aquel entonces él no poseía ningún efecto público; los compró posteriormente iguales para sí, pero por una cantidad proporcionada a sus medios. Argumenta que esta operación, fuera del curso regular de las del Banco, fue forzada por la necesidad de buscar medios extraordinarios para compensar las pérdidas de las provisiones, cuyo resarcimiento se presentaba difícil y, en este concepto, se propuso al Rey. Defiende que esta operación ni es arriesgada ni dejará pérdida, a menos que los nuevos directores no quieran precipitar su realización.

- 2) Respecto al cargo de haber admitido por un año el giro de algunas casas de Madrid y Cádiz por la cantidad de 350.000 pesos, y como estas casas son extranjeras, es fácil dar a esta condescendencia un aire de colusión que siempre preocupa y, sin embargo, cree Cabarrús que la prudencia y el celo más puro habían gobernado a la Dirección¹⁴⁸.

Examinando la situación de aquellas casas y de otras allegadas suyas, en los meses de noviembre y diciembre del año 1789, era suficiente para enterarse del apuro en que se hallaban, y de los riesgos de pérdida y de crédito que amenazaban al Banco y, proveyéndolos, la Junta de Dirección trató de asegurarlos.

- 3) La suscripción hecha en Cádiz era de la misma especie que la anterior, al menos en ese concepto la aprobó la Junta de Dirección en Madrid y, siempre que así no fuera, los directores de la Caja de Descuentos de Cádiz deberán responder personalmente por una operación que les ha sido propia¹⁴⁹.

Juzgando ambas operaciones bajo las reglas del derecho, en la ejecución contra cualquiera fiador después de haber apurado todos los recursos contra el primer deudor, manifiesta que la nueva Dirección establezca un método breve y poco costoso para concluir los concursos, vender las fincas y liquidar los créditos, puesto que solo entonces, y no antes, habría lugar a la responsabilidad de los anteriores directores, siempre que fueran culpados. Sin embargo, invertir este orden, parece indicar más el deseo de molestar a la antigua Dirección que de atender a los intereses del Banco, que peligran en la dilación de los deudores.

- 4) El último cargo, directamente relacionado con Cabarrús, es el gasto de 65.000 reales hecho por su mano, aunque manifiesta que con autorización anterior y

147 ABE, Secretaría, AJC (29.8.1792), libro 210, fols. 24v y ss.

148 ABE, Secretaría, AJC (29.8.1792), libro 210, fols. 28 y 29.

149 ABE, Secretaría, AJC (29.8.1792), libro 210, fols. 29 y 30.

aprobación posterior de la Junta de Dirección¹⁵⁰. Además, estaban autorizados por la Junta General, se habían hecho en la misma forma por varios directores y comisionados, y esa era la única partida que había pasado por sus manos de esas características.

Gabriel de Achútegui había graduado esta partida de fraudulenta, y entiende Cabarrús que no pensaría aquel fiscal que había invertido tan corta cantidad en su propio beneficio, cuando él se había negado a admitir el sueldo de 80.000 reales al año como director no robaría 65.000 reales; él, que durante ocho años nunca había querido manejar cantidad alguna ni había recibido hasta 1786 compensación por los gastos de viaje o de estancia ni por los gastos en los canales, no había de cometer semejante indignidad e iba a dejar un rastro claro en un acuerdo de la Junta de Dirección.

En conclusión, sus argumentaciones conducen a que del primer cargo se llega justo a demostrar lo contrario de lo que se pretende; el segundo abona la prudencia de la Dirección; el tercero o es dudoso o inmaduro, y el último, por su calidad, desigualdad y su ninguna importancia, parece destinado a probar la imposibilidad de hacer otros más esenciales, y todos atestiguan la calumnia del suplicante.

Cabarrús proponía la formación de una junta compuesta por magistrados, el juez Francisco Pérez Mesía, dos miembros de la actual Dirección, él mismo y otro de la antigua Dirección. Interpreta que un medio de conciliación presentaba muchas ventajas y ningún inconveniente, si el Rey consentía en admitirlo. El Conde aceptaría someterse a la decisión de esta junta, sin recursos, sin apelaciones ni subterfugios, y pagar la parte que le correspondiera en las responsabilidades que se le imputaren en la Dirección antigua. Al mismo tiempo arguye que ese era el mejor camino si los objetivos eran devolver el crédito al Banco, mirar por los intereses de los accionistas y aclarar dudas contra los antiguos directores. Un punto destacable es que Cabarrús recoge, quizás, una peculiaridad que le caracterizaba, al manifestar: «El poco influjo podía tener la retórica del suplicante, esta pérfida alabanza con que sus enemigos obscurecen las verdaderas prendas de que se precia su candor su docilidad y su amor a la verdad». Esto equivaldría a expresar que algunas críticas vendrían por ser un *piquito de oro* o persona de verbo fácil y enredador. En efecto, García Regueiro¹⁵¹ recoge diversas citas en las que se destaca la elocuencia, capacidad de convicción y facilidad de palabra.

3.5.2.2 Segundo documento: compra y venta de efectos públicos de París

Una discusión especial merecía el empleo de 30 millones en los fondos públicos de Francia por su motivo, época, estado actual y consecuencias para los accionistas y para el propio Cabarrús¹⁵². Una petición inicial a la Junta General es que se sirviera verificar cada uno de los datos que iba a citar¹⁵³. Los fundamentos que aporta, en parte, son ideas que ya había expuesto en el primer documento que acabamos de comentar y que año y medio después reitera, si bien ampliando algún apartado.

Vuelve a expresar los motivos de la operación e incide sobre las fechas de la inversión en los títulos y las fechas de la apertura de los Estados Generales, el 1 de mayo de 1789, ocho meses antes de la revolución que, el 19 de junio de ese año, transformó los referidos Estados Generales en Asamblea Nacional. También reitera que, después de aprobada la operación, el Rey encargó su ejecución al cónsul general de España en París y que él que no había tenido ninguna intervención directa ni indirecta en ella.

150 ABE, Secretaría, AJC (29.8.1792), libro 210, fols. 30-31.

151 García Regueiro (1985), pp. 151 y 152.

152 Fue expuesto a los accionistas como hecho consumado [BNSC, Memoria (1789), p. 41].

153 ABE, Secretaría, AJC (29.8.1792), libro 210, fols. 34-35.

Cabarrús conmina a la Dirección actual a que exhiba las representaciones que hizo al Rey sobre esta operación, a pesar de estar prescrita y aprobada por las dos únicas autoridades que rigen en el Banco —el Rey y la Junta General—, y que justifique también los conocimientos y elementos que tenía para adelantarse a vaticinar pérdidas en este asunto.

Habla de que la actual Dirección recibió proposiciones para su compra y desdice así la calificación de operación ruinosa que esta había dado dos meses atrás. Por otro lado, comenta, respecto a la venta ya realizada de estos valores, que se consultó con la antigua Dirección sin contar con él, a pesar de la responsabilidad que trataban de otorgarle en ella. Sin embargo, recrimina que fueran a su prisión «para atormentarle hasta por tres veces, sobre la indecente cuestión de los 65 mil reales de gratificación», y, por el contrario, de él se prescinde cuando se trata de 30 millones¹⁵⁴.

En cuanto al desenlace de lo gestionado por la nueva Dirección, les imputaba errores al hacer la venta a plazos largos y por la inexactitud con que extendió el contrato. El resultado de estas equivocaciones, según Cabarrús, había sido el malograr de 4 a 6 millones de reales, que han ganado en un mes los primeros y segundos compradores, y retrasar de uno a dos años el reintegro del Banco, prorrogando sus riesgos, aunque reconocía la solidez moral y pecuniaria de los deudores.

Respecto a su situación, Cabarrús expone que, mientras él cometía tantas equivocaciones y causaba estos perjuicios, triunfaba la nueva Dirección y se presentaba como restauradora del Banco, y él, más sindicado que otros por el diseño de la operación para proporcionar a los accionistas esta utilidad, llevaba gimiendo en una cárcel 20 meses. Reclamaba, finalmente, de la justicia de la Junta General que, después de verificado lo expuesto, se sirva atestiguar por medio de una representación al Rey las resultas de su examen y juicio que reparen un agravio tan largo y funesto.

3.5.2.3 Tercer documento: se rebaten los argumentos de las demandas

Por último, en la precitada sesión de la Junta de Comisión se lee el documento número 3.º de Cabarrús: «Exposición de lo ocurrido desde 28 de mayo de 1790 acerca de la conducta de la antigua Dirección del Banco»¹⁵⁵. Sin embargo, nosotros hemos seguido el documento original y no el transcrito en el acta de 30 de julio de 1792¹⁵⁶.

Se trata de un extenso documento que firma el Conde, a través del cual podemos conocer sus opiniones sobre determinados aspectos, tanto de los cargos que se le formulan como de otros puntos que juzga de interés destacar. El hecho de estar preso hará que carezca de parte de la información que precisa, por lo que en determinados pasajes de la exposición no aporta datos más que de forma aproximada. Su contenido lo hemos dividido en distintos apartados para facilitar su análisis; este mismo problema lo observaremos más adelante, cuando la Dirección del Banco trate de dar contestación escrita a estos documentos.

El Conde comienza haciendo referencia a las circunstancias que, en estos dos años, le habían mantenido en silencio sobre las acusaciones contra la antigua Dirección y justifica que era esta la primera ocasión legal que se le presenta para relatar lo ocurrido desde el 28 de mayo de 1790.

a) La fuente de los problemas

Cabarrús sitúa el origen en la representación acordada y aprobada por unanimidad en las primeras sesiones de la Junta General de Accionistas de 1790, la cual tenía por objeto

154 ABE, Secretaría, AJC (29.8.1792), libro 210, fols. 35-39.

155 ABE, Secretaría, AJC (29.8.1792), libro 210, fols. 42 y 42v.

156 ABE, Secretaría, caja 1105, «Expediente particular número 100. Reservado».

solicitar de nuevo de la justicia del Rey el reembolso de los intereses y las pérdidas experimentadas en las provisiones. Ambos objetos importaban más de 30 millones de reales y el Conde, taxativamente, indica que constituían el único desfaldo del Banco y que de este modo lo había sentado la Dirección. Sin embargo, el informe dado por Lerena al monarca se reducía a impugnar la justicia de esta pretensión, al suponer abusos y desordenes ocultos en la Dirección del Banco. Dice Cabarrús que esto nada tiene que ver con la reclamación.

a.1) Reclamaciones del Banco contra la Real Hacienda

Respecto a la reclamación de los *intereses*¹⁵⁷, el Conde indica como fundamento que el Banco está obligado a dar dividendos anuales a sus accionistas, lo que no le permite prestar sus fondos sin réditos, y la Real Cédula de erección establece a favor del Banco un interés anual del 4 % en cuantas anticipaciones se hicieran por el giro y por cualquier otro servicio de la Real Hacienda. Esta se obligó a entregar mensualmente al Banco 1,8 millones de reales y, por consiguiente, debió indemnizarle por los meses en los que solo había entregado un millón. Nunca el Banco había dejado de reclamar esos intereses.

Respecto a la reclamación de *pérdidas en las provisiones*, aporta muchas más explicaciones. Establece que la Dirección del Banco se vio precisada a convertir la administración de provisiones en asientos, para disminuir el atraso de pagos que presentaba por la forma de sus cuentas, siendo aquel sistema el fijado en la Real Cédula de erección¹⁵⁸, pero cuando Lerena llegó al Ministerio intentó modificar ese punto del contrato.

La situación exigía que Lerena pagara los atrasos y ampliara las consignaciones mensuales, sin embargo no lo hizo. Ante ello, el marqués de las Hormazas y el propio Cabarrús, en representación del Banco, se entrevistan con el conde de Floridablanca, quien les expresa que el Rey deseaba variar a asientos la forma de administración y que no quedaba alternativa, si bien aseguraba que el soberano no consentía en que el Banco perdiese cosa alguna. No quedando otra opción, la Junta de Dirección presentó los pliegos con aquella misma reserva, apoyada en los ofrecimientos de protección que le dio el Ministerio de Hacienda en las discusiones de aquellos pliegos¹⁵⁹.

En 1788 la Dirección del Banco no quería fijar el reparto sin saber a qué atenerse, porque esas pérdidas iban en aumento. El Rey declaró por real orden que no se detuviera el reparto por tales pérdidas, pues se tendrían en consideración en los términos que permitiese la situación del Erario. Por último, estas indemnizaciones no eran nuevas y se habían concedido justísimamente, dice Cabarrús, años atrás a los Cinco Gremios y a otras personas.

Cabarrús indica que Lerena diferenciaba en las pérdidas, según dimanaran de unos u otros directores de Provisiones, pese a que se nombró al marqués de las Hormazas para arreglar estos asuntos en la nueva Dirección, cuando precisamente aquel había sido el principal director de Provisiones¹⁶⁰ de la Dirección anterior, aunque Cabarrús establece que ni contra este ni contra ninguno de sus compañeros había la menor presunción de fraude. Según parece, en algún momento, Lerena hablaría de equivocaciones inocentes de los directores y ahí Cabarrús hace hincapié al decir que, si esas equivocaciones no eran una carga inevitable de todos los cuerpos y de todas las personas, cuando el Gobierno anunciaba al Banco que no permitiría que padeciese detrimento alguno, le impondría por condición que los directores y subalternos fuesen infalibles. Por último, hace la matización de que el Rey, debiendo indemnizar al Banco en justicia, podría usar con él la equidad, mas este último término significa que, primero, se inculpa al Banco por el vigor

157 BNSC, Memoria (1789), pp. 58 y ss.

158 El sistema de administración con la décima es fijado en el artículo 4.º [BNSC, RCE, pp. 9 y 10].

159 BNSC, Memoria (1789), pp. 85 y ss.

160 Fue director de Provisiones en 1786. Véase Tedde de Lorca [(1988), cuadro VII-3, p. 176].

de sus representaciones y, después, se concedía a título de merced lo que debía ser a título de justicia.

Para colmo de incoherencias, Cabarrús expresa que, después de tantas objeciones, resulta que en el mismo mes en que el Banco renunciaba a los asientos de las provisiones, se encarga a los Cinco Gremios su gestión con un 5 % de interés para las cantidades que anticipase y la décima para su administración. A su juicio, dada la persistencia de esas reclamaciones, la vieja Dirección debía ser alabada y no culpada, precisamente, por ello.

a.2) Abusos y desordenes

Como Lerena no particularizó qué tipo de abusos y desordenes se produjeron en el Banco, Cabarrús buscaba esas causas en las representaciones, calificaciones y en el proyecto de demandas de la Dirección y del fiscal¹⁶¹. Comienza el Conde definiendo los términos de *abuso* y *desorden*. Establece que, en un sentido genérico, significan actos que alteran o bien las leyes de un Estado o bien, en el Banco, el quebrantamiento de sus leyes particulares. En el primer sentido, lo cometerían los directores si se hubieran beneficiado de los fondos del establecimiento o si hubieran alterado la verdad de sus cuentas. En el segundo, se produciría si quebrantaron la Real Cédula, los Reglamentos, los acuerdos de la Junta General de Accionistas y, en aquellos casos no previstos, con carácter supletorio, las máximas del comercio.

Cabarrús, invocando el principio de buena fe, establece que no es justo que se pueda molestar ilimitadamente a los directores porque, renovándose continuamente, unos tienen que responder de lo que hicieron los otros. Así estaba sucediendo cuando, en ese momento, se estaba tratando sobre puntos en los que intervinieron cinco directores difuntos y tres ausentes¹⁶². Lo absurdo de la situación, calificándolo de monstruoso, se daba en el marqués de las Hormazas¹⁶³, que firmaba como acusador en la nueva Dirección cargos que le imputan como acusado en la primera Dirección. En segundo término, argumenta que las normas no atribuyen a unos lo que es responsabilidad de otros ni tampoco las reglas del Banco, ni las de la buena fe, ponen responsabilidad donde no ha existido dolo o mala fe, sino únicamente equivocaciones de concepto y confianza.

Las calificaciones de la nueva Dirección o el proyecto de demandas del fiscal son cotejados por Cabarrús bajo esos principios. Considera que son *asuntos indebidamente suscitados* por la nueva Dirección, porque estaban ya aprobados por la Junta General, la compra de efectos públicos en París y los gastos por su título de conde. Trata como *partidas conformes a las reglas del Banco o a las generales del Comercio* —en lo no prevenido en ellas— los préstamos y los anticipos sobre repartos a los accionistas; la gratificación de 65.010 reales con aprobación de la Dirección y conformidad de la Junta General de 1786; sobre los pagarés de la Compañía de Filipinas, indica que el único cargo era el número de firmas, resolviéndose al ser el Banco su socio; y queda justificado por la práctica del comercio el giro concedido a Galatoire Hermanos y a las casas de Verduc, Rancés, así como la cuenta de Le Normand de París, pero haciendo responsable a la nueva Dirección de sus pérdidas.

Actuando por eliminación, halla que los únicos casos posibles eran el alcance de la cuenta con Le Normand, el giro de las casas Galatoire y la suscripción de Verduc y

161 La actuación del promotor fiscal nace del señalamiento del Rey del sistema de los pleitos en asuntos internos del Banco, motivado por una representación de la actual Dirección y que dio lugar a la Real Orden de 7 de octubre de 1790 [BNSC, Memoria (1790), pp. 56 y ss.].

162 Fallecidos: el marqués de Tolosa, Ignacio de Heredia, Salvador de Mena, el conde de Superunda y el marqués de Santiago; ausentes: el conde de Revilla en México, Francisco Javier de Larrumbe en Zaragoza y Juan Josef de Goycoechea en Tafalla.

163 El marqués de las Hormazas, con la nueva Dirección, era el único director de Provisiones, en calidad de comisionado real para ese ramo [BNSC, Memoria (1790), página inicial —sin numeración—].

Rancés¹⁶⁴. En el primer asunto, una cantidad de dinero, entregada aquí por el Rey para remitirlo a París, parece que se recrimina que no hubiera sido retenida por los directores del Banco para aplicarla a los débitos con aquel, sin embargo, Cabarrús interpreta que sería incumplir el contrato establecido. Respecto a las otras dos operaciones, el Conde apela a un argumento distinto, al decir que sus nombres son franceses y, a los de este origen, se les había procurado hacer odioso el giro, dándoles un aire de preferencia y conveniencia; sin embargo, esas operaciones estaban gobernadas por las mismas reglas que las demás y, dadas sus garantías, no hay riesgo. Podemos matizar que tras la Revolución francesa¹⁶⁵, empieza a perfilarse una reacción española antirrevolucionaria y que, en parte, se fundamentaba en la defensa de la monarquía absoluta y no tanto en un nacionalismo antifrancés, aunque la idea que transmite el Conde pudiera encaminarse hacia un sentimiento directamente en contra del país galo, sus habitantes, emigrantes en España o naturalizados aquí.

Respecto al privilegio de la real acción hipotecaria¹⁶⁶ sobre los bienes de las referidas casas, en el caso de que se dejase en el Banco algún descubierto, justifica Cabarrús que no serían culpables los directores antiguos, puesto que los directores nuevos habían diferido más de un año su solicitud, perjudicando esos asuntos. Con todo, llega a la conclusión de que cotejando estos principios con las reglas del Banco y del comercio no disuenan de unas ni otras, por lo que no debieron graduarse como desordenes y abusos.

b) Actuación de la nueva Dirección y las partidas en suspenso

Sobre las responsabilidades exigibles a la antigua Dirección, se formula una doble interpretación: por un lado, podría existir un desfalco, sin que fueran responsables los antiguos directores por haber procedido conforme a las reglas y sin dolo ni mala fe; por otro, a *sensu contrario*, aun siendo responsables, puede no existir detrimento sobre el cual ha de recaer la responsabilidad. Por tanto, habría que aclarar las posibles pérdidas sufridas por el Banco en los puntos controvertidos. Para Cabarrús no había ninguna, porque la resultante de la quiebra de Simón Le Normand de París¹⁶⁷ era enteramente imputable a la nueva Dirección.

Para demostrar este extremo, fija su atención sobre si la Dirección actual había depositado su confianza en Simón Le Normand o no: si la había depositado, por los mismos principios que se atribuían a los antiguos directores, ahora eran ellos responsables de las pérdidas. Mas, si no la habían depositado, por qué no sacaron los fondos de aquel, que hubiera satisfecho —como hizo con otras muchas— en el intermedio de los 20 meses que llevaban gestionando el Banco. Una posible justificación para no proceder así era que el aumento de los cambios generaría pérdidas, expresando Cabarrús que esa subida debió preverse por las condiciones que se daban en Francia.

La solución, según el Conde, es que si no tenían confianza en Simón Le Normand podían, sin exponerse a la pérdida del cambio, haberse repartido sus fondos entre varias casas con un coste muy bajo —una comisión de tan solo el 0,5 %—. Más aun, considera que hubiese sido mejor convertir el dinero en géneros de seguro y fácil despacho, como la lencería, conociendo que la alteración de los cambios habría de producir forzosamente un aumento de precios en las mercancías. Si bien reconoce que al Banco le estaba prohibido el comercio, aquella transacción hubiera sido admitida por las excepcionales circunstancias que se vivían. Quizás este diseño, al sustituir una operación financiera por una

164 Estas operaciones no estaban reguladas como tales y presentaban aspectos que, cuando menos, atentaban contra la prudencia y, en casos concretos, vulneraban normas de la Caja de Descuentos o del Banco.

165 Pérez Sarrión (2008), p. 33.

166 Los beneficios de la real acción hipotecaria quedan detallados en BNSC, Memoria (1794), p. 67.

167 ABE, Secretaría, caja 1104.

comercial, refleje el carácter de Cabarrús, en un claro pensamiento de que el fin justifica los medios, vulnerando incluso las normas.

Las operaciones calificadas como ruinosas equivalen en torno a la tercera parte de las ganancias presentadas por los nuevos directores, y, según el Conde, mientras que a los accionistas se les presentan como ganancias, a los antiguos directores se les imputan como pérdidas. Se pregunta si estarán en riesgo los capitales, aunque se cobren los réditos, no encontrando Cabarrús tal defecto en las operaciones mencionadas. Respecto a las lanzas y a la gratificación de más de 65.000 reales, destaca su poca consideración y que fueron contabilizados como gastos autorizados.

En otro orden, sostiene Cabarrús que la nueva Dirección, sin atreverse a imputar estas partidas como pérdidas efectivas, recurrió a la estratagema de tratarlas como caudal suspenso para el giro del Banco. Con esa denominación, interpretaba que muy pronto se considerarían por el público como pérdidas o usurpadas por la antigua Dirección¹⁶⁸. De ahí la crítica, porque, con esos calificativos, no debieron haber preocupado a la opinión pública, dando lugar a que las acciones se devaluasen y algunos accionistas vendiesen sus títulos por menor valor del que tenían. El Conde opina que argumentará la nueva Dirección que ni fue ese su ánimo ni lo previnieron, pero entonces dónde quedaba su prudencia y previsión.

Entrando en esos conceptos, si los caudales están suspensos, en el sentido de que *no giran*, los inventarios muestran lo contrario, pues rinden un 5 % o más: el empleo hecho en París, los préstamos sobre acciones, la Compañía de Filipinas, la suscripción de Cádiz, Galatoire y otros. Así, todo gira, todo reditúa, nada está parado en la lista de asuntos en suspenso, menos los gastos de las lanzas y las gratificaciones de 65.000 reales señalados. En cuanto a si había giro de *mayor solidez y ganancia* para esos caudales, explica que la nueva Dirección ha dejado 36 millones a los Cinco Gremios —tomándose por más seguros que la Compañía de Filipinas¹⁶⁹— y ha presentado a la última Junta General la necesidad de discurrir nuevos empleos para los fondos del Banco. Cabarrús sostiene que el Banco, sin las provisiones, no necesitaba los 60 o 70 millones que estas exigían.

c) Las aportaciones de la antigua Dirección y las críticas a la nueva Dirección

Las dificultades del Banco surgían, a partir de septiembre de 1785, al verse malinterpretadas las operaciones diseñadas por la antigua Dirección para el progreso de la nación y se conoció la necesidad, más o menos próxima, de liberarse de las provisiones. El Banco, a juicio de Cabarrús, tuvo que buscar alternativas para suplir el vacío que ocasionaba el dejar de percibir la décima, para mantener el reparto de dividendos. Para compensar esa disminución, sube los intereses del descuento al 5 %, agrega el ramo de seguros, hace préstamos para obras públicas, discurre el empleo de fondos públicos en París y sopesaba la compra del Canal.

Cabarrús defiende la variedad de los objetos, cuestión siempre debatida para el Banco. Manifiesta que aquellos que no conciben más banco que el que está gobernado por el sistema de los de Londres y Ámsterdam¹⁷⁰ verán un amontonamiento monstruoso de objetos incoherentes¹⁷¹, embarazosos o incompatibles, con la sencillez requerida para la gestión de una casa pública. Sin embargo, esos bancos difieren entre sí y también lo hacen los bancos de Italia y del norte. Define el conde un banco como una caja pública

168 El razonamiento de Cabarrús pasa por buscar términos aparentemente contables que pudieran después derivar en quebrantos reales o bien algún tipo de imputación a la antigua Dirección.

169 Sin embargo, tras la publicación de la Pragmática de 9 de septiembre de 1789 que levantaba la prohibición del monopolio de muselinas, Cabarrús, en la Junta General de la Compañía de ese año, diría que o bien se disolvía o bien habría que hacer un nuevo contrato que permitiera seguir comerciando, poniendo así de manifiesto las vicisitudes que se podrían avecinar [Vallejo García-Hevia (1993-1994), pp. 857 y 858].

170 Sobre este aspecto, véase Tinoco Rubiales (1982), —nota al pie 71— p. 312.

171 Hamilton Earl (1970), p. 204.

que consta de los fondos puestos en ella por accionistas y los invierten en utilidad suya a cualquiera que se preste bajo ciertas reglas. Sin embargo, estas reglas y su subsistencia dependerán de la acción de cada gobierno, de la legislación del comercio interior y de las proposiciones locales.

Particularizando en España, el Gobierno, además de su acción general sobre las causas del entorpecimiento del comercio o la falta de circulación, influyó directamente sobre el Banco en el negocio de las provisiones y, cuando cesaron estas, hubiera debido desaparecer el establecimiento porque, efectivamente, no podía subsistir¹⁷². La extracción de la plata, por concesión extraordinaria del Rey¹⁷³, vino a paliar esa situación, aunque hubo y habrá años en que resulte poco productiva y, para estos casos, fue menester que los directores suplieran estos efectos.

Cabarrús, al juzgar su actuación y la de sus compañeros, considera que podría haber cometido equivocaciones, mas también que le era lícito decir que sus trabajos atestiguan, a lo menos, su celo. En la nueva Dirección encuentra individuos dotados de luces y talento, y no habrán podido menos de sorprenderse, tal vez, del gran número de representaciones y proyectos, nacidos de hombres de distintas jerarquías, los más sin sueldo, que, tras responder a reconversiones equivocadas o repeler calumnias groseras, avivaban sus ideas en aras de la beneficencia pública. Así, habla de las representaciones sobre la igualación de las monedas, las obras públicas, los canales u otras.

El Conde duda de que la actual Dirección haya mejorado, en esta parte, la obra de la anterior o de que haya aportado nuevas ideas. Cuando los nuevos directores hubieran podido extender aquellos proyectos en beneficio del Banco, se cuestiona Cabarrús si no se han puesto ellos mismos trabas, limitados por las reglas con que han querido juzgar la conducta de sus antecesores, con la esperanza de evitar los mismos inconvenientes en la cuenta que dieran a los accionistas y en su aprobación.

El Banco en pocos años había pasado de un floreciente presente a zozobrar entre persecuciones y perjuicios. Se refiere a los aplausos y la opinión pública a favor de la antigua Dirección, preguntándose para qué habrán servido y en qué habían quedado¹⁷⁴. Cabarrús opina que el mayor perjuicio hecho era haber alejado a los hombres de la antigua Dirección que, por sus conocimientos y celo, hubieran posibilitado el progreso del Banco y producido ganancias para los accionistas.

Acusa a la Dirección actual de haber querido escudarse en la autoridad real, probando que las reales órdenes emitidas estaban arregladas a los informes¹⁷⁵. En otro sentido, dice alegóricamente, refiriéndose al accionista, que se le trata como a un menor de edad, al que se intenta proteger; pero, primero, los accionistas no iban a reconocer esa minoría de edad, y, segundo, tampoco aceptarían un sistema que, solo basado en una teórica protección, conduciría a trasladar a otras manos el dominio de su propiedad. Apoya su razonamiento en que este menor está habilitado por el legislador bajo ciertas reglas, y es declarado capaz de contraer, aprobar, inculpar, premiar, acusar, y si no fuese así, para qué contar con él. Esta sería la actuación de Lerena y la nueva Dirección en la Junta General del Banco.

Les recrimina haber impreso el informe del conde de Lerena y no la representación sobre el que se basa. También comenta la precipitación del ministro en calificar de pérdidas el empleo de los fondos públicos de París, careciendo de datos. Serían para el Conde de-

172 El ramo de provisiones era básico en la formulación del Banco, ya que aportaba un 10 % de rentabilidad; el cambio de sistema de gestión supuso entrar en pérdidas elevadas [BNSC, Memoria (1790), p. 53].

173 Esta actividad no estaba contemplada en la Real Cédula de erección de 2 de junio de 1782.

174 Luego de celebrada la segunda Junta General, el Rey recompensaba los servicios de los directores iniciales: además del conde de Altamira, se destacaba a Cabarrús [*Gaceta de Madrid* (1784), pp. 159 y 160].

175 En clara referencia al sistema que se había seguido con él, al ser, primero, imputado por cargos indefinidos, para, posteriormente, buscar cuáles resultaban su sustento.

cisiones erróneas cometidas por la nueva Dirección justificar unos 20.000 reales de diferencia sobre los alquileres del Banco¹⁷⁶ y otros tantos sobre los sueldos que reducían la prosperidad del Banco, mientras que la indecisión de las pérdidas en las provisiones costaban al año más de 800.000 reales y habían supuesto perder 3,5 millones de los intereses¹⁷⁷. En cuanto a la política de inversiones, reprocha a la nueva Dirección que considere mejor prestar a los Cinco Gremios que a los accionistas y tener el dinero sin empleo antes que invertirlo con prenda de sus propias acciones al 5 % de interés, o excitar dudas sobre los préstamos a la Compañía de Filipinas en vez de agilizar las cobranzas de Cádiz.

Respecto a la responsabilidad de la antigua Dirección, señala Cabarrús que solo podía ejercerse después de haber agurado todos los recursos. Achaca a la nueva Dirección haber ocupado su tiempo en el seguimiento de esa responsabilidad y haber descuidado los medios a su alcance para recobrar las partidas en cuestión. Indica que, después de todas las calificaciones hechas por la nueva Dirección —que los directores antiguos debían firmar o impugnar—, estos no tuvieron más oportunidad que hacer una lectura rápida, de forma que solo su firme resistencia hizo que se les diesen tres o cuatro días más para responder. Se pregunta Cabarrús si eran estos los medios de proceder cuando se busca la verdad.

Finalmente, cuestionaba el Conde que la nueva Dirección hubiera sido primero juez y después acusadora de sus propias calificaciones, y concluye diciendo que esas calificaciones han sido el cimiento del proyecto de las demandas del fiscal. Sostiene que, como director, Achútegui ha propuesto dudas, las ha querido forzar como fiscal y ahora los accionistas se hallarían complicados en pleitos costos y eternos, de no ser por la moderación del juez protector. Tocaba a la Junta General resolverlas de una vez y que el Rey y el público conocieran que la causa de la antigua Dirección había sido la del Banco y la de sus accionistas.

3.5.3 EL DESTINO DE LOS DOCUMENTOS ENVIADOS

Tras examinar estos documentos en la misma sesión de la Junta de Comisión, de 29 de agosto de 1792¹⁷⁸, se determina que se añadan a las demandas.

En otro orden, se había considerado conveniente que, para la verdadera inteligencia de los hechos, se formase un extracto de los expedientes y documentos de cada demanda con la claridad, orden y método correspondiente. En este sentido, para aportar seguridad acerca de la documentación que contenían, además de tener presente lo que se considere que afectaba a los asuntos de las demandas, el secretario del Banco daría certificación absoluta de todo ello, así como de que no había en la Secretaría otro papel ni documento relativo a dichas demandas, a fin de que con esta garantía pudieran los miembros de la Comisión regular su juicio, proporcionándoles así la más pronta y cabal instrucción.

Ese trabajo se encargó a tres personas: Antonio Porcel, Manuel Sixto de Espinosa y Joaquín Cano, en calidad de ponentes, para lo cual se les pasarían las enunciadas demandas, junto con los expedientes y documentos correspondientes.

3.6 Cambios en el proceso: en la causa principal y en los asuntos del Banco

La causa principal que se seguía contra Cabarrús iba a pasar a la vía de Hacienda. Para las operaciones del Banco, por orden del Rey, se trasladarán a la Junta de Comisión para su seguimiento, resolviéndose en el establecimiento con carácter extrajudicial.

176 El coste del alquiler de la casa que ocupaba el Banco sería objeto de revisión en varias ocasiones, tanto por sus contratos como por el coste de los alquileres [BNSC, Memoria (1790), pp. 113 y ss. y ABE, Secretaría, AJC (16.1.1792), fols. 77 y ss.].

177 El Banco percibió un 50 % de su reclamación —3,5 mrs.— y perdió otro tanto.

178 ABE, Secretaría, AJC (29.8.1792), libro 210, fols. 91v-92v.

3.6.1 LA CAUSA PRINCIPAL PASA A LA VÍA DE HACIENDA

Muere Lerena a principios de 1792 y es confirmado Gardoqui en el cargo de secretario del Despacho de Hacienda el 25 de marzo. El conde de la Cañada, Juan Rico Acedo, es el nuevo gobernador del Consejo.

De vuelta a Madrid, tras su estancia en Batres, Cabarrús sigue preso en el cuartel de Santa Isabel, pero ahora toma nuevas noticias sobre el Banco. Su proceso, comprende que va a depender del conde de la Cañada y de Diego de Gardoqui. En una comunicación de Cabarrús al primero, de 19 de mayo de 1791, entendía que se tambaleaban los argumentos tanto del punto relativo a que en el Banco faltaban 30 millones por el préstamo hecho a la Asamblea General como el pretexto utilizado de la carta de Remón, además, denunciaba que se hubiera rebuscado en sus papeles con la esperanza de descubrir algún tipo de contrabando¹⁷⁹.

A pesar del tiempo transcurrido y de lo amplio del sumario, la causa seguía envuelta en oscuridades. El nuevo gobernador revisa la situación y realiza un informe fechado el 4 de abril de 1792. En él se da cuenta de lo actuado desde junio de 1790 hasta la reclamación de Cabarrús en Batres y, después de una conversación con Vilches de tres horas, su dictamen indica que los primeros pasos de la instrucción fueron capciosos y faltos de fundamento, sin que se hallaran motivos para justificar la prohibición de salir de Madrid, aprovechar con la carta de Remón para ordenar registros y prisiones, sin atender a la explicación de Cabarrús, y no repararan en su condición de miembro del Consejo de Hacienda y título de Castilla. Al tiempo, suponía que el suceso con Vilches, relacionado con la operación de 1774, representaba una pretendida dilatación del proceso. Concluye que se debe conceder la libertad al prisionero. En cuanto a la causa, había de ser remitida a la Sala de Alcaldes o al Consejo de Hacienda o a otro tribunal de justicia, con lo cual se evitará la recusación, que no podría negarse al procesado en el caso de continuar la instrucción.

Desde entonces decaen los posibles aspectos políticos de la acusación y, desvanecidos los motivos de la supuesta causa criminal, el proceso se centra en los temas del Banco.

El 21 de abril de 1792 Gardoqui autoriza la comunicación de Cabarrús con su padre, y es más importante aún que consiente en su regreso a Madrid¹⁸⁰. Aunque sigue prisionero en el cuartel de Santa Isabel, se dulcifican las condiciones carcelarias y, desde el 7 de mayo, se le permite recibir visitas; entre otras personas, acuden Domingo Codina, Pedro Galavert o Simón de Viegas, como abogados suyos que presenciaron el examen de los papeles.

Sin embargo, él no será el único encausado de esta época. Fue destituido el conde de Floridablanca, en febrero de 1792, y el nuevo secretario del Despacho de Estado, el conde de Aranda, tuvo un paso fugaz por su ministerio, apenas nueve meses de 1792. El 11 de julio de ese año será apresado Floridablanca y conducido a la ciudadela de Pamplona, donde ingresó en la cárcel, adoptándose rígidas precauciones para evitar que pudiera hablar o escribir. La causa de este trato se encontraba en un libelo en el que se le acusaba de malversación de caudales públicos, con ayuda del banquero francés Juan Bautista Condom, en asuntos relacionados con el Canal de Aragón, del que este fue su tesorero. Transcurridos dos años, con el ascenso de Godoy a favorito de Carlos IV, se le devolvía la libertad, retirándose a un convento de franciscanos, mientras que el conde de Aranda salía confinado para la Alhambra¹⁸¹. A Juan Bautista Condom, colaborador de Floridablanca, también se le procesó (mayo 1793-diciembre 1799)¹⁸².

De esta forma, el principal responsable del proyecto de creación del Banco de San Carlos, Cabarrús, y su máximo valedor, Floridablanca, que trataba de poner a nuestro

179 Ortega Costa y García Osma (1974), pp. 175-187.

180 Ortega Costa y García Osma (1967), p. 9.

181 Ferrer del Río (1867), Introducción, pp. 36-38.

182 Pérez Sarrión (2008), p. 65.

país a la misma altura de otros, ambos resultarían procesados. Habrá que suponer que con este final, al menos transitoriamente, se pretendían enterrar las ideas que habían sostenido y, con el encarcelamiento, purgar por las actuaciones basadas en sus tendencias francesas. Las demandas emprendidas, por sí solas, representarían, además, menoscabar su prestigio personal. Así quedaba desmontado el apoyo francés que se había otorgado al Banco.

En otro sentido, podemos conocer una versión complementaria de algunos sucesos. Francisco Cabarrús había viajado en 1787 a París acompañado, en calidad de secretario, por Leandro Fernández de Moratín —literato español de familia asturiana—, merced a la amistad con el también asturiano Gaspar Melchor de Jovellanos. Años después, cuando Cabarrús se encontraba en prisión, Moratín iniciará un viaje, narrado por Oliver¹⁸³, que comienza por Bayona, donde a mediados de mayo de 1792 pasará unos días con los parientes de Cabarrús; comentará que empezaban las persecuciones y el riesgo existente para las clases privilegiadas del antiguo régimen.

En este viaje, Moratín va acompañado de un personaje incógnito denominado Chabot¹⁸⁴. Sigue camino a Burdeos, una de las plazas comerciales a la que se extendían los negocios de los Cabarrús y en la que su hijo mayor, Teodoro, atiende la casa *Cabarrús fils et Cie*. Llegan el 18 de mayo, y la primera visita es para Batbedat, primo hermano de Cabarrús, y probablemente su socio o comisionado mercantil, a quien Moratín ya conocía por sus frecuentes viajes a España y por las temporadas que había pasado en Madrid. Batbedat acababa de sufrir los efectos de la prevención general contra los franceses, motivada por los efectos que la Revolución francesa iba suscitando en España y de la cual, según el citado Oliver, el proceso de Cabarrús, aunque nacido de pretextos interiores, era su reflejo en gran parte. Su primo, que se hallaba entonces en la Corte, fue también encarcelado temporalmente en septiembre de 1790, y la servidumbre de Cabarrús fue expulsada de España cuando se le llevó a prisión. Moratín, cuando pretendía proseguir su camino hacia París, parece que surgieron determinados inconvenientes que hacían suponer que había emprendido este viaje absolutamente inconsciente de la verdadera situación de peligro que se vivía en ese país.

Retomando la causa de Cabarrús, que iba a pasar al Consejo de Hacienda procedente del de Castilla, parece que Gardoqui mantenía un cierto tono de neutralidad. Despachada el 7 de junio de 1792, se trasladó al gobernador del Consejo la Real Orden donde se indicaba que se pidieran al instructor Gonzalo de Vilches los autos que estaba actuando con atención a los fines de la carta que escribió Cabarrús a Marcos Antonio Remón y las operaciones del Banco y, junto con los que existen en la Secretaría de la Presidencia de Castilla, se envíen por vía reservada al Consejo de Hacienda. Así, el conde de la Cañada dejaría de entender de las actuaciones subsiguientes y se evitaba un gran proceso ante el Consejo en pleno, que parece ser la idea que pretendía Cabarrús. El hecho de elegir el Consejo de Hacienda induce a pensar que los asuntos eran de naturaleza fiscal o de gestión financiera¹⁸⁵.

En ese tiempo, Cabarrús hacía llegar a la Junta General de Accionistas, en la sesión de 1 de agosto de 1792, los dos pliegos cerrados con sus tres documentos, de los que nos hemos ocupado detalladamente con anterioridad, para que se leyeran.

Se esperaba que los fiscales dieran pronto su respuesta y que esta fuera favorable; sin embargo, no llegó hasta el 27 de octubre 1792 y, en ella, destacaban el carácter grave del asunto, así como la idea de contrabando, mediante reiteradas extracciones de monedas, ejecutadas por el conde y los Remón. Mas, apreciaban el estado incompleto del

183 Oliver (1912), pp. 115-119.

184 Georges Antoine Chabot, nacido en Francia en 1758 y fallecido en 1819, era jurista y político; fue diputado durante la Revolución francesa y ocupó algún cargo significativo con Napoleón Bonaparte.

185 Ortega Costa y García Osma (1974), pp. 188 y 189.

sumario, por defectos en las diligencias, y recomendaban la continuación del proceso con arreglo a leyes e instrucciones especiales, prosiguiendo los interrogatorios, documentando los cargos, etc. En un párrafo aparte se referían al desglose de las piezas pertenecientes a las operaciones del Banco para su envío a la Junta de Comisión, ya que los fiscales habían propuesto la abstención a favor del Banco, que podría resolver con carácter extrajudicial.

Tras la vista en el Consejo, vino la resolución y el nombramiento de Luis Álvarez Mendieta para que prosiguiera la instrucción. Este, entre el 19 y el 29 de agosto de 1793, ampliaría el interrogatorio a Cabarrús sobre el contrabando, si bien el Conde se remitía a los pasaportes, guías y pagos de derechos: sus remesas se hicieron con guía a las provincias exentas —mientras fue lícito hacerlo— o sin guía a poblaciones del interior que no lo requerían, yendo siempre los envíos a Bayona con pasaporte. Poco se avanzaba con estos interrogatorios.

En otro orden, la Dirección del Banco¹⁸⁶ había recibido una comunicación de Francisco Pérez Mesía en la que trasladaba el oficio del Consejo del Rey en el Real de Hacienda sobre la causa que se sigue contra el conde de Cabarrús por la extracción de moneda, y donde consta que se había mandado llevar a efecto el embargo de todos los bienes pertenecientes a dicho Conde y que, al corresponderle algunas acciones y sus intereses en el Banco, se retengan y queden a disposición de tal Real Consejo, anotándose las notas en los libros y donde corresponda. La Junta de Dirección del Banco, en agosto de 1793, contesta a Mesía que Cabarrús solo cuenta con las 75 acciones que le cedió la antigua Dirección para así afianzar en la Subdelegación General los derechos de lanzas y medias anatas correspondientes al título de conde. No obstante, si por el citado Cabarrús, o en su nombre, se presentasen nuevas acciones para cobrar los dividendos de 1792, se retendrían. Se dejaba así abierta la posibilidad de que contara con más bienes de los que ahora el Banco indicaba.

Por otro lado, el conde había recusado a determinados miembros designados para su causa. Concretamente a Andrés Tirado por ser familiar de Lerena, al marqués de las Hormazas por ser director del Banco y a Gabriel de Achútegui por ser promotor fiscal, y lo mismo al fiscal Joseph Ibarra, pero resultó desfavorable¹⁸⁷.

3.6.2 LOS ASUNTOS DEL BANCO VAN A LA JUNTA DE COMISIÓN POR ORDEN DEL REY

Los asuntos que estaban en vía judicial, se decide traspasarlos al Banco y que se ocupe de ellos la Junta de Comisión. Rápidamente Cabarrús escribirá al establecimiento por ese motivo.

3.6.2.1 La recepción en el Banco

Por medio de una Real Orden de 24 de abril de 1793, el soberano, siguiendo el parecer del Consejo de Hacienda en la consulta que hizo en la Sala de Justicia el 9 de marzo de 1793, resuelve que se pase a la Junta de Comisión del Banco, para los usos que puedan convenirle, la certificación adjunta de las piezas 33, 37, 81, 85, 95, 103 y 104 que se halla en los datos de la causa del conde de Cabarrús. La Junta de Comisión resuelve que se manifieste a Diego de Gardoqui que queda en hacer el uso que estime conveniente, suplicándole se sirva trasladarlo al Rey y, al mismo tiempo, encarga al ponente Joaquín Cano que examine esas siete certificaciones¹⁸⁸.

Un par de semanas después, Joaquín Cano informa acerca del contenido de cada certificación y, a su vista, la Comisión determina que se pasen a los ponentes, a

¹⁸⁶ ABE, Secretaría, AJD (18.8.1793), libro 153, fols. 92v-94v.

¹⁸⁷ Ortega Costa y García Osma (1974), pp. 190-205.

¹⁸⁸ ABE, Secretaría, AJC (25.4.1793), libro 211, fols. 126-127.

fin de que hagan de dichas certificaciones el uso que estimen oportuno en el examen de las demandas de Achútegui y de los papeles de Cabarrús, y que en los extractos que han de formar incluyan un resumen de las citadas certificaciones respecto a lo que tenga conexión con las propias demandas y exposiciones de dicho fiscal, con el objeto de conocer los verdaderos hechos y de que la Comisión regule su juicio con acierto¹⁸⁹.

3.6.2.2 La exposición de Cabarrús a la Junta de Comisión sobre las demandas

Desde el momento en que Cabarrús tiene conocimiento de que sus asuntos pasaban a la Junta de Comisión, enviará un documento en el que propone una serie de soluciones.

a) El documento de Cabarrús

Prontamente, el 1 de julio, el Conde remite un escrito a la Comisión¹⁹⁰. Empieza diciendo que, con la ampliación del número de miembros de esta Comisión y con la equidad entre ellos llevada a cabo en la última Junta General, cesaba el escándalo de que una de las dos partes se sentara entre los árbitros y arrastrara, por mera mayoría, el no reconocimiento de sus yerros y acusaciones. Pensó así que llegaría el día en que quedase vindicado el honor de la antigua Dirección, al pasar a esa Comisión el papel dirigido por él a la última Junta General, en el que solicitaba que contestara la Dirección actual. Sin embargo, había sabido después que la Junta de Comisión tenía intención de dar cuenta de las citadas demandas y de su propio papel en la próxima Junta General.

Expone algunas reflexiones, obviamente, dictadas no solo por el gran interés de honor y de responsabilidad que tenía, sino también para la prosperidad del Banco y el respeto a las luces y probidad que, interpreta, resplandecen en esa Comisión. Sin embargo, advierte de los riesgos de que puedan tergiversarse o alterarse los hechos, por sostener una determinada posición, y aprovechar la identidad de nombres para confundir y combinar relaciones distintas o contrarias. Considera a esas personas tan diestras que, donde no se encuentran cargos, difunden impresiones y se valen de los menores accidentes para precipitar o diferir las resoluciones. El único medio de guarecerse de estos inconvenientes está en el escrupuloso cumplimiento de la obligación que les impone su calidad de jueces o de asesores del Juez, esto es, de oír igualmente a ambas partes y de exigir que cada una afiance con su firma la verdad de los hechos que alegue.

No deja de reconocer el Conde lo arduo y delicado del encargo que les está confiado. Refiriéndose a los acontecimientos recientes, la antigua Dirección compuesta por hombres condecorados, habían sido desconceptuados ante el soberano¹⁹¹, se les había intentado denigrar con el público y se habían propalado acusaciones, leídas contra ellos en 1791, agravando su inteligencia y celo o su pureza y probidad. El resultado es que, todos ellos, han sufrido por esos sucesos: unos habían fallecido bajo las sospechas de esas acusaciones y otros, que sobreviven, siguen penando por ellas. Destaca que a los que llama acusadores —aquellos que manejan el Banco y pueden ser prorrogados en sus empleos— habían sido recompensados y ensalzados. Sin embargo, acusadores y acusados habían sido sucesivamente premiados por el soberano¹⁹², por los servicios prestados, según las épocas, y por los mismos hechos que se imputan ahora como delitos. En una palabra: todos estaban sometidos a los vaivenes del destino.

189 ABE, Secretaría, AJC (6.5.1793), libro 211, fols. 149 y 149v.

190 ABE, Secretaría, AJC (3.7.1793), libro 211, fols. 176-186.

191 Los directores condecorados de la Dirección inicial de Banco en 1784 siguen consignados como miembros honorarios de la Real Junta General de Comercio [Calendario (1790), p. 87].

192 El soberano recompensará a los nuevos directores designándoles miembros de la Real Junta General de Comercio, Moneda y Minas en 1794 [ABE, Secretaría, AJD (5.7.1794), libro 154, fols. 231 y ss].

Manifiesta que la Comisión debe pronunciarse, sobre si las pérdidas que presenta el Banco pueden atribuirse a la preparación de los negocios o a las disposiciones de su manejo ulterior. Mas no le bastaría que se desecharan las acusaciones: se había de definir si eran falsas o injustas, maliciosas o absurdas. Lo comprometido de este encargo era que no podía desagaviar a unos hombres sin infamar a otros y conformar a los unos en la posición que tengan de la opinión pública, sin despojar de ella afrentosamente a sus contrarios, pero tal era la alternativa que había producido el empeño de la nueva Dirección y no estaba en poder de la antigua dirimirla.

Cabarrús reclama su derecho a defenderse y a ser oído¹⁹³. Propone discutir con la Comisión los asuntos de las demandas, aunque sea añadir nuevas dilaciones. Plantea, como medio breve y decisivo, que la nueva Dirección designe a alguno de sus individuos y, junto a él, comparezcan ante la Comisión. Los puntos de los que tratar eran, según Cabarrús, muy sencillos: los documentos están a mano y dos o tres sesiones bastarían para que quedase caracterizado de una vez este asunto. Con que se le franqueasen al Conde durante unos días los libros que necesitaba consultar, le bastaba para desempeñar su ofrecimiento. Aun preso, Cabarrús indica no tener dificultad para obtener un permiso para acudir.

Un aspecto importante que manifiesta Cabarrús es el cuidado que ha de tener la Comisión sobre las explicaciones que facilite relacionadas con los nuevos Reglamentos, porque fundarlos en un abuso anterior sería inculpar indirectamente a la Dirección antigua y prejuzgar la cuestión¹⁹⁴. Solicita que se ataje este asunto interminable de discusiones funestísimas para el Banco y para sus accionistas, pues, por causa de estas demoras, justifica, ve destruido el crédito del Banco, envilecidas sus acciones, desamparado el comercio en la época más crítica y enteramente precaria la subsistencia y solidez de este establecimiento. El Conde termina diciendo que reclamará, hasta su último suspiro, toda resolución que no esté precedida de una discusión franca y libre: clamará por su honor, por el de la Junta de la que fue miembro, por la memoria de sus ilustres compañeros que habían fallecido y trasladará esta obligación a sus hijos, si es que su vida no alcanzara a desempeñarla.

b) La Comisión estudia la propuesta del Conde

Ante este escrito de Cabarrús, la Comisión considera que debe pronunciarse sobre dos proposiciones: la primera, las explicaciones de los Reglamentos; y la segunda, su audiencia.

Primera proposición¹⁹⁵

La Comisión recibió el encargo de la Junta General del año 1791 de examinar las reglas bajo las cuales se gobernaba el Banco; encargo que fue aprobado por el Rey. En la Junta General del año siguiente, 1792, dio cuenta del curso de su examen, proponiendo la rectificación del artículo 39.º¹⁹⁶ de la Real Cédula, que resultó igualmente aprobado por el soberano. Establece la Comisión que ni en este punto de rectificación se echó de menos la audiencia de Cabarrús, ni en ningún otro. Estimó así, unánimemente, desestimar la pretensión del Conde, puesto que dada la inmediatez de la celebración de la Junta General, ya conocida por el público, no correspondía dar lugar a las dilaciones que supondrían las explicaciones que aquel solicita de los Reglamentos en un tiempo tan importuno.

193 La idea de ser oído, aunque en un ámbito distinto, estaba en la propia Real Orden de 7 de octubre de 1790, al establecer que los directores pasados no fueran condenados sin que en un tribunal competente se oyeran antes sus descargos, referido al Tribunal de Comisión.

194 Cierta paralelismo podríamos encontrar en este modo de actuar por contraposición. El propio Cabarrús ya lo había experimentado cuando a la muerte del conde de Gausa destacó en un discurso su figura y méritos, juzgándose los elogios a este como deméritos de su sucesor, el conde de Lerena, en el puesto de responsable de Hacienda [Véase Cabarrús Lalanne (1786)].

195 ABE, Secretaría, AJC (3.7.1793), libro 211, fols. 186v-189.

196 El artículo 39.º se refiere a los préstamos sobre acciones del Banco [BNSC, RCE, pp. 45 y 46].

Segunda proposición¹⁹⁷

Se refiere a las demandas y a la audiencia que pretende Cabarrús. La Comisión explica que los expedientes, junto con las dudas del fiscal Achútegui, se remitieron a los directores y a los comisarios en la Real Orden de 1 de octubre de 1791 para que, estudiados por la Junta de Dirección y por los comisarios, se presentaran a la Junta General, donde los accionistas resolvieran lo que mejor conviniera a sus intereses y a la prosperidad del establecimiento. Por disposición de la Dirección y de los comisarios, y con noticia del soberano, se hizo todo presente a la Junta General de aquel año, la cual, por su acuerdo del día 24, determinó que lo examinase la Comisión y deliberase sobre lo que proponía el fiscal.

En la Junta General de 1792 la Dirección propuso y obtuvo la exoneración de concurrir al examen de las demandas y quedó desestimada la proposición de que estas fuesen vistas por la propia Junta General, siguiendo autorizada la Comisión para su examen, sin limitación de tiempo y con aumento de sus miembros para asegurar más luces y su justa imparcialidad. Además, fueron designados dentro del seno de la Comisión unos ponentes que reuniesen todos los hechos y asegurasen su exactitud.

La Comisión, con el deseo de actuar con la mayor rectitud, no había oído al fiscal y procedía con la misma igualdad con Cabarrús. Para no atender la propuesta del Conde, se basaban en que la Comisión no era un tribunal contencioso, pues representa únicamente la reunión de algunos accionistas para meditar —por disposición de la Junta General— lo que convenga a sus intereses, quedando para los tribunales de justicia la audiencia de los interesados, por el orden legal que corresponda a las acciones que la Junta General resuelva proponer judicialmente. Aparte, la Comisión no podía permitirse dilación alguna, dados los deseos de brevedad expresados por la Junta General, por los perjuicios que conllevaba.

Estimó la Comisión que, antes de proceder en la Junta General a la lectura del dictamen formado para cada una de las demandas, se hiciera presente este acuerdo —en que se inserta el pliego de Cabarrús—, para que aquella resolviera lo más justo y conveniente¹⁹⁸.

3.6.2.3 Nuevos ofrecimientos de Cabarrús a la Junta de Comisión

Concluyendo ese mismo mes de julio de 1793, Cabarrús vuelve a dirigirse a la Comisión, por mano del secretario del Banco. En la carta, tras realizar una breve reseña de sus detractores, solicita nuevamente un acuerdo y que se ponga punto final a las demandas.

Comienza su exposición haciendo referencia al conde de Carrión y a Luis Rigal, cuando le tomaron por objeto de sus acusaciones e injurias, de las que se defendió. Después, en la Comisión de 1789, por las críticas de algún miembro, se renovaron las mismas inculpaciones, evitando, según dice Cabarrús, un enfrentamiento por los inconvenientes que aquello reportaría¹⁹⁹. Antes de la Junta General de 1790, manifiesta el Conde que intentó medios de conciliación, útiles tanto a la Real Hacienda como al Banco, procurando cortar controversias perjudiciales. En dicha Junta propuso conferencias pacíficas y amistosas para aclarar las dudas y, últimamente, desde su prisión, ofreció pagar sin litigio todo aquello que jueces irreprochables le juzgasen como responsable al Banco. En una palabra, se había prestado a todo tipo de actuaciones, en beneficio de la paz y del bien público.

En su oficio anterior, solo hablaba como interesado en las demandas, sin embargo, ahora plantea su posición tratando de la prosperidad del Banco, como su promotor, accionista, buen vasallo del Rey y hombre sensible a los daños que afectan a tantas familias del establecimiento.

197 ABE, Secretaría, AJC (3.7.1793), libro 211, fols. 189 y ss.

198 ABE, Secretaría, AJC (3.7.1793), libro 211, fol. 196.

199 ABE, Secretaría, AJC (28.7.1793), libro 223, fols. 3v-4v.

Establece tres puntos con los que interpreta que la Comisión estará de acuerdo²⁰⁰: 1) Que los males del Banco no nacieron de su antigua Dirección ni de la insuficiencia de sus reglas, y que sus únicas pérdidas son las derivadas de las provisiones, así como de los fondos públicos y de la quiebra de Le Normand, ambas debidas a las equivocaciones de la nueva Dirección. 2) Que han resultado ilusorios los objetos propuestos en 1790 con los que hacer prosperar al Banco. 3) Que el establecimiento necesita objetos y no los tiene; es muy difícil señalarlos, y que, por consiguiente, decaído ya totalmente su crédito —como lo atestigua el ínfimo precio de sus acciones—, es sumamente precaria su subsistencia para lo sucesivo. Entiende Cabarrús, que todos deberían reunirse para el bien común, sin perseverar en satisfacer «pasiones» en una guerra larga y perjudicial para el Banco y para el real servicio.

La Comisión debería tachar las demandas de falsificadas o absurdas, según el Conde, pero aquellas que susciten duda, se las proponga a él para conseguir su más cabal satisfacción. Exigía que se declare y reconozca no haber lugar a ninguna demanda y que la antigua Dirección procedió con toda pureza, celo y honradez²⁰¹. Mediante este acuerdo, Cabarrús renunciaba a revelar los enormes perjuicios causados por la Dirección actual al Banco, a la nación entera y al comercio. Señala los pretextos empleados para impedirle asistir a las Juntas Generales del Banco.

La Junta de Comisión²⁰², sin embargo, poco valor dio a esta carta y sin entrar en su contenido, acordó se hiciese presente a la Junta General para que resolviera lo conveniente.

3.6.2.4 Cabarrús responde lo que es secreto

Las averiguaciones sobre algunos asuntos incluidos en las demandas seguían en el Banco. Así, en un oficio que los comisarios del Banco presentan a la Comisión el 9 de agosto de 1793 indican que el conde de Cabarrús, en el papel que les ha dirigido con fecha 3 de ese mismo mes, incluye este párrafo: «La historia secreta de estos asuntos la tiene el Banco en su poder desde el año pasado en el pliego que le remití»²⁰³. Ciertamente no debía estar completamente documentado ni detallado el contenido de esos gastos, puesto que en otro caso los comisarios simplemente consultando los papeles del Banco conocerían ya su significado y, como cabe deducir, no seguirían insistiendo a Cabarrús sobre este particular.

En el acuerdo de la Junta de Dirección, donde se toma la resolución, consta la expedición reservada de varios gastos extraordinarios de 65.176 reales y 16 maravedíes, por mano de Cabarrús, según consta a los directores. Acordó la Junta que se cargase esta partida a la cuenta de ganancias y pérdidas del Banco, de conformidad con lo resuelto el 11 de octubre de 1786²⁰⁴; de ellos, 20.000 reales se entreguen al secretario, a fin de que los ponga en manos del mencionado Conde²⁰⁵. En consecuencia, nada se explica del empleo final del dinero.

Por el contrario, podemos encontrar otros acuerdos donde queda claramente especificado el destino de los gastos reservados. Por ejemplo, Pedro Bernardo Casamayor, director de Giro, presenta a la Junta de Dirección²⁰⁶ la cuenta del coste del correo extraordinario que se envió a Cádiz —en orden de lo acordado en la sesión del 12 de ese mismo mes—, la cual importa 2.864 reales y 8 maravedíes. Realmente puede observarse la distancia en los importes existente entre aquellos gastos y este último comentado.

200 ABE, Secretaría, AJC (28.7.1793), libro 223, fols. 5-6.

201 ABE, Secretaría, AJC (28.7.1793), libro 223, fols. 7v-10.

202 ABE, Secretaría, AJC (28.7.1793), libro 223, fol. 10v.

203 ABE, Secretaría, AJC (11.8.1793), libro 223, fol. 34.

204 Podríamos decir que esa era la fórmula normal de referirse a este tipo de gastos, basándolos en dicho acuerdo, fueran o no del tenor del mismo.

205 ABE, Secretaría, AJD (24.5.1790), libro 157 —AR—, fols. 199 y 199v.

206 ABE, Secretaría, AJD (25.9.1789), libro 157 —AR—, fols. 140v y 141.

3.7 El tiempo sigue corriendo: provisiones, Junta de Comisión y Reglamentos

Mientras que las demandas continuaban presentes, sin que se decidiera acerca de su destino, otros temas que afectaban a la institución, y por extensión a aquellas, iban dando conclusión. Después de tres años de investigación, se resolverá la indemnización de las pérdidas por el asiento de las provisiones. También cesará, finalmente, la actuación de la Junta de Comisión, luego de que el monarca hubiera aprobado la nueva organización, a raíz de la modificación de los reglamentos. A partir de ese momento, empezará la etapa definitiva de la estructura del Banco.

3.7.1 EL RESULTADO FINAL DE LAS RECLAMACIONES POR PÉRDIDAS EN LAS PROVISIONES

El Estado estaba pendiente de reintegrar al Banco por las pérdidas sufridas en el negocio fundacional de las provisiones²⁰⁷, mas ciertamente se dilataba la solución, debido a que el examen que se estaba efectuando, para cuantificar su montante, llevaba ya tres años en curso. Mientras tanto, deambulaba la reputación del establecimiento envuelto en la incertidumbre.

Recordemos que, por el Real Decreto de 19 de mayo de 1790, el Rey ofrece al Banco indemnizarle, en la forma posible, de las legítimas pérdidas que hubiese experimentado por la injuria de los tiempos en el asiento de provisiones, a su cargo desde septiembre de 1783 a diciembre de 1790. Para averiguar el verdadero importe de dichas pérdidas, el soberano nombra a los comerciantes Leonardo Trasviña y Juan Josef de Moreda para comprobar las cuentas que llevó la Dirección de Provisiones del Banco.

Estos comisionados comenzaron inmediatamente sus trabajos, pero como el ramo era tan extenso y complicado no pudieron evacuarlos hasta el día 7 de agosto de 1793 en que, de común acuerdo, dirigieron su dictamen al monarca. En él constaba que no todas las pérdidas estaban ocasionadas por la injuria de los tiempos, pues también se ponían de manifiesto desordenes en la administración; sin embargo, ello no influiría en la decisión del Rey de resarcir al Banco. Satisfaciendo el importe propuesto por los comisionados de 9 millones de reales²⁰⁸, el monarca concluía con las reclamaciones por indemnizaciones.

Los factores para tomar tan generosa resolución a favor del Banco, y en momentos tan críticos —por la guerra—, eran que cesase la fuerte y prolongada incertidumbre que pesaba sobre la institución, así como la protección de los individuos que habían depositado sus fondos en un establecimiento público, de forma que conservase la integridad de sus fondos y observara el orden de administración establecido, por exigirlo así el crédito público y la naturaleza de los cuantiosos caudales que estaban impuestos en el establecimiento.

Todo ello se comunica por una Real Orden de 24 de agosto de 1793²⁰⁹, que remite Diego de Gardoqui y por cuya mediación se envía un escrito de agradecimiento al monarca. En carta aparte dirigida a Diego de Gardoqui, junto con la petición de entregar el escrito del Banco al Rey, se le dan las gracias por su gestión. En ella, reconoce la Dirección de la institución no solo el haber inclinado el real ánimo hacia esa gracia, sino también todas las demás que, por su influjo y mediación, se dignaba el soberano dispensar al establecimiento, reconociendo a este ministro como un benéfico protector de la entidad y esperando de su bondad que se dignará continuar su protección como hasta ahora.

3.7.2 AVANZAN LAS TAREAS ENCOMENDADAS A LA JUNTA DE COMISIÓN

Un punto que estaba ocasionando quebraderos de cabeza a la Junta de Comisión, desde su constitución, eran los asuntos de la Caja de Descuentos de Cádiz. Fueron provisionalmente

207 Los comisarios del Banco cifraban en 22,4 mrs. de pérdidas en las provisiones, sin que en ese momento estuviera decidido su reintegro por la Real Hacienda [BNSC, Memoria (1789), pp. 45 y 46].

208 Esa indemnización equivalía, aproximadamente, al faltante del capital de 8,8 mrs. de 1790; véase BNSC, Memoria (1790), pp. 255-257.

209 ABE, Secretaría, AJD (30.8.1793), libro 153, fols. 139v-145v.

resueltos, o al menos encauzados, por la primera actuación del director de Giro allí, Juan Manuel de Ligués, pero nuevos acontecimientos posteriores harán que regrese. Todo ello implicará que la Junta de Comisión deba ocuparse de nuevos y urgentes asuntos, dejando de atender otros que tenía cometidos, como el de las demandas, entonces menos apremiante.

3.7.2.1 El regreso de Ligués de Cádiz

El comisionado, que había sido destinado a Cádiz, volvía al Banco un año después, tras concluir su misión. Poco podría imaginar que unas disposiciones dictadas sobre la expulsión de transeúntes de España desembocarían en una segunda visita a la sucursal.

a) Llegada de Ligués a Madrid después de su primera comisión

Juan Manuel de Ligués, recién llegado de Cádiz, deseaba dar cuenta inmediatamente de los resultados de su encargo, a cuyo fin traía dispuestas unas memorias de cada asunto²¹⁰.

La primera presentación a la Junta de Comisión tuvo lugar el 16 de enero de 1793²¹¹ y en ella se leyó la memoria formada para el préstamo a las casas de Galatoire y Laforé de Cádiz y de Condom de Madrid, y lo obrado en él. En la sesión del 19 del mismo mes se trataron las memorias de las suscripciones de las casas de Rancés y de Verduc, Jolif, Seré y Compañía, y los resultados de una y otra. En días sucesivos siguieron las lecturas de nuevas memorias. Sin embargo, el 24 de ese mes, la Junta de Comisión²¹², considerando lo extenso y complicado de los expedientes, decide: 1) Que las memorias pasen a la División correspondiente para discernir su estado y probabilidad de reintegro, así como a los ponentes de las demandas a que puedan ser relativas. 2) Que se encargue Ligués de continuar los expedientes hasta su conclusión. 3) Que las memorias y las apuntes reservadas con que el comisionado instruyó a la Junta queden en su poder hasta que se determine las que exijan la publicidad de la Junta General. En definitiva, el pleno de la Comisión se sacaba de encima la enorme y tediosa tarea de entrar en los pormenores de esas operaciones.

La Comisión en esa misma sesión²¹³ acuerda que se abone la cuenta de gastos presentada por el comisionado, que importaba 34.461,10 reales, correspondientes al viaje de ida, vuelta y estancia. La Junta reconocía la cortedad de esta suma, comparada con el tiempo invertido y las demás circunstancias de su comisión.

Asimismo, la Junta manifestó su satisfacción al referido comisionado por la exactitud con que parecía haber desempeñado todos los puntos comprendidos en la instrucción que se le entregó el 31 de enero de 1792, así como por la conducta imparcial acreditada y la averiguación del comportamiento de los empleados en aquel establecimiento. Para unos servicios como los prestados, de la mayor importancia para el Banco, acordó que la División encargada proponga a la Comisión que se remunere el mérito contraído, teniendo presentes los sacrificios que habrá sufrido en sus intereses particulares y la ausencia de su casa. Sin embargo, Ligués no fue solo; iba acompañado de Jacinto Marín del Valle, oficial mayor del Banco, y al que la Junta correspondió, tras el testimonio honroso con que el comisionado aseguró el buen desempeño de cuanto le había encargado, confiándole la propuesta de remuneración que debiera acordarsele.

b) Transeúntes franceses

Por si el Banco no tuviera pocos problemas, ahora se sumaban otros debidos a causa de la guerra. En efecto, por una Real Orden de 27 de febrero de 1793, se dispone que todos

²¹⁰ Los trabajos encomendados y realizados por Juan Manuel de Ligués pueden encuadrarse bajo la órbita de un interventor, inspector, director y gestor [véase Moreno Fernández (2009), p. 77].

²¹¹ ABE, Secretaría, AJC (14.1.1793), libro 210, fols. 258v y 259.

²¹² ABE, Secretaría, AJC (24.1.1793), libro 210, fols. 259v-263.

²¹³ ABE, Secretaría, AJC (24.1.1793), libro 210, fols. 259v-263.

los franceses no domiciliados en España salgan de los lugares de su actual residencia en el término de 48 horas y del reino en el plazo de 20 días. Esto afectaba a una serie de deudores de los que el Banco no podría recuperar las cantidades que le adeudaban. El más importante era Joaquín Queneau, residente en la Corte, que, mancomunadamente con otros, debitaba al Banco 17,6 millones de reales, por el resto del precio en que le compró los efectos públicos de París y que estaba incluido dentro de la resolución de extradición. También se hallaba en esta situación Juan Sarracín, deudor de más de 42.000 pesos por varios pagarés protestados en la Caja de Cádiz, e igualmente se encontraba la mayor parte de los suscriptores para sostener diversas casas francesas establecidas en Cádiz y en la Corte. Aparte quedaban varios franceses transeúntes responsables ante el Banco de elevadas cantidades por descuento de letras y otras negociaciones.

Ante ello, la Junta de Comisión pone en conocimiento del Rey esta situación y, puesto que entre los objetos con los que había sido creada —con la aprobación del soberano— uno de los principales era el de realizar el importe de las suscripciones y de los pagarés protestados, percibe el grave perjuicio que supondría para el Banco la pronta salida de los deudores franceses. Asimismo, entienden cuán perjudicados quedarán los comerciantes españoles si, al vencimiento de las letras descontadas bajo la seguridad de sus firmas, se les obliga al pago como lo exigen las leyes y los intereses del Banco. Por consiguiente, la Junta de Comisión²¹⁴ recurre por carta al Rey, el 2 de marzo de 1793, suplicándole se digne resolver que se permita aquí la residencia de los mencionados franceses, hasta que el Banco quede enteramente reintegrado de sus operaciones.

Pendiente de esta representación, Queneau informa al Banco el 4 de marzo de que se le había cerrado su casa y notificado que dentro de 48 horas saliese de la Corte y en 20 días del país.

El Rey remite la enunciada representación al conde de la Cañada, gobernador del Consejo, quien, después de conferenciar con tres miembros de la Junta de Comisión, establece que se pase una lista individualizada de las personas y las razones que acreditaban la necesidad o utilidad de la permanencia de los franceses, y que se indicaran los medios que conciliasen los intereses del establecimiento con el cumplimiento de la citada norma. Producto de ello, el Banco realiza la oportuna representación, a la cual se contesta tres días después —el 8 de marzo— por providencia del Consejo Extraordinario, donde, entre otras cosas, otorga a Agustín Queneau cuatro meses de permanencia en Madrid, para proporcionar el cumplimiento de todas las obligaciones y pagos que debe hacer al Banco²¹⁵.

Apenas una semana más tarde, en una carta de los directores de la sucursal de Cádiz, de 14 marzo de 1793, exponen que, además de los deudores franceses transeúntes, ya conocidos e incluidos en la citada resolución de 8 de marzo, había otros que adjuntaban en una lista, cuya deuda ascendía a más de 13,1 millones de reales. Se deseaba que a todos ellos también se les detuviese por ahora, para recobrar ese caudal, y que la Junta de Dirección solicitase del Gobierno esas ampliaciones en la resolución del Rey.

La importancia del asunto hizo que la Dirección convocara para esa misma tarde a la Junta de Comisión²¹⁶. Uno de los muchos asuntos de los que se trataron se refería a que el papel de la Comisión debería estar siempre conectado con los objetos que la encargó la Junta General. El hecho de que la Dirección fuera parte integrante de la propia Comisión había sido un motivo por el que esta hubiera intervenido en determinados asuntos del modo en que lo hizo; entendiéndose que corresponden privativamente a la Dirección y siempre actuando de la forma más conveniente para los intereses del Banco. Este hecho, por tanto, pone de manifiesto, la confusión que existía en cuanto a las funciones y

214 ABE, Secretaría, AJC (2.3.1793), libro 211, fols. 4-6.

215 BNSC, Memoria (1792), pp. 149-151.

216 ABE, Secretaría, AJC (18.3.1793), libro 211, fols. 52-57.

responsabilidades en los órganos del Banco, pues, a estos efectos, parece que la depositaria de las facultades sería la Junta de Dirección, a pesar del encargo particular que la Junta General hizo a la citada Comisión. Esas premisas servirán de regla para las sucesivas sesiones, si bien acordó que se dispusiera la representación propuesta por la Dirección, a fin de que para los franceses en Cádiz se adopte al menos la providencia que el Consejo Extraordinario del día 8 de marzo de 1793 hizo con Agustín Queneau.

En el otro sentido, desde el 1 de marzo, los franceses que resultaban acreedores de los españoles ya no cobraban, supuestamente porque estos encontraron, en esas circunstancias, una excusa para no pagarles. En Cádiz hubo más suspensiones de pagos de empresas españolas, inglesas y genovesas que francesas, puesto que estas habían sido prevenidas con más tiempo y habían adoptado ciertas medidas con antelación²¹⁷; posiblemente tuviera repercusión en ello la rápida actuación emprendida por el Banco.

Establece Pérez Sarrión²¹⁸ que ve posible, aunque no lo confirma plenamente, que hubiera órdenes de expulsión en febrero de 1793 aspecto que nosotros además de certificar hemos tratado por su importancia en el Banco. Comenta que la primera medida conocida fue el Real Decreto de 15 de marzo de 1793, que expulsaba a todos los extranjeros, menos a los casados con españolas con residencia habitual de seis años. España declaraba formalmente la guerra a Francia por un Real Decreto de 23 de marzo de 1793 y, ahí mismo, se incluyó la expulsión de los comerciantes franceses de Madrid en 48 horas. Siete días después, una Real Cédula, de 1 de abril de 1793 del Consejo de Hacienda, prohibía el comercio con Francia, y otra, de 6 de junio de 1793, creaba la Real Junta de Represalias para administrar los bienes confiscados a aquellos. Paralelamente un decreto de la Convención Nacional, de 16 de agosto de 1793, ordenaba el secuestro de los bienes de los españoles en Francia²¹⁹. En las guerras, las pérdidas para los comerciantes no entienden de banderas y alcanzaron por igual a ambos bandos en conflicto.

c) Segundo nombramiento de Ligués para Cádiz

En la Junta de Dirección²²⁰ se conferenciaba acerca del envío, de nuevo, de un comisionado a Cádiz, para entender de la ejecución de las órdenes relativas a la salida de los franceses; mas se recordó que la Comisión no lo contemplaba necesario, por tener plena satisfacción en los directores y en la Junta de Gobierno de la Caja. Aun así, la Comisión decide proponer a Juan Manuel de Ligués para que vaya, aunque este rechazó aceptarlo como también se negó ante la Dirección. El motivo más poderoso para su reelección no era otro que el celo demostrado en su anterior encargo. Esa misma tarde, en otra sesión de la Junta de Comisión, se le pedirá a Ligués que haga este nuevo sacrificio por los accionistas y por el mayor servicio al Rey. Finalmente, Ligués o bien acepta por sí mismo o le obligan de alguna manera, resultando designado otra vez comisionado y visitador de la sucursal de Cádiz.

Acto seguido, se encarga a los directores de la sucursal que hagan presente esa resolución a la Junta de la Caja, pero que no aceleren las providencias relativas a los franceses hasta la llegada de Ligués, porque estaba enterado de las intenciones de la Comisión. El comisionado dispondrá su viaje con la brevedad exigida por las circunstancias, estableciendo que se le disponga el mismo hospedaje que ocupó antes en la Caja.

En un ámbito distinto, no era baladí el que un director marchara a otro destino, puesto que su trabajo ordinario debería ser asumido por los demás. Por consiguiente, la ausencia de Ligués debería ser resuelta operativamente por la Junta de Dirección²²¹; esta

217 Pérez Sarrión (2008), p. 68.

218 Pérez Sarrión (2008), p. 66.

219 Pérez Sarrión (2008), pp. 67 y 68.

220 ABE, Secretaría, AJD (23.3.1793), libro 152, fols. 185v-188v.

221 ABE, Secretaría, AJD (19.4.1793), libro 152, fol. 243v.

decide que le sustituyan alternativamente Policarpo Sáenz de Tejada Hermoso, Antonio de Ibarrola Llaguno y Miguel Antonio de Amandi. Gabriel de Achútegui también había ofrecido concurrir todos los días, como lo venía haciendo, para auxiliarlos en lo que se ofreciese.

Al poco tiempo, a principios de mayo de 1793, en el plan que remite la Dirección de la Caja de Descuentos de Cádiz consta que la existencia de la deuda de las casas francesas se halla reducida a 1.164.800 reales y 13 maravedíes, tanto por descuento, como por giro²²². Habían dado fruto las gestiones y actuaciones en esta materia.

Las citadas extradiciones incluían a cualquier individuo, incluso al personal del Banco. En este sentido, en la Orden del Consejo Extraordinario, se comunicó a la Comisión el 7 de mayo que informe sobre el destino y ocupación en el establecimiento de Martín Soubletté, de nacionalidad francesa. En el informe de la Dirección²²³ se indica que se hallaba empleado desde el 11 de octubre de 1783, en espera de plaza permanente, con el sueldo anual de 12.000 reales, y que es de conducta muy honrada. En aquel momento estaba desplazado en Cádiz con el comisionado y visitador Ligués, junto con el tenedor particular de libros y un oficial mayor. Concluye el informe manifestando que no hay duda alguna de que es útil para el Banco.

3.7.2.2 El reconocimiento y recompensa a Ligués y acompañantes

Según hemos puesto de manifiesto, Juan Manuel de Ligués no deseaba acudir como comisionado a Cádiz. Fue de alguna manera forzado por las circunstancias, si bien, después de la primera visita, el Banco entiende que debe premiarle más allá de una simple mención. Tampoco estaba dispuesto a llevar a cabo la segunda comisión que se le propone, aunque de nuevo aceptará.

En la undécima Junta General se aprueban con unánime aclamación las operaciones de Ligués, su conducta y desempeño de los encargos de sus dos comisiones en Cádiz²²⁴. Persuadida la Dirección de que era acreedor, por sus méritos y servicios, a que se le recomiende al Rey, suplicaba que se dignase condecorarle según fuera del agrado del Soberano. Se hará otra representación elevando al Rey el acuerdo hecho por la Junta General a favor del tenedor general de libros, Apolinar Rouyer²²⁵.

En la segunda comisión, Juan Manuel de Ligués llevó consigo a Cádiz al tenedor particular, Joaquín de Cifuentes, y al oficial mayor, Jacinto Marín del Valle; hay que remarcar la alta calidad y categoría del personal que le acompañaba. Sobre el comportamiento de ambos, manifestó a la Junta de Dirección que habían desempeñado con exactitud y celo cuanto les había encargado, debiendo remunerarles este trabajo extraordinario. Acordó dicha Junta²²⁶ que se les gratificase, dándoles doble sueldo del que respectivamente gozaban durante el tiempo que habían ocupado su comisión, que es lo que regularmente se acostumbraba²²⁷.

La Junta de Dirección reprodujo para la segunda comisión la representación que hizo anteriormente a favor de Ligués, por sus particulares servicios en favor del establecimiento, con menoscabo de sus propios intereses, y le recomendaba nuevamente para la condecoración que fuera del agrado del soberano, en consideración a los meritos contraídos ahora en Cádiz asegurando los débitos de las casas francesas que se mandaron extrañar²²⁸. El monarca, a través de una Real Orden de 9 de septiembre de 1793, manifiesta a la Junta de Dirección que, como ya tiene resuelto, queda en atender más adelante el

222 ABE, Secretaría, AJC (2.5.1793), libro 211, fol. 164v.

223 ABE, Secretaría, AJD (18.5.1793), libro 152, fols. 286v-288.

224 BNSC, Memoria (1792), p. 226.

225 ABE, Secretaría, AJD (21.8.1793), libro 153, fols. 113v-115.

226 ABE, Secretaría, AJD (11.9.1793), libro 153, fols. 168v y 169.

227 ABE, Secretaría, AJG (21.6.1794), libro 154, fols. 215v-216v.

228 ABE, Secretaría, AJG (14.9.1793), libro 153, fols. 169v-171.

mérito de Ligués. La Dirección se lo comunica así al interesado para su inteligencia y satisfacción. Sin embargo, no accede a la solicitud de conceder los honores de contador del Ejército para el tenedor general de libros, Apolinar Rouyer, como ya los tuvo su antecesor Pedro Davout.

3.7.2.3 El comienzo del final de la Junta de Comisión

Un año más la Junta de Comisión debería proseguir su actuación, dado que los asuntos que se sometieron a su gestión no quedaron concluidos y otros nuevos encargados por la Junta General entraron bajo su órbita. Transcurrido este segundo año de su actividad, su continuidad se veía momentáneamente prorrogada, si bien quedaba limitada hasta que el Rey aprobara los nuevos reglamentos proyectados, momento en que cesaría. Su dedicación a múltiples asuntos hará que las demandas no ocupen, de algún modo, el primer plano.

a) Asuntos de los que debe informar por la Junta de Comisión a la Junta General en 1793

Tras la celebración de la décima Junta General, en la siguiente, la Junta de Comisión debía informar del avance en los temas. Para tal finalidad, Josef de Ibarra elaboró el informe que trataba de la actuación de la Comisión en el segundo año de su actividad. Para la Caja de Descuentos de Cádiz, sería Gabriel de Hevia y Noriega el encargado de confeccionar su memoria.

El informe de Josef de Ibarra²²⁹ partía de las conclusiones de la décima Junta General, donde quedaba constancia del esmero con que la Comisión había procurado corresponder a la confianza en ella depositada. Así, aquella aprobó las deliberaciones propuestas en muchos e importantes temas para la subsistencia y prosperidad del establecimiento y, entre otros asuntos, le encargó la continuación de los puntos no concluidos o que admitían mayor estudio. Algunas de sus realizaciones habían sido, la rectificación del artículo 39.º de la Real Cédula de erección de préstamos sobre acciones del Banco; la innovación de las reglas de la Caja de Cádiz; asegurar al Banco la propiedad del Canal de Manzanares²³⁰ o la conclusión del expediente del arrendamiento de la casa del Banco²³¹.

En otro orden, la Comisión había dispuesto el Reglamento del sistema de gobierno juzgado más conveniente para la dirección de los negocios del Banco, dividido en tres partes: la Junta General, la de Gobierno y la Dirección, distinguiendo en ellas sus facultades y funciones, de modo que contribuyeran al mejor orden²³². Esto requeriría la aprobación de la Junta General y del Rey. Confesaba no haber adelantado en la fijación de nuevos objetos para la inversión de los fondos del Banco, pero tenía muy adelantada la plantificación de la Caja de Descuentos en Barcelona, se avanzaba en otra en Valencia y quedaba por decidir si suspender el ramo de seguros de la Caja de Cádiz²³³.

Uno de los capítulos más laboriosos de su encargo había estado en las dos comisiones encomendadas a Ligués en Cádiz²³⁴. Otro, y nada grato, el análisis de las demandas del fiscal Gabriel de Achútegui, efectuado sin ninguna intervención de los directores, como acordó la Junta General. Al secretario y unos ponentes que se nombraron se les encomendó la completa instrucción de todos los antecedentes, incluyendo las exposiciones de Cabarrús. En cada expediente había extendido la Comisión su deliberación y dictamen y también resolvió las dudas propuestas por el fiscal. Estimaba que correspondía a

229 ABE, Secretaría, AJC (18.7.1793), libro 211, fols. 299-300v.

230 ABE, Secretaría, AJC (18.7.1793), libro 211, fols. 300v-303v.

231 ABE, Secretaría, AJC (18.7.1793), libro 211, fol. 303v.

232 ABE, Secretaría, AJC (18.7.1793), libro 211, fols. 304 y 304v.

233 ABE, Secretaría, AJC (18.7.1793), libro 211, fols. 307v-308v.

234 ABE, Secretaría, AJC (18.7.1793), libro 211, fols. 309 y 309v.

su imparcialidad dejar decidir a la Junta General sobre si antes había de oírse a Cabarrús, pues entonces debería suspenderse la lectura de los dictámenes y correspondería a aquella deliberar lo mejor para sus intereses²³⁵.

Informan de que la Comisión había extendido sus desvelos a otras incidencias en asuntos importantes en auxilio de la Dirección, debido al deseo de acierto en las circunstancias críticas sobrevenidas y a la sinceridad con que aquella las ha solicitado, para que, uniendo esfuerzos, sacaran todas las ventajas posibles en favor del establecimiento.

Es destacado el trabajo realizado por el tenedor general Apolinar Rouyer y por el secretario Benito Briz, para actuar con la mayor puntualidad, exactitud y diligencia, para cuanto se había necesitado. La Junta aprobó en todo dicho informe y acordó que se leyese en la próxima Junta General, agradeciendo y valorando la memoria preparada por Ibarra. También se reiteraría la súplica²³⁶, que ya presentaron el año anterior, de que, en el caso de que la Junta General estimase su continuación, fueran nombrados otros vocales, pues consideraban que los habría con mayor aptitud y menos distracción hacia otros negocios.

La memoria encargada a Gabriel de Hevia y Noriega²³⁷ respecto al estado de las operaciones en la Caja de Descuentos de Cádiz trata acerca del préstamo a las casas Galatoire, Laforé y Condom, las suscripciones en favor de Rancés y de Verduc, así como los pagarés protestados. Se concluye que, cualesquiera que sean las ventajas con que se ha salido de unos negocios tan arduos y espinosos, la propia Comisión apenas se atrevía a atribuirse más mérito que el de haber enviado a Ligués comisionado a Cádiz, no pudiendo dejar de hacersele la justicia que, por su actividad y esmero, se debe este éxito. Es destacable que, en atención a esos servicios, la Comisión le recomendó al Rey, quien había tenido a bien resolver que se le tendría presente para más adelante²³⁸. Enterada la Junta de Comisión, acordó que se leyera esta memoria en la Junta General y que se dieran las gracias al referido Hevia por el celo que había acreditado.

Del contenido de los trabajos llevados a cabo por la Comisión, no cabe duda de que su tarea había resultado intensa en temas y extensión, así como dotada de un alto componente de dedicación, en detrimento de otras actividades de sus miembros que tendrían que haber postergado o abandonado.

b) La situación transitoria de la Junta de Comisión

La undécima Junta General de Accionistas iba a suspender sus sesiones hasta que el soberano aprobara los nuevos reglamentos. Esta situación provocaba necesariamente un compás de espera, puesto que, por un lado, los vocales de la Junta de Comisión, como ya sabemos, no querían ser nuevamente reelegidos y, por otro, el extraño espacio que estaba ocupando este estamento en la gestión del establecimiento, puesto que en la práctica se situaba en un nivel intermedio entre la Dirección y la Junta General, con unos encargos concretos recibidos de esta última, pero extendidos a otros por la necesidad de aportar más opiniones en asuntos complejos. Así, la Junta de Dirección que, si bien poseía las oportunas facultades reglamentarias, realmente su actuación quedaba bastante desdibujada.

Cuando se suspende la celebración de la citada Junta General, el 13 de agosto de 1793, quedarán una serie de asuntos todavía encomendados al examen de la Comisión²³⁹: el establecimiento de una Caja de Descuentos en Barcelona; el cobro de las operaciones de la antigua Dirección en Cádiz y los pagarés protestados de los años 1788 y 1789; las operaciones de Rancés y de Galatoire, Laforé y Condom, y el nuevo expediente

235 ABE, Secretaría, AJC (18.7.1793), libro 211, fols. 310 y ss.

236 ABE, Secretaría, AJC (18.7.1793), libro 211, fols. 312 y 312v.

237 ABE, Secretaría, AJC (18.7.1793), libro 211, fols. 313 y 313v.

238 ABE, Secretaría, AJC (18.7.1793), libro 211, fols. 313v y 314.

239 ABE, Secretaría, AJC (19.8.1793), libro 223, fols. 35-36v.

de si convenía que el Banco concediera préstamos sobre hipoteca de lanas lavadas y almacenadas en España. Aparte, al cuidado de la Junta de Comisión estaban las demandas proyectadas por el fiscal Achútegui, sobre las cuales se había ya determinado oír por escrito a Cabarrús y a los demás miembros de la antigua Dirección.

Conviene remarcar que esos encargos pendientes se entendía que se encomendaban en calidad de «por ahora», mientras el Rey resolvía la aprobación de los nuevos reglamentos del Banco. Esto era así puesto que, nombrada ya la Junta de Gobierno conforme a esos futuros reglamentos, la Comisión quedará encargada solamente del seguimiento de las demandas.

3.7.3 LOS NOVEDOSOS REGLAMENTOS DE 1794

De la necesidad el Banco hará virtud y, así, al encontrarse ante un vacío en las funciones de los estamentos de gestión, o incluso ante la inexistencia misma de los órganos adecuados de administración, irá reconduciendo su diseño a un mejor sistema de delimitación y asignación de responsabilidades y órganos de gobierno, que se recogerán, finalmente, en los reglamentos proyectados. Su importancia radica en que constituyen el nuevo marco normativo del Banco. Esa configuración sería heredada, en buena parte, por las instituciones que le siguieron.

3.7.3.1 El proceso de gestación

Hasta llegar a la aprobación de los nuevos reglamentos, se había recorrido un largo proceso que se iniciaba en la Junta General de 1791, con el encargo a la Comisión de examinar las reglas bajo las cuales se gobernaba el Banco y de tomar las medidas que conviniere para su consolidación, y que el Rey aprobó.

La Comisión²⁴⁰ encomendó a una de sus quinternas en exclusividad estudiar esta cuestión. Sus miembros llegaron al convencimiento de que las reglas del Banco eran poco susceptibles de mejora, a menos que se variara la forma en que se llevaba la administración. Basada en esta premisa, entendió la Junta General en 1792 que continuase el examen. La Comisión siguió dedicada a este cometido, destinando la mitad del número de los vocales a una división, que tomó a su cargo la fijación de los principios fundamentales que debían servir de base a las reglas, pero sin entrar en las disposiciones particulares de los reglamentos.

Cuando esta división hubo bosquejado el nuevo plan de dirección y gobierno, lo sometió al dictamen de la Junta de Comisión en pleno que, después de diversas aportaciones, fue finalmente aprobado. Posteriormente, siguió la redacción en forma de reglamentos para la Dirección, para la Junta de Gobierno y para la Junta General, que igualmente se corrigió tanto en las palabras como en las ideas.

El paso siguiente fue realizado por la Junta General, que resultó también exhaustivo, según lo testifican sus acuerdos²⁴¹. Primero, se leyeron los reglamentos a fin de que los accionistas se hicieran una idea general. Luego, se deliberó el punto cardinal de si había de exigirse o no una Junta de Gobierno distinta en sus principios, en sus funciones y en sus fines de la Junta de Directores que funcionaba desde el principio. Sin resolver ese punto, carecía de sentido pormenorizar sus reglas. En la Junta leyeron todos los artículos de cada reglamento y se dieron explicaciones sobre los aspectos que planteaban dudas a los accionistas. Fueron así aprobados por unánime aclamación, con ligerísimas modificaciones. Por último, como hemos anticipado, la Junta General acordó que la Junta de Comisión los elevase al Rey, con la súplica de que se sirviera concederles su soberana aprobación.

240 ABE, Secretaría, AJC (7.8.1793), libro 223, fols. 19v y 20.

241 ABE, Secretaría, AJC (7.8.1793), libro 223, fols. 20v-21v.

El objetivo del trabajo emprendido aspiraba a procurar la mayor prosperidad y seguridad para los fondos del Banco. Las grandes líneas de actuación se sintetizaban en:

Objetos. Se entiende que no han de ser otros que los de su instituto o aquellos que siendo acordados por los accionistas merecieran en lo sucesivo la aprobación del Rey. Ningún proyecto podría ponerse en práctica sin el previo consentimiento de los dueños de las acciones²⁴².

Administradores. No pueden desviarse del camino que les está trazado ni comprometer a los accionistas en negociaciones o en riesgos a los que no hayan querido someterse. Han de desplegar toda su actividad para obtener el mayor aprovechamiento posible dentro de los negocios prescritos, con respecto a la utilidad del comercio y del Estado. Sus resortes para actuar así eran: la esperanza de aumentar su fortuna y el temor de las responsabilidades²⁴³.

Junta de Gobierno. Es su creación la principal y sustancial de las transformaciones introducidas en los nuevos reglamentos. La Dirección podrá actuar sin obstáculos en cuanto sea compatible con las reglas y gozará de una total libertad de acción, requerida para ejecutar y cumplir la voluntad de los accionistas, pero cualquier desviación será corregida inmediatamente por la Junta de Gobierno. Esta ha de ser un cuerpo que vigile sobre los intereses del Banco²⁴⁴.

Una característica es que, en estos nuevos reglamentos, a cada artículo se le despoja del amplio conjunto de reflexiones que le justificaba²⁴⁵. Ahora se había procurado indicar suficientemente el objeto al que se dirige, aunque sin tanta parafernalia idiomática. Por otro lado, se advierte que se habían copiado casi literalmente muchos de los reglamentos antiguos, porque se ajustaban con exactitud al plan adoptado y pueden mirarse como lecciones de la experiencia misma.

De igual manera, el estudio de unas nuevas reglas para la Caja de Descuentos de Cádiz fue encargado por la Junta General a la Comisión²⁴⁶, así como los objetos de inversión de los 34 millones de reales que constituían su fondo. La Comisión siguió la serie de sus operaciones y consultó con el comercio de Cádiz algunos puntos, cuyo conocimiento exacto era práctica de sus miembros. Al encontrarse en aquel tiempo comisionado en Cádiz Juan Manuel de Ligués también se le consultó.

Quedaba abierta esta Junta General para que luego continuase, cuando el Rey resolviera sobre los reglamentos o cuando la Comisión tuviera concluidos los expedientes pendientes —hasta la constitución de la novedosa Junta de Gobierno—; en cualquier caso, el presidente Francisco Pérez Mesía señalaría el día para la continuación de la Junta²⁴⁷.

Tras la aprobación en la undécima Junta de Accionistas de los nuevos Reglamentos de las Juntas Generales, de la Junta de Gobierno y de la Dirección General correspondía hacer la oportuna representación al monarca para su resolución final²⁴⁸. Su aprobación tiene lugar por las reales órdenes de 26 de junio y 10 de julio de 1794, si bien se hicieron algunas modificaciones sobre los que presentó el establecimiento.

3.7.3.2 El contenido de los nuevos Reglamentos

Los Reglamentos de 1789 eran, fundamentalmente, recopilación de las sucesivas disposiciones que se habían ido incorporando a la normativa del establecimiento, muchas de

242 ABE, Secretaría, AJC (7.8.1793), libro 223, fol. 22.

243 ABE, Secretaría, AJC (7.8.1793), libro 223, fols. 22 y 22v.

244 ABE, Secretaría, AJC (7.8.1793), libro 223, fols. 23 y 23v.

245 ABE, Secretaría, AJC (7.8.1793), libro 223, fol. 24.

246 ABE, Secretaría, AJC (7.8.1793), libro 223, fols. 25 y ss.

247 ABE, Secretaría, AJD (28.8.1793), libro 153, fols. 116v y 117.

248 ABE, Secretaría, AJC (28.7.1793), libro 223, fol. 2.

ellas fruto de la propia experiencia de los primeros años de funcionamiento del Banco. Sin embargo, los correspondientes a 1794 constituyen, además de una revisión de aquellos, una nueva filosofía de los órganos de gobierno, que incorporan sus últimas innovaciones.

En definitiva, en 1794, quedó establecido un órgano general de representación —la Junta General—, un órgano decisorio y de vigilancia —la Junta de Gobierno— y un estamento ejecutivo profesionalizado y retribuido —la Dirección—.

Junta General de Accionistas

Respecto a 1789, el *Reglamento de las Juntas Generales de 8 de julio de 1794* sustituye al anterior Reglamento de las Junta Generales. Algunos de los cambios producidos, se refieren a que el sistema basado en la figura de los comisarios desaparece, siendo absorbidas sus labores fiscalizadoras por la Junta de Gobierno; las referencias a los directores de Provisiones se eliminan, puesto que lo han hecho los ramos a los que servían; algunas materias pasan a tratarse en el Reglamento de la Junta de Gobierno o en el de directores y se introducen las Juntas extraordinarias de manera normalizada, mientras que en 1789 resultaban excepcionales y poco reguladas.

Algunos artículos que tienen relación con puntos conflictivos recién vividos se refieren a que cuando el acuerdo de la Junta General recayera en agregar al Banco un objeto distinto de los taxativamente declarados no lo será hasta que no reciba la suprema aprobación del Soberano²⁴⁹, o que los acuerdos de la Junta General relacionados con recompensas o cualquier gasto extraordinario, y fuera del Reglamento, no serán válidos hasta obtener la aprobación del Rey²⁵⁰.

En otro aspecto, a pesar de que no resulta totalmente novedoso respecto a la responsabilidad, el contenido del artículo 18.º de los Reglamentos de 1789²⁵¹ —que era exhibido por Cabarrús en sus escritos— varía y se amplía. En este sentido, tendrá fuerza ejecutoria la aprobación dada a las operaciones de la Dirección —sea el que fuere su éxito—, prescribiendo enteramente la responsabilidad de los directores, sin que se vean jamás comprometidos en comisiones ni pesquisas contrarias de su opinión, a menos de que se descubra alguna manifiesta falsedad en la exposición de los hechos²⁵², pues entonces deberán ser tomados como infractores de la ley y de la confianza depositada en ellos por los accionistas. Se entiende que las operaciones a que se refieren son las del instituto del Banco, sin cuya circunstancia la aprobación de la Junta General, a menos que sobre ella recaiga la del Rey, no relevará a los directores de responsabilidad²⁵³. Por consiguiente, siempre que los errores procedan de la esfera profesional no se les podrían exigir responsabilidad, no así si su actuación presentase rasgos diferentes; esta misma idea se repetirá en el Reglamento de la Dirección.

Junta de Gobierno

El *Reglamento de la Junta de Gobierno de 8 de julio de 1794* reemplaza al anterior Reglamento de la Junta de Dirección.

La Junta de Gobierno va a sustituir a la Junta de Dirección, mas no solo en la forma de su denominación, sino también en sus objetivos y fines. De esta manera, asume los temas de los que se venía ocupando la Junta de Comisión y la función fiscalizadora de los comisarios, ambas figuras no se incluyen en los Reglamentos ni se hará ya mención en las Memorias²⁵⁴ de la institución. Por otro lado, hay que remarcar que en la dinámica de sus

249 BNSC, RJGA1794, artículo 45.º, pp. 24 y 25.

250 BNSC, RJGA1794, artículo 43.º, pp. 22 y 23.

251 BNSC, RJGA1789, artículo 18.º, pp. 18 y 19, respecto al cese de responsabilidad de los directores.

252 Véase Alejandro García (1972), pp. 117-188.

253 BNSC, RJGA1794, artículo 44.º, pp. 23 y 24.

254 Desde la décima tercera Junta General del Banco no se da cuenta de las actuaciones de la Junta de Comisión, ni de los comisarios.

reuniones se mantienen algunas de las pautas anteriores, por ejemplo, no se varían los días de la semana de su celebración; resultando gran parte del articulado, de una y otra Junta, similar, aunque mejorado en 1794.

El cambio ventajoso experimentado en 1794, entendemos, está en que se define una Dirección *profesionalizada* y centrada únicamente en el giro. No es que no existiera antes tal concepto de profesionalización, pero en 1789 existía cierta confusión. Ahora se destaca la figura de la Junta de Gobierno, situándose la Dirección en un estrato inferior, subordinada constantemente respecto a aquella.

En cuanto a su composición, se integraba por doce accionistas poseedores de 25 acciones, cuyo cargo duraba dos años y asistían a ella los directores²⁵⁵. De aquellos, tres correspondían a la grandeza y título, tres al comercio y el resto a las demás clases que componían el cuerpo de accionistas. Se prohibía la concesión de operaciones a personas vinculadas, puesto que ni los individuos de la Junta ni los directores habían de ser socios entre sí, ni parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni votar en causa o negocio de los que tuvieron esta cualidad con ellos²⁵⁶.

Sus funciones podríamos asociarlas con las de un actual consejo de administración. Se definen como sus objetos principales²⁵⁷: cuidar con su vigilancia del cumplimiento de las leyes del Banco; inspeccionar sin distinción ni reserva cuanto ejecuten los directores, conservando inviolables los derechos de los accionistas; circunscribir a sus debidos límites el poder de cuantos tengan parte en la administración, de modo que se impida o corrija la introducción de cualquier abuso o exceso; satisfacer la confianza de las Juntas Generales en el desempeño de las comisiones específicamente encargadas a su celo; y aconsejar, ya a los directores, ya a los accionistas lo que más conduzca a los verdaderos intereses del establecimiento. La Junta debía reunirse al menos dos veces por semana: miércoles y sábados²⁵⁸.

Dirección General

Es novedoso el *Reglamento de la Dirección General del Banco de 1794*, puesto que no existía con anterioridad. Algunos aspectos de nuestro interés son:

- Queda establecido que el número de directores habrá de proporcionarse con la variedad, calidad y extensión de los objetos que abraza el instituto²⁵⁹, dejando así abierta la puerta a posibles modificaciones, pues este asunto se encontraba en período de estudio. En ese momento, el Reglamento lo ciñe al ramo de giro²⁶⁰, a cargo del cual estarán tres directores. Respecto al punto conflictivo de los gastos reservados, a los directores no se les concede autonomía para autorizarlos, debiendo contar con la anuencia de la Junta de Gobierno²⁶¹.
- Para ser director se fija como cualidad ser español o nacionalizado²⁶² —novedad respecto a los anteriores Reglamentos—, si bien mantiene que deben poseer los conocimientos adecuados relacionados con el giro; no dice nada ya de ser comerciante o no. Debían ser propietarios de 25 acciones, la duración del cargo era de tres años y reelegibles una sola vez —podrían volver pasados dos años—. Su sueldo será de 60.000 reales. Asistirán diariamente a la oficina, desde las 10 hasta la 1 del día, excepto el domingo, a no ser caso de necesidad urgente²⁶³. No podrán

255 BNSC, RJG1794, artículo 1.º, p. 30.

256 BNSC, RJG1794, artículo 5.º, pp. 31 y 32.

257 BNSC, RJG1794, artículo 13.º, p. 36.

258 BNSC, RJG1794, artículo 14.º, p. 37.

259 BNSC, RDN1794, artículo 1.º, p. 68.

260 BNSC, RDN1794, artículo 2.º, pp. 68 y 69.

261 BNSC, RDN1794, artículo 40.º, p. 92.

262 BNSC, RDN1794, artículo 3.º, p. 69.

263 BNSC, RDN1794, artículos 5.º a 8.º, pp. 70 y 71.

ser elegidos los que se hallen en estado de quiebra o suspensión de pagos, o quien habiéndola padecido haya dejado de pagar a sus acreedores²⁶⁴.

- Los directores eran responsables de cuanto ejecutaran, mas deberá solamente entenderse en los casos de fraude, dolo o trasgresión de las leyes particulares del Banco o generales del comercio²⁶⁵, de tal modo que las amplias funciones asignadas quedan salvadas en cuanto a la responsabilidad asumida, siempre que no se cometan en ellas infracciones. No podrían los directores representar al Rey en solicitud de derogación, dispensa o modificación de ninguna norma del Banco o acuerdo de la Junta General, debiendo ser revisadas previamente por la Junta de Gobierno las representaciones que intenten dirigir al Rey²⁶⁶.

3.8 La audiencia a la primera Dirección y la salida del Banco de las demandas

Antes de tener lugar la aprobación de los nuevos Reglamentos de 1794, como ya se ha anticipado, la Junta General determinó dar audiencia a Cabarrús. Este hecho supondrá que las demandas, entonces en la órbita del Banco, salgan del establecimiento.

3.8.1 LOS ACCIONISTAS ACUERDAN DAR AUDIENCIA ESCRITA A LA ANTERIOR DIRECCIÓN

Hasta ese momento, aunque Cabarrús había dirigido diversos escritos al Banco y en distintas ocasiones, siempre fue por propia iniciativa. Uno de los extremos que denunciaba el antiguo director nato era que no se le permitía hablar. Finalmente, la Junta de Comisión llevará las propuestas que contienen los papeles del Conde a la Junta General, para que con su plena soberanía determine lo que tenga por conveniente.

a) El acuerdo de la Junta General

En la undécima Junta General, la Junta de Comisión y los comisarios del Banco dieron cuenta de los papeles que recibieron del conde de Cabarrús, en los que solicitaba que se le oyese sobre las demandas proyectadas por el fiscal Gabriel de Achútegui. También pedía el Conde que se leyesen los papeles que dirigió a la Junta General del pasado año de 1792, así como los capítulos de los Reglamentos de las Juntas Generales, pues en ellos manifiesta que están recogidas las condiciones con que los directores han de ser acusados, oídos y juzgados²⁶⁷. Según indica García Regueiro²⁶⁸, en julio de 1793 se le había concedido a Cabarrús libertad provisional por salud y, en una carta enviada a Godoy, solicitó asistir a la undécima Junta General del Banco, lo que le fue negado por el monarca, como también a la del año siguiente.

Dichos comisarios pasaron a la Dirección los papeles remitidos a ellos y la Dirección, a su vista, sintiéndose ofendida por algunas de las expresiones que contienen, pidió que Cabarrús las explicase. Ante estos hechos, la Junta General acordó que se concediese audiencia por escrito al Conde y a los demás miembros de la antigua Dirección, antes de la lectura de los expedientes de las demandas²⁶⁹. De esta forma, se recogía el derecho que imploraba el Conde de ser oído ante los accionistas.

Cabarrús atacaba en sus escritos la actuación de la nueva Dirección, por lo que la Junta General, tras haber escuchado a los comisarios sobre la exactitud de las operaciones de la actual Dirección, declaraba que no había la menor sospecha en su conducta. No obstante, la Junta General acordó que los comisarios pasasen un oficio a Cabarrús para atender a lo que solicitaba la Dirección respecto al verdadero sentido de las indica-

264 BNSC, RDN1794, artículo 4.º, p. 70.

265 BNSC, RDN1794, artículo 46.º, p. 95.

266 BNSC, RDN1794, artículos 47.º y 48.º, pp. 95 y 96.

267 ABE, Secretaría, AJD (28.8.1793), libro 153, fols. 119-120v.

268 García Regueiro (2003), p. 48.

269 Acordado en la séptima sesión de 29 de julio de 1793, véase Memoria (1792), pp. 121 y 122.

das expresiones, y que la Junta General pudiese resolver, según el dictamen de los comisarios, siguiendo el procedimiento prescrito en artículo 19.º del Reglamento de las Juntas Generales²⁷⁰.

Contestó inmediatamente el Conde al enunciado oficio, pero en virtud de otro acuerdo de la Junta General se encargó a los comisarios que, de conformidad con el citado artículo 19.º, comprobasen mercantilmente los hechos que refiere Cabarrús, cuyo resultado se comunicará a la Dirección para que informe, y de todo ello los comisarios darían cuenta, junto con su dictamen, a la Junta General.

b) La Comisión trata del modo en que debían comunicarse las demandas para su audiencia. Quedaba acordado en la Junta General, en su sesión de 30 de julio de 1793, que la Junta de Comisión continuara el examen de las demandas. Por tanto, debía retomarse este asunto²⁷¹.

El marqués de las Hormazas, el 24 de agosto de 1793, expone en un escrito al secretario que, a consecuencia de la recusación que hizo Cabarrús sobre él en la undécima Junta General, esperaba presentase a dicha Comisión su fundada excusa para no asistir a ninguna de las sesiones concernientes a las demandas. Por el contrario, la Junta de Comisión²⁷² interpreta que aquel no había sido exonerado en esa Junta General, pues se acordó que todos los miembros de la referida Comisión, sin exceptuar a ninguno, continuasen examinando las demandas hasta su entera conclusión. Por consiguiente, se convocaría al marqués para todas las sesiones que afectasen a este asunto.

No parece que el cometido asignado, que de por sí no era atractivo, bajo las nuevas condiciones se tornara altamente desagradable y repulsivo para los vocales. La Comisión debía contar con el auxilio de algunos de los individuos que no habían concurrido a la primera sesión²⁷³, de modo que se les emplazó nuevamente para el 29 de agosto, y debían avisar en caso de que no pudieran asistir por indisposición de salud u ocupación urgente²⁷⁴. En dicha reunión Gabriel de Hevia y Noriega hace presente que en lo sucesivo no se le convoque, porque no puede continuar asistiendo a la Junta de Comisión; otros cuatro vocales no acudieron: por estar ocupados —Doz y Flores— y por estar ausentes —el marqués de las Hormazas y Porcel—.

Desde que fueron proyectadas las demandas, sus fundamentos se habían sustentado en la opinión del Banco —fiscal o Junta Comisión— y, si bien Cabarrús había realizado varios escritos, es ahora cuando formalmente se trataba de que pudiera rebatir los argumentos que se expresaran en su contra, particularmente, o en general contra la antigua Dirección.

Un punto que se debía decidir en la Junta de Comisión²⁷⁵ era el modo en que debían comunicarse las demandas para la audiencia escrita de Cabarrús y demás miembros de la antigua Dirección. Como no podía ser menos, consta en el acta que ello se consideró con la detención más circunspecta y propia de tan grave asunto. La Comisión, basándose en su acuerdo de 29 de agosto de 1792, ya comentado, en que determinó formar un extracto de cada demanda y se nombraron tres ponentes, dejó a la prudencia de estos su ejecución y formalidad, no obstante con la brevedad apetecida por la Junta General y la Comisión²⁷⁶.

270 El artículo 19.º establecía el sistema para que recibieran los comisarios las denuncias o avisos 40 días antes de la celebración de las Juntas Generales. Dicho artículo determina que los comisarios comuniquen los hechos a la Dirección para que elabore su informe, y finalmente esta lo traslade a la Junta General junto con los informes, tanto de los comisarios como el suyo [BNSC, RJGA1789, pp. 19 y 20].

271 ABE, Secretaría, AJC (19.8.1793), libro 223, fols. 42 y 42v.

272 ABE, Secretaría, AJC (26.8.1793), libro 223, fols. 42v-43v.

273 Fueron los asistentes: Mazarredo, Ibarra, Río, Galindo, Espinosa, Hervás, Cano y Toscano.

274 ABE, Secretaría, AJC (26.8.1793), libro 223, fols. 43v y 44.

275 ABE, Secretaría, AJC (29.8.1793), libro 223, fols. 45-46v.

276 ABE, Secretaría, AJC (29.8.1793), libro 223, fol. 47.

3.8.2 EL RECONOCIMIENTO DE LAS DEMANDAS POR PARTE DE CABARRÚS

Un mes después de la resolución de la Junta de Accionistas, con el acuerdo de la Junta de Comisión de 29 de agosto de 1793²⁷⁷, se pone en marcha el mecanismo para oír al Conde. El secretario, en oficio del día 6 de septiembre, remite a Cabarrús la certificación de los acuerdos de la Junta General para su audiencia, antes de escuchar el juicio de la Comisión sobre las demandas puestas o propuestas por Gabriel de Achútegui.

El Conde el día 7 de ese mes responde haber recibido la documentación anterior, junto con los cuatro primeros expedientes²⁷⁸: 1) El de los pagarés de la Caja de Cádiz. 2) El del pago de lanzas y media anata de su título. 3) El de 65.176 reales de un préstamo o gratificación hecha por Cabarrús de acuerdo de la antigua Dirección. 4) El de los préstamos hechos sobre dividendos de acciones libres y vinculadas.

Operativamente cada expediente se acompañaba de un oficio del secretario del Banco con dos índices idénticos de los documentos de que constaba: uno quedaba en poder del Conde y el otro se devolvía con su firma. Así, constaba en la Secretaría la remisión y paradero de estos papeles. Si bien Cabarrús cumplirá esta formalidad devolviendo los cuatro índices firmados, aguardaba a recibir los demás expedientes para contestar todos al mismo tiempo, por la relación que tienen unos con otros. Al tiempo, ya indicaba que posiblemente necesitará documentación adicional y solicita se disponga la forma en que se le debe franquear²⁷⁹.

Apenas tres semanas después —el 28 de septiembre—, el Conde en un papel dirigido al Banco, hace presente que ha reconocido los citados cuatro expedientes de las demandas, pero que le queda por reconocer o pedir alguna documentación, mas, como el Real Consejo de Hacienda le había dado permiso para pasar dos meses tomando las aguas de Puertollano, le había parecido mejor devolver los expedientes para su custodia en la Secretaría del Banco.

En el ínterin, los ponentes tenían ya dispuestas para remitirle otras cinco demandas²⁸⁰: 1) Sobre el préstamo de 5.500.000 reales hecho a Goyeneche y Urrutia con motivo del subarriendo de la provisión de víveres. 2) Sobre la compra de efectos públicos de París. 3) Sobre las dos suscripciones hechas en la Caja de Descuentos de Cádiz a favor de Rancés y de Verduc, Jolif, Seré y Compañía. 4) Sobre el préstamo o giro concedido a las casas de Galatoire Hermanos y Compañía, Laforé Hermanos y Compañía de Cádiz, y Juan Bautista Condom de Madrid. 5) Sobre la compra de 30.000 acciones a diferentes comerciantes y personas de Francia y de otras 628 acciones a varios sujetos de España. Únicamente quedaba pendiente de arreglar los papeles y el extracto de la demanda proyectada de las remesas de pesos hechas a Simón Le Normand de París, la cual se enviaría con la mayor brevedad posible. Los ponentes justificaban cierta demora, debida a la necesidad de reunir y revisar una crecida porción de documentos y al deseo de condescender a la solicitud del Conde de que se le enviasen todas juntas.

De vuelta el conde de Puertollano, la Comisión determina que se le remitan nuevamente las cuatro demandas devueltas para su custodia y le entrega las otras cinco. Aparte, el Banco le solicita que, aunque las responda todas juntas, tenga la condescendencia de devolverlas una a una, conforme las vaya despachando, o al menos aquellas que no tengan conexión, a fin de que la Junta pueda proceder a ponerlas sucesivamente en estado de resolución. Por otro lado, el establecimiento indica al Conde que si deseara algún documento más, lo designe específicamente y la Comisión resolverá lo que estime justo²⁸¹.

277 ABE, Secretaría, AJC (29.8.1793), libro 223, fols. 45-46v.

278 ABE, Secretaría, AJC (10.2.1794), libro 223, fols. 85 y 85v.

279 ABE, Secretaría, AJC (10.2.1794), libro 223, fol. 86.

280 ABE, Secretaría, AJC (10.2.1794), libro 223, fols. 87v-88v.

281 ABE, Secretaría, AJC (10.2.1794), libro 223, fols. 89 y 89v.

En contestación al oficio del Banco de 11 de febrero de 1794, el Conde dos días después declara por escrito que había recibido las nueve voluminosas demandas, así como que queda prevenido de que le faltaba la de Le Normand de París. En su carta Cabarrús solicita al secretario que la Comisión²⁸² le remita una serie de documentos: copias de los inventarios de 1789, de julio de 1790 y de 1792, una razón certificada de todas las partidas que, como el crédito de Montaldi y los de Cádiz, fueron contabilizados en pérdidas por la antigua Dirección y debían haber producido, posteriormente, cobranzas cuantiosas. La Comisión pide al tenedor general de libros que se pasen a Cabarrús, con la menor brevedad posible, las copias certificadas de los inventarios y la razón que pide en su último punto. En otro orden, se le indica al Conde que la Comisión no se encuentra autorizada para juzgar asuntos posteriores o inconexos con las demandas.

3.8.3 LAS DEMANDAS HAN DE RETORNAR A LA VÍA DE HACIENDA

A estas alturas del proceso, parecía que las demandas ya habían tomado el curso definitivo que las conduciría a su resolución final en el Banco. Sin embargo, nuevos acontecimientos desviarán este trayecto, dejando inconclusa la revisión iniciada por Cabarrús. Los caminos de las demandas del Banco se habían separado, dejando que la causa de la extracción ilegal de moneda siguiera el curso de Hacienda, si bien prontamente de nuevo volverían a confluir. Estas dilaciones, obviamente, no beneficiaban al encausado Cabarrús, ni tampoco al Banco, que se mantenía en una situación anómala, sin poder cerrar este penoso capítulo.

3.8.3.1 Los entresijos de Hacienda

Cabarrús regresará de tomar las aguas de Puertollano antes del tiempo prefijado. En una petición al Consejo de Hacienda, solicitaba que se le atenuara el régimen carcelario, permitiéndole residir en su casa y salir por Madrid, así como que se le levantase el embargo de su sueldo de consejero. El Consejo se mostraba proclive a estas concesiones, a las que Ortega Costa y García Osma²⁸³ formulan una serie de posibles explicaciones dado el cambio de actitud, cuando en la primera parte del proceso no se fue ciertamente riguroso.

Sin embargo, esta determinación fue impugnada por sus fiscales, acudiendo para dirimir la cuestión a Campomanes que, aun jubilado un par de años atrás, daría su dictamen un día después —el 30 de diciembre de 1793—. En el primer punto entendía que estaba tácitamente denegado y sobre el segundo opinaba justo desembargar el sueldo, y recomendaba activar su despacho, dado el largo tiempo transcurrido desde su comienzo²⁸⁴.

En efecto, Gardoqui acepta la sugerencia de abreviar. El 15 de febrero de 1794, los fiscales se ratifican en sus manifestaciones anteriores, debiendo seguir la instrucción y apurar el embargo de bienes. La retención de estos bienes afectaba a unos pocos muebles en un piso alquilado, al crédito de 150.000 pesos contra Le Normand de Cádiz —pendiente del litigio de la quiebra— y a 75 acciones cedidas por el Banco para fianza del título de conde, aspectos ya conocidos. El posible patrimonio que tuviera en Francia era inverificable. Una razón para impedir su salida de la cárcel era que podría prestarse a algún tipo de amaños en los documentos o con los testigos.

Una discrepancia entre el Consejo y los fiscales, que afectaba al fondo mismo de la causa, se basaba en que una extracción elevada de caudales no era delito en sí misma, siempre que se hubiera ejecutado con las formalidades prevenidas. También resultaba dificultoso concretar el importe de las indemnizaciones que resultasen. En este punto muerto, Gardoqui propone al primer ministro someter la causa a una comisión de magistrados de toda confianza —Fita, Paz, Montarlo y Lema—, quien acepta la propuesta como

282 ABE, Secretaría, AJC (17.2.1794), libro 223, fols. 98v-101.

283 Ortega Costa y García Osma (1974), p. 208.

284 Ortega Costa y García Osma (1974), pp. 209 y 210.

único medio para terminar el proceso, embrollado por la mala dirección que se dio a las diligencias desde el principio²⁸⁵. De esta manera, los tres magistrados que tenían la documentación de esta causa —Alarcón, Montarco e Ibarra— recibieron orden de entregarlos, aunque estos hicieron constar en un escrito a Gardoqui la insuficiencia de las contestaciones de Cabarrús.

La *Comisión especial*, presidida por Francisco Pérez de Lema, suponía reunir la causa principal y la que se manejaba independientemente en el Banco. Pero antes de esto, Cabarrús se había enterado de la composición de esa comisión, a la que consideraba ilegal y en la que recusaba, incluso antes de su nombramiento efectivo, a Fita, por su intervención en el Banco en tiempos de Lerena, y a Montarco, por haber actuado de fiscal, o sea, por incompatibilidad. Sin embargo, las razones que apoyaban su nombramiento eran que conocían las operaciones, tanto de cambistas como del Banco. Así las cosas, Godoy prefirió su sustitución²⁸⁶.

3.8.3.2 Las demandas deben abandonar el Banco

Cuando todo apuntaba a que el trasiego de información empezaba a estar canalizado y la audiencia escrita de Cabarrús llevaba buen curso, la decisión de Hacienda iba a alterar la dinámica que se había establecido. La disposición de que se retornara a la senda anterior no solo suponía que los asuntos salieran de la órbita de la Junta de Comisión, sino que habría que justificar, de algún modo, el trabajo realizado en la institución, que si bien no se pensaba que tuviera carácter fiscalizador, su falta de progresos podría ser esgrimido como ausencia de interés en concluir los asuntos que se le habían entregado extrajudicialmente.

Este aspecto representará una dilación en la entrega de la documentación solicitada y un estado de tensión en el propio establecimiento que, presos de su resolución de completar los expedientes, verán cómo el tiempo se les echa encima. Además, Cabarrús, ante la rapidez con que se le retiran los documentos que obraban en su poder para su análisis y lo mucho que se demoran en la entrega obligada, expondrá una altisonante crítica del modo de proceder.

a) Se ordena que los expedientes han de salir del Banco y remitirlos al Rey

En la Real Orden de 14 de marzo de 1794²⁸⁷, el soberano declara estar enterado del estado de las demandas que el fiscal Gabriel de Achútegui propuso contra la antigua Dirección, así como de los incesantes trabajos de la Junta de Comisión con ese objeto, los cuales no se presentaron a la Junta General por acuerdo de esta de oír antes a Cabarrús. El monarca, atendiendo a lo perjudicialísimo que resultará la demora, por el sistema adoptado, resuelve entender de los trabajos de la Comisión y del juicio que haya formado sobre dichas demandas, para tomar la providencia que estime más propia para cortar los perjuicios expuestos. Para ejecutarlo manda que le remitan, por mano de Diego de Gardoqui, todos los documentos de las demandas, junto con los expedientes formalizados, los extractos y el juicio que sobre todo ello formó la Comisión.

Para dar cumplimiento a esta real resolución, dado que a la sesión no habían concurrido siete de los vocales y especialmente dos de los ponentes, la Comisión²⁸⁸ convocó una nueva reunión dos días después, encargándoles su precisa asistencia por la importancia del asunto. En ella²⁸⁹ se acuerda al respecto²⁹⁰: 1) Que se pase oficio por el

285 Ortega Costa y García Osma (1974), pp. 212-215.

286 Ortega Costa y García Osma (1974), pp. 217-220.

287 Asistentes: Mazarredo, Achútegui, Melgarejo, Hormazas, Ibarra, Piña, Río, Amandi, Joyes, Toscano, Ligués y Cano.

288 ABE, Secretaría, AJC (15.3.1794), libro 223, fols. 121-122v.

289 Asistentes: Mazarredo, Manzano, Carpio, Melgarejo, Ibarra, Porcel, Galindo, Río, Espinosa, Hervás, Cano y Toscano.

290 ABE, Secretaría, AJC (17.3.1794), libro 223, fols. 123v-125.

secretario a Cabarrús previniéndole de que, para cumplir esa Real Orden, devuelva inmediatamente al Banco todos los expedientes de las demandas. 2) Que con la mayor brevedad los ponentes dispongan la representación en que se manifieste al Rey su puntual obediencia y se compendie, en la misma, el desarrollo seguido en el examen de las demandas desde que el soberano las remitió para hacerse presentes a la Junta General. 3) Que, analizado el actual estado, se dedicará la Comisión a enterarse de los expedientes que sirvieron para regular su juicio y a completar los dictámenes que quedaron pendientes debido a la perentoriedad de la Junta General y a los sucesos que mediaron entonces.

Algún tipo de sombra debería albergarse sobre el desarrollo interno seguido en las demandas cuando se indica que, en la representación al monarca, debe quedar reflejado que, en medio de los muchos y graves asuntos que habían quedado al cuidado de la Comisión, no había perdido de vista el de las demandas, tan importante para el crédito y prosperidad del establecimiento, acompañando, en prueba de la imparcialidad de la Comisión, copias de los acuerdos que se hicieron presentes a la última Junta General, y fueron aprobados por ella. Además, debería aclararse que los dictámenes que pudo disponer la Comisión para la Junta General y los que ahora se completen podrían recibir grandes rectificaciones, ampliados por la audiencia acordada por los accionistas a Cabarrús, y así disminuir la imputación de cargos o agravarla, o fijar la idea de su responsabilidad de distinto medio o en diversas personas²⁹¹.

Por otro lado, Antonio Porcel proponía su exoneración por faltarle la calidad de accionista —al haber enajenado sus acciones después de la Junta General—, pero estimó la Comisión que dicha causa no fue admitida por la Junta General cuando en su día la presentó Gabriel de Hevia y Noriega, manifestando que continuasen todos los vocales de la Comisión. Asimismo, aquel era uno de los ponentes, conocedor del reconocimiento de los expedientes y extractos y de la conclusión de los dictámenes²⁹².

b) Cabarrús devuelve los expedientes. Comienza el reconocimiento y los retrasos

El secretario da cuenta de que el conde de Cabarrús contesta el día 19 a los oficios que se le remitieron solicitándole los expedientes y los devuelve inmediatamente.

La Comisión²⁹³ tendría que rever los expedientes de las demandas, los extractos que sirvieron para fijar su juicio y completar los dictámenes. El trabajo de revisión empezaría por el expediente de la compra de acciones, fijado para el 22 de marzo, y deberían concurrir todos los miembros que tomaron conocimiento de él. Reconocido dicho expediente y concluido completamente, se señalará otro y el día en que se haya de revisar, convocando a los vocales que entendieron de su examen.

Efectivamente, al día siguiente, la Comisión²⁹⁴ estudia el extracto dispuesto por los ponentes para dicho expediente, sin embargo iniciada la sesión a las 7 de la tarde, cerca de las 10 todavía no había concluido, por lo que se suspendió hasta el día 24 y comenzaría media hora antes. A la sesión excusó su asistencia Manuel Doz, por encontrarse indispuerto. Así las cosas, difícilmente se podría cumplir con la brevedad requerida para la remisión al Rey.

Nada había añadido la Comisión²⁹⁵ respecto a los extractos y sus juicios, ya extendidos y rubricados desde el mes de junio de 1793 en cuanto a las demandas por: préstamos o anticipaciones sobre utilidades futuras de acciones libres o vinculadas; pagarés protestados en la Caja de Cádiz; préstamo o gratificación de 65.176,2 reales; y por las lanzas, medias anatas y demás gastos del título de conde para Cabarrús. Respecto al expediente de la an-

291 ABE, Secretaría, AJC (17.3.1794), libro 223, fols. 125v-127.

292 ABE, Secretaría, AJC (17.3.1794), libro 223, fols. 127v-129.

293 ABE, Secretaría, AJC (21.3.1794), libro 223, fols. 129v-131.

294 ABE, Secretaría, AJC (22.3.1794), libro 223, fols. 131-132.

295 ABE, Secretaría, AJC (31.3.1794), libro 223, fols. 141v y 142.

ticipación de 5.500.000 reales a Goyeneche y Urrutia, la Comisión únicamente había añadido al extracto las diligencias practicadas por la Dirección hasta esa fecha.

En un estado distinto se encontraban otros asuntos. Por ejemplo, los extractos de las suscripciones hechas en la Caja de Cádiz para sostener a Rancés y Verduc. El acuerdo de la Comisión quedó en borrador el 17 de julio de 1793 porque faltaba dar satisfacción, por parte de aquella Comisión, al voto particular realizado por Manuel Sánchez Toscano. Deberá ahora Joaquín Cano disponer la misma para concluirlo totalmente²⁹⁶.

c) Las quejas de Cabarrús y los retrasos en las entregas

En carta al Banco de 27 de marzo de 1794, Cabarrús expone haber tenido noticia de la Real Orden de 14 de marzo de 1794 e infiere que tal disposición es la que determinaba el oficio del 18 de ese mes de marzo, por el cual a los escasos once días de tener en su poder los inventarios, y mientras solicitaba otros documentos, se le había ordenado devolverlos, sin dar lugar a su contestación.

Entiende el Conde que, dado que el Rey tiene que valerse de otras personas para el examen de estos negocios complicados, cabe que se preocupen siempre de que los expedientes no estén debidamente instruidos. Tal era el caso de la Comisión, pues, si sus dictámenes y votos son anteriores a la Junta General de 1792 eran nulos, por haber la Dirección actual concurrido a formarlos contra todas las reglas, y ello confirmado al ordenar aquella Junta que esos directores no asistiesen ya al examen de las demandas. Si son anteriores a la Junta General de 1793, en la que se impone que se oiga a la antigua Dirección, no habiéndose llevado a cabo, no pueden haberse formado nuevos votos y los anteriores debieran eliminarse por nulos o inmaduros.

Cabarrús afirma que no le quede ninguna duda a la Comisión²⁹⁷ de que, en el reconocimiento rápido que había realizado de tales expedientes, había visto traducciones equivocadas, unas alteradas, otras apartadas de la explicación que deberían tener en otros documentos coetáneos que no se han consultado, y estas faltas se advierten en los asuntos de compra de acciones y de efectos públicos, dirigidos, precisamente, a inculparle personalmente.

Mes y medio después, el Conde remite otra carta donde se queja del perjuicio de los retrasos producidos en los envíos de las demandas al Rey. Concretamente, fechada el 15 de mayo de 1794, la dirige al presidente de la Comisión, Manuel Doz, con objeto de que sea convocada. En efecto, ello se lleva a cabo y es analizado este nuevo escrito del Conde con el que ahora trata de activar al máximo los envíos. Repite aspectos ya empleados y aporta nuevas interpretaciones o datos, algunos de los cuales comentamos seguidamente.

Lo primero que interpreta Cabarrús es que el Rey, dadas las dilaciones que sufrían estos asuntos, había pedido a la Comisión los expedientes y sus dictámenes en el estado que tuvieren. Sin embargo, cerca de dos meses después la Comisión no los había enviado todavía, por no estar aún instruido el expediente de Le Normand, y parece que no se pensaba remitirlo por el momento, lo que le parecía suministrar nuevos pretextos a unas dilaciones interminables²⁹⁸. Así, el Conde, por los perjuicios que se le han irrogado, requiere el más breve y puntual cumplimiento de la Real Orden de 14 de marzo de 1794.

Establece Cabarrús que la Comisión conoce los padecimientos que desde hace cuatro años sufre en su persona, en su familia, en sus bienes y en sus amigos; también conoce que las demandas del Banco han servido de pretexto a ese largo martirio, y que por ellas se eludió el informe dado por el Gobernador del Consejo a favor de su inmediata libertad y, sabiendo todo esto, permite que esos asuntos se dilaten y no concluyan.

296 ABE, Secretaría, AJC (29.3.1794), libro 223, fol. 141.

297 ABE, Secretaría, AJC (29.3.1794), libro 223, fols. 137v-140v.

298 ABE, Secretaría, AJC (27.5.1794), libro 223, fols. 184v-186.

El Conde regresó el 15 de noviembre de 1793, antes de lo previsto, de tomar las aguas en Puertollano²⁹⁹, se queja de que hasta tres meses después no se le pasaron las demandas y se pregunta acerca del motivo para esa dilación. Igualmente, plantea que esas dilaciones no serán en beneficio de los accionistas, pues, evidentemente, estos esperan que se fije definitivamente una opinión pública sobre la verdad de los hechos, de las personas y del valor de las acciones. Tampoco interpreta que sea por lo arduo e intrincado de los asuntos, puesto que, tras ver los expedientes, escribe que pudieron examinarse y resolverse en 15 días y no hay tribunal de comercio bien organizado que hubiese empleado más.

Cabarrús achaca como mal el furor de amontonar papeles inconducentes, citando como ejemplo que en la cuestión de las acciones todo se reduce al sobreprecio de las compradas en disminución del fondo del Banco, aunque se mezclan otros muchos documentos sin relación directa. Sobre el expediente de Le Normand —que no se le envió y al parecer es tan arduo—, piensa sobre el hacinamiento de papeles del que será susceptible, cuando solo son dos temas: si las remesas hechas por los directores antiguos pueden ser responsables de la diferencia del cambio y si, habiendo podido cobrar los nuevos directores, como cobraron los demás acreedores en 18 meses posteriormente, no eran ellos los responsables.

Manifiesta que sí creen lícito servirse de las demandas como instrumento para prolongar la prisión de un semejante suyo³⁰⁰. Señala Cabarrús a la Comisión que, con sus repetidas instancias para ser oído, se entendería que a él no podría atribuirse temor a su defensa, sin embargo a los demás se les imputará el deseo de salvar a los acusadores con la detención del acusado y su alejamiento del tribunal³⁰¹.

Terminada la lectura de la carta de Cabarrús, la Comisión consideró que los expedientes de las demandas estaban todos ya despachados, excepto el de Simón Le Normand, y resolvió que se remitieran inmediatamente al Rey. El Banco justificaría su retraso en el citado expediente argumentando que al principio parecía sencillo, pero para determinar la base de la demanda debían profundizar y ello requería un prolijo análisis de los documentos. Algunos vocales opinaron que ese expediente se debía remitir, junto con los otros, en el estado que estaba y, por tanto, sin formar extracto ni dar dictamen alguno. Por el contrario, otros vocales entendieron que debía instruirse completamente como todos los demás y, cuando estuviese concluido, se enviase. Votado, obtuvo mayoría la segunda alternativa³⁰².

d) Finalmente se envían las demandas al Rey

Por fin la Junta de Comisión³⁰³ da salida a la representación por la que remite los expedientes de las demandas puestas o proyectadas contra la antigua Dirección, en cumplimiento de las reales órdenes. Cada demanda figuraba con absoluta separación y se acompañaba de un índice de sus documentos, así como del extracto formado por los ponentes, seguido del juicio de la Comisión y los votos particulares, si existieran.

Se explica que en los extractos se encuentran todos los fundamentos que han servido de base a los juicios y en estos se manifiestan los dictámenes de la Comisión, aun con la reserva de ser solo iniciativas sujetas a las variaciones que exige la audiencia de los interesados y a la vista de los nuevos documentos que ellos quisieran agregar. Así, cada negocio llevaba toda la claridad y distinción de que era susceptible. Se remiten los expedientes, excepto el de Simón Le Normand de París por las razones expuestas.

299 ABE, Secretaría, AJC (27.5.1794), libro 223, fols. 188-189v.

300 ABE, Secretaría, AJC (27.5.1794), libro 223, fols. 191-193v.

301 ABE, Secretaría, AJC (27.5.1794), libro 223, fols. 194-195.

302 ABE, Secretaría, AJC (27.5.1794), libro 223, fols. 196 y ss.

303 ABE, Secretaría, AJC (31.5.1794), libro 223, fols. 199 y 199v.

La Junta de Comisión acordó que esta representación llevara fecha de 1 de junio, y que ese mismo día —domingo por la mañana— se dirigiese por medio de un portero del Banco a manos de Diego de Gardoqui, junto con los expedientes de las demandas que se han referido y el papel de las dudas propuestas por el fiscal.

3.8.3.3 La difícil situación personal que vive Cabarrús

La fortaleza que, al menos, aparentemente mostraba Cabarrús en el escrito enviado a Manuel Doz el 15 de mayo de 1794, antes referido, sobre reactivar la remisión de las demandas al Rey, cerca de mes y medio después demostrará un estado de ánimo completamente diferente, si bien su destinatario es persona muy distinta.

En la carta del Conde al duque de Alcudia de 6 de julio de 1794³⁰⁴ hace constar que los cuatro años transcurridos desde su arresto y el espíritu de fortaleza con que había resistido tantos golpes ahora empezaba a desfallecer por las muchas amarguras que se iban acumulando. Dice, penosamente, que no tiene para comer; sus gentes, o han caído o gimen bajo el cuchillo en Francia; le han embargado hasta el sueldo de aquí; sus bienes se han disipado y sigue sufriendo una especie de persecución personal que va a conducirle a un desastroso final, si es que el Duque no lo remedia. Todo ello se lo hace presente, suplicándole que se sirva dar curso y protección a la representación que adjuntaba, inclinándolo al Rey a su logro. Finaliza así: «Por Dios, Excmo. Sr. apiádese V. E. de mi suerte, y crea que le seré eternamente agradecido».

En efecto, la situación de prisión se prolonga ya por largo tiempo y se vislumbraban pocas esperanzas en cuanto a la terminación del proceso de las demandas. Por el contrario, los problemas de salud que, al principio, hacían presagiar un peor cautiverio, parece que el Conde los había ido bandeando con alguna licencia adicional. En este estado, no es de extrañar que intentara, por los medios a su alcance, poner punto final cuanto antes a su situación. Por otro lado, García Regueiro³⁰⁵ hace ver que Cabarrús buscaba la protección de Godoy y este posiblemente contemplara su caso desde un punto de vista distinto del procesal e incluso esperase la colaboración del financiero para mejorar la precaria situación de la Hacienda.

3.8.4 LA DETALLADA RESPUESTA DE LOS NUEVOS DIRECTORES A LOS ESCRITOS RECIBIDOS

Bastante tiempo después de haberse recibido los escritos de Cabarrús, el Banco daría una respuesta a los diferentes hechos, datos e interpelaciones que aquel hacía contra la nueva Dirección. No podía esperarse que el informe de la Dirección actual resultase liviano; al contrario, trataría de rebatir los argumentos del Conde, poniendo en sus justos términos, las expresiones irónicas u ofensivas que se contenían en sus papeles.

3.8.4.1 Traspaso a la Dirección del Banco de los papeles enviados por Cabarrús

La Junta General había acordado el 23 de septiembre de 1793³⁰⁶ que los tres documentos enviados por el conde de Cabarrús pasaran de los comisarios a la Dirección del Banco, lo que se llevó a efecto el 1 de octubre de 1793. Concluido su examen, se les devolvería con el fin de que los mismos comisarios informasen a la Junta General lo que estimasen oportuno y en ella se decidiera lo conveniente³⁰⁷. El largo informe elaborado por la Dirección, a la vista de los papeles de Cabarrús, comprende, en 20 cuadernillos, 221 hojas útiles.

Al mismo tiempo, se envía una representación al Rey con la respuesta dada a los diversos documentos remitidos al Banco por Cabarrús desde 1792. En la misma resumen,

304 Ortega Costa y García Osma (1974), pp. 262 y 263.

305 García Regueiro (2003), pp. 49 y 50.

306 Acuerdo 33, BNSC, Memoria (1792), pp. 251 y 252.

307 Para tal efecto se seguiría el procedimiento fijado en el artículo 19.º [BNSC, RJGA1789, pp. 19 y 20].

en tres, las ideas que Cabarrús llevaba en esos papeles³⁰⁸: 1) Se atribuyen a informes falsos de Lerena las resoluciones relativas a las pérdidas de provisiones e intereses que reclamaba el Banco. Cabarrús considera aquellas resoluciones como productivas de temor de los accionistas y califica como funesta la decisión de dejar en manos del monarca el nombramiento de toda la Junta de Dirección. 2) El Conde trata de injustas las calificaciones que hizo la Dirección actual del estado de los efectos que le entregó la antigua Dirección y las demandas que su director fiscal puso sobre esas calificaciones, juzgando a los nuevos directores y al fiscal como hombres corrompidos y servilmente sujetos a la voluntad de Lerena para hacer lo que este quería. 3) Acusar cuanto ha hecho la actual Dirección, en relación con las operaciones realizadas por la anterior, imputándole cargos y atribuyéndole las responsabilidades por las pérdidas experimentadas o que pueden experimentar.

Finalmente, hacen constar que se debe al Rey el honor y la confianza del nombramiento de los directores y del fiscal, estando su desempeño refrendado por las Juntas Generales de 1791, 1792 y 1793 y por diversas reales órdenes, e indican que han cumplido con el mayor celo y pureza las obligaciones que el Rey se dignó imponerles. A este fin, someten a la consideración de Diego de Gardoqui, instruyendo al Rey, para que resuelva vindicar la buena memoria de que era acreedor el difunto Lerena y para que la Dirección y el fiscal queden purificados de las calumniosas acusaciones de Cabarrús, y el Banco indemnizado de los perjuicios enormes que la dominante e interesada conducta de este le ha causado³⁰⁹.

Parece que en este punto, tanto Cabarrús como la nueva Dirección se consideraban recíprocamente injuriados por las manifestaciones cruzadas entre ambos bandos.

3.8.4.2 Detalle del informe elaborado por la Dirección de contestación a Cabarrús

El principal problema para dar respuesta es que los papeles de Cabarrús no presentan los hechos de manera ordenada, si bien la Dirección, a este objeto, agrupa los asuntos en cinco partes³¹⁰: Primera: quejas y pretensiones de Cabarrús, partiendo del informe hecho al Rey por el conde de Lerena el 12 de mayo de 1790. Segunda: acusaciones, recriminaciones o injurias que Cabarrús formula a la Dirección actual y al fiscal. Tercera: calificaciones realizadas por la actual Dirección. Cuarta: demandas o exposiciones hechas por el director fiscal. Quinta: responsabilidades o acusaciones de Cabarrús a la nueva Dirección. Resulta particularmente importante la tercera parte, dado que es donde se comprende por qué el Banco inicia el camino de las demandas, y la cuarta, donde estas se materializan.

Hay que considerar que la respuesta de la nueva Dirección se produce dos años después de recibidos los escritos, lo cual hace que las condiciones resulten diferentes de cuando se redactaron, e incluso alguno de los objetivos de aquellos pliegos pudiera ahora ser matizado. Por otro lado, la actual Dirección acumulaba cuatro años de experiencia y conocimientos forjados en la gestión del Banco, lo que posibilita una contestación diferente de la que hubieran podido aportar tiempo atrás. En esta tesitura, nos hemos decantado por realizar una exposición descriptiva: brevemente en el caso de Cabarrús, puesto que ya han sido tratados, y más detalladamente para la presente Dirección, porque no lo han sido, si bien manteniendo su misma ordenación.

El informe, fechado en Madrid el 5 de julio de 1794, está firmado por el marqués de Campollano, Gabriel de Achútegui, Policarpo Sáenz de Tejada Hermoso, Antonio Ibarrola Llaguno, Miguel Antonio Amandi, Gregorio Joyes y Juan Manuel de Ligués³¹¹.

308 ABE, Secretaría, AJD (5.7.1794), libro 154, fols. 235-237.

309 ABE, Secretaría, AJD (5.7.1794), libro 154, fols. 237v y 238.

310 ABE, Secretaría, AJD (5.7.1794), libro 154, fols. 239-240.

311 ABE, Secretaría, AJD (5.7.1794), libro 154, fol. 391v.

PRIMERA PARTE: Quejas y pretensiones del conde de Cabarrús

Cabarrús³¹² se queja del informe de Lerena dado al Rey el 13 de mayo de 1790, respondiendo a las pretensiones de la Junta General de 28 de abril de 1790³¹³ sobre el aumento de precios en el asiento de provisiones, la indemnización de pérdidas sufridas en ese ramo y el abono de intereses por las anticipaciones hechas. Dice el Conde que ese informe se funda en motivos evidentemente equivocados; además, se imputan a la antigua Dirección abusos y excesos perjudiciales para el Banco.

La actual Dirección rememora los principales acontecimientos de este asunto. Así; relata que el Rey pidió dictamen a su ministro Lerena, quien en su informe expresó la opinión contraria a lo que se solicitaba. Sin embargo, se indemnizaría al Banco de los quebrantos legítimos y verdaderos que resultasen al final del cumplimiento del asiento. Adicionalmente, si al Banco le conviniera desistir se le concedería la gracia de exonerarle del asiento de provisiones. Basándose en aquel informe, se dictó el Real Decreto de 19 de mayo de 1790, ya conocido, así como las resoluciones adoptadas por la Junta General en su cumplimiento, que se concretaban en que el punto de los intereses lo juzgasen jueces árbitros. Finalmente, por la resolución del Rey se abonaba al Banco la mitad de lo que pedía³¹⁴, por razón de intereses, debido a la inclinación favorable de Lerena.

Comentaba Cabarrús que la Comisión de Accionistas, nombrada para examinar ese informe de Lerena de 13 de mayo de 1790 y de cuya realidad se informaría a la Junta General, a los ocho días fue suprimida por otra Real Orden del mismo Lerena. Según la opinión de aquel, Lerena dio a conocer su informe a la Junta General, amedrentando los ánimos por el estilo de los oficios que se comunicaban, hasta el extremo de ceder en el nombramiento de los directores³¹⁵.

Sin embargo, entiende la nueva Dirección que si el monarca ofrecía indemnizar al Banco por las pérdidas sufridas en las provisiones, a pesar de la diligente administración, por este medio, los accionistas lograban la reparación que se buscaba, y, entonces, para qué iba a existir una Comisión que examinara ese punto. En ello ven la intención de que Cabarrús intentaba sostener disputas interminables con el Gobierno, haciendo creer a los accionistas que las pérdidas del Banco provenían de las disposiciones del Rey, fundadas en los informes equivocados de su ministro, y no en la inocente conducta de Cabarrús. Por el contrario, así se cortó el curso a una Comisión que no tenía ningún objeto. Así, el Banco obtuvo 9 millones de reales de indemnización por las pérdidas en provisiones.

Lerena ya había fallecido y la Dirección, sin entrar en la vindicación de aquel, opina que sin sus actuaciones, quizás, el Banco, siendo un cuerpo tan útil al Estado y a la Nación, hubiera llegado ya a la ruina que le amenazaban las arriesgadas operaciones que halló la actual Dirección y que fueran realizadas en contra de las reglas del Banco³¹⁶. De este modo, mientras que la nueva Dirección hablaba favorablemente de las actuaciones de Lerena en el Banco, la opinión contraria era sostenida por Cabarrús.

SEGUNDA PARTE: Acusaciones, recriminaciones, injurias e invectivas del conde de Cabarrús contra la actual Dirección

Establece Cabarrús que los miembros designados para la nueva Dirección eran enemigos personales de los directores antiguos, o estaban comprometidos en la Comisión anterior

312 ABE, Secretaría, AJD (5.7.1794), libro 154, fols. 240-243.

313 BNSC, Memoria (1789), pp. 83 y ss.

314 Se abonaron 3,7 mrs. [BNSC, Memoria (1790), pp. 316 y 317].

315 Se suscita que los nuevos directores sean nombrados por el Rey atendiendo a un informe de uno de los comisarios [BNSC, Memoria (1789), p. 80].

316 ABE, Secretaría, AJD (5.7.1794), libro 154, fols. 243-251v.

o vinculados a Lerena. También recrimina que fueran designados por el Rey y no por los accionistas³¹⁷.

Sostiene la actual Dirección que el Conde estaba en contra de que los directores no fueran designados por la Junta General, dejando sus nombramientos en manos del Rey. Así lo manifestó y lo mantuvo en su discurso de la Junta General de 1790. En definitiva, achacaba falta de independencia a los directores, al no ser elegidos por los accionistas.

Cabarrús se refiere también al director y promotor fiscal que, sin contar con la aprobación previa de la Junta General, comprometería a los accionistas en pleitos. Aparte, por condescendencia, malicia u otras razones, la nueva Dirección había realizado una calificación injusta de la situación del Banco y el promotor fiscal, falsas demandas. Así, habían quitado el crédito al Banco, envilecido el valor de las acciones, por medio de esas calificaciones y demandas inventadas, al presentar que la antigua Dirección dejaba el Banco con grandes pérdidas de su capital³¹⁸.

Responsabiliza el Conde a estos nuevos directores de cuantiosas pérdidas para el Banco y de ocasionar perjuicios al comercio y a la nación; de representaciones al Rey con falsedad y ocultación de lo acordado por la Junta General. Dice que son ellos los que han infringido los Reglamentos y acuerdos de la Junta general, los que han excitado el real ánimo para la creación del Tribunal de Comisión. Destaca que han querido callar la voz de Cabarrús, manifiesta que esta ha sido la trama de esos directores —sus enemigos—, y que esa es la historia secreta de su conducta en el desempeño del encargo que se les confirió. Precisamente, todas estas imputaciones tratarán los actuales directores de rebatirlas a lo largo de su informe.

TERCERA PARTE: Calificaciones de las partidas del balance

El soberano nombró, a solicitud de la Junta General, a los ocho directores del Banco —por la Real Orden de 4 de julio de 1790— y al marqués de las Hormazas, como director del ramo de las Provisiones. Manifiesta la nueva Dirección que todos los elegidos se sorprendieron al conocer su nombramiento, puesto que no tenían contacto con Lerena o, en su caso, fue esporádico y para algún asunto ajeno al Banco. Tal disposición ordenaba que los directores de Giro salientes —Casamayor y Galavert— entregaran a los nuevos —Joyes y Ligués— todos los documentos, quienes, calificando su naturaleza y estado, formalizarían el inventario que firmarían esos cuatro directores y el secretario del Banco. Los mismos trámites se prescriben para el ramo de Provisiones. Así las cosas, la actuación de la nueva Dirección quedaba fijada por una disposición emanada del Rey.

La actual Dirección³¹⁹ entiende que si la idea de Cabarrús era censurar la bondad de la evaluación, esta puede argumentar: 1) Que su calificación fue conforme y aprobada por los cuatro comisarios del Banco, dando cuenta de ella a la Junta General de 1791³²⁰. 2) Que en dicha Junta General ningún accionista mostró disconformidad alguna.

Estas calificaciones no se han de confundir con las demandas del fiscal. En total se señalan 16 partidas, de las cuales algunas son remitidas a otra parte del documento como la compra de efectos públicos en París³²¹ y la cuenta de Le Normand³²², que se responden en la parte quinta.

317 ABE, Secretaría, AJD (5.7.1794), libro 154, fols. 252-253v.

318 ABE, Secretaría, AJD (5.7.1794), libro 154, fols. 253v-256.

319 ABE, Secretaría, AJD (5.7.1794), libro 154, fols. 256-260v.

320 BNSC, Memoria (1790), pp. 386 y ss.

321 ABE, Secretaría, AJD (5.7.1794), libro 154, fols. 260v-261v.

322 ABE, Secretaría, AJD (5.7.1794), libro 154, fol. 279.

El importe de lanzas y media anata del título de conde de Cabarrús y la gratificación de más de 65.000 reales. Advierte Cabarrús que la partida de las lanzas se puso como gasto, con la debida explicación en los libros e inventarios de 1789, que fueron aprobados por la Junta General de 1790, en los términos previstos en los Reglamentos³²³. Además, establece que tanto esa partida como la gratificación de 65.000 reales tienen poca consideración e imputa a la Dirección nueva que escogiera el único gasto secreto autorizado que se hizo por su mano.

La Dirección actual indica que, en la relación de gastos que acompaña al balance de 1789, se incluyen 195.750 reales suplidos por los gastos correspondientes al título del conde de Cabarrús. Es una de las demandas del promotor fiscal y, en ella, se expone la justicia de la calificación de esta partida. Justifican los nuevos directores entrar en el análisis de la partida porque se les remitió el balance de 31 de diciembre de 1789, a fin de que se tuviese presente por lo que pudiere convenir al inventario que estaban calificando, e igual justificación se da para analizar la gratificación de 65.000 reales.

La nueva Dirección comenta que al empezar a leer, en la Junta General de 1790³²⁴ —en la que se aprueba el desembolso del título—, se mandó inmediatamente parar, por lo que ni se oyó ni se entendió, de modo alguno, que el Banco hubiese suplido tal cuantía; en esa Junta General, solo se dio cuenta del Real Decreto de concesión del título. Se trataba entonces de una donación o gratificación recogida como un gasto ordinario, partidas para las que el Banco tiene reglas que prohíben semejantes liberalidades³²⁵.

Al efecto, Cabarrús indica que la actual Dirección confunde dos cosas distintas: una, la facultad de redimir las lanzas, gracia que se podrá pedir y negar; y otra, la de costear estos gastos, que podía hacer la Junta General por sí misma pero, una vez hecha, era irrevocable.

Parte del problema surge porque los comisionados señalados por el Banco, en la representación de 27 de diciembre de 1786, pidieron al Rey el título con facultad de redimir las lanzas y medias annatas, cuando en el acuerdo del 19 de ese mismo mes y año se determinó que sería costeados por el establecimiento, sin que para esto hubiera necesidad de la aprobación del Rey. Se cuestionaban entonces cuál de las dos alternativas fue la que aprobó la Junta General de 2 de abril de 1789; ellos concluyen que la primera. En cualquier caso, el Banco cedió 75 acciones a finales de diciembre de 1789 con ese objeto.

En la Real Orden de 21 de agosto de 1790 se desaprobaba este desembolso de más de 195 ducados hecho por el Banco y se mandaba que lo pagara la antigua Dirección, siendo la voluntad expresamente declarada que el soberano concedía el título sin gravamen de los accionistas; así, se habría contravenido la disposición en perjuicio de esos mismos accionistas.

Respecto a la calificación del gasto secreto, la nueva Dirección establece que en la cuenta de gastos se incluye una partida de 65.176,16 reales, con la explicación de haber sido entregados al secretario del Banco por varios gastos extraordinarios de reservada distribución, y cuya inversión consta solo por un recibo de Cabarrús, del cual se deduce que es reintegrable la mayor parte por haber sido un préstamo hecho a sujetos que no se nombran; sin embargo, en realidad era una donación.

Manifiesta la actual Dirección³²⁶, por el contrario, que en su gestión no ha hecho gratificaciones o donaciones públicas ni secretas, ni a las claras ni encubiertas. Cabarrús se basa en el acuerdo de 1786 por el que se prohíbe toda gratificación, aunque permite a los directores de Provisiones que puedan hacerlas, si bien deberían ser aprobadas por la Junta de Dirección. Sin embargo, los nuevos directores interpretan que tal acuerdo, que es el aprobado por la Junta General, no puede justificar una gratificación de tal montante.

Rebaten la escasa cuantía que según Cabarrús representan esas partidas, cuando la actual Dirección manifiesta que muchos accionistas son expuestos a la indigencia

323 ABE, Secretaría, AJD (5.7.1794), libro 154, fols. 261v-262v. Es señalada como partida segunda.

324 Se da cuenta de la concesión del título [BNSC, Memoria (1789), pp. 193-195].

325 ABE, Secretaría, AJD (5.7.1794), libro 154, fols. 262v-271.

326 ABE, Secretaría, AJD (5.7.1794), libro 154, fols. 288v y 289. Es señalada como partida trece.

por no haberles abonado su dividendo de 1789 y que los oficiales del Banco no pueden ser premiados en función de sus méritos en tres años, dada la escasa cuantía de 60.000 reales que se les distribuye, señalada por la Junta General, que es la única permitida a la Dirección.

Compra de acciones para la reducción del capital del Banco

El conde de Cabarrús expone si se ha debido volver a tratar una cuestión tantas veces discutida sobre la adquisición de acciones realizada para disminuir el capital del Banco³²⁷.

La actual Dirección en su calificación estableció únicamente que se compraron 30.000 acciones propias y, al adquirirse con sobreprecio, se generó una pérdida de 5.175.849,14 reales respecto al valor nominal de 2.000 de cada acción. Igualmente se adquirieron 628 acciones con un sobreprecio de 128.178,12 reales sobre su valor nominal. No llega a entender la nueva Dirección qué oculta tal calificación para ser cuestionada, ya que si las adquisiciones de las acciones están bien o mal hechas, con conocimiento o no de las Juntas Generales, se verá en la demanda del fiscal³²⁸.

Préstamo hecho a los accionistas sobre sus acciones y anticipos sobre sus utilidades

Establece Cabarrús³²⁹ que esos préstamos regulados en la Real Cédula eran de cumplimiento obligado, mientras no los denegase o suspendiese el Rey, como lo estuvo dos años consecutivos, a solicitud expresa de los accionistas³³⁰.

La nueva Dirección estableció en su calificación que los préstamos de 2.000 reales por acción, en que se satisface un interés del 5 % al año, importaban 16.452.000 reales; de los cuales estaban pendientes de realización en la actualidad 7.663.300 reales, a pesar de sus esfuerzos. Quedaba demostrado lo perjudiciales que eran para el Banco y para los accionistas tales préstamos, concedidos por el valor íntegro de la acción. Por estas consideraciones, la Junta General había acordado —y el Rey había mandado— suspender el controvertido artículo de la Real Cédula³³¹. En consulta, el Supremo Consejo de Castilla aprobó todo lo hecho por la actual Dirección y desaprobó los préstamos y renovaciones introducidas por la antigua Dirección, declarándola responsable de sus resultados. Por otro lado, la Junta General aprobó también la conducta de la actual Dirección en este expediente.

Inquieta Cabarrús si era mejor prestar a los Cinco Gremios que a los accionistas, o mantener el dinero ocioso antes que invertirlo con garantía de sus acciones al 5 %. Manifiestan los nuevos directores: 1.º Que los préstamos al 5 % están hechos a la Real Hacienda, pues los Gremios son puros administradores de las provisiones, habiendo determinado el Rey que el dinero que estos necesitasen para dicho ramo lo tomasen preferentemente del Banco que, por haber abandonado este negocio, quedaba entonces sin destino. 2.º Tampoco era cierto que la Dirección actual se hubiera negado a prestar a los accionistas, mas no sobre los 2.000 reales de nominal, obedeciendo así a las Juntas Generales y al Rey.

En otro sentido, parece que la nueva Dirección encuentra dificultad en disponer de parte de los fondos del Banco, ya que, por realizar operaciones en contra de sus reglas, existen partidas de difícil o prolongada ejecución, llegando a tal extremo que se vieron obligados algunos directores actuales a traer dinero de su casa para nutrir la caja del es-

327 ABE, Secretaría, AJD (5.7.1794), libro 154, fols. 271 y 271v. Es señalada como partida tercera.

328 ABE, Secretaría, AJD (5.7.1794), libro 154, fols. 271v y 272.

329 ABE, Secretaría, AJD (5.7.1794), libro 154, fols. 274 y 274v. Es señalada como partida séptima.

330 Esta mala práctica de hacer préstamos sobre acciones propias era ya conocida cuando se discutía el proyecto de formación del Banco. Su lejano antecedente se encontraba en lo ocurrido 70 años atrás con el Banco de Francia; aquello mismo llevó al Banco de Inglaterra a anular su permisividad [Tedde de Lorca (1988), p. 70].

331 BNSC, RCE, artículo 39.º, pp. 45 y 46.

tablecimiento³³². Con ello trataban de dar prueba de que ningún caudal había quedado sin empleo, ni había habido perjuicio para los accionistas.

De las *anticipaciones sobre utilidades*, la nueva Dirección expone que se encuentran pendientes de realización por haberse concedido en mayor cuantía que el dividendo correspondiente, 23.733,12 reales, 219.260,15 reales y 15.000 reales, de los ejercicios de 1788, 1789 y 1790, respectivamente. Se argumentan³³³, entre otros motivos, que esas anticipaciones son opuestas a las leyes del Banco y hechas por encima del importe del dividendo. Tal práctica podría extenderse a todos los accionistas, lo que suponía correr riesgos innecesarios: cobrar antes el dividendo y luego vender los títulos³³⁴.

Quiebra de Montaldi y sus resultados

Sobre esta partida la actual Dirección nada comentó en su calificación³³⁵, pero de ella se habló en la Junta General. Del informe presentado se acordó que tal expediente sobre el reintegro de 1.530.519,15 reales que se debían al Banco pasase al fiscal. Montaldi era un hombre sin crédito y, con el auxilio de firmas de otros que no existían en el mundo, obtuvo fondos del Banco en operaciones de descuento.

Giro concedido a las casas de Galatoire y Laforé e iguales operaciones de la Caja de Cádiz con las casas de Verduc y Rancés

Respecto a estas operaciones, la nueva Dirección contaba con abundante documentación recopilada durante cuatro años y procedente de distintas fuentes: el informe de los comisarios; los trabajos de la Comisión; los informes del director Ligués en Cádiz; el estado actual de esas operaciones y las demandas del fiscal, que ya de por sí expresan el número de personas ocupadas en su revisión en la propia casa.

Cabarrús establece que estas operaciones no están comprendidas en la Real Cédula del Banco y deben decidirse por las reglas generales del comercio, a las cuales se refieren los propios Reglamentos para los casos no previstos, y autorizan a la Junta de Dirección para actuar cuando se presenten, si bien bajo una prudente administración³³⁶.

Por el contrario, para la Dirección actual eran operaciones concedidas en oposición a las normas del Banco, puesto que estas impedían realizarlas con personas próximas a la quiebra o con garantía sobre hipotecas sujetas a concursos. Aparte, en la Caja de Cádiz estaba regulado un límite de 30.000 pesos por persona, sin embargo se habían desembolsado: en una 7 millones y en la otra 3 millones —bajo pagarés de 40.000, 60.000 y 100.000 pesos— a acreditados que ya tenían agotado el límite de 30.000 pesos.

Conocíamos ya que se había creado una compañía entre Francisco Cabarrús con Simón y Pedro Le Normand, con aportaciones respectivas de 150.000 pesos, 100.000 pesos y 50.000 pesos, pero ignorábamos lo que la nueva Dirección manifiesta acerca de que se formó en escritura otorgada ante el secretario del Banco el 19 de noviembre de 1783. Por lo tanto, aparentemente, no debería permanecer tan escondido para la institución cuando intervino su propio secretario.

La nueva Dirección dice que se explica el verdadero destino del dinero de las suscripciones. En la suscripción de Verduc se puso a cubierto la casa de Simón Le Normand de Cádiz por 350.954,32 reales y recibió del dinero de la suscripción de Rancés 383.639,27 reales, poniendo a salvo 467.615,30 reales; ambas partidas totalizan 851.251,23 reales, sin cuyo socorro hubiera tenido que pagarlas Le Normand. Por el préstamo conce-

332 ABE, Secretaría, AJD (5.7.1794), libro 154, fols. 274v-278.

333 ABE, Secretaría, AJD (5.7.1794), libro 154, fols. 278v y 279. Es señalada como partida octava.

334 Esta práctica actualmente sería asimilable a los dividendos a cuenta; si bien, la cuantía de la utilidad repartible con anticipación es un porcentaje y nunca su totalidad.

335 ABE, Secretaría, AJD (5.7.1794), libro 154, fols. 273 y 273v. Es señalada como partida quinta.

336 ABE, Secretaría, AJD (5.7.1794), libro 154, fols. 282-284. Son señaladas como partidas once y doce.

dido a las casas de Galatoire, Laforé y Condom cobró la casa de Le Normand 1.616.000 reales procedente del dinero que se le suministró a aquella.

El Conde manifiesta que las firmas y hombres franceses están sometidos a la murmuración y a la calumnia, tiñendo sus operaciones de tonos de predilección y connivencia, cuando estaban concedidas por las mismas reglas que el resto. Además, considera que esas operaciones no tienen ningún riesgo, dadas sus garantías.

Sin embargo, para la Dirección actual, la concesión de las operaciones, con esos vicios, fueron hechas en favor de casas francesas y por suscriptores algunos franceses, con el fin de cobrar los directores del Banco y de la Caja de Cádiz, también franceses y socios de la casa de Le Normand de Cádiz, grandes cantidades que les debían las otras casas galas. Esto supone fraude, dolo, mala fe y prevaricación de los directores del Banco y de la Caja, sin que la nacionalidad tenga nada que ver. En las operaciones de Verduc, después de los esfuerzos para su realización, se han perdido en conjunto 154.792,32 reales; en la de Rancés, suponiendo el caso más favorable, la pérdida será de 550.466,32 reales; y en el préstamo de Galatoire, Laforé y Condom, al principal de 2.767.705,11 reales habría que sumar lo debido por intereses, si bien a cuenta se percibieron 72.576,24 reales. Reunidas todas estas cantidades las pérdidas efectivas importaban 3.960.956 reales.

Finalmente, justifican que la nueva Dirección y el director fiscal, con su calificación, expusieron a los accionistas los vicios y defectos que apreciaban en ellas, de los que nunca se les había informado, para que deliberasen lo conveniente a sus intereses³³⁷.

Achacaba Cabarrús a la Dirección nueva no haber activado las cobranzas de Cádiz, dejando pasar cerca de 16 meses sin ocuparse de estos asuntos. A ello la presente Dirección argumentaba que, después de muchos pasos, se solicitó al Rey que mandara poner en ejecución la real orden pedida por la antigua Dirección, para extender a los pagarés la acción real hipotecaria concedida a las letras, y que tanta oposición había hallado en el Consulado de Cádiz.

Pagarés suspensos

La calificación de la actual Dirección decía que, en la Caja de Descuentos de Cádiz, se encontraban 31 pagarés suspensos descontados en los años 1788 y 1789, cuyo cobro pende de las diligencias judiciales. Cabarrús sostenía que era un caudal productivo y seguro por virtud de la acción real hipotecaria que se seguía. La nueva Dirección opinaba lo contrario, pues estando los deudores concursados no producían interés alguno y su cobro entrañaba muchas dificultades, después de transcurridos cuatro años y teniendo en cuenta los escasos resultados provechosos de los procedimientos judiciales.

Se trataba de varias casas quebradas, casi todas francesas, y con las que el Banco no debería haber operado sobre la base de sus acuerdos internos. Entre ellas, se encontraban tanto los pagarés protestados como las suscripciones de Verduc y Rancés, y el préstamo a las casas de Galatoire, Laforé y Condom que, ascendiendo a más de 17 millones, se pusieron en los balances de las Juntas Generales como caudal efectivo y sin dar la menor noticia acerca de su estado, calidad y naturaleza. Sin embargo, se tenía exacta noticia por la antigua Dirección del Banco, puesto que, a medida que se iban verificando los protestos de dichas letras o pagarés, eran informados por los directores de la Caja, aunque en los balances de la Dirección antigua figuraban como efectivos en la sucursal.

Se pregunta el Conde si la existencia de dos contadurías ha podido confundir a la Dirección, imputando a la primera no haber separado del inventario de la Caja de Cádiz el

337 ABE, Secretaría, AJD (5.7.1794), libro 154, fols. 284-288v.

importe de los pagarés suspensos³³⁸. No aciertan a comprender los nuevos directores por qué Cabarrús se disculpa de estos cargos basándose en las contadurías, dado que la antigua Dirección conocía perfectamente que los pagarés estaban protestados, en tanto que parece que la contaduría del Banco lo desconocía, por lo que nada podía informar a la Junta General.

En cualquier caso, el cargo, por tanto, procede de la omisión de informar a los accionistas de la situación real³³⁹.

Otras cuestiones o asuntos

Compañía de Filipinas. Respecto al empleo de 21 millones en acciones de esa compañía, ningún comentario hacía la actual Dirección en su calificación³⁴⁰, si bien se hizo presente a la Junta General de 1791. El fiscal estimó un notable perjuicio al Banco y a los accionistas, y propuso a la Junta General sus observaciones. Dado que en lo dicho nada existe en contra de esa inversión, la nueva Dirección opina que Cabarrús no puede llevar otra idea que reprochar todas sus operaciones por si puede desacreditarla.

En relación con los préstamos realizados a la Compañía de Filipinas, manifiesta Cabarrús³⁴¹ que pretendían formular cargos porque contaban con un menor número de firmas del exigido legalmente, mas por ser el Banco su socio debería apoyarla, siempre que se dieran las condiciones de seguridad necesarias. Respecto a su solvencia, afirmaba que superaba en varias veces la de comerciantes bien abonados³⁴².

En la calificación de la nueva Dirección se establece que la Compañía tenía préstamos hechos bajo pagarés renovados al 5 % de interés por 12.549.677,23 reales y en la sucursal de Cádiz, en iguales términos, los préstamos importaban 4.810.838,15 reales, pero al 6 %. El expediente fue presentado por la actual Dirección a la Junta General. Esta determinó traspasar la gestión para su reintegro a la Junta de Comisión, con todo, considerando su situación y la atención que merece por su conexión con el Banco. Mientras tanto, la Dirección continuaría renovando estos préstamos, satisfaciendo la Compañía los intereses.

En una conferencia celebrada entre los directores de Giro del Banco con Pedro de Lerena, Diego de Gardoqui, Bernardo de Iriarte —vicepresidente de la Junta de Gobierno de la Compañía— y Vicente Rodríguez de Rivas —su director— recomendó Lerena, en nombre del Rey, a los referidos directores de Giro que sería del agrado del soberano que el Banco les auxiliase con los fondos que permitiesen sus facultades, a fin de que los vales de dicha compañía —que el monarca había concedido que se creasen— tuvieran el curso y aceptación en el público que se deseaba. Dichas letras fueron pagadas a su vencimiento³⁴³.

Caudal suspenso. Interpreta Cabarrús que, al no ser posible que la nueva Dirección determinase unas pérdidas efectivas, recurrió al ardid de incluir en sus calificaciones un concepto de caudal suspenso para el giro. De ahí, el público supondrá, muy pronto, que esos fondos constituirían una pérdida o una usurpación de la antigua Dirección. Sin embargo, en su criterio, todas giran y reditúan, menos los gastos de las lanzas y la gratifi-

338 Cabarrús, el hecho de que no aparecían separados los pagarés protestados por la contaduría de Cádiz, lo justifica como un defecto contable, que es mucho más leve que el hecho de que, efectivamente, estuvieran impagados con tanta antigüedad y por elevadas cuantías. Si ello era desconocido en la central, denotaría mala gestión y falta de información fiable de la sucursal; si era sabido, no se informaba adecuadamente a los accionistas.

339 ABE, Secretaría, AJD (5.7.1794), libro 154, fols. 295v-297. Es señalada como partida quince.

340 ABE, Secretaría, AJD (5.7.1794), libro 154, fols. 273v y 274. Es señalada como partida sexta.

341 ABE, Secretaría, AJD (5.7.1794), libro 154, fols. 279-280. Es señalada como partida décima.

342 Los argumentos de Cabarrús se basan en el apoyo que se concede entre empresas que forman parte de lo que hoy denominaríamos un grupo económico; sin embargo, los nuevos directores abordan únicamente aspectos formales de las operaciones y no los financieros o de solvencia.

343 ABE, Secretaría, AJD (5.7.1794), libro 154, fols. 280-282.

cación de 65.000 reales, y tampoco sucedía que estuvieran extraviados para un giro menos útil o menos seguro³⁴⁴.

La actual Dirección³⁴⁵ clasificó el activo del balance según entendía que era su estado. Así, determinó que las calificaciones conflictivas eran tres, que denominó: *partidas dudosas*, *desfalco del capital* y *fondo suspenso para el giro*, indicando, respectivamente, partidas con posibles quebrantos, pero que generaban intereses, pérdidas efectivas e importes inmovilizados, aunque produzcan intereses. De todos ellos, que totalizaban 190,8 millones de reales, la nueva Dirección encontraba que no podía disponer para reconvertirlos a los objetos del Banco, expresando indirectamente que estaban materializados en contra de las reglas del establecimiento. Las calificaciones no problemáticas equivaldrían a unos 109 millones de reales, con lo que se totalizarían los 300 millones del capital.

Sobre la forma de actuar de la actual Dirección, Cabarrús achaca que había causado preocupación en la opinión pública y, con ello, provocó que el valor de las acciones descendiera, lo que había desencadenado que algunos accionistas hubieran vendido sus títulos devaluados. Argumentarán, según el Conde, que aquella no fue su intención y que no lo anticiparon, quedando entonces en entredicho su prudencia y previsión. Sobre este particular, cree la nueva Dirección que no existe relación entre esa calificación, comunicada a la Junta General de 1791, y el descrédito del Banco, puesto que tal menoscabo estaba ya consumado a raíz de la Junta General de 1790, cuando la antigua Dirección anunciaba que devolvía a los accionistas sus capitales, privándoles por dos años de sus dividendos, y la comparación que se hizo del estado del Banco con el de un hombre camino de expirar. Allí mismo se ofrecían las acciones a 1.500 reales.

Por el contrario, la nueva Dirección, con el anuncio de unos dividendos constantes y competentes, si seguía el curso natural de los negocios, acreditaba la reputación del establecimiento. También infundía en los accionistas seguras esperanzas de la reintegración de todos los fondos, impidiendo así la venta de muchas acciones. A pesar de las pérdidas que pudieron temer las Juntas Generales de 1791, 1792 y 1793, las acciones se han mantenido, sino han excedido en el valor que tenían. La nueva Dirección entiende que es el Conde el que debe imputarse a sí mismo los resultados de esos perjuicios. Si la nueva Dirección calificó mal, estaba dispuesta a reconocer su error, mas hasta entonces no se había demostrado³⁴⁶.

Otros cargos o acusaciones

Sobre falta de tiempo para impugnar las calificaciones. Cabarrús manifiesta que, después de hechas las calificaciones por parte de la nueva Dirección, a los directores antiguos solo se les permitió una lectura rápida, si bien, dada su firme resistencia, pudieron conseguir otros tres o cuatro días para responder con más comodidad, después de haberles conminado con que se acudiría al Rey. Se cuestionaba si así se contribuía a la búsqueda de la verdad.

En su respuesta, la actual Dirección³⁴⁷ declara que no eran ciertos ni el tiempo ni la manera que expresa el Conde. Exponen que, el 29 de diciembre de 1790, se acordó que los directores de Giro de una y otra dirección se reuniesen para examinar cada partida y pusieran por escrito sus discrepancias. Tras reunirse en repetidas ocasiones ambas direcciones de Giro, nada se adelantaba en la calificación de las partidas dis-

344 La discusión deriva de considerar que las operaciones sean líquidas, de modo que a su vencimiento puedan ser reinvertidas en otros destinos, mientras Cabarrús lo centra en que producen intereses. Si las operaciones son satisfechas a su vencimiento, giran; en otro caso, no giran, aunque se perciban intereses.

345 ABE, Secretaría, AJD (5.7.1794), libro 154, fols. 290v-292. Es señalada como partida catorce.

346 ABE, Secretaría, AJD (5.7.1794), libro 154, fols. 292-295v.

347 ABE, Secretaría, AJD (5.7.1794), libro 154, fols. 298-300.

conformes y determinaron unánimemente, el 5 de febrero de 1791, que un medio para ponerle fin era que la Dirección de Giro actual pusiese por escrito sus razones en tres días —lunes, martes y miércoles— de la semana siguiente y los dejara en la Secretaría; por su parte, la Dirección cesante, en los restantes tres días —jueves, viernes y sábado— de la misma semana, pasaría a exponer sus motivos. Luego ambas acudirían el lunes 14 de ese mes para formalizar el acuerdo, del que se daría cuenta en la Junta. Así se cumplió y, en consecuencia, las dos direcciones del Banco procedieron a la entrega del balance y calificación de sus efectos. El acto fue autorizado por Francisco Pérez Mesía, en presencia del secretario del establecimiento, el 3 de marzo del año 1791, todo ello sin protesta de violencia o falta de tiempo, según se reconoce en dichos acuerdos.

Sobre querer, la actual Dirección, juzgar sin ser juzgada. Establece Cabarrús que, después de ser acusadora, la nueva Dirección ha podido ser árbitro de sus calificaciones. Sin embargo, sostiene la Dirección actual que ni ha acusado ni juzgado a nadie, pues solo ha comunicado a los accionistas las operaciones y fondos del Banco recibidos de la antigua Dirección, para que resuelvan lo conveniente³⁴⁸, y solo a ella cabe imputárselo si de aquello resultan cargos, responsabilidades o acusaciones³⁴⁹. Además, la nueva Dirección solicitó en 1792 que se le exonerase de entender en todos los asuntos encargados a la Junta de Comisión y, particularmente, en las demandas; siendo admitida esta petición, pero solo referida a ese último extremo.

Sobre haber cerrado las tribunas. Cabarrús imputa a la presente Dirección haber cerrado las tribunas, impidiendo asistir a sus reuniones a la opinión pública y faltando a la publicidad de las operaciones y cuestiones del Banco. Basándose en los Reglamentos del Banco, donde se prohíbe la concurrencia a la Sala de Juntas de otras personas que no sean los accionistas, la nueva Dirección argumenta que solo hizo cumplir esas normas. Aparte, entiende que poco podrá temer de la opinión de 20 o 30 personas que, por curiosidad u otros fines, ocupasen las tribunas sin ser accionistas, por lo que resulta indiferente su asistencia³⁵⁰.

Conclusión de estos cargos o acusaciones. Cabarrús indica que las calificaciones de la actual Dirección han sido la base del proyecto de las demandas del fiscal Achútegui y que los accionistas se hallarían complicados en pleitos, a no ser por la moderación del juez protector. Simplemente, la actual Dirección reconoce todas sus calificaciones y su contestación, en réplica a lo expuesto por el Conde³⁵¹.

CUARTA PARTE: Las demandas del fiscal

Los nuevos directores³⁵² argumentan que no quedaba elección alguna a la vista de las disposiciones que contenía la Real Orden de 7 de octubre de 1790, por la que se crea el Tribunal de Comisión, siguiendo el artículo 31.º de la Real Cédula, en el que Francisco Pérez Mesía sustanciaría y determinaría en primera instancia los asuntos y actuaría como fiscal Gabriel de Achútegui por nombramiento del Rey, acudiendo para apelaciones o recursos a la Sala Segunda de Gobierno del Consejo. Todo ello en atención a que el Rey manifiesta tener noticia de que la anterior administración del Banco no había seguido la normativa ni los acuerdos de las Juntas Generales y había empleado sus fondos en asuntos distintos a sus objetos³⁵³.

348 Sin embargo, merced a la representación del Banco, donde tuvo intervención directa la nueva Dirección, se puso en marcha el sistema de pleitos que se debían seguir en cuestiones de orden interno.

349 ABE, Secretaría, AJD (5.7.1794), libro 154, fols. 300-301.

350 ABE, Secretaría, AJD (5.7.1794), libro 154, fols. 301-302v.

351 ABE, Secretaría, AJD (5.7.1794), libro 154, fol. 302v.

352 ABE, Secretaría, AJD (5.7.1794), libro 154, fols. 303-306.

353 BNSC, RCE, pp. 38 y 39.

El fiscal en desempeño de este encargo, cuando se aproximaba la celebración de la Junta General de Accionistas de 1791, extendió las demandas, que juzgó podían interponerse a la primera Dirección, y sus dudas. Estas exposiciones fueron dirigidas por el fiscal al Rey, suplicando que las remitiese a la Junta General, a fin de que los accionistas acordasen lo conveniente. El soberano, por la Real Orden de 1 de octubre de 1791, así lo hace.

De esta manera, rebaten a Cabarrús que la trama de la que habla, así como la historia secreta del fiscal y de la Dirección, no iba encaminada a privar a la Junta General de los fundamentos y calificaciones de las demandas. Sin embargo, este proceder fue reprobado en la Junta General de 1793 e increpado el fiscal por haber puesto en manos del Rey las demandas con el fin de remitirlas, pretendiendo que, de su publicación en dicha Junta, resultase un mayor perjuicio al honor de la Dirección antigua que el hecho mismo de haberlas presentado en juicio. También al fiscal se le acusaba de intentar, con la aprobación de los accionistas, ponerse a cubierto de las responsabilidades que le eran propias.

Las demandas que se indican son³⁵⁴: 1.^a Gastos de lanzas y media anatas. 2.^a Gasto reservado o secreto. 3.^a Suscripción de Verduc. 4.^a Suscripción de Rancés. 5.^a Préstamo a Galatoire. 6.^a Préstamo sobre utilidades. 7.^a Compra de acciones en el extranjero. 8.^a Compra de efectos públicos de París. 9.^a Préstamo a Le Normand de París. 10.^a Pagarés protestados en la Caja de Cádiz. 11.^a Préstamo al conde de Goyeneche y Urrutia. A ellas habría que añadir la del giro a Montaldi y la de los préstamos sobre acciones, si bien el fiscal había suspendido el ejercicio de las acciones en estos dos puntos.

Cabarrús exponía que debía exigirse la responsabilidad cuando se hubieran agotado los recursos en trámite de las operaciones conflictivas o cuando hubieran vencido, pero no antes. Alega no haber recibido premio alguno por tales responsabilidades, resultando inocente por las equivocaciones de concepto cometidas.

Sobre estas ideas, el fiscal indica que se confunde lo que es una declaración de justicia de la acción del Banco, contra todos o algunos de los antiguos directores, y la responsabilidad de estos respecto a lo que es poner en uso y ejercicio esa acción de responsabilidad. Para lo primero no era necesario esperar, como quería Cabarrús, a las resultas de la exclusión en bienes de los primeros obligados; y lo segundo, en donde podía haber la duda era en el concepto del fiscal por la acción directa que tiene el Banco contra sus administradores, si los bienes de los obligados no alcanzaran para pagar al establecimiento los directores antiguos deberían indemnizarle de todo lo que por su causa se hubieran disipado y quedara demostrado.

Si existía dolo real en las operaciones contenidas en las demandas, ese dolo convertía a los que así procedieron en reos de culpa y pena, sin ser necesario para constituirlos en responsabilidad civil y pecuniaria, dado que bastaba que hubieran hecho operaciones contrarias a las reglas del establecimiento, estando incurso en dolo presunto y culpa lata y, por consiguiente, en la obligación de indemnizar del daño que hubieran causado, como ya había declarado el Rey, a consulta del Consejo, en el préstamo de 2.000 reales por acción, y la Junta General en el giro de Montaldi.

QUINTA PARTE: Cargos y responsabilidades que imputa Cabarrús a la Dirección

Cargo primero: Alcance de la cuenta de Le Normand de París

La exposición de Cabarrús³⁵⁵ establece que la quiebra de Le Normand es imputable enteramente a la Dirección nueva, ya que si se fiaron de él eran responsables de sus pérdidas, y si no se fiaban deberían haber sacado los fondos de aquel durante los 20 meses que

354 ABE, Secretaría, AJD (5.7.1794), libro 154, fols. 306-308.

355 ABE, Secretaría, AJD (5.7.1794), libro 154, fols. 308-311.

sobrevivió esa casa después de que llegara al Banco la actual Dirección. Entiende el Conde que los altos cambios les habrán detenido en esa tarea, siendo esta subida previsible después de la creación de los asignados. En otro caso, hubieran podido repartir esos fondos entre varias casas, si desconfiaban de Le Normand, o bien depositar los fondos en poder de Ocariz, que ya estaba autorizado por el Rey para entender de otros negocios del Banco en París.

Según la nueva Dirección, estas imputaciones servirían a dos propósitos: uno, justificar la remisión a Le Normand y la existencia en su poder de cerca de 7 millones de reales cuando entra la nueva Dirección en 5 de julio de 1790; y otro, probar que la Dirección actual es la responsable de la pérdida en la quiebra de Le Normand³⁵⁶. La demanda del fiscal se dirigía a que la antigua Dirección debía reintegrar al Banco 2.659.914,14 reales perdidos en la citada quiebra y de la cual se responsabiliza a Cabarrús. Igual argumento sostiene la nueva Dirección.

Las partidas en poder de Le Normand de París producían al Banco un 5 % de interés anual, aunque su reintegro podría ocasionar pérdidas por diferencias de cambio entre la moneda francesa y la española. Sus fondos procedían de los envíos de pesos realizados por el Banco, cuya contrata exclusiva tenía aquel. Desde su proposición inicial, en 1784, hasta alcanzar esa exclusividad, sucedieron distintos episodios que, según explica la Dirección actual, suponían un decantado trato de favor promovido por Cabarrús.

Simón Le Normand de París era socio de Cabarrús en la Casa de Le Normand de Cádiz. La relación comenzó en 1783 por medio de su primo, Pedro Le Normand, quien, cuando se crea el Banco, pasa desde Francia a establecer en Cádiz la casa de Simón Le Normand y Compañía, y de la que ya sabemos que Cabarrús era socio al 50 % —150.000 pesos—. A esa casa, ya en el primer año de su establecimiento, el Banco le encarga el desempeño de las provisiones de la Real Armada, lo que se interpreta como un claro trato preferente.

Además de estos dos hechos reseñados de su relación comercial³⁵⁷, el Banco, por la contrata de la plata, presentaba un descubierto continuo debido al aplazamiento de las letras, pues Le Normand las pagaba vencidos los 100 días de su plazo —e incluso los 10 de cortesía—, cuando la plata estaba a los 12 días de su salida de Madrid a disposición de Le Normand en Bayona. En los más de cinco años que duró esa contrata, en cualquier época que quebrara Le Normand, el Banco habría sido alcanzado en cantidades importantes de letras sin vencer. Este giro combinó los envíos de la plata con las libranzas, de modo que nunca dejase de tener Le Normand fondos del Banco, algunas veces de 20 a 29 millones de reales al mes y lo habitual de 10 a 15 millones, aunque también hubo menores cantidades, pero solo una vez fue acreedor por unos 960.000 reales.

Con todo ello, cree la nueva Dirección³⁵⁸ que esta conducta no era imparcial ni desinteresada por parte de Cabarrús, ni prudente dejar tan alto capital en manos de un solo comerciante y, antes de que cesara la contrata, debieron prever que, faltando a Le Normand la plata del Banco, quedaba expuesto a ver reducido su comercio, debiendo sacar de aquel los 4.266.984,24 reales que tenía.

Cabarrús justifica ante la nueva Dirección que se dejaron en poder de Le Normand aquellos fondos porque los altos cambios impedían al Banco librar contra él y porque nada podía aventurarse dada la insurrección en que ya se encontraba Francia en 1790. Por el contrario, los directores actuales rebaten que la prudencia llevaría a no enviar nuevos caudales a Francia; sin embargo, se remitieron letras por más de 2,5 millones de reales, precisamente en mayo y junio de 1790.

356 ABE, Secretaría, caja 1104 y 1105.

357 ABE, Secretaría, caja 1015.

358 ABE, Secretaría, AJD (5.7.1794), libro 154, fols. 311-325v.

En este caso, no solo tenía que justificar su acción Cabarrús, puesto que también los nuevos directores habían gestionado esta operación. La Dirección actual funda los motivos de su actuación en que no podían librar de un golpe 6 o 7 millones contra la firma más opulenta de Europa, por ser esto muy expuesto y ruinoso tanto para aquella casa como para el Banco. Empezaron entonces a librar cantidades más pequeñas y a repetir las libranzas en función de cómo fuesen cumplidas; así, por diferencia del cambio, se perdieron 96.866,28 reales. Sobre este particular, discrepan Cabarrús y sus compañeros de la antigua Dirección, ya que el primero imputa a la actual Dirección la pérdida de los fondos en poder de Le Normand, mientras que los segundos, solo la diferencia de cambio. Los directores nuevos imputan a aquellos ambos conceptos.

Una alternativa para Cabarrús era traer los fondos de Le Normand materializándolos en géneros como la lencería, transformando una operación financiera en comercial, prohibida al Banco pero salvable. Al respecto, entienden los nuevos directores que tal comercio está vetado por la Real Cédula de erección; aparte, la subida de géneros en Francia crecía en la misma proporción que los cambios, compensando el beneficio sobre el cambio con el mayor precio del coste de los productos.

La Junta General dejó a juicio de la Dirección decidir su reintegro, habilitándola para emplear esos caudales en acciones del Banco, mas esto no obtuvo ningún resultado porque allí había muy pocos títulos. Sin esta posibilidad y con los cambios en aumento, la Dirección decidió ir trasladando aquel caudal a otras manos consideradas más seguras. Con este objetivo libró en noviembre de 1791, a cargo de Le Normand y a favor de Lecouteulx y Cía., ambos de París, 200.000 libras a 90 días fecha. La letra se pagó y cuando iba a repetirse este procedimiento con más operaciones se produjo la quiebra de Le Normand.

Los nuevos directores, dadas las relaciones de Cabarrús con Le Normand de París, entienden que estancar el negocio de la plata tenía por objeto que esa casa tuviese el manejo y aprovechamiento de unos 20 millones de reales, aunque el Banco perdiera en ellos utilidades y estuviese en riesgo si aquel caía en bancarrota. Después, la subida de los cambios imposibilitó a los directores antiguos realizar esos fondos, y más con la orden de que se mantuviesen por Le Normand hasta su bajada, hecho imprevisible por las conmociones de Francia, ya evidentes cuando se hicieron las últimas remesas. Calificada de reprehensible y abusiva esta conducta, se dice que se hizo más criminal por haber impedido a la Dirección actual realizar todos los caudales existentes en poder de Le Normand a cualquier precio, tras las opiniones dadas por la antigua Dirección. Por ello, según los actuales directores, era enteramente responsable la primera Dirección y absolutamente inocente la nueva³⁵⁹.

Cargo segundo: La venta de efectos públicos de París

Cabarrús³⁶⁰ había escrito al respecto dos extensos informes. En ambos trata de justificar la inversión de 30 millones que hizo la antigua Dirección, a propuesta suya, en la compra de efectos públicos de Francia. El Conde achaca a la actual Dirección que en la venta realizada de esos efectos se perjudicó al Banco de 4 a 6 millones de reales —se dejaron de ganar—, y eran de recuperación incierta los 17,6 millones de reales aplazados al no aprovechar la probable subida, dado que la concurrencia de varios postores indicaba una especulación. La operación, dos meses atrás de este hecho, fue calificada como ruinoso por la Dirección actual, que ahora se explaya en explicar su desarrollo y particularidades.

A partir de los primeros días del mes de noviembre de 1790, se recibieron cuatro propuestas para comprar esos títulos al Banco. Finalmente, se escogió una, después de

359 En ello, sin embargo, parece olvidar la nueva Dirección que la responsabilidad de la decisión en ese momento era ya suya y no de los anteriores gestores, pues solo actuarían como meros asesores.

360 ABE, Secretaría, AJD (5.7.1794), libro 154, fols. 325v-327.

que el Rey determinara que se contase también con la opinión de la anterior Dirección. El dictamen de la nueva Dirección era compartido por la antigua, puesto que establecían que las circunstancias actuales de Francia parecían favorables, pero podía haber ocurrencias que las variasen, en cuyo caso sería doloroso perder la oportunidad que se presentaba.

Dice Cabarrús que la actual Dirección precisó a la antigua a responderla en esos términos, para desechar así cuanto antes la demanda de responsabilidad que se habría proyectado contra ella. Estas afirmaciones resultaban calumniosas, según la Dirección nueva, porque no había proyectada ninguna demanda contra la antigua Dirección por ese motivo, ya que el primero en insinuar la responsabilidad fue el propio soberano, en su Real Orden de 27 de octubre de 1790, cuando mandó se sustanciase y determinase en el Tribunal de Comisión. Así, la Dirección lo mandó pasar al juez comisionado, y este al fiscal³⁶¹.

Adicionalmente, esas afirmaciones, según la presente Dirección, resultaban ofensivas contra sus propios compañeros y antiguos directores, puesto que si estos hubieran estado seguros y fuera evidente que se hubieran podido ganar 4 o 6 millones de reales en la venta, sería imposible dejarlos perder y quedarse con escasos 200.000 reales de beneficios que se obtenían en las mejores propuestas.

Cabarrús se quejaba de que en la venta se contara con la opinión de los anteriores directores y no con la suya, cuando precisamente era el más indicado por ser su autor; sin embargo, se le molestó en tres ocasiones por el asunto de los gastos secretos. Mas, entiende la Dirección actual que contar con el consejo del Conde correspondía privativamente a la antigua Dirección, e indicaba que era falso que el fiscal acudiera a él las citadas tres veces, pues solo declaró en una ocasión sobre a quién se había hecho el préstamo de los 65.000 reales.

Finalmente, fue admitida la proposición de compra de Agustín Queneau³⁶². Los directores de Giro otorgaron la escritura de venta el 27 de diciembre de 1790. Cabarrús expone que se equivocaron en la extensión del contrato y, por ello, hubo que admitir una prórroga de plazos, durante los cuales se ha verificado la pérdida de 17,6 millones de reales, que son imputables a la actual Dirección por ser los causantes.

El coste de los efectos públicos era de unos 29,3 millones de reales. La proposición de Queneau fue que pagaría en Madrid 29,5 millones de reales, en dinero efectivo o letras de buenas firmas, al plazo de 18 meses, por tercios que se contarían desde 1 de enero de 1791, abonando también al Banco los intereses de cada tercio al 5 % en cada año. Además, estaría afianzada mancomunadamente por dos casas de comercio de la primera reputación de París —Magon de la Balue y Lecouteulx—. Para mayor seguridad, depositaría en poder del comisionado del Banco en París 1.500.000 libras en asignados, u otros efectos corrientes.

Esta escritura se remite al apoderado del Banco en París —Ocáriz—. El problema surge en su ejecución, ya que Magon y Lecouteulx otorgan una escritura en la que no aparecen como principales o fiadores mancomunados con Queneau, sino como simples fiadores, obligándose a pagar al Banco en esos tres tercios únicamente 27,9 millones y no los 29,5 acordados, puesto que rebajan de esta cantidad unas utilidades que, según ellos, había ya percibido el Banco entre el 24 de julio y el 27 de diciembre de 1790. La nueva Dirección considera que la escritura realizada en París no respondía a la realizada en Madrid, por lo que Ocáriz no debería haberla llevado a término ni entregar los efectos.

No se consiguió reconducir la escritura francesa a los términos prescritos en la escritura española. Agustín Queneau había observado una conducta religiosa e inculpable y, con la alta subida de los cambios, las casas implicadas no podrían hacer frente al pago

361 ABE, Secretaría, AJD (5.7.1794), libro 154, fols. 327-360.

362 ABE, Secretaría, leg. 782.

estipulado, sin un enorme sacrificio capaz de arruinarlas. Se determinó entonces concederles un año más de plazo, aunque reconduciendo sus términos al estado original que debían tener por la escritura de 27 de marzo de 1791. Así, entraron Magon y Lecouteulx como mancomunados con Queneau y aumentaron con otra casa en España de la misma calidad —Rossi—, lo cual fue aprobado por la Junta General.

Para la nueva Dirección, Cabarrús proyectó la compra de esos efectos públicos, siendo contraria a la Real Cédula del Banco, pero posible gracias a la autorización del Rey, e interpretan que, en la Real Orden de 28 del octubre de 1790, el soberano no desapueba que la Dirección use de sus facultades para realizar esa operación, mas el Rey no quiere autorizar a la Dirección para una cosa que no esté autorizada por la constitución del Banco y, por ello, la disposición se expresa en tales términos. Sin embargo, en este contexto, debería entenderse que lo no prohibido quedaba autorizado. Resultaban claros inconvenientes oponibles, aparte de comprar efectos públicos de un país extranjero y desacreditado, la distancia para ejecutar la operación y la necesaria mediación de un tercero. En otro orden, parece que esta negociación estaba reconocida por políticos y comerciantes franceses como una lotería, realizada en medio de una vorágine agiotista de los banqueros parisinos y en una situación del Erario Público francés muy apurada.

La actual Dirección sostiene que no se contó con la aprobación de la Junta General para invertir la enorme cantidad de 36 millones de reales, puesto que no se tuvo más conocimiento que la cortísima y rápida lectura que se hizo del expediente en 1790³⁶³, sustentado sobre la débil base de unos acontecimientos políticos. La Comisión de 1788, que informaría en 1789, no tuvo conocimiento de ella, aun cuando se proyectó e inició en 1788 y concluyó al año siguiente. Extraña su sigilo a la Dirección actual, ya que ahí se hubieran aclarado temas como si la especulación era útil o no³⁶⁴ al Banco o si la Dirección tenía facultades o no para hacerla, o que se solicitara que el Rey aprobase una operación tan cuantiosa y en circunstancias tan complicadas.

Otro aspecto acusador es que hubo manipulación de la contabilidad para disfrazar el balance de 1788, ya que haciendo los asientos correctos hubiera debido aparecer la compra de efectos públicos por 24.871.570,10 reales. Se pregunta entonces la Dirección actual cuál fue la causa que obligaba a simular en los libros del Banco esa compra hecha en 1788 y 1789, y, por consiguiente, si ya era pública en París por qué se ocultaba a los accionistas en su Junta General celebrada en 1789³⁶⁵.

Según la actual Dirección, la ejecución fue desastrosa, dado que debía materializarse en unos fondos públicos concretos y excluyendo determinados valores, entre ellos, el ilegal empréstito de noviembre de 1787 y las acciones de la Compañía de la India, que, sin embargo, luego se adquirieron. Respecto a estas últimas acciones, las compras fueron ordenadas por Ocáriz y ejecutadas por mano de Dangirard, aunque existieron varias operaciones de compra y venta de esos títulos por las que este obtuvo unas ganancias de casi 400.000 reales en comisiones y corretajes; en su elección influyó Cabarrús. Dado que el pago de todos los efectos se hizo al portador —sin endosos—, no era posible averiguar el objeto del nombramiento de Dangirard, ni el que pudiera tener Cabarrús para señalar a Ocáriz que eran las casas de Girardot y Laborde donde podían comprarse esos efectos.

Durante la gestación de todo el proceso de compra, la actual Dirección confirma que Cabarrús asistió continuamente al Banco y, sin embargo, después la ejecución quedó enteramente al cuidado de los directores de Giro³⁶⁶, recibándose poca correspon-

363 BNSC, Memoria (1789), pp. 41.

364 La inversión inicial sería de 36,7 mrs. y el beneficio de 5,3 mrs. [BNSC, Memoria (1789), pp. 180].

365 La omisión correspondería a la Junta General hasta el 2 de abril de 1789 [BNSC, Memoria (1788)].

366 En la Memoria del ejercicio aparecen una serie de acuerdos y representaciones relativas a esta operación que sustentan lo actuado por la antigua Dirección [BNSC, Memoria (1789), pp. 173 y ss].

dencia entre octubre de 1788 y julio de 1789, lo que evidencia su escaso seguimiento. El 6 de julio de 1789, Ocáriz remite una comunicación en la que expone la situación de los fondos empleados en las compras, ante la que los directores manifiestan su falta de conocimientos y práctica necesarios para comprenderla³⁶⁷. Ello demostraba que la especulación se emprendió careciendo de la debida preparación y que se abandonó su ejecución a la suerte de los parisinos. Como Cabarrús negaba a los directores actuales que poseyeran los conocimientos necesarios, estos se preguntan por qué el Conde no ilustró a los antiguos directores con su ciencia, para que no les faltase la sabiduría necesaria en esas negociaciones.

Cargo tercero: Nombramiento del promotor fiscal y formación de las demandas

La actual Dirección iba examinando las operaciones que le entregaba la antigua para calificar su situación, tal como el Rey había ordenado. Con el préstamo a Galatoire, Laforé y Condom³⁶⁸ de más de 350.000 pesos, en unión de la anterior Dirección, se ejecutaron cuantos procedimientos se estimaron convenientes para su realización o aseguramiento.

La decisión que debía tomar la Dirección actual era o bien renovaba ese giro, lo que implicaba aprobarlo y asumir su responsabilidad, o bien lo suspendía y demandaba a los obligados³⁶⁹. En esa tesitura, el camino prudente e inequívoco era representar al Rey, como lo hizo el 9 de septiembre de 1790. Se centraban en que tal giro era opuesto a las reglas del Banco y no se contaba con la seguridad de que reintegrasen los fondos. Frustrado el intento de la actual Dirección de conciliar los intereses del Banco, de esas casas y de la pasada Dirección, la nueva Dirección debía resolver prontamente si cortar ese giro o su renovación, siendo, por último, indispensable que el Rey resolviera quién debía responder ante el Banco en caso de quiebra total o parcial.

La presente Dirección entendía que, si la operación era viciosa y contraria a las reglas del Banco, debían responder no solo las casas implicadas, sino también la antigua Dirección. A ese expediente seguirían inmediatamente el de Montaldi; el de Verduc, Jolif, Seré y Cia; el de Rancés, y otros posiblemente, pues en todos ellos se daban los mismos vicios e idénticas dificultades. Dado que no se tenía tribunal conocido para dilucidar lo que convenía, y siguiendo las leyes del Banco, lo hizo así presente al Rey.

Este paso dice Cabarrús fue inoportuno e infundado y es el que da pie a que se nombre un promotor fiscal. Sin embargo, la actual Dirección lo justifica como necesario, inexcusable y el único que debía dar en desempeño exacto de su obligación, sin que hubiera variado esta opinión con el curso de los acontecimientos posteriores.

Cargo cuarto: Perjuicios causados al Banco, a la nación y al comercio nacional

Sostiene Cabarrús³⁷⁰ que la actual Dirección ha causado enormes perjuicios al Banco y a la nación entera. Respecto a los primeros, la nueva Dirección indica que ya había demostrado que el responsable era la primera Dirección; sobre los segundos, manifiesta la Dirección actual que no explica cuáles son ni en qué consisten, por lo que no se puede contestar a tal acusación.

En relación con los perjuicios incalculables causados al comercio nacional, se funda Cabarrús en que la actual Dirección no hizo operaciones de extracción de la plata por cuenta propia, con lo que no auxilió al comercio nacional como reclamaban las circunstancias. Ahora bien, el Conde ni acusa a la actual Dirección, ni le atribuye responsabilidad alguna, disculpándola por su ignorancia. Bajo la denominación de comerciantes,

367 Véase la posición de los fondos públicos a 31 de diciembre de 1789 en BNSC, Memoria (1789), p. 180.

368 ABE, Secretaría, cajas 1107, 1115 y 1152.

369 ABE, Secretaría, AJD (5.7.1794), libro 154, fols. 360-362v.

370 ABE, Secretaría, AJD (5.7.1794), libro 154, fols. 362v-364.

indica Cabarrús que todas las profesiones son un comercio, pero los conocimientos de uno nada sirven para otro, y más en el caso del Banco.

La respuesta de la nueva Dirección es larga³⁷¹. Se recrean en los conocimientos de los que presume Cabarrús sobre la extracción de plata y repasan año por año las citas del Conde en las Juntas Generales sobre este asunto: la balanza de pagos con el exterior, el contrabando, la relación entre industria y deuda externa o la proporción de cambios entre las monedas de diversos países.

La extracción de pesos fuertes hecha por el Banco, desde el principio de su establecimiento en marzo de 1783 hasta 5 de julio de 1790, en media anual resultaba alrededor de 13 millones pesos. Prácticamente la mitad de ese montante era la que había extraído la Dirección actual, con lo cual fue mucho más moderada, sobre todo fue significativamente menor la realizada hacia Francia. Los nuevos directores concluyen este punto recordando unas frases del propio Cabarrús en la Junta General de Accionistas de 1784, cuando a la extracción de plata se le atribuía ser la causa principal del empobrecimiento del reino.

Respecto a discurrir medios de reprimir en lo posible la elevación del cambio, tomando papel sobre Francia a los comerciantes y combinando todos los medios de conseguir retornos ventajosos, era, según la nueva Dirección, el proyecto que presentaba el Conde en su documento de 1793. Sin embargo, resultaba en su ejecución el caso vivido por la antigua Dirección con Le Normand, donde los caudales remitidos a este se quedaron en Francia por la imposibilidad de traerlos, sin una considerable pérdida.

— — —

El punto álgido del informe, y con el que concluye, es rebatir la ignorancia en asuntos bancarios de los actuales directores. Cabarrús, al igual que confesaba su insuficiencia en el conocimiento del ramo de las provisiones, manifiesta que decía con la misma ingenuidad que los directores actuales del Banco no habían tenido la oportunidad de adquirir los conocimientos que exigía su administración en estas circunstancias, si bien tendrán otros en asuntos muy peregrinos para él.

Manifiestan los nuevos directores que, si son ignorantes, la responsabilidad estará en la elección que de ellos hizo el Rey, pues todos manifestaron su cortedad de luces y otros motivos para no poder desempeñar con acierto esa administración.

Inquieren, imaginariamente, al conde de Cabarrús que, entre los diversos puntos que recogen sus papeles, cuáles son los que pretenden probar aquella ignorancia. ¿Estará su ignorancia en el lenguaje para insultar a los ministros del Rey?, como Cabarrús hace en sus escritos. O ¿será porque no han reclamado la indemnización de pérdidas de provisiones y abono de intereses, declarados a consecuencia de un solemne compromiso celebrado entre el Rey y los accionistas? O ¿será porque no se mandaron imprimir las representaciones del Banco por la nueva Dirección, cuando tras ser designados ya habían cesado las disputas y carecían de toda autoridad para disponer su publicación? O ¿será por haber sido nombrada por el Rey y esto excita su furor para declararla públicamente como su enemiga, sin que lo justifique y la tache de sujeta a la voluntad de Lerena?

Acto seguido, los directores pasan al ataque contra los hechos de Cabarrús. Son críticos y sarcásticos en sus expresiones, al tiempo que se trasluce una clara indignación en la forma en que el Conde les ha tratado y por ello sus conclusiones. Se preguntan si su ignorancia:

371 ABE, Secretaría, AJD (5.7.1794), libro 154, fols. 364-378.

«[...] procederá de la calificación hecha al balance recibido de la antigua Dirección y de que un fiscal estableciera acciones para recuperar los caudales invertidos en contra de las reglas del establecimiento y realizadas por interés particular de Cabarrús, siendo aquella una obligación impuesta por el Rey. O en no haber sacado de la venta de efectos públicos de París todo el beneficio posible, por la inversión promovida por Cabarrús de 30 millones, contraria a las leyes del Banco, arriesgada y ejecutada cuando las condiciones en Francia eran ya desastrosas, e inquietan si no serán sus directores de Giro los que quien padecían ignorancia y necesitaba de las altas luces de Cabarrús, a quienes se confió por completo tal asunto, a pesar de su confesión expresa de su falta de conocimientos y práctica.

... derivará de no encontrar los medios para reintegrar al Banco de los préstamos hechos por la antigua Dirección, también en contra de sus reglas, a las casas francesas de Galatoire y a las de Verduc y Rancés, por más de 1,24 millones de pesos, parte invertido para cobrarse, por su medio, Cabarrús y sus socios Le Normand de Cádiz y de París y después de cuatro años todavía se deben casi 4 millones de reales, a pesar del esfuerzo desplegado para su recuperación y del envío a Cádiz de un comisionado para la cobranza.

... estará en haber cambiado los comisionados que Cabarrús puso dentro y fuera de España; mas los nuevos directores manifiestan que mantuvieron en la Dirección de la Caja de Cádiz a su socio Pedro Le Normand, en sus comisiones de Valencia y Zamora a su cuñado y concuñado, Pedro Galavert y Clemente Rodríguez —sin que este haya pagado todavía un descubierto—, y en Bayona a su padre y hermano —Cabarrús e hijo—, ni tampoco hizo cambios en otros comisionados.

... quizás en no haber sabido manejar, en el peor tiempo conocido para el comercio en Europa, los negocios sometidos a los únicos objetos permitidos a la Dirección por las reglas del Banco, cuando los cuatro años transcurridos de su gestión, manifiestan justo lo contrario, los dividendos recibidos por los accionistas y el favorable examen de los comisarios, aparte de que no han existido pérdidas.»³⁷²

Respecto a la falta de pericia que Cabarrús cuestiona a los nuevos directores, refutan si será la demostrada en el manejo de las extracciones de plata, cuando el Rey concedió al Banco el privilegio, doce días después de su elección. O ¿no será aquella bastante para retornar a España los importantes fondos que Cabarrús envió al que tachan de su amigo, socio en Cádiz y protegido, Simón Le Normand de París, los cuales se colocaron para enriquecer a este, fueron remitidos en contra del espíritu de la contrata, por especulación y conociendo que no se podrían reintegrar los caudales en su tiempo debido a la pérdida que había en el cambio? En otro sentido, consideran si su conducta será vituperable por procurar retornar más de 16 millones de reales que, por medio de préstamos de 2.000 reales por acción, fueron concedidos a franceses por la antigua Dirección.

Preguntan que de qué conocimientos carecían en 1790 los directores nombrados por el Rey, según afirma Cabarrús, cuando parece que este se irroga en exclusiva tal conocimiento o como si fuera maestro de una recóndita y elevada ciencia mercantil y económica³⁷³, y tratara de discípulos a los directores elegidos por el monarca. Creen que su conducta en sus cuatro años como directores del Banco se reduce a ser fieles, celosos y exactos ejecutores de lo acordado por los accionistas, lo mandado por el soberano y lo establecido en las leyes, sin que existan ni tramas impenetrables, ni historias secretas.

372 ABE, Secretaría, AJD (5.7.1794), libro 154, fols. 378-391v.

373 Sobre principios de economía política de la época, véase Garnier (1796).

Finalmente, en un solo párrafo, definen y califican la actuación de Cabarrús como gestor en la sombra del establecimiento. Así, manifiesta la nueva Dirección que su talento no alcanza, si lo que se les pide son los conocimientos para extraer del Banco más de 100 millones de reales, para situarlos en París entre compra de acciones, préstamos de 2.000 reales sobre acciones, remesas de dinero a Le Normand y compras de efectos públicos de Francia, y para invertir en préstamos y suscripciones a favor de casas francesas más de 17 millones de reales. Pero esas operaciones perjudiciales para el Banco, hechas en abuso de sus facultades, no se las permite su lealtad al establecimiento y a la nación.

4 El retorno de Cabarrús a la Dirección del Banco después de su rehabilitación

4.1 De la Junta de Comisión a la Junta de Gobierno

El largo camino que había transcurrido desde la salida de la antigua Dirección y las nuevas sendas que trataba de poner el Banco para continuar con su andadura se irán concretando a mediados de 1794. La Junta de Comisión pondrá definitivamente término a su intensa actividad, a veces excedida sobre los encargos específicos de la Junta General, a veces dilatada por no dar cauce a determinados asuntos de compleja resolución.

Las condiciones del entorno en que habían desarrollado su actuación resultaban diferentes a las precedentes. La Revolución francesa¹ produciría la desarticulación de casi todos los canales financieros preexistentes. La cadena de quiebras de bancos de París supuso un debilitamiento de la intermediación financiera. En España el capital francés fue sustituido por el de procedencia nacional: Cinco Gremios y el Banco de San Carlos —pero ya sin franceses—, con menos capacidad de acción y en condiciones financieras mucho más difíciles.

El último libro de actas de la Junta de Comisión lleva el número 223. En él consta la sesión de 14 de julio de 1794, con la que se pone punto final a dicho libro y a su fuerte actuación. A partir de ese momento, el Banco iniciará en sus órganos de gestión una etapa distinta, donde la Junta de Gobierno asumirá parte del trabajo y actividad de la cesante Junta de Comisión, si bien dotada de las prerrogativas normativas que le confieren sus nuevos Reglamentos, superando la forma de actuar basada en encargos particulares de la Junta General. En el pleno de la última sesión de la Junta de Comisión, se leerá una Memoria que da cuenta de su periplo y realizaciones. La lectura correrá a cargo de Josef de Mazarredo.

La Memoria² expone la actuación del primer año, luego prolongada un año más tanto para continuar algunos asuntos no completados como otros nuevos necesitados de examen, lo que entienden que ha representado claros testimonios del aprecio con que los accionistas recibieron los trabajos de la Comisión y su confianza en ella. Esta, correspondiendo con su celo al progreso del establecimiento, ofreció gustosamente a la Junta General la continuación de sus tareas, a pesar de las muchas obligaciones personales de sus miembros, en servicio del Rey y de la causa pública, aunque no habían omitido la laboriosidad que exigía el desempeño de esos encargos.

En resumen, sus encargos quedaban en distintas situaciones³. Así, entre los trabajos *concluidos o adelantados* se encontraban los relativos al cobro de los créditos de varias operaciones de la Caja de Descuentos de Cádiz: préstamo a Galatoire, las suscripciones a favor de Rancés y de Verduc y los pagarés protestados. También el examen del establecimiento de una Caja de Descuentos en Barcelona y la posibilidad y conveniencia de hacer préstamos sobre la hipoteca de lanas lavadas y almacenadas. Eran trabajos que habían *salido de la Comisión* las demandas del fiscal Gabriel de Achútegui contra la antigua Dirección. Por último, quedaban *pendientes de otras decisiones* el proyecto del asiento del tabaco de Brasil por el Banco; el expediente de los canales de Manzanares y Guadarrama; y las representaciones de la Junta General al Rey, con las propuestas de nuevos reglamentos para el gobierno del Banco.

De aquellos asuntos que son de nuestro interés, de los cuales se informará a la Junta General, destacamos algunos puntos relativos sobre su estado u opinión.

1 Pérez Sarrión (2008), pp. 70 y 71.

2 La Memoria de la Comisión se consigna en BNSC, Memoria (1791), pp. 28 y ss.

3 ABE, Secretaría, AJC (14.7.1794), libro 223, fols. 253-254v.

Respecto a la *Caja de Descuentos de Cádiz*, se subraya la buena actuación de Juan Manuel de Ligués como comisionado y visitador, tanto en su primer viaje como del éxito de su segunda estancia, a fin de recoger los cuantiosos caudales del Banco por el extrañamiento de los franceses, que supo aprovechar esta segunda misión para activar la liquidación y cobro de los créditos de los préstamos, suscripciones y pagarés protestados. La Comisión en todos estos negocios encomendó al mismo Ligués que los continuase⁴.

Sobre las *demandas contra la antigua Dirección*, la Junta General acordó la previa audiencia por escrito de Cabarrús y de los demás que conviniese. La Comisión procedió entonces a enviar los expedientes al conde, excepto el de Le Normand de París; mas a los pocos días los volvió a recoger en virtud de la Real Orden de 14 de marzo de 1794 para que pasaran a manos del Rey, a fin de cortar los perjuicios de la demora a que conduciría el sistema adoptado. La Comisión, ante tal resolución, reunía los dictámenes ya extendidos y completaba los demás que habían quedado solo en apuntes. En el menor tiempo posible se dirigieron todos los expedientes, menos el de Le Normand de París que no estaba instruido, pero sin él no podía darse el debido curso a los demás. Manifiestan que, luego de largas y repetidas sesiones, desde principios del mes de julio de 1794, únicamente restaba poner en limpio su extracto para remitirlo⁵.

En relación con los *nuevos Reglamentos de los órganos de gobierno*, concluye la Comisión notificando a la Junta General este asunto, que es del que se siente más satisfecha, por la aprobación del Rey de los Reglamentos de las Juntas Generales, de la de Gobierno y de la Dirección del Banco que formaron sus accionistas y elevaron al Trono en sus sesiones del año anterior.

Los Reglamentos tan deseados, dictados por la experiencia y para alejar las luchas internas, y realizados con sencillez, sujetan las operaciones a unos cánones que concilian esta sujeción a la autoridad necesaria de los encargados de ellas. A pesar del cuidado con que estaban extendidos, el Rey hizo que fueran examinados por personas de su confianza y que con sus observaciones se vieses todos en el Consejo de Estado, adicionando unos cuantos artículos con prevenciones, que califican de oportunísimas, consecuentes al principio de la inmediata dependencia que tienen de su autoridad soberana los considerables fondos privilegiados que componen tan gran porción de los capitales del Banco. Así se había prevenido por Real Orden de 26 de junio y de 10 de julio, dirigidas a la Comisión, quedando únicamente pendiente de resolución por parte del Rey el Reglamento de la Caja de Descuentos de Cádiz⁶.

— — —

El último párrafo de la Memoria textualmente dice: «Cesa la presente Comisión, cuyos individuos recordarán siempre, con no menos reconocimiento que satisfacción, la justicia que los accionistas han hecho a la rectitud de sus intenciones».

Aunque esta Junta de Comisión quizás ha pasado a la historia un tanto oculta tras el cambio que supuso la traslación de la Junta de Dirección a la Junta de Gobierno, no cabe duda de que fue el germen del que nació la configuración del Banco. A partir de entonces, otras muchas realizaciones de este tiempo también tendrían cabida posteriormente: volverá la idea de los comisarios (o de los denominados accionistas censores de cuentas), la forma de delegación mediante Comisiones del Consejo que se llamaron quinternas o divisiones, y la propia idea de un órgano de representación permanente de

4 ABE, Secretaría, AJC (14.7.1794), libro 223, fols. 255-256.

5 ABE, Secretaría, AJC (14.7.1794), libro 223, fols. 258v-261.

6 ABE, Secretaría, AJC (14.7.1794), libro 223, fols. 266 y ss.

los accionistas, distinto de los directivos a los cuales estos debían rendir cuentas y les impondrían límites.

La Junta de Comisión finalizaba su larga singladura. En ese tiempo había comandado las decisiones del Banco, e incluso había ejercido de asesora de la Dirección. De hecho, el establecimiento recurrió a todos sus componentes para recabar cuantas opiniones pudiera, donde incluso las de los comisarios eran bien recibidas. Así, trataron de situarse sobre la nave que debían conducir y luego darle el rumbo que mejores resultados obtuviera, asentando sus ideas y logrando una experiencia que les era preciso adquirir rápidamente.

La Junta General expresa un sentimiento de gratitud por el celo, esmero y eficacia con que los miembros de la Comisión habían desarrollado su trabajo, destacando entre todos ellos los nuevos reglamentos que habrían de regir en lo sucesivo. Como prueba de este agradecimiento, se acuerda que así conste en el acta de la sesión⁷, para que jamás se borrara de la memoria de los accionistas las justas causas de este reconocimiento. Con la aprobación por parte del Rey de los nuevos reglamentos, cesaba la Junta de Comisión. Era el tiempo de la Junta de Gobierno, la cual tendrá su debut el 14 de agosto de 1794, al mes del término de aquella.

4.2 Los abogados de Cádiz

Durante la última etapa de Cabarrús, en el Banco se percibe la necesidad de contar con el auxilio permanente de letrados, habida cuenta de la complejidad que alcanzaban los asuntos de orden jurídico. Ahora, con motivo de una reclamación por unas retribuciones, en ese ámbito, se fijarán nuevas directrices sobre las tareas de las que deben encargarse los abogados, lejos de cualquier relación con la consultoría o asesoría.

El abogado de la Caja de Descuentos de Cádiz, Antonio Olivares de la Peña, remite el 4 de julio de 1793 una carta al Banco⁸ reclamando la cuenta de sus honorarios desde el 1 de octubre hasta el 19 de diciembre de 1792, que importaba 5.676 reales, y en la que, según parece, manifestaba expresiones poco decorosas sobre Juan Manuel de Ligués. Esa misma cuenta ya había sido devuelta por Ligués tiempo atrás, porque no se justificaba con el corto trabajo realizado. Sin embargo, Olivares ya había recibido los 5.676 reales, de ellos 3.900 se fueron rebajando de sus futuros honorarios. Tales expresiones sobre el comportamiento de Ligués en su comisión en Cádiz serán contestadas y rebatidas por el Banco, destacando que el buen trabajo realizado tuvo el reconocimiento del Rey, al concederle los honores de ministro de su Real Junta General de Comercio y Moneda.

Olivares seguiría sus reclamaciones ante el Banco. Por carta de 10 de junio de 1794⁹, recuerda su exposición de dos años atrás cuando solicitaba que se le reintegrasen los gastos del viaje de Cádiz a Madrid y su vuelta en el año de 1789, para comentar las suscripciones de Rancés y Verduc; también indica que pedía que se le señalasen sus honorarios por los años de 1785, 1786, 1787 y parte de 1788. La antigua Dirección, el 24 de mayo de 1790, efectivamente tiene conocimiento de esa instancia de Olivares para que se le asigne un sueldo, si bien la Junta de Dirección trasladó la cuestión a los directores de la Caja de Descuento. Con la entrada de la actual Dirección quedó olvidado ese punto. Este hecho, aun no siendo relevante, pone de manifiesto el cierto vacío producido en la transición de la primera a la segunda Dirección por el modo en que tuvo lugar.

El Banco comienza a estudiar de nuevo esa instancia de Olivares de 10 de junio de 1794 para que se le indemnice por los gastos de ese viaje, aunque no encuentra documentación que lo sustente, ni en Madrid ni en Cádiz. Los directores de Cádiz informan,

7 BNSC, Memoria (1793), p. 77.

8 ABE, Secretaría, AJD (22.7.1794), libro 155, fols. 31v-36.

9 ABE, Secretaría, AJD (22.7.1794), libro 155, fols. 36-39v.

el 7 de noviembre de 1794, que han entregado a Olivares, desde el 16 de agosto de 1790, en diferentes partidas, hasta este presente año, 50.164 reales. A la vista de esta información, la Junta de Gobierno¹⁰ acuerda que se manifieste a Olivares, por medio de los directores de la Caja, que le considera suficientemente remunerado por todo cuanto ha trabajado y que en este concepto no ha lugar a la indemnización que solicita.

Por otro lado, la Junta de Gobierno¹¹ establecerá unas reglas de actuación en este tipo de asuntos, que suponen encorsetar la actuación de los responsables de la sucursal. De este modo, los directores de la Caja de Cádiz se valdrán, en adelante, para los asuntos judiciales y contenciosos, y no para otros, del letrado de mejor opinión y concepto de aquella ciudad, a quien se pagará el honorario de los negocios a medida que los despache, bajo la cuenta que presente y que deberán remitir los directores a la Junta de Gobierno del Banco en Madrid, para su inteligencia y administración. Posteriormente, la Junta de Gobierno¹² matizaría que para evitar posibles abusos se cuidará de que no fueran contenciosos los que no debían serlo. En este sentido, se encargó a los directores de la Caja de Cádiz que, en adelante, procedieran con la mayor prudencia, no promoviendo instancia alguna judicial, sin dar antes noticia a la Junta de Gobierno para que resuelva lo más oportuno, salvo que fuera urgente y conviniera emprenderla sin dilación.

Curiosamente se llega al punto del que partió la antigua Dirección en 1789, cuando se señaló letrado en Madrid, donde entre otras ocupaciones, de alguna manera, debía controlar la actuación de los asuntos contenciosos en Cádiz y de sus abogados.

En orden a unos acuerdos de la Junta de Gobierno¹³, Manuel Sixto Espinosa examina detenidamente los honorarios percibidos por Olivares, desde el inicio de la Caja de Cádiz hasta el final de 1794, en total 74.447 reales. Repara particularmente en los 400 pesos que se le abonaron por los trabajos en las diligencias para la cobranza de débitos contraídos por franceses transeúntes. Concluye Espinosa que, no habiendo sido necesaria la intervención de dicho letrado para ese reintegro, su concurrencia fue por la utilidad privada de los directores, quienes debieron haber procedido por sí, como en cualquier otro negocio confiado a su manejo. La propuesta de Espinosa era que los directores de la Caja devolvieran inmediatamente la suma expresada y que ellos repitieran después contra Olivares, si lo consideraban conveniente. A pesar de que a la Junta de Gobierno¹⁴ le parecieron excesivos esos gastos, atendiendo a que ya estaban desembolsados y al decoro con que el Banco debe conducirse, no estimó conveniente tomar providencia alguna. Ello viene a poner de manifiesto el tono, quizás un tanto acusador, con que se examinaba la actuación de los directores de Cádiz en relación con ese letrado, pero la cuestión también afectaba a la actual administración e incluso al comisionado allí destinado, Juan Manuel de Ligués.

Finalmente, para reemplazar a Olivares se designa por mayoría simple de votos en la Junta de Cádiz a Mateo Gutiérrez de Villegas; los que votaron en contra no firmaron el acuerdo. En la sesión siguiente de esta Junta, de 21 de enero de 1795, consta la aceptación de Villegas al nombramiento de letrado.

4.3 Integrantes de la nueva Dirección y reconocimientos otorgados

4.3.1 MIEMBROS DE LA NUEVA DIRECCIÓN

En la Junta de Gobierno entre 1794 y 1797 intervendrían 17 vocales distintos¹⁵. Solo cinco de ellos figurarían todos los años: conde de Villalobos, marqués de Villatoya, José Martínez

10 ABE, Secretaría, AJG (1.12.1794), libro 159, fols. 215-216v.

11 ABE, Secretaría, AJG (1.12.1794), libro 159, fols. 216 y 216v.

12 ABE, Secretaría, AJG (14.1.1795), libro 160, fols. 74v y 75.

13 Acuerdos de 24 de enero y 21 de febrero de 1795.

14 ABE, Secretaría, AJG (13.6.1795), libro 161, fols. 275v-277v.

15 Véase Tedde de Lorca (1988), —parte del cuadro XI-11— p. 291.

Junta de Gobierno
Conde de Villalobos
Marqués de Astorga-conde de Altamira, en calidad de director nato con voto
Conde de Cabarrús, también en calidad de director nato con voto
Conde del Carpio
Marqués de Villatoya
Manuel Sánchez Toscano
Manuel Sixto de Espinosa
Joseph de Ibarra
Juan Antonio de Andecoveytia
Joseph Martínez de Hervás
Pedro Ignacio de Elguea
Gabriel de Achútegui
Juan Bautista de Iribarren
Directores generales
Juan Manuel de Ligués
Policarpo Sáenz de Tejada Hermoso
Miguel Antonio de Amandi
Secretario
Benito Briz de la Cuesta
Cajero General
Pedro Pauca
Tenedor general de libros
No figuran ni el cargo ni la persona
Juez protector del Banco
Francisco Pérez Mesía, del Consejo Real

FUENTE: Calendario (1794), p. 110.

de Hervás, Gabriel de Achútegui y Pedro Ignacio Elguea. Otros cinco miembros estarían en tres de los cuatro años señalados: marqués de Astorga-conde de Altamira, conde de Cabarrús, Manuel José de Ribacoba Gorbea, Juan Bautista de Iribarren y José de Ibarra. El resto de los componentes estaría solo dos años: conde de Miranda, marqués de Campollano, conde de Carpio, Juan Antonio de Andecoveytia, Lucas de Carranza, Ramón de Posada Soto, Manuel Sánchez Toscano.

De los directores procedentes de la antigua Dirección, aunque siguieran figurando entre los componentes de la Junta de Gobierno, en el caso del marqués de Astorga-conde de Altamira encontramos que asistió muy escasamente a las sesiones y el conde de Cabarrús, luego de resuelto el tema de las demandas, prácticamente dejó de acudir.

En el Calendario para el año 1795 —véase cuadro 4.1— nos presentan la composición de los miembros de la Junta de Gobierno del Banco¹⁶, así como la Dirección General que ahora pasa a tener esta denominación, al prescindir de la separación entre la Dirección de Provisiones y la Dirección del Giro que, en los comienzos del establecimiento, estaba determinada. Podemos observar que, entre los integrantes de la Junta de Gobierno ya se incluye a los antiguos directores que tenían la cualidad de ser perpetuos o natos, con quienes se completa el número de vocales previsto.

¹⁶ Los nombres y apellidos de las personas que corresponden a los títulos nobiliarios señalados de los componentes de la Dirección pueden consultarse en De Francisco Olmos (1997), pp. 436 y 437.

4.3.2 LA CONDECORACIÓN DEL REY A LOS NUEVOS DIRECTORES Y A OTROS EMPLEADOS

Con la designación de la nueva Dirección por el Rey, tras la salida de la anterior, no eran tiempos de hacer variaciones en los puestos del Banco. Así que cuando llegó el momento de su reemplazo, en noviembre de 1793, el soberano denegó la solicitud de tres directores bienales, justo en plena efervescencia de la consolidación de la nueva administración.

En esta forma, a las representaciones realizadas por el marqués de Campollano, Antonio de Ibarrola Llaguno y Policarpo Sáenz de Tejada Hermoso, directores bienales del Banco, en las que solicitan que se les releve de este encargo, por haber servido un año más, aparte de la poca salud de que goza el primero y del abandono en que los otros dos tienen los negocios de sus casas, el monarca no accede, por ahora, debido a que sigue abierta la Junta General y, de ella, algunos asuntos pendientes de su soberana resolución. De todo ello se participa al Banco¹⁷ mediante una Real Orden de 15 de noviembre de 1793.

El Rey, sin embargo, reconocería estos y otros servicios realizados. En este sentido, el soberano concede a los directores Policarpo Sáenz de Tejada Hermoso, Antonio Ibarrola Llaguno, Miguel Antonio Amandi y Juan Manuel de Ligués los honores de ministros de la Junta General de Comercio, Moneda y Minas; y los honores de contadores de Ejército a Faustino de Gelos, director honorario y contador de la Caja de Descuentos de Cádiz, y al tenedor general de libros Apolinar Rouyer, atendiendo el monarca para estos premios a los particulares servicios en el buen desempeño de sus respectivos encargos. El soberano no tiene menos presente el buen desempeño de los demás directores, a quienes, por medio de Diego de Gardoqui, ha expresado su agradecimiento, aunque por estar ya condecorados o premiados sus servicios no habían sido comprendidos en estas gracias, pero así será manifestado a los accionistas. Queda ello establecido en la Real Orden de 2 de julio de 1794¹⁸.

Con el curso de los acontecimientos, aquellos directores que no querían ser nombrados son después recompensados por el Rey, a pesar de las críticas que contra ellos hizo Cabarrús desde la cárcel. Todo parece indicar que se fueron destapando algunos asuntos de la etapa anterior y que si, por parte de la nueva Dirección hubo errores en su gestión, esas decisiones no se ocultaron, posiblemente, tampoco se reconocieron como tales; al fin y al cabo, los directores fueron forzados a admitir, de hecho, sus empleos; además, el tiempo iba aclarando las operaciones y revelando los perjuicios o no.

Juan Manuel de Ligués, que tan magníficos trabajos había desarrollado para la institución, padecía una larga y grave enfermedad, albergando ya pocas esperanzas de que pudiera seguir como director. Ya en el mes de septiembre de 1794, el Rey le había concedido cuatro meses de licencia para recobrar su salud en Navarra —en su tierra—, lo que comunicaba Diego Gardoqui a la Junta de Gobierno¹⁹. A pesar de que en el Banco estaban prohibidas las jubilaciones, sin embargo, el Rey, deseando evitar cualquier perjuicio que por esta causa pudiera experimentar el establecimiento, le concede su jubilación, asignándole la tercera parte de los 60.000 reales que tenía de sueldo en atención a sus dilatados buenos servicios. Simultáneamente, el Rey, nombra a Manuel Sixto de Espinosa para el empleo de director por el tiempo y funciones que tenía Ligués, señalándole una dotación de 40.000 reales mientras ejerza tal puesto, equivalente a las otras dos terceras partes restantes del sueldo que aquel disfrutaba, lo cual se lleva a efecto por Real Orden de 17 de abril de 1796²⁰.

Por tanto, quedarán como directores de Giro, Policarpo Sáenz de Tejada Hermoso, Miguel Antonio de Amandi y Manuel Sixto de Espinosa, hasta el final de nuestro trabajo.

17 ABE, Secretaría, AJD (18.11.1793), libro 153, fols. 246-247.

18 ABE, Secretaría, AJD (5.7.1794), libro 154, fols. 231-233.

19 ABE, Secretaría, AJG (6.9.1794), libro 158, fols. 149v y 150.

20 ABE, Secretaría, AJG (18.4.1796), libro 164, fols. 147v-149v.

4.4 El término de las causas y demandas

Tras un largo y penoso proceso, después de varios años de presidio, aunque en los últimos tiempos en un régimen suavizado, Cabarrús obtendrá finalmente la libertad. Ello le supondrá volver a sus quehaceres de antaño. No obstante, las demandas del Banco serán devueltas a esta institución para que, definitivamente estudiadas, sean resueltas o redirigidas a otras instancias. De este modo, Cabarrús, libre de la vía de Hacienda, todavía debería enfrentarse a las acusadoras demandas del Banco: se le brindaba la oportunidad de debatir cara a cara con los instigadores de tales cargos. Su único objetivo: convencer para vencer.

4.4.1 EL FINAL DE LA CAUSA EN LA VÍA DE HACIENDA: LA REHABILITACIÓN

4.4.1.1 Las razones

Habíamos dejado la causa principal en la recusación de Cabarrús a determinados miembros de la Comisión que se iba a formar bajo la presidencia de Lema, lo que supone que no será hasta el 14 de julio de 1794 cuando se dé traslado a la correspondiente real orden. La Comisión la formarían, además, Miguel Calixto de Acedo, del Consejo de Indias, y Benito Ramón de Hermida, del Consejo de Castilla²¹. A continuación Lema reclamaba los documentos que obraban en el Consejo de Hacienda y en la Junta de Comisión del Banco²².

Apenas iniciados los trabajos, parece que empezaron a hacerse insinuaciones acerca de que el Rey, en consideración de las circunstancias que se vivían —seguramente las dificultades de nuestra guerra contra Francia—, se inclinaría a perdonar a Cabarrús o a cortar su causa, dejándole con honor. Esto perfilaba un cambio de rumbo cuando, a primeros de septiembre de 1794, empezaba a funcionar la citada Comisión. García Regueiro²³ manifiesta que Godoy alentaba el propósito de liberar a Cabarrús y de utilizar luego sus servicios, razón por la que se recusaron los miembros de la Comisión y se nombraron otros favorables.

El dictamen de la consulta a Ortega Costa y García Osma²⁴ les parece sorprendente, sobre todo, por el largo tiempo de cinco años transcurridos y por dar tantas vueltas a los papeles. Lema, en un informe al príncipe de la Paz, indica que la causa tiene dos partes: primera, la pendiente del Consejo de Hacienda, y segunda, la del Banco.

Respecto a la primera hace constar que adolece de seis vicios: abuso de poder del difunto Lerena —que se enunciaba como resentimiento personal contra Cabarrús—, usurpación del poder judicial, notoria injusticia en sus procedimientos, trastorno de la razón y la ley, haber proscrito la virtud y premiado la maldad y haber degradado y desacreditado a la persona del Rey. Llegando a la conclusión de que son notoriamente nulos, injustos e inicuos los procedimientos contra Cabarrús en la causa pendiente en el Consejo de Hacienda. Proponía que quedara el Conde en libertad con cancelación de fianzas y devuelto el goce de sus honores, bienes, empleos y sueldos, reintegrando con arreglo a derecho de los daños y perjuicios experimentados a costa de los herederos de Lerena o del Erario Público. Además, se levantaría el destierro a su mujer, sus familiares y amigos, con igual resarcimiento de daños, y se pondría en libertad a Remón y sus hijos, cancelando sus fianzas.

Respecto a la segunda, recomienda que se devuelvan los papeles al Banco para que siga allí el examen de las demandas con audiencia del Conde y que resolviera la Junta General con libertad y conocimiento.

21 El proceso entre Godoy y Gardoqui para conformar los miembros de la Comisión, véase en García Regueiro (2003), pp. 87-89.

22 Ortega Costa y García Osma (1974), p. 222.

23 García Regueiro (2003), pp. 50 y 51.

24 Ortega Costa y García Osma (1974), p. 223.

Se atribuían todas las culpas a Lerena por su carácter. Los magistrados no entraban en el fondo de la cuestión, sino en las exigencias formales para declarar la nulidad del procedimiento. En un informe reservado de Lema a Godoy, de 12 de octubre de 1795, se dice, sobre el desarrollo de la causa, que fue movido por ideas de venganza y de interés personal de Lerena, donde no se preocuparon de buscar un juez prudente y entendido que examinara la conducta de Cabarrús con circunspección. Así, inicialmente se debió formar un plan de actuaciones, luego asegurar los caudales, embargar y sellar sus papeles, y proceder al arresto con decoro, humanidad y respeto. Hecho el examen de los documentos sin demora, la causa se hubiera sustanciado con arreglo a las leyes; mas ahora la causa se hallaba en su principio, después de cinco años. Lema inculpa a Lerena de abuso de poder y a Vilches de que se prestaba servilmente a actos contrarios a la razón, a la humanidad y a las leyes²⁵.

La conclusión de Lema era que Cabarrús era responsable de graves delitos por haber procurado la ruina de la nación, pero quedaría sin castigo; luego de cinco años de persecución no cabía volver al principio de la causa por la prohibición legal de no poder continuar las causas criminales²⁶ cuando no se hubieran probado los delitos. Así, Cabarrús se veía protegido contra la justicia²⁷.

La demanda sobre extracciones fraudulentas de moneda no procedía²⁸ por no haberse cotejado antes los permisos, y respecto a las demandas del Banco interpreta Lema que pudieron comprenderse como abusos de confianza por manejar caudales destinados a la utilidad personal de Cabarrús y sus paisanos, con pérdidas de 22 millones, aunque también responsabiliza a los nuevos directores, puesto que las partidas las recibieron en buen estado y las perdieron por ignorancia o descuido. Existiría entonces una responsabilidad compartida entre la nueva y la antigua Dirección en cuanto a que esta hizo operaciones arriesgadas, pero aquella, luego de hacerse cargo de la gestión, no las administró adecuadamente.

Parece que la opinión pública generalizada era que no dejaba de ser culpable, sin embargo se le había tratado injustamente y, en último término, se le dejaría en libertad por influencias externas o por evitar otros males, en referencia a las consecuencias del Tratado de Basilea.

El ministro de Hacienda, Diego Gardoqui, opinaba que el punto fundamental era juzgar a Cabarrús como director de las operaciones del Banco. Sin embargo, justificaba la intervención de Lerena por las noticias que se tuvieron de Cabarrús, entre ellas, la venta de acciones del Banco para invertir en la compra de extensos dominios en Francia y su intención de ausentarse, escapando de toda reclamación exigible sobre el empleo de los fondos del Banco. La Junta no reparaba sobre las operaciones arriesgadas y contrarias al instituto del establecimiento, de las que resultaban más de un millón de pesos fuertes. Según Gardoqui, ninguno de los nuevos directores había mostrado enemistad con Cabarrús, siendo la pretensión de Lerena buscar hombres íntegros y honrados para la reforma de la entidad.

Gardoqui, comentando la propuesta de los magistrados, entre otros puntos, establecía la dificultad de proceder a la reclamación a los herederos de Lerena. No debía olvidarse que el presidente Lema fue designado por indicación del propio Cabarrús y otro de ellos aseguraba ser su amigo; tampoco le parecía justo que el Erario Público le premiara, y estaba todavía pendiente la responsabilidad de las reclamaciones ante el Banco²⁹.

25 Respecto a las obligaciones de los jueces, misión y virtudes en el siglo XVIII, véase Aznar García (2010).

26 Sobre el juicio criminal, véanse Sala (1803), pp. 317-330 y Laso Ballesteros (1996), pp. 938-942.

27 Ortega Costa y García Osma (1974), pp. 224-228.

28 Hay que diferenciar lo que es extracción de moneda ilegalmente de lo que es falsificación de moneda [véase Sáinz Guerra (1997), pp. 1621 y 1632].

29 Ortega Costa y García Osma (1974), pp. 231-233.

La situación del Banco era que prosperaba sin Cabarrús, aun con las mermas imputables a la anterior Dirección, y los accionistas percibían su dividendo.

Tedde de Lorca³⁰ se pregunta si, prontamente, se convencieron de que los cargos del Banco resultaban mucho más comprometedores para Cabarrús, por qué entonces Gardoqui, siendo experto economista y hombre de negocios, no dirigió por esa vía la acción judicial. Según su opinión, la única causa posible para mantener tal alternativa era la de no perjudicar todavía más el cercenado crédito del Banco, en un momento en que debían recurrir a los fondos del establecimiento. En otro sentido, la situación política había cambiado en Madrid, y Godoy no querría remover viejas rencillas.

4.4.1.2 Liberación y rehabilitación de Cabarrús

En el despacho sobre este asunto, respecto a la propuesta que se presentaba, el Rey hizo algunas preguntas y entendió la inconveniencia de castigar a la viuda y herederos de Lerena, así como no comprender dentro de la resolución la indemnización de perjuicios. Con tales puntualizaciones quedaba preparada la Real Orden de 19 de octubre de 1795³¹.

El pleito terminaba con una resolución totalmente favorable a Cabarrús, supeditado a un arreglo internacional. El primer ministro se atenía a la cláusula explícita en el Tratado de Basilea y, del mismo modo, se dieron también otros varios indultos, donde se aspiraba a desembarazarse de cuestiones que pudieran comprometer la buena marcha de las relaciones con Francia. Un detalle en ayuda de esa resolución bien pudiera venir de la influencia personal de madame Tallien, o Teresa de soltera e hija de Cabarrús³².

En la precitada Real Orden de 19 de octubre de 1795 se hace constar que Diego de Gardoqui había participado al Consejo de Hacienda, por mandato del monarca, que basándose en la consulta que el soberano había hecho a la Junta creada por él mismo, con el objeto de que expusiesen las providencias que estimase sobre la continuación o fenecimiento de la causa del conde de Cabarrús, el Rey declaraba nulos los autos pendientes en el Consejo de Hacienda, en donde se archivarán a no ser que el Conde pida indemnización de daños, en cuyo caso se pasarán al mismo tribunal todas las declaraciones de este expediente, sin exclusión alguna, para que, con audiencia del mismo Cabarrús y de los herederos del conde de Lerena, se administre justicia.

Tal y como se había propuesto, el Rey resuelve que se restituya y reintegre al conde de Cabarrús al estado de libertad que tenía el día 30 de mayo de 1790, cancelándose las fianzas y devolviéndole al goce de sus honores, bienes, empleo y sueldos. Respecto a los papeles del Banco, estos debían retornar al establecimiento para que, continuando el examen de las demandas, con audiencia de Cabarrús, e informando de su resultado a la Junta General, resuelva esta con plena libertad y conocimiento sobre lo que deba practicarse, bien dándoles curso en el modo en que está prevenido por la Real Orden de 9 de octubre de 1790, o bien archivándolas para que no se vuelva a tratar de ellas.

Además, el Rey resuelve que se levante el destierro a la condesa de Cabarrús para que vuelva a unirse con su marido, a su familia, parientes y amigos, quienes podrán pedir una indemnización por daños en la misma forma que el Conde, y, finalmente, que a Marcos Antonio Remón y a sus hijos se les ponga en absoluta libertad con cancelación de las fianzas que tienen dadas.

Se participa al Consejo de Hacienda que disponga el cumplimiento de esta disposición en la parte que le toca, para que se archiven los citados autos con todos los documentos que les pertenecen y para que se remitan todos los demás a la Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda, a cargo del propio Diego de Gardoqui.

30 Tedde de Lorca (1988), p. 199.

31 Ortega Costa y García Osma (1974), p. 234.

32 Ortega Costa y García Osma (1974), pp. 263 y 264.

En la causa seguida contra Cabarrús, por la vía ajena al Banco, Ortega Costa y García Osma³³ concluyen: primero, la existencia de ingredientes políticos en las primeras providencias, bajo prejuicios o sospechas mal fundadas, siendo su promotor Lerena, estimulado por la sumisión de algunos personajes como Campomanes. La intervención en 1792 del conde de la Cañada supone la atribución definitiva del proceso a la competencia de Hacienda. Finalmente, el proceso se resuelve en 1795 por razones políticas, pero distintas de las que dieron lugar en su origen. Segundo, la acusación de contrabando pudiera tener alguna consistencia. Sin embargo, ni el instructor Vilches ni Mendieta pudieron documentar sus cargos, sin que el delito quedara probado. Aparte, entienden que si hubiera existido contrabando las penas serían pecuniarias³⁴ y no se justificarían los abusos procesales cometidos. Tercero, las salidas que se ofrecían a Cabarrús vendrían bien por prescripción, bien por invocación al decreto de indulto, o bien por considerar un trato especial, debido a los buenos servicios que prestó a la Real Hacienda con los vales reales.

En cualquier caso, Cabarrús se liberaba de la causa en el Consejo de Hacienda, mas todavía quedaba abierto el proceso en el Banco contra la antigua Dirección, que continuará el estudio de las demandas en el punto en que habían quedado antes de su envío al Rey en mayo de 1794.

4.4.2 EL DESENLACE DE LAS DEMANDAS DEL BANCO

Unos meses antes de la rehabilitación de Cabarrús, en octubre de 1795, el Banco intuyó que el rumbo de las cosas estaba cambiando, cuando decidió archivar parte de la documentación de las demandas contra la primera Dirección, junto con otros asuntos. De esta forma, consecuencia de diversos acuerdos, el 28 de febrero de 1795 se guardan algunos expedientes en el archivo de tres llaves, así denominado porque cada llave obraba en poder de una persona distinta, necesitando de todas ellas para proceder a su apertura. Resultarían ahí custodiados: la compra de 30.000 acciones propias del Banco, la sustracción de 247 acciones del establecimiento, las acciones propiedad de la entidad en la Real Compañía de Filipinas y algunos papeles relacionados con las demandas contra la antigua Dirección. Concretamente, respecto a estos últimos, se cerraron y sellaron en un pliego algunos borradores de los extractos de los expedientes de las demandas del fiscal Achútegui y todos los dictámenes de la Junta de Comisión³⁵.

4.4.2.1 La vuelta de Cabarrús a la Dirección del Banco

Una vez que el conde de Cabarrús tiene conocimiento de la Real Orden de 19 de noviembre, da el primer paso y se dirige por escrito a la Junta de Gobierno del Banco el 2 de diciembre de 1795, donde manifiesta que la causa que se le imputó se ha declarado nula y se ha mandado archivar, excepto las reclamaciones de perjuicios que le correspondan, y le devuelven sus honores, sueldos, bienes y empleos. Cabarrús indica que, como consecuencia, había pasado ya al Real Sitio a besar la mano del soberano.

El objeto de la carta era poner este hecho en conocimiento de la Junta de Gobierno, por ser miembro de ella, y en la que asegura su sincero deseo de contribuir a la prosperidad de aquel cuerpo, que podrá contar con él. Dispone que se le avise para sus sesiones, ya que en la próxima Junta General corresponde tratar los puntos referentes al Banco que el Rey ha acordado que se le devuelvan.

La Junta de Gobierno³⁶, en una sesión extraordinaria que se iba a celebrar al día siguiente, estudiará las disposiciones legales que hubiera en cuanto a la asistencia a las Juntas del marqués de Astorga-conde de Altamira y del conde de Cabarrús como directores

33 Ortega Costa y García Osma (1974), pp. 237-239.

34 Véase Alonso Romero (1985), p. 14.

35 ABE, Secretaría, AJG (28.2.1795), libro 202 —AR—, fols. 108v-110v.

36 ABE, Secretaría, AJG (2.12.1795), libro 163, fols. 87v-88v.

natos, a efectos de determinar lo conveniente y acertado. La situación inicialmente no sería cómoda ni para el marqués de Astorga-conde de Altamira ni para el conde de Cabarrús, al sentarse en la misma mesa, entre otros, con el mismísimo Gabriel de Achútegui. Mas el tono de su carta era ciertamente conciliador, posiblemente en su mente estaba que quedaba por dilucidar el resultado de las demandas, ahora en el terreno del propio establecimiento.

En efecto, analizadas las reales órdenes de 8 de julio de 1790 y de 21 de enero de 1791, que tratan sobre los individuos que habían de concurrir en aquel tiempo a las Juntas de Dirección del Banco, la Junta de Gobierno³⁷ manifestó la gran satisfacción que le producía el Real Decreto de 19 de noviembre último y, aunque no se había comunicado aún al Banco, determinaba que se le convocara ya para las sesiones que se celebraran, prevaleciendo en la Junta el deseo de aprovechar el talento y las luces de Cabarrús, mediante su sincero ofrecimiento de contribuir a la prosperidad del establecimiento.

Con el mismo objetivo de mirar por las ventajas del Banco, nombró la Junta de Gobierno una Diputación, compuesta por el conde del Carpio y Policarpo Sáenz de Tejada Hermoso, para que se pasasen a visitar al marqués de Astorga-conde de Altamira y lo manifestasen la satisfacción que tendrían de que les honrase en sus reuniones.

La audiencia de la antigua Dirección, determinada por la Junta General y recordada ahora por el soberano, podría resultar mucho más accesible, habida cuenta de que dos de los implicados, aunque sobre todo Cabarrús, formaban parte de la Junta de Gobierno, lugar donde se analizarían los expedientes antes de pasar a la Junta General.

Ahora, cara a cara estaban Cabarrús y Achútegui: acusado y acusador, ambos en la misma Junta de Gobierno. No era difícil suponer cuál sería la posición del Conde, pero y ¿la del promotor fiscal? El contacto tiene lugar en la primera sesión a la que concurren el marqués de Astorga-conde de Altamira y Cabarrús, el 5 de diciembre de 1795³⁸; sin embargo, nada se deduce del acta. En ella³⁹, simplemente se invita a los dos nuevos asistentes a que se enterasen de todos los acuerdos celebrados desde su inicio, de modo que con sus conocimientos puedan contribuir al desempeño de los asuntos en beneficio del Banco. A ello se comprometen, si bien Cabarrús manifestó que, cuando se lo permitieran sus ocupaciones, vendría a saber por los libros el estado del Banco, con objeto de proponer, si se le ocurría, alguna idea que pudiese proporcionar ventajas al establecimiento.

4.4.2.2 Los trabajos de los que se ocupa Cabarrús antes de la discusión de las demandas

El hecho de que Cabarrús, después de conocida la Real Orden de 19 de noviembre de 1796, pretendiera volver inmediatamente al Banco, indica posiblemente que su pensamiento se centraba en las demandas que ahora debían sustanciarse en el propio establecimiento, y cuanto antes formara parte del mismo, más rápido se resolverían. Quedando pendiente este asunto, no parece que le interesara otra cosa más que trabajar sobresalientemente para la casa, tratando de granjearse el reconocimiento y aprecio de los miembros de la Junta de Gobierno por su celo. Previsiblemente con esa mentalidad, a los pocos días de su incorporación ya tenía realizados algunos proyectos. No cabe duda de que Cabarrús era persona de ideas rápidas.

Gozará de regularidad la presencia del conde de Cabarrús en la Junta de Gobierno durante los primeros siete meses de 1796, hasta que sus asuntos son resueltos; luego, irá descendiendo en intensidad, resultando prácticamente inexistente en 1798 y 1799. En el caso del marqués de Astorga-conde de Altamira, concurrirá de modo casi testimonial a muy pocas sesiones y solo en 1796, sin que pueda deducirse que se implicara en alguna tarea.

37 ABE, Secretaría, AJG (3.12.1795), libro 163, fols. 102 y 103.

38 Asistentes a la sesión: Villalobos, Altamira, Cabarrús, Carpio, Toscano, Espinosa, Ibarra, Andecoveytia, Hervás, Elguea, Achútegui, Iribarren, Hermoso y Amandi.

39 ABE, Secretaría, AJG (5.12.1795), libro 163, fols. 105-106.

4.4.2.2.1 El proyecto de compensación de cobros con Francia

Sin llegar al mes desde que se sentó por primera vez en la Junta de Gobierno, Cabarrús realiza una exposición ante la Junta de Gobierno, en la cual presentaba la complicada situación de los deudores franceses y donde estipulaba una forma de recobrar esos débitos para el Banco, en un momento especialmente difícil. Resulta una propuesta plasmada, quizás, con alguna precipitación, por tratar de quemar etapas demasiado rápidamente y de realización altamente complicada.

1 La evaluación de los medios de cobro contra Francia

Este proyecto pone de manifiesto las grandes dimensiones que Cabarrús tenía para los negocios. El proyecto se presenta sin determinar sus últimos detalles y muestra las pocas dificultades que el Conde vislumbra para llevar a la práctica un asunto que, en grandes líneas, puede ser admisible, pero con el trasfondo de una guerra por medio y un conjunto de represalias que derivan de esa situación no es fácil imaginar su aplicación.

La idea fundamental es que, asumiendo los Gobiernos de Francia y España un papel de gestores de los débitos recíprocos de los deudores entre estos dos países, pudieran liquidarse a escala global únicamente por su saldo neto. El conde de Cabarrús resalta en la Junta de Gobierno⁴⁰ la urgencia de arreglar los intereses que el Banco tiene en Francia, por ser mucho más elevados que los del resto de la nación, dada la degradación incesante que experimentan todos los créditos en aquel país.

Haciendo borrón y cuenta nueva sobre los antecedentes o inculpaciones del asunto de las demandas en el Banco, entonces todavía sin resolver, pretende que todos trabajen al unísono en provecho de la institución. Era este un camino que evitaba un potencial enfrentamiento entre Cabarrús y la nueva Dirección, aunque también servía para demostrar que su objetivo era el bienestar de la entidad.

El Banco, en Francia, tenía que cobrar cerca de 21 millones de reales. Establece que esa cantidad no puede ser reintegrada por los medios acostumbrados en el comercio, dadas las dificultades de los convenios con los acreedores y la inutilidad de las reclamaciones en los tribunales franceses, por lo que debería considerarse como enteramente perdida⁴¹. Ante la insuficiencia de estos medios, plantea reclamar la intervención del Gobierno⁴². Cabarrús pide a la Junta que o bien eleve la representación correspondiente al Rey, de quien es competencia este asunto, o bien se estudie esta exposición y se resuelva lo que parezca.

2 Las objeciones del Banco al proyecto

La respuesta tiene lugar unos días después. Serían Josef de Ibarra, Josef Martínez de Hervás y Manuel Sánchez Toscano los que elaboran un largo informe⁴³ de réplica al de Cabarrús. La justificación de entrar en esta cuestión era que el Reglamento exigía a cada vocal la necesidad de aconsejar y promover cuanto se considere útil y beneficioso para el Banco⁴⁴, sin abstraerse de las obligaciones de vasallos del Rey y miembros del Estado. Tampoco era la primera vez que la Junta de Gobierno había acreditado este tipo de trabajos por designación del Rey, recibiendo por ello elogios de reconocimiento y gratitud.

En el informe se abordan primero los intereses generales y después los particulares del Banco. En una reunión previa con el conde de Cabarrús, recíprocamente se habían completado las oportunas explicaciones.

40 ABE, Secretaría, AJG (30.12.1795), libro 163, fols. 161v y 162.

41 ABE, Secretaría, AJG (30.12.1795), libro 163, fols 163v-165v.

42 ABE, Secretaría, AJG (30.12.1795), libro 163, fols 165v-170.

43 ABE, Secretaría. AJG (13.1.1796), libro 163, fols. 206 y ss.

44 Se establece que la Junta de Gobierno y cada uno de sus miembros podrán proyectar y discurrir cuanto quisieran en beneficio del establecimiento, pero había que proponerlo a la Junta General para que pudiera llevarse a efecto [BNSC, RJGA1794, artículo 45.º, p. 58].

Intereses generales. El plan consistía en que fuera calculado un importe neto, resultante de enfrentar los cobros que tenían que hacer los españoles en Francia y los franceses en España, de modo que se compensasen ambas cantidades. Como previsiblemente tal importe neto era favorable para España, los recibiría de Francia en 10 años, fraccionadamente, si bien percibiendo un tipo de interés del 4 %. Luego, cada país pagaría a sus propios ciudadanos.

El Conde partía de la suposición de que por este medio se perderían solo un 50 % de las cantidades que adeudaban los franceses —si es que se convencía al Gobierno galo de que asumiera responsabilizarse de esa cuantía—, mientras que sin ese pretendido convenio se perdería el 100 %, es decir no se recobraría nada.

Sin embargo, los ponentes no solo rebaten los argumentos de Cabarrús, sino que demostrarán que en parte era inviable y en parte perjudicial para los intereses españoles. Uno de los problemas era que España pagaría en dinero en efectivo, mientras que Francia lo haría en una especie de papel moneda denominado *assignats* —o asignados—, que estaban altamente desvalorizados, con lo cual los medios de pago no resultaban equivalentes al resultar de distinta calidad. Aparte, existían mil y una dificultades operativas que propiciaban el fraude y resultaban imposibles de atajar por más medios que se dispusieran.

Intereses del Banco. Las deudas en Francia se elevaban a unos 21 millones de reales: 18 millones de los fondos públicos franceses; además de 2 millones que acaba de pagar Le Normand y algunas existencias del Real Giro en poder de Lecouteulx. Para Cabarrús resultaba imposible que se cobrase nada de estas cantidades. La mayor deuda, por contra, era en reales de vellón y pagadera en Madrid, sin que los deudores, en principio, pudieran alterar en modo alguno la naturaleza de su obligación⁴⁵. Aquello suponía ventajas para el Banco, ya que se cobraría en moneda española y en su propio país.

El problema era establecer cuál era la verdadera situación de los deudores, puesto que se desconocía, aunque los informantes argumentan que el Banco solo entiende de sus derechos y, en ellos, no hay la menor duda; se separan así de la pura suposición, por bien fundada que pudiera resultar, que realizaba Cabarrús. Por otro lado, ya se había nombrado a un miembro de la Junta para ir a París y al marqués de Irandá se le habían dado instrucciones, como comisionado en París, para proceder a las reclamaciones, y además debería proporcionar las noticias de las que se carecía. Adicionalmente, de uno de los principales deudores, el Banco contaba ya en su poder con 3 millones de reales, sobre los cuales una avenencia particular podría exponer al establecimiento a nuevas contingencias y dilaciones, siendo este un argumento más para no atender la propuesta de Cabarrús.

3 El dictamen

Concluyen estableciendo que⁴⁶: 1.º El convenio general ofrece graves y, al parecer, insuperables dificultades para que el Banco lo promueva y represente. 2.º El establecimiento no encuentra ventajas respecto al crédito más cuantioso que tiene en Francia. En otro sentido, el informe reconocía la enorme degradación de los asignados franceses y los grandes quebrantos que se derivarían de los créditos de los españoles en aquella nación, incluyendo los del propio Banco. La Junta de Gobierno se conformó unánimemente con este dictamen, dándoles las debidas gracias, al tiempo que Cabarrús expresaba su gratitud por las señales de distinción y aprecio que se comprenden en el informe hacia su persona⁴⁷. En este suceso hay que ver los cambios producidos en la institución y la experiencia que habían logrado sus gestores en estas materias, dando buena réplica técnica al Conde. También que al Banco estas iniciativas le hacían reflexionar.

45 ABE, Secretaría. AJG (13.1.1796), libro 163, fols. 222 y 222v.

46 ABE, Secretaría. AJG (13.1.1796), libro 163, fols. 225v y 226.

47 ABE, Secretaría. AJG (13.1.1796), libro 163, fols. 229 y 229v.

4.4.2.2.2 Los canales de Guadarrama y Manzanares

El Banco de San Carlos seguía encargado de los canales, mas estaba pendiente de dilucidar si su propiedad le sería otorgada. La falta de tiempo material de la Dirección General, por un lado, y la falta de interés en acometer la tarea, por otro, habían conducido a una situación de inacción, lo que no solo perjudicaba al avance de las obras, sino que adicionalmente propiciaba el deterioro de lo ya construido.

Con la incorporación de Cabarrús a la Junta de Gobierno, sus vocales adivinan una oportunidad extraordinaria para que el Conde se dedique a esta actividad, sacándola del oscurantismo y activando con su celo el desarrollo del proyecto. No defraudará las expectativas creadas sobre él, máxime teniendo en cuenta que todavía estaban por resolver las demandas. Es estos trabajos podemos observar hasta qué punto se integra en la gestión del Banco y en la Junta de Gobierno, así como el nivel de sus intervenciones.

a) Se propone que Cabarrús se encargue de la gestión de los canales

El estado de la cuestión queda expresado en la exposición de Josef Martínez de Hervás a la Junta de Gobierno, por su informe de 27 de mayo de 1795, respecto a la situación del Canal de Manzanares. Su conclusión era que, mientras no se terminara el expediente principal sobre la propiedad y no se estableciera una administración celosa y activa, era imposible sacarlo del miserable estado en que se hallaba⁴⁸. La solicitud de que se concediera al Banco la propiedad de estos canales se hallaba en el Consejo de Orden del Rey para que le informe, y aunque el expediente ya se vio en aquel tribunal, no se había votado todavía. Precisamente, este expediente era uno de los que dejaba pendiente la extinta Junta de Comisión, y para el cual llamaba la atención del Consejo acerca de los graves perjuicios que padecía la empresa durante su prolongado tiempo de inacción⁴⁹.

Basándose en la declaración del Rey de que a Cabarrús se le restituyan todos los empleos y destinos, propone Hervás que podría nombrársele de nuevo director de Canales⁵⁰. Con esa finalidad se pide que informe la Dirección General.

b) Se nombra a Cabarrús director de los Canales

Tal y como se le solicita, la Dirección General elabora su dictamen⁵¹. En él se explica cómo se había llegado a la presente situación, después de que Cabarrús al entrar en la cárcel dejara de ocuparse de la administración⁵². Para sustituirle se nombra al marqués de Campollano y a Antonio Ibarrola Llaguno, directores del Banco, quienes recibieron la aprobación del monarca por la Real Orden de 28 de enero de 1791. Cuando estos cesaron en sus empleos, con el acuerdo de la Junta de Gobierno, se encargó a la Dirección General de su desempeño, y aunque se solicitó al Rey, por dos representaciones, que nombrara a una persona de entre los miembros de la Junta de Dirección para que se encargase del Canal de Guadarrama, no hubo resolución. De modo que, desde julio de 1790, la Junta del Banco y la Dirección General⁵³, en su tiempo, se habían ocupado de dicho canal.

La Dirección concluye su dictamen manifestando que, no estando revocadas las reales órdenes de 11 de mayo de 1786 de administración del Canal de Guadarrama y de 12 de junio de 1788 del Canal de Manzanares, entiende que se debe reintegrar al conde de Cabarrús en la citada comisión, según la desempeñaba entonces, en cuya forma se cumple con el decreto real al restituir a Cabarrús sus empleos y destinos⁵⁴.

48 ABE, Secretaría, AJG (2.1.1796), libro 163, fol. 178.

49 ABE, Secretaría, AJG (14.7.1794), libro 223, fols. 264v-266.

50 ABE, Secretaría, AJG (2.1.1796), libro 163, fols. 180-181.

51 ABE, Secretaría, AJG (13.1.1796), libro 163, fols. 202v y 203.

52 BNSC, Memoria (1791), pp. 82 y ss.

53 BNSC, Memoria (1794), p. 113.

54 ABE, Secretaría, AJG (2.1.1796), libro 163, fol. 204v.

Así, la Junta de Gobierno acuerda que Cabarrús continúe en calidad de comisionado, vigilando todas las operaciones de los canales, entendiendo su economía bajo las reglas con que se dirigen y la autoridad de la Junta de Gobierno según lo ejecutaba antes de su encarcelamiento. Además, se recoge el ofrecimiento de Hervás⁵⁵ de poner al día a Cabarrús. Por último, subsistiría el encargo hecho por la Junta de Gobierno el 14 de marzo y el 13 de junio de 1795 a Manuel Sixto de Espinosa, Josef Martínez de Hervás y Policarpo Sáenz de Tejada, para promover el Consejo de Despacho del expediente sobre la propiedad de los citados canales, uniéndose a ellos ahora Cabarrús.

c) Cabarrús se pone a trabajar inmediatamente

Por oficio de 18 del corriente mes de enero, se informa a Cabarrús de lo acordado dos días antes, para que continuase la inspección y gobierno económico de los canales de Guadarrama y Manzanares, según se lo confirió la antigua Junta de Dirección, con aprobación del Rey y bajo la autoridad de la Junta de Gobierno. Aquel contestará afirmativamente, manifestando su gratitud y en la confianza de que la Junta de Gobierno le auxiliará con sus sabias disposiciones. Rápidamente toma posición sobre el estado de las obras e inicia una incesante tarea.

Lo primero que hace el Conde es tratar de recomponer el equipo del canal y señalar las dificultades que ofrece la ejecución de las obras. Consecuencia de la guerra, a principios de 1795, el ingeniero Manuel Lemaur, encargado junto con su hermano Carlos de la dirección del Canal de Guadarrama, fue destinado por el Rey al Ejército de Cataluña. Con este motivo, el mencionado Carlos asumió toda la responsabilidad y fatiga, hasta entonces compartida entre los dos. Así lo había cumplido exactamente, pero a costa de un trabajo ímprobo, donde, además de las dificultades de la zona de obras⁵⁶, las cuestiones técnicas y la alta exposición a las enfermedades, se unía el hecho de que el ingeniero había tenido a veces hasta mil hombres a sus órdenes, lo que implicaba adoptar medidas para su control. Por estos motivos de urgente necesidad, Cabarrús propone a la Junta de Gobierno⁵⁷ que solicite del Rey que, al haber cesado la guerra, Manuel Lemaur sea restituido a su destino del Canal de Guadarrama. En la exposición, Cabarrús demuestra su buen conocimiento sobre las condiciones en que se desarrollaban las obras y las prerrogativas mínimas para que se conservara lo ya construido y, luego, avanzar.

Al tiempo, el Canal generaba otro tipo de asuntos. Por ejemplo, el Conde hace constar el estado de una reclamación, basada en una solicitud de Cristóbal Ruiz de Alarcón, relativa a que se constituya un censo sobre el Canal de Manzanares de 8 fanegas, 11 celemines y 25 estadales de tierra, que le ocupa aquel canal desde su construcción, pagándole los réditos al 3 % desde dicha ocupación, de conformidad con la normativa del Canal, e igualmente de otras 20 fanegas a dar al canal colindantes con él. Parece que el expediente se encontraba en la Secretaría de Estado y ahí deberían seguir los trámites de la instancia de este interesado; sin embargo, Cabarrús era de la opinión de que la Junta de Gobierno no difiriese más en acceder a tal pretensión, en los mismos términos que se había hecho anteriormente con el duque de Híjar y el Monasterio de El Escorial⁵⁸.

Otro tema que aborda prontamente Cabarrús es la vacante en la administración del Canal de Manzanares, por fallecimiento de Martín Cousin, si bien estaba desempeñada interinamente por su hijo, habilitado por los directores generales del Banco. Sin embargo, este joven presentaba una quebrantada salud y corta edad, siendo la intención de la Junta colocarle en un destino más sano cuando hubiese plaza, pues era indudable que había perdido su salud en el canal. Por otro lado, la administración del canal requería un

55 ABE, Secretaría, AJG (2.1.1796), libro 163, fols. 205v y 206.

56 ABE, Secretaría, AJG (20.1.1796), libro 163, fols. 241v y 242.

57 ABE, Secretaría, AJG (20.1.1796), libro 163, fols. 242v y 243.

58 ABE, Secretaría, AJG (20.1.1796), libro 163, fols. 243-244.

hombre maduro, prudente y de una gran confianza, ya que debía ejercer una especie de jurisdicción instantánea en los accidentes que ocurrían en sus orillas y hasta dar parte a los juzgados⁵⁹. Entre varios memoriales, se elige a Ramón Núñez como administrador del Canal de Manzanares, en los mismos términos que el difunto Cousin. Sobre este último, Cabarrús observó que dejó a deber al Banco 26.167,„32 reales, cantidad que resultaría incobrable al no existir bienes. Para lo sucesivo ya se habían tomado las oportunas medidas; así, Ramón Núñez daría una fianza de 30.000 reales, en vales reales o en acciones de Banco⁶⁰.

d) El impulso de Cabarrús en reactivar los asuntos y su integración plena en el Banco Cabarrús plantea a la Junta de Gobierno⁶¹ la duda que tenía entre el acuerdo de la Junta de Dirección de 2 de julio de 1791 y la Real Orden de 14 de noviembre del mismo año, con la práctica que se seguía en los principios de la administración del Banco⁶² sobre la actuación de los guardas por los daños que se causaran en el canal. La Junta de Gobierno determina posponer la resolución hasta que asistiera Gabriel de Achútegui, quien concurrió al enunciado acuerdo.

Sigue Cabarrús exponiendo sus trabajos e informa de la instrucción que había dispuesto para el gobierno económico de los canales de Guadarrama y Manzanares y especialmente en punto a la cuenta y razón. La Junta de Gobierno aprobó dicha instrucción, con la reserva del punto que se refiere a las denuncias de los guardas. Tomando una nueva iniciativa, el Conde encarga al oficial que lleva los libros de los canales que examinase si se hallaba cargada la décima de administración en alguna de las cuentas presentadas al Rey y, en caso afirmativo, averiguase qué aplicación y destino se las había dado en el Banco, con el fin de instruir a la Junta de Gobierno para tomar las providencias que convinieran. La Junta quedó agradecida al Conde por este encargo propio de su celo⁶³. Posiblemente todo ello hiciera aumentar la sensación positiva de este órgano hacia la gestión desplegada por el Conde.

El tema del censo pendiente, tras la exposición de Cabarrús, se resolverá inmediatamente. Siguiendo el antecedente del duque de Híjar y del Monasterio de El Escorial, en orden a constituir un censo con réditos del 3 % sobre el Canal de Manzanares del importe de las tierras que les tomó para su construcción y satisfaciendo los réditos desde el día de la ocupación, la Junta de Gobierno acuerda dar igual solución a la solicitud del antes mencionado Cristóbal Ruiz de Alarcón, pagándole de manera retroactiva los réditos desde cuando se averigüe que se han ocupado sus tierras⁶⁴. Sin embargo, se suspendía por ahora la constitución de igual censo por las 20 fanegas. La escritura de censo de las 8 fanegas, 11 celemines y 25 estadales se otorgará ante el secretario del Banco como notario de los Reinos, para economizar estos gastos al canal y al interesado.

En otro orden de cosas, parece que la salud de los vocales de la Junta de Gobierno resultaba un tanto precaria, pues el secretario informa de que Josef Martínez Hervás estaba echando sangre por la boca. La Junta determina que Josef de Ibarra y Manuel Sánchez Toscano pasen a visitar con este motivo al citado enfermo. Un encargo parecido tenían el conde de Cabarrús y el marqués de Villatoya para que visitasen al conde del Carpio, mas cuando iban a desempeñarlo conocieron que, estando ya mejor de su indisposición, había salido de su casa para concurrir al Banco; por lo cual aquel Conde agradeció esta atención. Muestra todo ello la integración de Cabarrús en los asuntos del esta-

59 ABE, Secretaría, AJG (20.1.1796), libro 163, fols 244-245v.

60 ABE, Secretaría, AJG (20.1.1796), libro 163, fols. 245v y 246.

61 ABE, Secretaría, AJG (30.1.1796), libro 163, fol. 262v.

62 ABE, Secretaría, AJG (30.1.1796), libro 163, fols. 263 y 263v.

63 ABE, Secretaría, AJG (30.1.1796), libro 163, fol. 264.

64 ABE, Secretaría, AJG (30.1.1796), libro 163, fol. 264v y 265.

blecimiento, así como el trato igualitario que recibe de los demás vocales de la Junta de Gobierno.

e) Los resultados de este breve período

En cuanto al tema pospuesto de estudio acerca de que tanto al administrador como a los guardas del Canal de Manzanares se les conceda la facultad de asegurarse de la persona que cause daño en él, según proponía el Conde, tras discutir este asunto en la Junta de Gobierno⁶⁵, según el estado actual de las cosas, se dejó su ejecución a la prudencia y celo de Cabarrús, por ahora y mientras se resuelve la solicitud del Banco sobre la propiedad de los citados canales. Así, la Junta de Gobierno evitaba tener que decidir sobre el particular o tener que aprobar un nuevo acuerdo, encomendado a la prudencia de Cabarrús su actuación.

En otras cuestiones también se alcanzarían rápidos resultados. En menos de un mes se obtendría respuesta a la petición de Cabarrús acerca de que se reintegre al canal el ingeniero al servicio del Ejército. Por la Real Orden de 13 de febrero de 1796⁶⁶ se establecía que, a consecuencia de la representación del Banco de 23 de enero de 1796, el Rey había resuelto que Manuel Lemaur volviera a continuar las obras del canal. Esto suponía un evidente revitalizamiento de la dirección de las obras.

En dos meses el conde de Cabarrús había reactivado los dormidos asuntos de los canales, si bien su impulso inicial perdería fuelle para terminar desapareciendo algún tiempo después. Además, con ello habría logrado una plena integración en la gestión del Banco, en un tema que ni era fácil ni había tenido el debido tratamiento por parte de la administración de la entidad, y le preparaba para acometer la discusión de las demandas en una mejor posición, tanto al demostrar interés por los asuntos del establecimiento como por su celo profesional.

4.4.2.3 La discusión final de las demandas en el Banco

Antes de discutir las demandas, los expedientes debían retornar al Banco del que habían salido casi año y medio atrás. Así, Francisco Pérez de Lema pasa el 18 de enero de 1796, a la Junta de Gobierno, un oficio en el que consta que, en cumplimiento de lo resuelto por el Rey en los asuntos del conde de Cabarrús, le remita todos los autos y papeles relativos al Banco. La Dirección General, a quien venía dirigido el sobre, abrió ese pliego y contestó ese mismo día haber recibido los expedientes de las demandas puestas o proyectadas contra la antigua Dirección del Banco por el fiscal Gabriel de Achútegui, los cuales pasaron a manos de Diego de Gardoqui con las representaciones de 1 de junio y de 5 de agosto de 1794.

Curiosamente, a la Junta de Gobierno⁶⁷ no se le había comunicado la real resolución, por lo que no podría empezar a tratar de su cumplimiento. Ante ello, elevará una representación al Rey⁶⁸. En la contestación de Diego de Gardoqui, el 23 de febrero de 1796, reproduce la Real Orden de 19 de noviembre de 1795, donde consta que los papeles respectivos al Banco se le devuelven para que, continuando el examen de las demandas con audiencia del conde de Cabarrús, la Junta General resuelva con plena libertad, dándolas curso en el modo prevenido por la Real Orden de 9 de octubre de 1790 o archivándolas.

Recibida esta contestación en la Junta de Gobierno, resultando Cabarrús el primer interesado en esta materia, fue el que tomó la palabra⁶⁹. Expresó su deseo de que para evitar toda discordia perjudicial a los intereses del Banco se adoptase una decisión respecto a las demandas, que conciliase la justicia de aquellas con el decoro de los individuos.

65 ABE, Secretaría, AJG (6.2.1796), libro 163, fols. 275v y 276.

66 ABE, Secretaría, AJG (20.2.1796), libro 163, fols. 307v-308v.

67 ABE, Secretaría, AJG (20.1.1796), libro 163, fols. 249-250.

68 ABE, Secretaría, AJG (27.1.1796), libro 163, fol. 252v.

69 ABE, Secretaría, AJG (27.2.1796), libro 164, fols. 9v-12.

La Real Orden implicaba continuar el examen de las demandas con audiencia de Cabarrús y, según él, suponía la presencia de la Junta de Comisión que, sin embargo, estaba virtualmente disuelta por la ausencia o separación voluntaria de la mayor parte de sus integrantes. Siendo así que tal Comisión no podía verificar el examen, tampoco estaba habilitada la Junta de Gobierno a ese fin y, por consiguiente, debía trasladarse a la Junta General, pero, dada la situación contradictoria de posiciones, bien podrían reproducirse los inconvenientes que, precisamente, deseaban evitarse.

Para obviar todas estas dificultades, al Conde se le ocurría tratar el asunto en la Junta de Gobierno mediante unas conferencias amistosas, ya que reunía a miembros de la antigua Dirección, así como los que habían formado las demandas y otros de la propia Comisión, planteando allí abiertamente cuantas cuestiones quedasen pendientes. De este modo, si se aclaraban así las dudas, entonces, la Junta de Gobierno solo presentaría las demandas con su dictamen a la Junta General, evitándose, por tanto, toda desavenencia. Si, al contrario, subsistían esas dudas, cada uno usaría su derecho a expresarlo en la Junta General para que, de ningún modo, nadie sacrificase su propia opinión.

Josef de Ibarra, después de haber reconocido las intenciones de Cabarrús y de haber manifestado que, a consecuencia de lo que expuso en las Juntas Generales cuando se habló de este asunto y no pudiendo producir las referidas demandas interés pecuniario alguno, ya solo se trataba de la honestidad de las operaciones y de la moralidad de las personas, propuso que, para deliberar con plena libertad, se convocase una Junta Extraordinaria con exclusión de los miembros como el conde de Altamira y el conde de Cabarrús, por serlo de la antigua Dirección, y de Gabriel de Achútegui, Policarpio Sáenz de Tejada Hermoso y Miguel Antonio Amandi, por ser autores de las calificaciones y demandas.

En efecto, se citó a los demás individuos a una Junta Extraordinaria, el 1 de marzo de 1796; a pesar de lo acordado, la sesión fue pospuesta, dado que no pudo verificarse entonces ni después por varias causas que lo impidieron. Finalmente, se celebró el 7 de marzo de 1796⁷⁰, dando lectura al acta de 27 de febrero último y a una larga exposición de lo acontecido con las demandas desde la Real Orden de 4 de julio de 1790, de nombramiento de los nuevos directores del Banco⁷¹.

Las observaciones que formulaba Cabarrús en la Junta de Gobierno respecto a examinar las demandas necesitaban meditación. El problema central radicaba en la imposibilidad de reunir a todos los miembros de la antigua Comisión a quienes los accionistas confiaron el examen de las demandas, además, la Junta de Gobierno⁷² entendía que no podía ocupar el puesto de aquella Comisión. Por otro lado, la perentoriedad de los asuntos de las operaciones ordinarias y la preparación de la próxima Junta General haría imposible distraerse en unos asuntos que, en caso de discusión, ocuparían muchas y largas sesiones. Así las cosas, la Junta de Gobierno llegó a la conclusión de que el camino era determinar, en este punto, la propuesta que se iba a formular a la Junta General.

En su examen trataron de combinar aspectos de prudencia, decoro y bien para el Banco, todos ellos debían ser la vara de medir la propuesta de la Junta de Gobierno a la Junta General. Después de oír particularmente a los integrantes de la Comisión, acordó la Junta de Gobierno unánimemente presentar su dictamen a los accionistas en la próxima Junta General. En ella se indicaría que conviene que se sobresean enteramente desde ahora las demandas, para que jamás vuelva a tratarse de ellas, archivándose todos los papeles que pueda haber respecto a su sindicación o duda en esas operaciones.

De este modo, todos los vocales de la Junta de Gobierno actual, contando con la seguridad de que gozaban plenamente de la confianza de los accionistas, podrían trabajar

70 Asistentes: Carpio, Villatoya, Toscano, Espinosa, Ibarra, Andecoveytia, Hervás, Elguea, Iribarren y Gorvea.

71 ABE, Secretaría, AJG (7.3.1796), libro 164, fol. 17v.

72 ABE, Secretaría, AJG (7.3.1796), libro 164, fols. 25-29.

en total armonía y unidad de esfuerzos, que precisamente es lo que reclamaba la situación del Banco para procurar su prosperidad; y, si tal fuera la deliberación de los accionistas, se ponga así en conocimiento del Rey. Mas, al mismo tiempo, se propondría a la Junta General, donde se leería este acuerdo y el de 27 de febrero, que si pensase de otro modo resuelva lo que considere más ventajoso para que pueda llevarse a efecto con la aprobación del Rey, según lo prevenido en la reglamentación⁷³. Si se determinase continuar el examen de las demandas, no convendría que en ello interviniera la Junta de Gobierno, para que sin sufrir distracciones pudiera cumplir con sus propios cometidos.

Quedaba manifestada claramente la apuesta de la Junta de Gobierno por cerrar este capítulo de la historia reciente del Banco que había ocasionado el descrédito de la institución y de los integrantes de la primera Dirección, para estos con motivo o no. Seguir prolongando las demandas de unas operaciones que, en su momento, tenían un cariz que luego los acontecimientos fueron trastocando por el simple trascurso de los años tampoco parecía buena solución. Además, ya había sido rehabilitado Cabarrús, y ahora, nuevamente en la Junta de Gobierno, podría aportar ideas para tratar de reconducir el camino difícil en el que se encontraba la entidad; poco hubiera ayudado a la cordialidad y rumbo común mantener el contencioso entre la nueva y la antigua Dirección. Por último, las propias demandas con sus idas y venidas, en definitiva, suponían no saber cómo darlas fin. Se encomendaba al dictamen de los accionistas su resolución definitiva.

El día 21 de marzo de 1796 se celebró la Junta de Gobierno, a cuya primera sesión acudieron determinados miembros⁷⁴, entre ellos, Achútegui y Cabarrús, aunque en la segunda ni ellos figuran ni tampoco algún otro⁷⁵. El motivo de estas exclusiones es que, en esta última, Josef Ibarra leyó el acuerdo que había extendido, consecuencia del encargo especial que aquella Junta le hizo en la sesión del día 7 del mes de marzo. Enterada la propia Junta de Gobierno⁷⁶, lo aprobó en todo por hallarse enteramente arreglado a lo que se resolvió unánimemente en aquel acta, manifestándole su gratitud por ese trabajo.

Respecto a las demandas seguidas por el Banco, entienden Ortega Costa y García Osma⁷⁷ que a Cabarrús pudiera no eximirse de alguna responsabilidad, dada su gran influencia moral, pero en un sentido formal su posición era sólida, al descansar en acuerdos de la Junta de Dirección, previa consulta del Ministerio, y demás aprobaciones, incluso del Rey. Del examen de la Junta de Comisión, indican que la mayoría de las demandas quedan eliminadas por transigir o por sobreseerse. Dejando aparte la quiebra de Le Normand, quedaban todavía dos demandas pendientes de dilucidar: los préstamos de Galatoire, Laforé y de Juan Comdom, así como el reintegro de 5.175.849 reales de pérdida, a consecuencia de la compra de 30.000 acciones en París, donde se evidencia su carácter especulativo, mas los quebrantos también pudieran haberse producido al margen de la gestión de Cabarrús.

4.4.2.4 Las decisiones de la decimocuarta Junta General sobre las demandas

Ya había preparado la Junta de Gobierno la exposición sobre la posición que iba a plantear en las demandas en la inmediata Junta General. En ella además se presentarán las actas que trataban de estos asuntos, las cuales se habían cuidado, especialmente, en la pureza de su contenido. Efectivamente, en la documentación de la Memoria de la Junta General se incluye el texto íntegro del acta de la sesión de la Junta de Gobierno de 27 de febrero

73 La Junta General podrá decidir sobre todos los objetos que proponga cualquier miembro: pero estará obligada a oír el dictamen de la Junta de Gobierno y, en caso de separarse de él, no podrá llevarse a efecto sin obtener la autorización real [BNSC, RJGA 1794, artículo 41.º, pp. 21 y 22].

74 Asistentes a la primera sesión: Cabarrús, Toscano, Espinosa, Ibarra, Andecoveytia, Elguea, Achútegui, Iribarren, Gorvea, Hermoso y Amandi.

75 Asistentes a la segunda sesión: Toscano, Espinosa, Ibarra, Andecoveytia, Elguea, Iribarren y Gorvea.

76 ABE, Secretaría, AJG (21.3.1796), libro 164, fols. 79v y 80.

77 Ortega Costa y García Osma (1974), pp. 240 y 241.

de 1796⁷⁸ y de 7 de marzo de 1796⁷⁹, que hemos analizado y son el eje central de los últimos pasajes de las demandas. La situación venía determinada por la Real Orden de 23 de febrero de 1796, por cuanto la Junta General debía resolver, tras su examen con audiencia de Cabarrús, si darlas curso o archivarlas definitivamente.

Siguiendo el orden establecido, la Junta General toma una serie de acuerdos. El primero era la aprobación del balance general del Banco y, el segundo, el reparto de un dividendo de 85 reales por acción, siempre que mereciese la aprobación del Rey. Sin embargo, nuestro interés se dirige inicialmente al quinto acuerdo, por el que se tributa al marqués de Astorga-conde de Altamira y al conde de Cabarrús un testimonio de gratitud y reconocimiento, y se hace justo inmediatamente antes de tratar las demandas, lo que podría interpretarse como predisponer a los accionistas en su favor. Tal reconocimiento se justificaba porque al verse condecorados, en su momento, con el título de directores natos, ahora felizmente se había completado con ellos el número de vocales de la Junta de Gobierno. En consecuencia, se consideró que debía desempeñarse este tributo, por haber contribuido aquellos directores eficazísimamente a la formación y avance del establecimiento desde sus principios, reproduciéndoles la confianza de siempre. Así lo determinó por aclamación unánime la Junta General.

Acto seguido, se llega al punto sexto de la Junta General sobre la resolución final de las demandas, si bien antes, conforme estaba determinado, se leyeron los acuerdos de la Junta de Gobierno previstos, precedidos de una breve discusión para su mejor entendimiento.

Como ya sucediera en la Junta de Gobierno, tomó la palabra el conde de Cabarrús: era la oportunidad que durante muchos años estaba esperando; recordaría ahora posiblemente su tiempo en la cárcel, cuando veía ciertamente lejos la posibilidad de reivindicar las actuaciones de la antigua Dirección. Sería su gran momento de gloria y de máxima excitación, de nuevo concitando los ánimos de la Junta General, vitoreando sus palabras. Comenzó el Conde su intervención⁸⁰ manifestando su más afectuosa gratitud por el aprecio y confianza con que había ya acordado la Junta General honrar la continuación de sus constantes esmeros, dirigidos siempre a la felicidad del Banco, así como por el testimonio público que de su celo, actividad y rectitud comprendían los acuerdos de la Junta de Gobierno, y por las explicaciones que esta dio de que, en su proposición, se enlazaban la justicia de la resolución y la conveniencia del establecimiento con las consideraciones de prudencia y decoro que la hacían justa y aceptable.

Pidió el Conde que, por su honor, por el de sus compañeros y especialmente, por la digna memoria de los que habían fallecido, procediesen los accionistas a acreditar su plena y libre voluntad y concepto por la vía del escrutinio. Cabarrús excitó formalmente a todos y a cada uno de los accionistas para que, sin reparo alguno, propusiesen o indicasen si en razón de las operaciones de la Dirección, de la que fue miembro, tenían desconfianza, sospecha o duda, por mínima que fuese, pues estaba pronto a desengañarla y satisfacerla, como incesantemente lo había deseado por sí y por sus compañeros. Después de las aclamaciones uniformes con que la Junta General⁸¹ demostró que no deseaba saber más de lo que proponía la Junta de Gobierno ni tener más pruebas para ratificar su plena y debida confianza, aprobó unánimemente los referidos acuerdos de la Junta de Gobierno de 27 de febrero y de 7 de marzo⁸².

Finalmente, la Junta General daba a la Junta de Gobierno las más expresivas gracias por la singular y acertada meditación que le había merecido este asunto y por el

78 BNSC, Memoria (1795), pp. 112-116.

79 BNSC, Memoria (1795), pp. 116-132.

80 BNSC, Memoria (1795), pp. 140-142.

81 BNSC, Memoria (1795), pp. 142 y 143.

82 Así, la Junta General no se apartaba del dictamen de la Junta de Gobierno, por lo que no se requería para este caso particular la aprobación del soberano, según el artículo 41.º [BNSC, RJGA1794, pp. 21 y 22].

pulso con que había procurado consultar el verdadero bien del Banco, dejando al mismo tiempo en su debido lugar la justa estimación de todos los que han intervenido en el manejo de sus fondos y habían merecido las calificaciones más honrosas de los accionistas. Dejó la Junta General en manos de la Junta de Gobierno la ejecución del presente acuerdo y recomendó que se pasase oficio, con certificación de él, a los interesados o herederos a quienes pudiera convenir y la quisieren.

Para concluir, la Junta General dió cuenta al Rey de los acuerdos adoptados por medio de diferentes representaciones de 14 de mayo de 1796 a través de Diego de Gardoqui, quien, el 21 de ese mismo mes, comunica haberlas hecho presente. El monarca expresó que la Junta General debe esperar y aun estar segura de que continuará prestando al Banco su soberana protección, contribuyendo con sus reales providencias a su ulterior felicidad⁸³. Para algunos de los acuerdos comentados, el soberano expidió seguidamente las reales órdenes correspondientes con la misma fecha de 21 de mayo de 1796. Tal es el caso, por ejemplo, de la aprobación del dividendo de 85 reales por acción, respecto a las ganancias obtenidas en el año anterior, 1795.

Sin embargo, el beneplácito del soberano a la decisión del Banco de archivar las demandas llegará unos días después por una Real Orden de 9 de junio de 1796⁸⁴. En ella se hace referencia al acuerdo de la Junta General de 20 de abril sobre las demandas formadas en el año 1790 contra la primitiva Dirección y, dado que de sus resultas no producirían ninguna utilidad pecuniaria, amén de otros argumentos, acordó que se sobreyese enteramente, archivándose todo para que nunca volviera a tratarse de nada, y dejando en su debido lugar la justa estimación de los que intervinieron en el manejo de sus fondos. El Rey manifiesta que solo desea la prosperidad del establecimiento y, para que se verifique, es preciso que haya una constante buena armonía, cordial unión y general comunicación de luces en todos los individuos que se han preferido en la Junta General.

Con esta resolución quedaba definitivamente cerrada la exigencia de responsabilidad: primero, ejercida contra Cabarrús principalmente por asuntos ajenos al Banco y, luego, extendida contra la antigua Dirección para los asuntos del Banco. Posiblemente tuviera su origen en un enfrentamiento personal de Lerena con Cabarrús; sin embargo, su proceso representó muchos quebraderos de cabeza, amén de horas interminables de trabajo incesante que se destinaron a este menester tanto en la entidad como en otros estamentos de la nación. Su resultado, negativo para todos los involucrados: el descrédito del Estado y sus dirigentes, de la Justicia, del Banco y de sus anteriores directores.

4.4.2.5 El archivo definitivo de las demandas en el Banco

Consecuente con la Real Orden del día 9 de junio de 1796, que pone el punto final a las demandas, la Junta de Gobierno tendrá que abordar determinadas cuestiones todavía pendientes de ejecutar. Aparte del archivo de la documentación, ha de realizar los oficios con certificación del acuerdo a los interesados o herederos.

Así, en su sesión de 15 de junio de 1796⁸⁵ traza el plan de acción. Determina que de los expedientes de las demandas se separen todos los papeles, cartas y documentos originales que puedan ser necesarios en cualquier momento en el Banco, y que se entregue un inventario exacto en las respectivas oficinas a las que correspondan, cuya operación ejecutará el secretario, y se presenciará y dirigirá mediante el vocal de la Junta de Gobierno, Ramón de Posada y Soto. Cuando concluya y se reúnan las demandas y papeles, todo se colocará en un cajón custodiado en el archivo de tres llaves, el cual se cerrará

83 BNSC, Memoria (1795), pp.150 y 151.

84 BNSC, Memoria (1795), pp.151-153.

85 ABE, Secretaría, AJG (15.6.1796), libro 165, fols. 35v-36v.

y sellará, escribiendo en su cubierta un rótulo que haga referencia a que contiene las demandas de la antigua Dirección sobreseídas por la Junta General y con aprobación del Rey, el cual será rubricado por todos los miembros de la Junta de Gobierno⁸⁶. También ahí se incluirán los documentos archivados meses atrás por el acuerdo de la Junta de Gobierno de 18 de febrero de 1796.

Ramón de Posada y Soto, siguiendo lo determinado dispone que el secretario forme un índice de las demandas de Gabriel de Achútegui y de los documentos que debían archivarse. En la Secretaría del Banco quedarían todos los papeles, cartas y documentos originales. Finalmente, el 19 de noviembre de 1796, se colocaron en un cajón todas las demandas y documentos que debían archivarse, con los borradores de los extractos de los expedientes, los juicios de la Junta de Comisión, los índices de cada una de las demandas y sus documentos, habiendo quedado copia de todo. El cajón se cerró con clavos y después se precintó, y se pusieron en la cubierta cuatro sellos de lacre sobre las cintas en cruz y en los extremos un papel encima de ellas con el rotulo siguiente:

«DEMANDAS

En este cajón se hallan las demandas con los borradores de sus expedientes, relativo todo a las operaciones de la antigua Junta de Dirección del Banco nacional de San Carlos, en las cuales se sobreseyó enteramente en virtud de acuerdo de la Junta General de 20 de Abril de 1796, de que se dio cuenta a S.M. según la Real Orden de 9 de Junio del mismo, por cuya razón se archivaron, cumpliendo con lo prevenido en la sesión de 15 de dicho mes de la Junta de Gobierno.»⁸⁷

En efecto, habiéndose presentado el cajón a la Junta de Gobierno fue rubricado por todos los vocales y firmado por el secretario y, hecho esto, se custodió el cajón en el archivo de tres llaves. Ahí quedará encerrado y sellado un período de la vida del establecimiento, como si con tanto boato y seguridad en su destino final tratase de olvidar para siempre este episodio de nefasto recuerdo.

4.5 La compensación a Cabarrús y su progresivo distanciamiento

4.5.1 LA FORMA ESTABLECIDA PARA LA INDEMNIZACIÓN

La extracción de plata había resultado uno de los negocios más lucrativos para el Banco, actuando en un régimen de privilegio concedido por el Rey. En el regreso al establecimiento de Cabarrús, tras su período carcelario, se va a realizar una operación claramente en contra de tal concesión y por un elevadísimo importe.

La maniobra programada echaba por tierra todos los argumentos que el Conde había expuesto en sus intervenciones a favor de la exclusividad del privilegio, pero él ahora trataba de obtener beneficios propios, previsiblemente para resarcirse de los perjuicios de su proceso y de la cárcel, y cuya posibilidad le abría la Real Orden de 19 de noviembre de 1795 por la que se le restituían sus empleos y libertad. El interés de su gestación estriba en que el Banco, impotente para actuar en contra, debe asumir que es una decisión real por la que favorece a uno de los miembros y en perjuicio evidente del establecimiento. Con ello se saltaba todo el esquema basado en situar al Banco por encima de cualquier interés personal. Entre los asistentes a las Juntas de Gobierno que tratan sobre este asunto no encontramos la presencia de Cabarrús.

⁸⁶ ABE, Secretaría, AJG (15.6.1796), libro 165, fol. 37.

⁸⁷ ABE, Secretaría, AJG (19.11.1796), libro 166, fols. 174v-177.

a) La disposición legal que autoriza la operación de Cabarrús

El conde de Cabarrús había salido maltrecho en su patrimonio después de su estancia en la cárcel, debido, de una parte, a su inhabilitación y, de otra, por los sucesos en Francia, quiebras y demás incidentes, que supondrían que eran cuantiosas las pérdidas que podría tener. Parece que una carta, oportuna, de su hija Teresa Cabarrús pesará para que el príncipe de la Paz, respaldara una operación en la que, sin intervención del dinero del Erario Público —lo que hubiera resultado escandaloso—, se autorizara la extracción de moneda, con lo que vendría a resarcirse al Conde de los perjuicios irrogados. Claro está que ello suponía que, frente a los cargos de contrabando y exportación ilícita de moneda de las que se le había acusado en el proceso, ahora precisamente se utilizaba esta fórmula para compensarle. El sacrificado sería el Banco a costa de su monopolio⁸⁸.

Con estos antecedentes, en la Junta de Gobierno⁸⁹ de 20 de julio de 1796, la Dirección General expone que el Banco ha recibido, el día anterior, una Real Orden expedida el 16 de ese mes en la que consta que, con igual fecha, se dice a los directores generales de Rentas que, habiendo concedido el Rey al conde de Cabarrús la extracción de 1.500.000 de pesos fuertes pagando todos los daños correspondientes, se expida lo conveniente a su cumplimiento, procediendo con la reserva que sea posible.

La Dirección analiza y pondera la serie de perjuicios que va a sufrir el establecimiento y destaca que el Conde había manifestado que el Banco no puede subsistir sin la extracción exclusiva de los pesos y, además, sin sus ingresos era muy difícil distribuir un dividendo del 5 %, que era el menor con que querían contentarse los accionistas. La conclusión de la Dirección es que resultaba indispensable elevar una representación al Rey, por manos de Diego de Gardoqui a quien uno de los directores expondría verbalmente todas esas consideraciones⁹⁰. Astutamente, la Dirección, sin embargo, entiende que la súplica no debería dirigirse a pedir la suspensión de la ejecución de dicho permiso —habrá que suponer que lo tenía asumido como gracia personal a Cabarrús—, sino que el Rey se digne declarar que, en lo sucesivo, se conservará al Banco su privilegio inviolablemente, sin conceder nuevos permisos de extracción a otros particulares.

En la mañana de ese mismo día 20 de julio, había venido al Banco el propio Cabarrús para a tratar sobre el cumplimiento de la orden del Rey, manifestando que, por ella, solo estaba obligado a pagar los daños correspondientes. Entre otros, el 3 % del indulto, el 1,5 % del Canal de Guadarrama, pero sin comprender utilidad alguna para el establecimiento. Sin embargo, la Dirección argumentó que todos los permisos que el Rey había concedido, a pesar de contener única y exactamente la fórmula expresada de pagar los daños establecidos, habían incluido el beneficio del Banco. Al Conde no le gustó nada la fórmula⁹¹ por la que se le aplicaría un margen del 1,5 %. En otro momento, parece que confesó que el ánimo del Rey era que gozase de un 5 % por vía de indemnización, e incluso propuso al Banco venderle su permiso por 30.000 pesos fuertes.

Manuel Sixto de Espinosa⁹² informaba de que había pasado en diligencia al Real Sitio de San Ildefonso —la noche del día 20—, y que había encontrado en Diego de Gardoqui la más feliz disposición para atender las justas reclamaciones del Banco, aunque creía que la extracción de 1.500.000 de pesos fuertes concedida a Cabarrús sería irrevocable. No obstante, podría solicitar la Junta lo que tuviera por conveniente en una representación, estando en la mente del Rey que, entre los daños que debía pagar el Conde, se incluía la acostumbrada utilidad del establecimiento. La Junta de Gobierno quedó entera-

88 Ortega Costa y García Osma (1974), pp. 235-237.

89 Asistentes: Villalobos, Campollano, Villatoya, Ibarra, Elguea, Achútegui, Iribarren, Posada y Soto, Carranza, Hermoso, Armando, Espinosa. Obsérvese que no estaba Cabarrús, ni estará en las siguientes.

90 ABE, Secretaría, AJG (20.7.1796), libro 165, fols. 127-134v.

91 ABE, Secretaría, caja 1133.

92 ABE, Secretaría, AJG (23.7.1796), libro 165, fols. 135 y 135v.

da de la gestión y le agradeció su particular celo por el bien del Banco, encargándole dispusiera tal representación, la cual sería aprobada diez días después⁹³.

Hasta entonces no se había cuestionado el sistema que se seguía en la extracción de plata. Sin embargo, la Real Orden de 31 de julio de 1796 expresa que el monarca quiere que le informen sobre el método que sigue el Banco en los permisos que se conceden a particulares para extraer dinero y que propongan sujetarlos a una regla fija y constante, pues se halla noticioso de que no se procede con un sistema uniforme para todos los puestos. La Junta de Gobierno⁹⁴ encarga a la Dirección que realice el informe que se solicita y se someta después a su aprobación.

Finalmente, llegará la resolución sobre el margen que el Banco aplicará a Cabarrús. Por medio de la Real Orden de 5 de agosto de 1796⁹⁵, el soberano declara que no había suspendido, como le solicitaban, el permiso de 1.500.000 de pesos fuertes, el cual debía entenderse concedido bajo las mismas circunstancias que los demás, pagando iguales daños y recargos. Con aquella fecha también se comunicaba esta real resolución a Cabarrús. A pesar de pagar todos los daños habituales, García Regueiro⁹⁶ estima que el beneficio para Cabarrús representaría unos 1.050.000 reales, cantidad nada despreciable en opinión del autor, aunque al Conde le parecía que mucho distaba de la intención del monarca.

b) El Conde paga y el Banco informa del sistema de liquidación

La respuesta oficial hace que Cabarrús se avenga a lo ordenado y pase un oficio a la Dirección General⁹⁷, el 11 de ese mes de agosto, en el que solicita que le remita la liquidación de la cuenta y le expliquen cómo y a quiénes deberá acudir en los distintos parajes donde se le ofrezca la extracción, siempre dentro de los límites del real permiso. La Dirección General le contestará, indicándole que en todas las extracciones de particulares se arreglan las cuentas de conformidad con la antigua fórmula que se estableció en el año 1790, y que el Conde debe señalar los distintos parajes por donde se hará la extracción, a fin de que puedan darse las órdenes oportunas a los respectivos comisionados. En otra carta de Cabarrús a la Dirección General⁹⁸, de 27 del citado mes de agosto, comunica que ha encargado a Esteban Drouilhet y Compañía las operaciones que exija el uso del permiso que el Rey le había concedido para la extracción de 1.500.000 pesos fuertes. En su virtud, se servirían entenderse a partir de ahora con el mencionado Esteban Drouilhet y Compañía.

Quedaba pendiente la contestación de la Dirección General sobre el modo en que se practicaba la liquidación. Manuel Sixto de Espinosa es el encargado de exponerla a la Junta de Gobierno⁹⁹. Se establece que, según su privilegio exclusivo para la extracción de la plata, estará dispuesto a cederlo a aquellas personas, cuerpos o particulares del comercio que necesiten extraer alguna cantidad de dinero para viajes o cualquier otro objeto, siempre que no sea el de negociación. Cualquiera que fuera la persona, deberá entregar en el Banco, en la Caja de Cádiz o a su comisionado el importe de 110 marcos, vendidos a razón de 49 libras y 8 sueldos de Francia, al cambio de 15 libras y 7 sueldos por doblón, o lo que vienen a ser lo mismo 21.323,23 reales por cada 1.000 pesos que hayan de ponerse a su orden en la plaza de Bayona o a bordo de la embarcación que indique. Ese precio permanecerá inalterable mientras no se aumenten o disminuyan los daños o gastos de las extracciones, pues, en tal caso, se aumentará o disminuirá proporcionalmente, mediando para ello la licencia del Rey.

93 ABE, Secretaría, AJG (30.7.1796), libro 165, fols. 153-154.

94 ABE, Secretaría, AJG (3.8.1796), libro 165, fols. 156v y 157.

95 ABE, Secretaría, AJG (10.8.1796), libro 165, fols. 180v-182.

96 García Regueiro (2003), p. 95.

97 ABE, Secretaría, AJG (13.8.1796), libro 165, fols. 191v-193.

98 ABE, Secretaría, AJG (31.8.1796), libro 165, fols. 257-258.

99 ABE, Secretaría, AJG (10.9.1796), libro 165, fols. 283v-285.

Elevada tal exposición a una representación, se le dará respuesta por Real Orden de 14 de octubre de 1796¹⁰⁰, donde se reproduce exactamente la misma proporción de cambios que indicaba el Banco, pero se añade que todos los permisos de personas y de los cuerpos o particulares de comercio, que necesiten extraer alguna cantidad, han de proceder de real orden y licencia, que se comunicará a los directores y al propio Banco, para su inteligencia y cumplimiento. Así, después de tantas vueltas sobre este tema, en resumidas cuentas, quedaba confirmada la fórmula que venía siguiendo el establecimiento. No obstante, se le otorga un carácter fijo y limitado a personas o instituciones con interés justificado para llevarla a cabo.

4.5.2 EL ALEJAMIENTO DEL BANCO POR UN DESTINO DISTINTO

Cabarrús, tras recuperar sus empleos, comienza la actividad en el Banco tratando de establecer, quizás, una estrategia que le hiciera de nuevo situarse próximo al poder económico. Piensa en un gran acuerdo de intercambio de deudas francesas y españolas que, aunque resultará frustrado por el Banco, llevará al ánimo de los directivos actuales que, en los asuntos concernientes al establecimiento, siempre han de mantenerse activos y vigilantes. Trabaja incesante, en los canales, mas pronto se verá que la rápida vuelta al Banco era totalmente interesada para abortar definitivamente la rémora de las demandas y, cuando consigue el permiso especial para extraer plata por una cuantía desorbitada, tratando de evitar la comisión que aplicaba el Banco, todo apunta a que su meta no era otra que tratar de recobrar, primero, su prestigio y honor mancillados en el proceso judicial, y, luego, tratar de recomponer su patrimonio. Por otro lado, lejos del Banco emprenderá Cabarrús otras iniciativas que, por la vía de indemnizaciones, le compensasen los 8 millones de reales en que fijaba las pérdidas sufridas por su encarcelamiento¹⁰¹.

De todo ello queda constancia a través de su asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno a lo largo de 1796. Fueron asiduas desde su comienzo hasta mediados el año, con algunas ausencias, pero no lo suficientemente distantes como para perder la dinámica de los asuntos. Cuando se inicia la gestión de su permiso particular sobre la extracción de plata, se produce un salto: se interrumpe desde el 6 de julio hasta el 15 de agosto. Desde entonces ya no volverá a acudir a ninguna Junta de Gobierno. Su interés por el Banco parece que se diluía: se habían cumplido, posiblemente, sus primeros objetivos.

A pesar de no asistir a las Juntas de Gobierno, a finales de 1796, en un oficio de 14 de diciembre que dirige Cabarrús al Banco se deduce que sigue trabajando para el establecimiento y se disculpa por el retraso¹⁰². En el mismo oficio hace constar que sus ausencias y ocupaciones no le habían permitido enterarse antes de los papeles que la Junta de Gobierno le había dirigido sucesivamente, referentes a los créditos atrasados que la entidad reclama en Cádiz y a las dificultades que experimentan las liquidaciones de las quiebras. Aporta una solución que ya había sido intentada por el Banco, pero que resultó ineficaz¹⁰³ en julio de 1792.

Durante el año 1797 no encontramos que Cabarrús asistiera a ninguna de las Juntas de Gobierno; tampoco a la decimoquinta Junta General. Sin embargo, una carta del Conde al Banco¹⁰⁴, de 15 de noviembre de 1797, nos esclarece sus últimas actividades al comunicar que ha sido nombrado por el Rey su embajador cerca de la República francesa. No es difícil entrever que el acercamiento que se preveía que buscaba, antes incluso de su salida de prisión, se había logrado, mas también se hacía patente la gratitud

100 ABE, Secretaría, AJG (15.10.1796), libro 166, fols. 77 y 77v.

101 García Regueiro (2003), pp. 95 y ss.

102 ABE, Secretaría, AJG (17.12.1796), libro 166, fols. 274-276v.

103 ABE, Secretaría, AJG (18.1.1797), libro 167, fols. 64-67.

104 ABE, Secretaría, AJG (18.11.1797), libro 169, fols. 238v-241v.

mostrada por Cabarrús hacia Godoy¹⁰⁵. En otro aspecto, este, siguiendo los consejos del Conde, hizo a Jovellanos embajador en Rusia el 16 de octubre de 1797; lo que muestra su recobrada influencia. Apenas un mes después, se nombrará a Jovellanos secretario de Estado de Gracia y Justicia, puesto en el que estará apenas nueve meses, para volver a ser confinado de nuevo en Asturias, si bien designado consejero de Estado para ocuparse de sus antiguas comisiones¹⁰⁶.

El Banco, finalmente, había establecido su factoría en París. Su director era Josef Martínez de Hervás. En noviembre de 1796 se arrienda una casa en Faubourg Honoré, aunque distaba algo del centro de París era un barrio menos expuesto, tanto por la calidad de las personas que habitaban como por su separación de los puntos más conflictivos. El alquiler era de 8.000 libras tornesas en los tres primeros años y 10.000 del cuarto al noveno, a pesar de que se estimaba que valdría 15.000, si existieran las personas que la habitaban en el antiguo régimen. Un robo en su caja¹⁰⁷ lleva a cuestionarse su traslado a otra zona¹⁰⁸. Sin embargo, el cambio de ubicación implicaba la pérdida del dinero ya invertido en la adaptación de sus oficinas e incurrir en otros gastos similares en la nueva; supletoriamente deberían encontrar a quien ceder el arrendamiento para no duplicar el gasto por alquileres.

En esa tesitura Josef Martínez de Hervás recibe una carta de Cabarrús, con objeto de que le ceda esa casa en París, dado que va a residir en aquella población tras su nombramiento como embajador. La oferta de Cabarrús permitiría trasladar la factoría sin dificultad. Aquel lo plantea al Banco, y la Dirección, aparte de considerar una serie de aspectos cuantitativos o cualitativos, valora otros factores de orden inmaterial. De este modo, entiende que Cabarrús como embajador no puede ser indiferente para el establecimiento. Además, la Junta de Gobierno interpreta que, ahora que necesita de su protección para asegurar el éxito de tal factoría, no le será difícil ningún sacrificio proporcionado para conseguirla. El Banco encarga a Hervás que, si tiene por conveniente hacer la propuesta de cesión de la casa, pueda verificarla sin impedimento alguno, con tal de que la nueva reúna las circunstancias de seguridad, capacidad e igual o menor precio.

A los oficios recibidos por parte de la Dirección del Banco, Cabarrús contestará agradeciendo la prontitud y esmero con que se le había favorecido, como por las honrosas expresiones que les había merecido en su nuevo destino, teniéndose por muy dichoso si pudiera acreditar con pruebas su celo por la prosperidad del Banco. La Junta de Gobierno¹⁰⁹, enterada de esta comunicación del Conde, determina que se remita copia a Hervás para que vea la buena predisposición de Cabarrús y se aproveche de ella en todo cuanto estime conveniente. De este modo, el propósito del Banco para buscar su apoyo en París se había cumplido. Efectivamente, el traslado de la factoría se lleva a cabo el 24 de marzo de 1798¹¹⁰.

Entre las últimas comunicaciones que constan en las actas de la Junta de Gobierno se encuentra la cuestión pendiente de los canales. En el mes de abril de 1797, Cabarrús había remitido una representación al Rey proponiendo tomar a su cargo la empresa de los canales de Guadarrama y Manzanares; al Banco se le consultaba si le acomodaba tomarla de su cuenta¹¹¹. El informe del Banco hace ver el capital que habría que destinar a una obra tan costosa y de un éxito muy aventurado¹¹². Días después, el 16 de mayo de

105 Algunas de las actividades desarrolladas por Cabarrús entre 1796 y 1798, en García Regueiro (2003), pp. 53-67.

106 Coronas González (1996), pp. 606-608.

107 Entre los quebrantos definitivos producidos en la vida del Banco se incluye una partida que indica «robo en París» por una cuantía de 40.028,8 reales [ABE, Secretaría, leg. 782].

108 ABE, Secretaría, AJG (9.12.1797), libro 169, fols. 270v-271v.

109 ABE, Secretaría, AJG (29.11.1797), libro 169, fols. 251v y 252.

110 ABE, Secretaría, AJG (4.4.1798), libro 170, fols. 288v-290.

111 ABE, Secretaría, AJG (10.5.1797), libro 203 -AR-, fols. 11v-12v.

112 ABE, Secretaría, AJG (4.5.1797), libro 203 -AR-, fols. 7-11.

1797, en un oficio de Cabarrús al Banco que trata sobre diversos asuntos relativos a los canales anuncia que el Rey le había nombrado embajador extraordinario plenipotenciario en el Congreso de Berna, lo cual era interpretado como un anuncio de la imposibilidad de que, en el futuro, siguiera ocupándose de tal cometido, debiendo buscarle un sustituto¹¹³. Posteriormente, en el mes de enero de 1798, el conde de Villalobos, presidente de la Junta de Gobierno, confirma que Cabarrús había desistido formalmente de la pretensión que tenía en la propiedad de los canales, habiendo añadido que desearía que el Banco los continuase, confiriéndole la propiedad en el concepto de que así convenía. Por ello, el conde de Villalobos habló con el Rey, renovándole la solicitud del establecimiento, si bien le contestó que había dejado enteramente ese asunto a la Secretaría de Estado de la Real Hacienda. Entrevistado entonces con Francisco Saavedra¹¹⁴, le indicó que los cuerpos no tenían la energía de los particulares para promover estas empresas; sin embargo, podría continuar el Banco en la administración, a cuyo fin haría nuevas instancias¹¹⁵.

Con esta empresa, a la que tanto tiempo y, sin duda, esfuerzo había dedicado, Cabarrús se cierra esta etapa de su regreso al Banco¹¹⁶. Apenas dos años de actuación en el establecimiento, centrados y concentrados en los primeros siete meses de 1796 y en leves contactos esporádicos en 1797, con notoria ausencia del Conde a las Juntas de Gobierno. Tampoco asistía ya a las Juntas Generales; la única de esta época fue la decimocuarta, donde se adoptaron las decisiones finales sobre las demandas contra la primitiva Dirección. A ninguna de las tres subsiguientes, dentro de ese siglo, acudiría¹¹⁷.

Aquí se pone fin verdaderamente a la etapa de la primera Dirección, con su principal representante y adalid: el conde de Cabarrús.

4.6 Breve evaluación económica de la gestión de la Dirección antigua y nueva

Tanto los directores nuevos como los viejos, fijaban el objetivo de su gestión en la utilidad que su actuación rendía a los accionistas. Así, la retribución vía dividendo resultaba ser la medida de su administración.

Para poder situar la gestión de la antigua Dirección y, posteriormente, enjuiciar la de la siguiente, nos vamos a servir de unos pocos datos básicos obtenidos de la contabilidad o relacionados con ella. De esta forma, a través de la cifra de *Total activo*, se va a mostrar el tamaño del Banco y expresa sus niveles de actividad y de negocio, mientras que el concepto de *Beneficio líquido* aporta la idea de ganancia bruta para la entidad y, por último, el *Dividendo* representa la rentabilidad individual para el accionista, la cual, en este caso, viene relacionada con la cifra de capital y en forma de porcentaje, por ser la medida que lo hace comparable respecto a las expectativas en la fundación del Banco¹¹⁸.

Para marcar las diferencias entre las direcciones, se ha segmentado la gestión en tres periodos, correspondiente a cada una de las etapas. La primera Dirección abarca entre 1783 y 1790, la administración transitoria discurre de 1791 a 1794 y, la final, de 1795 a 1797. Sobre esta base hemos elaborado unas estadísticas de datos medios que permiten observar sus tendencias, buscando más allá de la puntualidad de un ejercicio concreto.

Así, en el cuadro 4.2 podemos observar cómo para la primera Dirección la cifra de *Total activo* es algo inferior, por la incidencia de los años de su desarrollo inicial, que la de la Dirección transitoria, mostrando la Dirección final una significativa disminución, al reducir la cifra de capital por la compra de acciones propias y, en consecuencia, de los activos.

113 ABE, Secretaría, AJG (17.5.1797), libro 168, fols. 57-58.

114 Secretario de Estado desde el 30 de marzo al 22 de octubre de 1798.

115 ABE, Secretaría, AJG (24.1.1798), libro 170, fols. 64v y 65.

116 No se recogen más comunicaciones de Cabarrús en los libros de actas de la Junta de Gobierno: 171, 172, 173, 174 y 175 (correspondientes al período entre el 16.4.1798 y el 11.1.1800).

117 Memoria (1796), Memoria (1797) y Memoria (1798).

118 Véase Moreno Fernández (2010), pp. 169 y 170.

	Total activo (*) (a)	Beneficio líquido (*) (b)	Dividendos % sobre capital (c)
Primera Dirección (d)	382,76	18,73	5,71
Dirección Transitoria (e)	398,10	12,47	4,75
Dirección Final (f)	269,87	10,31	4,50

FUENTES: Datos anuales.

NOTAS: (*) En millones de reales.

a Tedde de Lorca (1988), pp. 185, 186, 265 y 266.

b Lisbona y Fabrat (1896), p.146.

c Santillán (1865), pp.137 y 138.

d Son la media entre 1784 y 1790, excluido 1783, ya que solo fue medio año.

e Para *Total activo*, solo 1791 y 1794 —dos años—, para el resto los cuatro años.

f Para todas las magnitudes los tres años de 1795 a 1797.

En la cuantía de *Beneficios*, sin embargo, es donde se muestran claramente las diferencias, pues son elevados en la primera Dirección, en torno a un 50 % superiores sobre la Dirección transitoria y en torno a un 80 % en la Dirección final; ello muestra que las operaciones de la antigua Dirección fueron inicialmente rentables, aunque sometidas a un mayor riesgo; la Dirección siguiente redujo el rango de las operaciones realizadas, quedando estabilizada la magnitud de los beneficios. Por su parte, los *Dividendos* reflejaron este comportamiento de los beneficios, donde los correspondientes a la primera Dirección superaron a los de las subsiguientes, acercándose a los anunciados y esperados por los accionistas, inmersos en una mayor variabilidad anual que los posteriores.

De cara al bienestar del accionista por el que, al menos, en teoría todos trabajaban, la gestión de la antigua Dirección resulto 1,21 puntos más rentable que la final y, traducido en términos porcentuales, suponía que la utilidad se redujo en torno a un 21 %.

En pocas palabras, la trayectoria económica puede resumirse estableciendo que la primera Dirección aprovechó el tirón inicial del Banco, sobre todo el beneficio extraordinario de la exportación de la plata, para dar importantes dividendos y aumentar el interés por el establecimiento; de ello salió robustecida la colocación progresiva de sus acciones. Esta tendencia se vio quebrada por las pérdidas del ramo de provisiones y otras operaciones que resultaron problemáticas. Al filo del cambio de administración del Banco, este siguió manteniendo las operaciones nacidas de la primera Dirección, para posteriormente ir reconociendo la nueva situación que los tiempos imponían y, con ellos, la disminución de la rentabilidad, al carecer de fuentes alternativas de inversiones rentables y que no fueran especulativas.

Este panorama, a pesar de que ya no lucía tan brillante como al principio, se convertirá en bueno con el paso de los años. Con el cambio de siglo, la institución entrará en una senda sin retorno posible, cada vez con mayores problemas y progresivamente en manos de un deudor inabordable: el Estado. Únicamente su liquidación, en 1829, pondrá el colofón a los duros años postreros. La transacción con el Estado hará que se refunde en una nueva entidad: el Banco de San Fernando. Todavía quedaba mucho camino y dificultades para llegar al Banco de España, su sucesor y heredero bancario.

5 Reflexiones finales y conclusiones

El camino trazado ha discurrido por señalar las sucesivas circunstancias que, tras un inicio exitoso, aunque no exento de adversarios, ponían a la primera Dirección en situación de verse obligada a tener que abandonar la institución y que la nueva administración propiciase unas demandas contra las actuaciones seguidas por los anteriores directores en el establecimiento. Sin embargo, estas demandas y las operaciones que las sustentaron, supusieron mucho más de lo que en sí mismas representaron, fueron germen de los cambios trascendentales en el Banco, comportaron enormes quebraderos de cabeza e ingentes horas de dedicación para todos los actores involucrados en el proceso, que en ningún punto resultaban agradables.

La primera Dirección

El Banco quedará en la memoria como una entidad con múltiples objetos: inconexos y alejados de la actividad que una institución de crédito debía realizar, y, por falta de experiencia bancaria e incluso de conocimiento, derivó en una situación que cada vez se iba volviendo más penosa. Por el contrario, el Banco de Cabarrús, desde su nacimiento, concentró bajo su mando buena parte del poder financiero y comercial. Ello vino de la mano del negocio de las provisiones, con las repercusiones que implicaba para cortocircuitar parte de la actividad lucrativa de los Cinco Gremios, empleando el cabal argumento de por qué beneficiar a unos pocos asentistas cuando a través del Banco, con la distribución de dividendos, podría favorecerse a una amplia base de la población. Además, el Real Giro y las relaciones que la red de corresponsales comprendía y la extracción de plata en exclusividad para el Banco representaban otros importantes negocios más allá, quizás, de la simple órbita financiera. Sin embargo, todo este proceso generó enemigos que, atrincherados, esperaron su oportunidad para dar un golpe de timón.

La actividad de las provisiones era fundamental. Representaba, al menos, tres ventajas: una, proporcionaba al Banco un ingreso fijo del 10 % en forma de comisión para mantener la cifra de dividendos; dos, quedaba en el establecimiento la parte que bancariamente estaba asociada a esa actividad, y tres, los directores del Banco conseguían introducirse, si no lo estaban ya, en una amplia red, con lo que posibilitarían sus propias actividades comerciales o las de sus conocidos, ejerciendo el poder de beneficiar a unos o perjudicar a otros.

Cabarrús, a su vez, renunciando a un salario de director de 80.000 reales y despojado de responsabilidad directa, su cargo de director nato le permitiría diseñar operaciones, conseguir financiación para sí, sus casas o sus allegados, establecer canales de comunicación y negocio para la institución y para él mismo, en una difusa línea de beneficios mutuos.

El éxito inicial del Banco quedó refrendado en 1784, al cabo de un año de actividad, al resultar los gestores de la primera Dirección recompensados, por sus acertadas actuaciones, por el Rey. La colocación en varios tramos y en Francia de las acciones del Banco, en 1785, indicaría que esas operaciones podrían haber favorecido tanto los intereses particulares de la primitiva Dirección como del propio Cabarrús, y cuando las tornas se volvieron en contra de las cotizaciones, los títulos fueron recomprados por el Banco donde los franceses comerciantes relacionados con Cabarrús no incurrieron en pérdidas cuantiosas. La forma de proceder en la colocación de las acciones llevó a dimitir a un director del Banco, que aireó algunos asuntos del establecimiento — con o sin base—. También desde Francia, el conde Mirabeau lanzaba en un libro opiniones adversas sobre el futuro halagüeño del banco español, en parte, no sin fundamento; libro cuya distribución fue prohibida en

España, cuando se iniciaban las suscripciones en su país. Estos sucesos nunca favorecen la imagen de un establecimiento, aun que entonces no se les diera mucho crédito.

La gestión de las provisiones, junto con la reclamación de los intereses por los anticipos realizados a Hacienda y la compensación de pérdidas en ese ramo, irá agrandando la caída de la reputación del establecimiento, achacada a una gestión inadecuada de la primera Dirección. Los grupos financieros de origen francés y los vasco-navarros, enfrentados en el devenir del predominio de los negocios, jugaron su papel. De modo que, los galos que se alzaron inicialmente con el dominio del Banco, posteriormente, sufrirán las consecuencias: por un lado, la derivada de sus propias actuaciones al frente de la gestión en el establecimiento y, por otro, digamos, del conjunto de los españoles que trataban de que aquellos salieran malparados en el envite y retomar su posición ahora capitidismínuida.

Que el establecimiento tenía detractores era un hecho, y al saltar a la luz pública el caso del acreditado Montaldi en 1787 se intuyen posibles indicios de administración inapropiada, y el Rey pide explicaciones al Banco. Un problema era la falta de órganos de control que pudieran dar credibilidad a las operaciones realizadas por los directores y su justificación. Una Comisión formada por accionistas en 1788 aportaría la pretendida contrastación: encaró rigurosamente la revisión y, de ella, derivarían los cimientos para las futuras comisiones que se formarían y, posteriormente, unos nuevos órganos societarios. Sin embargo, nada importante revelaron sobre una mala gerencia en la primera Dirección. A raíz de esa Comisión, según informó el director del Banco, Rossi, a Floridablanca, a petición de este, en el Banco ni existía un déficit de 10 millones de reales ni había existido soborno alguno para ocultarlo y, en su caso, parece que Cabarrús no estaría detrás de esas prácticas.

Para resolver tal falta de control sobre la Dirección, se instaura la figura de los comisarios, que deberán revisar anualmente las operaciones ejecutadas. Era un paso para procurar aportar confianza sobre la actuación adecuada de los directores, que trataba de apuntalar su estimación. También en ese aspecto, en la sucursal de Cádiz, para los pleitos emprendidos en el recobro de las cantidades debitadas por una amplia lista de deudores, se requería contar con un letrado en aquella localidad y, para su control, otro en Madrid. Un abogado en la central fue contratado en 1789 con un sueldo fijo —Simón de Viesgo—, que luego se demostrará que estaba relacionado con Cabarrús. Con su nombramiento, por la época en que se realizó, pudiera pensarse que se buscaba apoyo jurídico o asesor sobre las posibles responsabilidades incurridas por la primera Dirección en relación con algunas operaciones conflictivas; sin embargo, al menos aparentemente, su campo de actuación estuvo centrado en asuntos propios de su competencia, afectando a clientes del Banco y manteniendo correspondencia profesional con el abogado gaditano, que también fue contratado.

En 1786 la Dirección quería enaltecer a Cabarrús por lo mucho que había aportado al Banco: primero, como promotor del proyecto y, luego, como su ejecutor, ya que no le veían recompensado suficientemente con el cargo sin sueldo de director nato. Así pues, se lleva a la Junta General la propuesta de premiarle de algún modo excepcional, llegándose a la conclusión de que se solicitaría al Rey un título nobiliario para su persona. Las dudas surgidas sobre la forma de administrar el Banco harán que la resolución se posponga hasta que la Comisión de 1788 diera un dictamen positivo. Llegado ese momento se activará la cuestión y, finalmente, se le concederá el título de conde de Cabarrús, en un tiempo donde su popularidad no gozaba, precisamente, del punto álgido que tuvo en el pasado. A decir verdad, fue la única oportunidad en que podría concedérsele, dados los acontecimientos que inmediatamente viviría después.

Un aspecto que levantará largos ríos de tinta, estudio y, diríamos, hasta de rabia o ira, fueron las bases sobre las que se hizo la petición del título y la sufragación de los

gastos de expedición, que, en una paradoja del destino, fueron satisfechos por el Banco cuando, concretamente, se le acusaba de haber conducido al establecimiento, junto con el resto de componentes de la primera Dirección, a un estado de pérdidas cuantiosas por operaciones arriesgadas y motivadas en parte por intereses personales. Sin embargo, el título de conde será ya definitivo y los fondos de los que provenía también, al igual que la demanda nacida a consecuencia suya.

Debido al elogio realizado por Cabarrús a la muerte de Carlos III, se iniciará a finales de 1789 un expediente en el Santo Oficio contra él. No sería hasta febrero de 1793 cuando quede sin efecto, al dejarse en suspenso, pero aquello no podía menos que alertarle sobre el resbaladizo terreno en que se movía.

Enemigos y rumores sobre el comportamiento de la Dirección, parece que colmarían las dudas que contra el establecimiento albergaba Lerena, cuando se ejecuta la compra de los efectos públicos en París —operación decidida en su día para compensar las pérdidas en el negocio de las provisiones—. Sin embargo, esta especulación ahora entrañaba además un conjunto de consideraciones políticas que nacían de la nueva Francia revolucionaria. Hecha esa compra con dinero español, pudiera entenderse destinada a financiar, de alguna forma, la Revolución de 1789, constituyendo un argumento más en contra de la anterior Dirección y en particular de Cabarrús. Sin embargo, cuando capital francés financiaba inicialmente las primeras emisiones de vales reales o se suscribían acciones del Banco de San Carlos, nada se objetaba. Ahí parece que el destino de la inversión de los fondos determinaba la legitimidad de sus fines. Para el establecimiento, esta operación terminó siendo ruinoso.

El Banco insistía en que Hacienda le resarciera de las pérdidas en las provisiones y los intereses, como quizás tal vez se hablara en su día, aunque Lerena no estaba por la labor. El hecho de que Cabarrús dispusiera un viaje a Francia —que según él mismo era para alejarse de una nueva comisión que en el Banco iba a examinar dichas cuestiones—, llevó a dicho ministro a que se retuviera a Cabarrús, al entender que pretendía eludir su responsabilidad en los asuntos del Banco. Tal vez un cúmulo de circunstancias condujeran a Lerena a un camino de confusión, al mezclar de forma poco acertada todos los elementos que se le presentaron, adoptando una decisión desatinada.

En plena Junta General de 1790, Cabarrús es conducido a prisión y empiezan a buscarse motivos de cargo. Su buen amigo Jovellanos, que hablaría en su favor, era alejado de Madrid. La vieja Dirección, en junio de 1790, sale del establecimiento, dejando la gestión en otras manos, ahora principalmente con preponderancia de intereses españoles.

El comportamiento de Lerena en la octava Junta General resulta totalmente opresivo y sus actuaciones se prolongaron en muchas sesiones, fundamentalmente porque ese órgano no era el adecuado para tomar algunas de las decisiones a que se le sometían. Los accionistas, intentando, probablemente, alcanzar mayor sintonía con el ministro y que les reintegrasen por las provisiones, solicitaron que el Rey designara la nueva Dirección y, en ello, bien pudiera apreciarse una subrogación total a los designios de Lerena.

A Cabarrús se le arresta en su domicilio el 22 de junio de 1790 y, luego de ocupar sus papeles, tres días después se le conduce a la cárcel, iniciándose el proceso en el Consejo de Castilla. Además de achacarle incumplir —lo que era falso— que saliera de Madrid cuando lo tenía prohibido, un cúmulo de circunstancias determinan su prisión: desde los efectos públicos adquiridos por el Banco, pasando por la existencia de una carta comprometedor que hablaba de un negocio del mayor secreto o la mala gestión del Banco. Sin embargo, las causas reales eran indeterminadas, pero sustentadas, parece, en la extracción ilícita de moneda y en los asuntos del Banco. Dado que al prisionero se le mantiene incomunicado, su esposa, la condesa de Cabarrús, enviará cartas al Rey el 31 de julio y a Campomanes el 5 de septiembre de 1790, sin obtener resultado alguno. En septiembre de 1790 será desterrada junto con sus hijos a Valencia. Para completar el proceso contra

Cabarrús, aún sin pliego de cargos, realiza un escrito de descargos el 29 de noviembre de 1790. Supone que las imputaciones se refieren a la compra de efectos en París, las operaciones del Banco con franceses y un gasto secreto que autorizó en el establecimiento.

La gestión de los primeros directores vino presidida por su actuación como comerciantes y donde el Banco era también su financiador. Cabarrús, dirigiendo las grandes operaciones, obtuvo beneficios directos —y los demás también— a través del conocimiento previo de las condiciones y siempre protegiendo a sus allegados, pues mantendría con ellos, posiblemente, relaciones comerciales dentro y fuera del Banco, y, en ese caso, procuraría preservar sus intereses, siendo los perjudicados el establecimiento y sus accionistas. Ideológicamente amparado en que todo vasallo tenía derecho a los beneficios que facilitaba el Banco, implicaba que los directores pudieran operar también con el establecimiento.

La nueva Dirección

No era fácil para los nuevos directores designados por el monarca tomar el timón de un barco que ya navegaba con un alterado rumbo; donde el que hasta ahora lo pilotaba estaba en la cárcel y se veía acosado por un gran tiburón blanco que había mordido en el centro mismo de la embarcación. La tibieza y previsible inseguridad con que los nuevos directores, obligados por el nombramiento real, emprendieron su gestión resulta, por un lado, comprensible y, por otro, razonable. Después de más de siete años de administración del primer equipo directivo, debían hacerse cargo de un negocio en marcha, con operaciones en curso de alta complejidad y en condiciones operativas peores que las que habían disfrutado sus antecesores, dado el deterioro sufrido en el entorno económico.

Su primera labor, impuesta por la Real Orden de 4 de julio de 1790 para el traspaso de funciones entre ambas direcciones, fue dar conformidad al balance que recibían de la anterior gerencia. En ese proceso hubo de examinar el conjunto de negocios de que constaba el Banco: su objetivo implícito era poner en duda cuantas partidas presentaran cualquier debilidad, pues a partir de entonces la responsabilidad de su gestión correría de su cuenta. Obviamente, no había consenso en algunas de esas calificaciones, puesto que mientras que los actuales directores trataban de considerar, más o menos, problemática cualquier operación defectuosa, los anteriores restaban importancia a esas apreciaciones. En otros términos, bajo esta forma de entender las operaciones, menos responsabilidad para el futuro, incurrían en ellas los nuevos directores, mientras que los antiguos intentaban trasladar la responsabilidad para un acontecer ulterior y no fijarla en la época de su gestión. Ese proceso se prolongó durante varios meses, e incluso fue embarazosa hasta la forma de plasmar por escrito las observaciones de una y otra Dirección, tanto que hubo que señalar días fijos para que, independientemente, ambas consignaran las anotaciones en un único documento. Finalizando la revisión, una carta de la condesa de Cabarrús al Banco, de 22 de enero de 1791, solicitaba datos para confirmar la no implicación de su esposo en los asuntos del Banco, que, tras ser enviada por el conducto de Lerena, el Rey devolvía para que fuera contestada por los directores y que no tuvo consecuencias.

Precisamente fruto de esa indecisión nacería la base para las demandas. El hecho de tratar de fijar cuál era la responsabilidad que les alcanzaba, ante la posible renovación del préstamo concedido por la anterior Dirección a Galatoire, Laforé y Condom, determinará que eleven una representación al Rey. Ante las noticias suministradas por la nueva Dirección sobre la existencia de operaciones en contra de la normativa del Banco, siguiendo lo previsto en la Real Cédula para asuntos internos, si hubiere alguna discusión judicial el soberano creará un *Tribunal de Comisión* mediante la Real Orden de 7 de octubre de 1790, donde a través de un promotor fiscal se iniciará el análisis de las operaciones y se proyectarán unas demandas contra la antigua Dirección.

De esta manera, para evaluar el comportamiento como gestores seguido por la pasada Dirección, asistimos a distintas soluciones. Para las primeras operaciones conflic-

tivas, el Rey en 1787 solicitó información directamente al Banco. Posteriormente, una Comisión de accionistas llevaría a cabo en 1788 una censura de la actuación de los directores y del estado del establecimiento. Más adelante, la bondad de las cuentas de provisiones sería examinada por dos comerciantes y la idoneidad de abonar intereses por los anticipos realizados por el Banco para ese ramo sería dilucidada por cuatro jueces arbitra- dores. El último paso sería crear el Tribunal de Comisión para depurar la administración anterior y resarcir al Banco de los perjuicios ocasionados.

Sin embargo, el camino elegido de las demandas, probablemente, fuera el más arriesgado de los posibles: primero, si las acusaciones contra los anteriores directores resultaban ciertas, algunas personas o estamentos habrían desarrollado deficientemente los encargos que se les encomendaron o les estaban asignados. Entonces saldría salpicada no solo la propia gestión de la antigua Dirección, sino el conjunto de elementos que también funcionaron desafortunadamente en esta etapa, y ello prescindiendo de cualquier consideración ajena al puro ámbito profesional, como la existencia de sobornos u otros. Segundo, si la anterior Dirección resultaba finalmente inocente, al establecimiento se le habría infligido un castigo y una pena severísimos por la vía del descrédito, y la anterior Dirección quedaría vilipendiada en su honor. En consecuencia, si era culpable, el daño sería irreparable, por cuanto nadie ahora confiaría en el establecimiento; habría perdido la credibilidad de cuanto se había informado y, así aprobado, carecía de validez, existiendo engaño o falsedad en cualquiera de las formas que quiera denominarse. Si era inocente, el daño sería personal en la estimación de los miembros de la antigua Dirección, y para el establecimiento, un importante menoscabo en su reputación.

Junto con el reconocimiento de las operaciones heredadas, los nuevos administradores debían seguir gestionando el devenir diario de la institución, dificultad que entendemos añadida para unas personas que eran noveles en el establecimiento. Resultaba abismal la distancia entre la calificación que efectuaba la nueva Dirección sobre la situación del Banco, basada en la clasificación de las partidas contables, y la que entendía que dejaba la antigua Dirección. Esta circunstancia, lejos de ser excepcional, sucede con habitualidad cuando se produce un cambio de responsables de las entidades, y no era, ni será, un predicamento exclusivo del Banco de San Carlos, pues se repite constantemente en cualquier época y país.

Los nuevos directores, quizás algo atezados ante la difícil tarea que debían emprender, después de haberse situado adecuadamente sobre el estado y negocios de la institución, trasladan sus conclusiones a la novena Junta General —primera a la que deben dar cuentas—, con la justificación de dar transparencia a los puntos conflictivos que habían hallado y, además, siguiendo el mandato real. En definitiva, eran los accionistas los verdaderos interesados en fijar la senda que debía tomar el Banco, y a ellos se dirige la información y se les pide que adopten las decisiones convenientes a sus intereses, de modo que los directores sean sus ejecutores, mas no al contrario.

Sin embargo, esta estrategia no era más que la forma de poner de manifiesto lo inapropiada que resultaba la adopción de decisiones en la casa, que partía de una asamblea numerosa y con conocimientos técnicos de distinto nivel. Era tan evidente la dificultad para decidir sobre los asuntos conflictivos que la Dirección propone que se forme una *Junta de Comisión* integrada por accionistas, en representación permanente de la Junta General, propuesta que es aprobada. Este hecho supondrá que la Dirección desde ese momento tendrá el apoyo de un órgano distinto de la Junta de Dirección, encaminando sus actuaciones al terreno ejecutivo. Sin ello, no era dable administrar el Banco en el entorno de la nueva situación, e incluso se recabarán las opiniones de los comisarios sobre puntos concretos, aun a costa de perder la independencia que les estaba señalada.

El hecho de que el Rey nombrase a uno de los directores del establecimiento como promotor fiscal debía, en sí mismo, causar una situación excepcional en la gestión.

Gabriel de Achútegui, encargado de llevar a término esta misión, emprende la búsqueda de operaciones que pudieran ser achacables a la responsabilidad de la primera Dirección o a Cabarrús, en particular, por cuanto este penaba en la cárcel por algunos presuntos delitos que debían ser descubiertos en el Banco. Las acciones del fiscal llevarán a los nobles que estaban en la antigua Dirección —marqués de Velamazán, conde Altamira y marqués del Castrillo— a elevar una representación el 11 de enero de 1791, en la que solicitan ser juzgados por un tribunal según su clase, al ser reconvenidos por Achútegui para restituir las cantidades del título de conde de Cabarrús. Entendían que solo podía demandarles la Junta General, pero en la respuesta del 24 de ese mismo mes y año se establece que no se les juzga por *Grandes* sino por directores.

El fiscal hace su trabajo y promueve dos demandas: una, por el título del conde de Cabarrús, sufragado con fondos del establecimiento, y, otra, por el préstamo de Galatoire. Ante la cercanía de esa novena Junta General formulará el resto de demandas que entiende pueden extenderse y, junto con sus dudas, son remitidas por Achútegui al Rey, suplicándole que se envíen a la Junta General para que los accionistas acordasen lo conveniente. El soberano atiende la petición y por Real Orden de 1 de octubre de 1791 así lo ejecuta. Las demandas proyectadas por el fiscal podemos clasificarlas entre *operaciones singulares* —el giro de Simón Le Normand, compra de acciones del Banco, compra de efectos públicos de París—, *operaciones crediticias* —préstamos sobre utilidades, suscripción de Rancés y de Verduc, préstamo a Goyeneche, pagarés protestados de Cádiz—, *operaciones propias de Cabarrús* —su gasto secreto— y las que *no extendieron* —Montaldi y los préstamos sobre acciones—.

La Junta de Comisión, creada por Real Orden de 24 de noviembre de 1791, debía hacer frente a un número considerable de asuntos, aunque quizás el más inmediato y determinante era el de la Caja de Descuentos de Cádiz. A esta ciudad se enviará comisionado a Juan Manuel de Ligués, director de Giro, a principios de 1792. Durante un año, apoyado por otros empleados de la central, sacará adelante la gestión y resolución de varios de los asuntos pendientes. Al poco tiempo de su regreso, en 1793, la extradición de franceses a consecuencia de la guerra, le hará a volver a dicha ciudad para asegurar los intereses del Banco, obteniendo nuevos y evidentes resultados positivos. Las trabas que oponía Ligués para ejecutar esas dos comisiones, en contra de su voluntad, se verían posteriormente recompensadas. Estas actuaciones suponen en el sentir del Banco mucho más que un simple avance en los negocios encomendados a su encargo: representa ir asentando firmemente las bases de su gestión, ahora al margen plenamente de la antigua Dirección, salvando las dudas que se albergaban con el reemplazo de los primeros directores y del propio Cabarrús. Con ellos el establecimiento progresaba o al menos se mantenía.

Otra gran misión de la Junta de Comisión, encomendada por la novena Junta General, era el examen y resolución de las demandas del fiscal Gabriel de Achútegui y su papel de dudas. Es designada a ese fin la Segunda Quinterna, la cual determina el 13 de junio de 1792 que, además de las demandas que se siguen por los gastos de lanzas y préstamo a Galatoire, se muestra de acuerdo con las proyectadas por las suscripciones de Rancés y de Verduc y el préstamo a Le Normand de París. Respecto al resto, entiende, que debería suspenderse la del préstamo sobre utilidades, dejar en suspenso la compra de efectos públicos de París, someter a dictamen de la Junta de Comisión la compra de acciones en el extranjero y no demandar por los pagarés protestados en la Caja de Cádiz. Aparte, reconoce las muchas dificultades para intentar la demanda en el préstamo a Goyeneche. Luego, estas demandas pasarán a la Junta de Comisión para que esta presente su dictamen a la décima Junta General, si bien, dado que no todos los vocales las habían revisado, quedan pendientes de decisión un año más y es acordado, a solicitud de los nuevos directores, que queden expresamente desligados de su entendimiento, huyendo de juzgarlas y en aras de la independencia de criterio.

Las demandas suponen establecer un límite temporal de las operaciones que deben comprenderse: se fija el último balance. Así, de alguna manera se da validez a lo actuado en la depuración de responsabilidades de la Comisión de 1788 y a los acuerdos de las Juntas Generales, fueran con aprobación real o no. Otro punto es si resultaba afectado el Banco en sus intereses por esas operaciones, puesto que si no lo era, no tenía objeto la demanda, a pesar de que hubiera ido en contra de las reglas del establecimiento. Del conjunto de hechos investigados por el promotor fiscal hay dos que presumiblemente demuestran el interés perseguido contra Cabarrús. Uno es que el Banco no asumiera los costes de la expedición de su título de conde; interpretando y reinterpretando los acuerdos de la Junta General que justificará si su espíritu o voluntad podían amparar o no esa actuación. Dos, un gasto secreto del Banco autorizado por Cabarrús de 65.000 reales, que se destaca especialmente, pero que no debía ser del todo inhabitual en el establecimiento; aunque su cuantía resultaba singularmente elevada en comparación con otras presumiblemente de la misma especie.

A Cabarrús se le había mantenido, más o menos, incomunicado desde su prisión madrileña, sin embargo, para un mejor logro de ese objetivo, se le aleja al castillo de Batres el 20 de enero de 1791, donde sigue deteriorándose su estado físico. Allí solicitará al juez instructor Vilches, en noviembre de 1791, que le señale los motivos de la acusación, quien ampliará los interrogatorios hasta 1774 por operaciones ajenas a su causa, lo que determina las protestas de Cabarrús contra el procedimiento y la petición de recusación contra Lerena y Vilches. Un cambio de escenario se producirá con la muerte de Lerena en enero de 1792 y con el nombramiento de un nuevo gobernador del Consejo de Castilla, el conde de la Cañada. Este, en un informe de 4 de abril de 1792, tras una conversación con Vilches, establece que los primeros pasos de la instrucción estuvieron faltos de fundamentos, sin motivos para impedirle salir de Madrid ni ordenar los registros y prisión, sin oír a Cabarrús ni atender a que fuera miembro del Consejo de Hacienda, y concluye solicitar la libertad para Cabarrús, así como que la causa será tramitada por otro tribunal de justicia o por el Consejo de Hacienda.

La consecuencia es que, a finales de abril de 1792, Gardoqui autoriza la comunicación de Cabarrús con su padre y su regreso al mismo cuartel de Santa Isabel, el 7 de mayo de 1792.

Levantada la prohibición de incomunicación, Cabarrús envía tres documentos a la décima Junta General del Banco: copia del escrito de descargos de 29 de noviembre de 1790; el empleo de los fondos en efectos públicos, y lo ocurrido desde el 28 de mayo de 1790 sobre las calificaciones hechas por la nueva Dirección a las operaciones y por el fiscal. Para actuar con estos documentos, se aplican los artículos 19.º y 58.º del Reglamento de la Junta General, en los que se estipula que los documentos se recibirán por los comisarios y no se admitirá en la Junta ningún papel sin que antes haya sido comunicado a la Dirección y debiendo leerse en ella su informe. Esos documentos se unen a los expedientes de las demandas

Consecuencia del informe del conde de la Cañada, la causa principal pasa al Consejo de Hacienda, en lugar de continuar en el de Castilla, por Real Orden de 7 de junio de 1792. Con ello se entendía que seguiría una rápida solución favorable para Cabarrús, pero no es así. Los fiscales, el 27 de octubre de 1792, concluyen que siga la instrucción para completar el proceso en la idea de existencia de contrabando, nombrando instructor a Luis Álvarez Mendieta —que interrogará Cabarrús en agosto 1793—, y que los asuntos del Banco pasen a la Junta de Comisión para que resuelva extrajudicialmente. En efecto, por Real Orden de 24 de abril de 1793 los asuntos del Banco le llegan mediante siete certificaciones. La Junta de Comisión decide unirlas a las demandas del promotor fiscal y a los papeles de Cabarrús.

Conocido por el Conde este giro, enviará al Banco dos escritos, en julio de 1793, en los que reclama defenderse y ser oído, proponiendo distintas soluciones para su caso,

e incluso prometiendo satisfacer económicamente las responsabilidades que se le determinen. Con ello dejaba constancia de su presencia en el Banco, aun cuando estuviera en la cárcel. Era una forma de someter a presión a los directivos de la institución, que así se sentirían observados por el ojo crítico del Conde, atento a sus actuaciones. Nada consigue, pues la Junta de Comisión argumenta que no es un tribunal donde se juzga y determina que se presenten a la undécima Junta General los citados escritos, la cual, en la sesión de 29 de julio de 1793, acuerda que se dé audiencia escrita a los miembros de la antigua Dirección. Esta determinación obligará a abrir una vía de comunicación y supondrá la integración, de alguna manera, de la figura del Conde en la vida de la entidad.

De otro lado, supone introducir un nuevo componente en el terreno de juego: hay que contrastar las opiniones y fundamentos de las demandas con el Conde. Este deberá analizar toda la documentación y solicitar aclaraciones o documentos al Banco. Inicia su examen el 7 de septiembre de 1793 y es interrumpido a los pocos días para tomar las aguas, por salud, en Puertollano. A su regreso, Cabarrús solicita un régimen atenuado de prisión y el desembargo del sueldo de consejero. Campomanes, jubilado hacía un par de años, dice no a lo primero y sí a lo segundo y recomienda abreviar el procedimiento. El conflicto está en que los fiscales quieren seguir la instrucción por contrabando de moneda: el Consejo no. En este punto muerto, Gardoqui propone a Godoy crear una Comisión Especial presidida por Francisco Pérez de Lema. Ello supone reunir la causa principal y la del Banco, lo cual se lleva a efecto mediante la Real Orden de 14 de marzo de 1794, en la cual el soberano declara que actúa así por lo perjudicialísimo que resultará la demora al proceso, habida cuenta del sistema adoptado de dar audiencia a la antigua Dirección.

Esta orden ocasionará que, inmediatamente, el Banco retire a Cabarrús la documentación que estaba analizando, retomada y ampliada tras su vuelta de Puertollano, lo que determinará que eleve todo tipo de observaciones y críticas, dado que por falta de tiempo no había completado la revisión. A pesar de la rapidez con que los documentos retornan al Banco, se retrasará su entrega hasta el inicio del mes de junio de 1794. Este comportamiento levantará nuevas y sonadas críticas por parte de Cabarrús, manifestando los perjuicios que le suponía tal lentitud. Entre otras cosas, el Banco se justificaba ante el ministro de Hacienda al decir que, a pesar de que no había dejado de ocuparse de las demandas en ningún momento, asuntos más urgentes habían centrado también su atención en ese tiempo.

Dejando al margen la calificación y argumentos que utilizaba el promotor fiscal y los que empleaba Cabarrús, había un factor que no podía detenerse: el tiempo. Con el devenir de los acontecimientos, unas partidas mejorarían su aspecto, mientras que en otras la situación empeoraría, en atención a las pérdidas que podrían reportar al establecimiento. De esta forma, se encontraban sometidos ambos bandos a un incómodo balance que se movía en orden a la suerte de los sucesos: si se decantaba hacia un lado, sería culpable de su gestión la nueva Dirección por haber dejado perjudicar los negocios, liberando entonces de responsabilidades pecuniarias a la anterior; y si se movía en el otro sentido, justo ocurría lo contrario. Por consiguiente, el momento en que se evaluaban los asuntos tenía incidencia respecto al resultado final. Cuando el fiscal veía indicios de especulaciones contrarias al instituto del Banco, Cabarrús opinaba que estaban santificadas por la Junta General y por el Rey, sin que pudiera alcanzarle ya la responsabilidad a la primera Dirección. Su argumento era que, si se había seguido el procedimiento establecido, cesaba la responsabilidad de los directores, por cuanto el resto de los estamentos habían aprobado su gestión; siendo el resultado de las operaciones una condición que no se puede controlar *a priori* y que estaba sometido, entonces, a la disciplina propia del curso de los negocios.

No se sabía cómo dar solución a unas demandas que se habían promovido quizás con excesiva rapidez, y, ahora enquistadas en un ir y venir, debían ser definitivamente

cerradas. Mientras tanto, Cabarrús seguía encausado y el Banco no lograba salir de la situación de transitoriedad que todos estos acontecimientos le estaban deparando.

La actividad de la *Junta de Comisión* había sido prolongada un año más y, con la ampliación del número de sus miembros, acometía su segundo ejercicio con importantes asuntos todavía por resolver. En unión de las demandas, una de sus ocupaciones principales sería desarrollar unos nuevos reglamentos para los órganos de gobierno de la institución. Aparte, se había llevado a cabo una labor consultora para la propia Dirección, tarea que no le estaba encomendada por la Junta General, aunque dada la situación se entendía más que oportuna.

La transitoriedad del Banco era palpable: coexistía una Junta de Dirección que, si bien dotada de sus funciones revisadas en 1789, ahora quedaba desdibujada por la actuación de la Junta de Comisión que abarcaba, prácticamente, el ámbito de la gestión del Banco, y una Dirección que, en buena parte, supeditaba sus decisiones a esa Junta de Comisión. Debía reglarse el estado efectivo que se vivía en la casa. Ello se llevará a cabo mediante unos nuevos reglamentos de la Junta General, de la Junta de Gobierno y de la Dirección.

Los miembros de la Junta de Comisión trataban por todos los medios de salirse de ese durísimo encargo, impuesto por la Junta General, y, cuando interpretan que pudieran ser designados por un tercer año, solicitarán que tengan a bien reemplazarlos. Los nuevos reglamentos ya estaban listos, sin embargo, antes de su aprobación, el Rey los somete previamente a un grupo de expertos y luego al Consejo de Estado, donde se modificarán algunos artículos o añadirán otros. Finalmente, el 26 de junio y el 10 de julio de 1794, el monarca los aprueba.

La Junta de Comisión firmará su último acta el 14 de julio de 1794 y dará paso a la *Junta de Gobierno*, en la que se integrarán, junto con las funciones que llevaba a cabo la anterior Junta de Dirección, algunas de la Junta de Comisión y de los comisarios. La Dirección quedaba totalmente supeditada a sus órdenes y ambas, con un reglamento propio. La Junta de Gobierno empezará su singladura el 14 de agosto de 1794, justo un mes después.

En realidad la nueva Dirección utilizó los elementos que ya se habían dispuesto en la última etapa de la primera Dirección, dándole otra dimensión: una Junta de Comisión que ya había sido empleada como instrumento en 1788 y que, con distintos objetivos, pero el mismo fundamento, aparecía en 1791. También absorbieron la función de los comisarios que, unidos a la propia Junta de Comisión, se integrarían en la Junta de Gobierno, deshaciendo la igualdad de directores que se establecía al comienzo del Banco. Ahora se situaba a los directores en un escalón inferior que, si bien antes con la Junta de Dirección también se daba, no quedaba tan claramente definido este salto en la subordinación.

Una semana antes, el 5 de julio de 1794, la Dirección dará respuesta, en un extenso documento de 221 folios, a los citados tres escritos de Cabarrús, completando el proceso de contestación reglamentariamente fijado. A través de la réplica de los actuales directores se encuentra explicación a algunas de sus actuaciones y el tiempo en que se produjeron, sobre todo lo relativo a las calificaciones y demandas. Su conclusión era que Cabarrús había sacado en operaciones arriesgadas, especulativas o contrarias a las normas del Banco más de 100 millones de reales para situarlos en París, en préstamos de 2.000 reales, en giros a Le Normand y en efectos públicos; además de los 17 millones de reales de las casas francesas gaditanas.

La fusión de la nueva y de la vieja Dirección

La actual Dirección, prácticamente durante el primer año de su gestión y hasta la celebración de la Junta General, poco intervino en los asuntos heredados, lo que previsiblemente empeorase su estado. Por otro lado, hay que considerar que el cambio brusco y en masa

de los administradores, en 1790, conllevó un período de acomodación y adquisición de conocimientos, que tuvo su coste explícito, más que posiblemente, en el desarrollo del cobro, concretamente, de tales operaciones. Después de asumido, posiblemente, este período de adaptación al Banco, los nuevos administradores comenzaron el desempeño efectivo de sus funciones, auxiliados por la Junta de Comisión y por los comisarios. Con la instauración de la Junta de Gobierno, los directores se tornan ejecutores de las órdenes emanadas de aquella. Dotados, a partir de ese momento, de unas garantías operativas y de control que ahora eran bien recibidas por ellos, pero que la antigua Dirección había rehuido precisamente para desarrollar ciertas negociaciones al margen de las reglas, con marcado carácter especulativo, aunque con conocimiento del Rey.

La Comisión Lema empieza en septiembre de 1794. Respecto a la causa principal de contrabando de moneda, a finales de 1795 quedaba absuelto Cabarrús, después de cinco años, debido a los errores procesales cometidos y a que al no haberse probado los hechos, la causa criminal no podía ser reiniciada. Se declaran nulos los autos pendientes, con su liberación y restitución de cargos, empleo, goce de sus bienes y el retorno de los desterrados. Ello se lleva a cabo por una Real Orden de 19 de octubre de 1795. En esta resolución también influía la cuestión prioritaria de la paz alcanzada con Francia tras la guerra. Respecto a los asuntos del Banco, se ordena que la Junta de Comisión siga el examen en el establecimiento y, con audiencia de la primitiva Dirección, resuelva la Junta General. Las demandas promovidas por el Banco, luego de un largo ir y venir, estudio y volver a estudiar terminarían quedando al dictamen extrajudicial de los accionistas.

Tras ser comunicada la orden por la que cesaba la causa que se seguía contra Cabarrús, con la restitución de su libertad, honores y bienes, inmediatamente el Conde lo pondrá en conocimiento del Banco, para ser admitido ahora como miembro de la Junta de Gobierno. Esto tiene lugar en los primeros días del mes de diciembre de 1795. Su reingreso, imaginamos, debió de resultar un tanto frío. En la misma mesa compartía su espacio con los hombres que le habían acusado del origen y curso de las operaciones realizadas por la antigua Dirección. Solo podemos juzgar las palabras que constan en las actas de la Junta de Gobierno, pero no las frases pronunciadas entre bambalinas, previas o posteriores a la reunión, ni el lenguaje de gestos o miradas entre esos actores, enfrentados por el azar de los acontecimientos y la designación real, mas en su día por arbitrio del conde de Lerena.

En su primera reunión, las actas transmiten una actitud de Cabarrús que, lejos de mostrarse acusadora, presentaba un claro aire conciliador. Parece que de ese modo trataba de expresar que no era el tiempo de mirar atrás, sino hacia delante, y poner de nuevo en acción un establecimiento que había vivido varios años sumergido en el tormento de una gestión que ahora volvía a estar asentada, luego de las últimas modificaciones consensuadas en la forma de su organización. El Banco superaría así los perjuicios derivados de una situación de transitoriedad en sus órganos de administración, que se prolongó más tiempo del que se preveía.

Cabarrús sabía que por delante tenía trabajo que hacer fuera y dentro del Banco. Fuera, debería congraciarse con el nuevo estado en que se encontraban las condiciones políticas del país, tanto del suyo de origen, francés, como del de acogida, español, y la nueva realidad económica que presidía los negocios. Dentro, debería atraerse las simpatías de los vocales de la Junta de Gobierno, ahora que pasaban a su órbita, nuevamente, las decisiones que se debían adoptar sobre las demandas contra la antigua Dirección.

Sin embargo, en este presente, no contaba con la ventaja con que jugaba en el pasado: había que ganarse la confianza y nada mejor para ello que demostrar su valía al nuevo equipo gestor. Comenzó así una actuación, casi frenética, en la búsqueda de negocios en los que ocuparse y donde los canales eran una actividad perfecta. En ello, los actuales gestores veían la oportunidad de que Cabarrús llevara un asunto que para él era

muy apreciado, mientras que para el resto de las vocales y para la Dirección resultaba enormemente desagradable.

Antes de esa ocupación, el conde de Cabarrús había intentado elevar un proyecto al Rey sobre la compensación de los pagos recíprocos entre Francia y España, evaluando las posibilidades de cobro de los deudores del Banco contra el país vecino. Fue desechada por la nueva Dirección, dando una réplica justificada y convincente a los planteamientos del Conde, pero dejaba la marca de Cabarrús y mostraba las intenciones del camino que había elegido en su retorno al establecimiento, pues posiblemente también pretendiera utilizarlo como trampolín para acercarse a las más altas instancias del país, si bien estas parece que estaban predispuestas a acogerle con agrado y a usar sus servicios. Cabarrús, en esa línea de total integración, nuevamente en el Banco participa en todo tipo de eventos: quizás uno de los más elocuentes sea acudir a visitar a otros miembros de la Junta de Gobierno cuando caen enfermos en representación de la entidad.

La gestión de la nueva Dirección estaba cada vez más asentada. Llevaba más de cinco años y medio de actuaciones difíciles, cuando Cabarrús reingresa como consiliario de la Junta de Gobierno. Era esa la mejor demostración de que la actual Dirección había superado la dura prueba, quizás, de su transitoriedad inicial. Durante este tiempo habían pasado calamidades, pero habían aprendido de la dura experiencia. No cabe duda de que el paso de Juan Manuel de Ligués por Cádiz constituyó un bagaje que supieron explotar a partir de ese momento. Con una línea claramente trazada de no salirse de la normativa, sus actuaciones no tenían ni el lustre ni la grandiosidad de las realizadas por la primera Dirección. Sin embargo, el Banco daba unos dividendos inferiores, aunque razonables, mantenía el valor de las acciones de su capital y sus operaciones no resultaban conflictivas. No obstante, debía lidiar con parte de los asuntos heredados de la anterior administración en sus dos componentes: uno, su propia responsabilidad por la forma en que habían actuado desde que se hicieron cargo del Banco, y, dos, el propio estado en que aquellas se presentaban cuando entraron como gestores.

En el Banco se acercaba el momento cumbre de qué hacer con las demandas, que regresaban al establecimiento para darlas la solución definitiva. Dirigidas a la anterior Dirección, solo el marqués de Astorga-conde de Altamira y el conde de Cabarrús estaban en la Junta de Gobierno para rebatir los argumentos acusadores en contra de sus actuaciones al frente de la gestión. Sin embargo, parece que poco intervino el marqués de Astorga-conde de Altamira en defender esta causa, no así Cabarrús que tomó un partido más que activo en el fundamento y autenticidad de los cargos que se les imputaban. Esta actitud defensora posiblemente se relacionará porque consideraba el Conde que se dirigían contra él, personal y directamente, los argumentos que se esgrimían en las demandas. Aparte, era el camino apropiado para recobrar su propio prestigio.

Los razonamientos que explica Cabarrús, en febrero de 1796, se fundamentan en que seguir adelante no supondría beneficios para el Banco; todo lo contrario, permanecería abierta una herida que nunca debía haberse inferido contra la institución, y que incluso, durante su período carcelario, él mismo estuvo dispuesto a compensar económicamente los perjuicios que sus actuaciones hubieran causado. Por otro lado, el órgano encargado de su revisión —la Junta de Comisión— había cesado su actividad y sus miembros se encontraban ahora en las más variadas situaciones y no tendrían intención ni interés alguno en volver a reunirse para tratar tan espinoso asunto y menos aún en las presentes circunstancias. Tampoco la Junta de Gobierno se encontraba habilitada para acometer tal examen, por consiguiente, debería trasladarse a la Junta General.

Lo cierto era que transcurridos tantos años de la apertura de las actuaciones y tantas vueltas como habían dado las demandas, ya nadie creía que fuera lo más oportuno mantener en vilo al Banco, continuando por esa vía. Además, la causa de la exportación ilegal de plata estaba ya sustanciada y las presiones políticas de absolución total, parece

que serían al menos implícitas o, de otro modo, se vería con agrado su conclusión positiva. En esos términos la Junta de Gobierno votó su presentación a la Junta General, y en esos términos fue aprobada por esta Junta, después de que Cabarrús conminase a todo propietario del Banco a que expresase sus dudas sobre la gestión que desarrolló la primera Dirección. Vindicado el honor de la antigua Dirección, por fin se ponía término a las demandas, en el buen entendimiento de que se conseguía mejor partido tomando esa decisión, al ser coherente y agradable con la línea mostrada por el Gobierno en la causa seguida en el Consejo de Hacienda. Peor sería proseguir empeñados en un proceso que había caducado por las condiciones en que se abrió y por las nuevas que ahora se daban, y sin recompensa económica alguna.

Sin embargo, Cabarrús era culpable para todos aquellos que estudiaron en profundidad esas demandas: además del promotor fiscal, los directores actuales y la Junta de Comisión. No obstante, tal culpabilidad no llegaba a todo lo que se le achacaba, aunque alcanzaba a algunos de los asuntos en los que intervino, bordeando no solo la legislación del Banco e incluso incumpléndola, sino actuando manifiestamente en contra de los intereses del establecimiento, ocasionándole pérdidas y con evidente trato de favor para sí mismo, sus amigos, allegados o familiares. Posiblemente, las actuaciones más reveladoras y acusadoras contra la antigua Dirección eran las suscripciones de la sucursal de Cádiz; con todo, existían argumentos que podrían mitigarlas.

No era tiempo ya de volver a sacar, y seguir aireando, trapos sucios. Con el final de las demandas se cerraba este capítulo desgraciado, sin duda, porque este sistema de exigir responsabilidades, quizás buscarse desprestigiar y condenar a un hombre y a su equipo, más que posible y probadamente culpable de acumular poder en el Banco y emplearlo en su provecho, pero amparado en un sistema que fue permisivo con estas actuaciones, las cuales no se quisieron parar antes o no supieron cómo hacerlo. Pero el trasfondo político que lo condenó, por avatares del azar, luego le salvaría, sobre todo, de los asuntos del Banco.

Luego de obtenida la absoluta liberación de las demandas interpuestas por el Banco, los intereses de Cabarrús tomaban otros derroteros. El primero era obtener una compensación por el proceso y tiempo de su cautiverio. A tal fin, el Rey le concederá un permiso para extracción de plata, frente al cual siempre se había mostrado públicamente contrario; ahora, olvidando sus principios dogmáticos, trataba de aprovecharlo en beneficio propio y en contra de los intereses del Banco. De nada sirvieron las críticas de la actual Dirección: la decisión era firme e irrevocable y Cabarrús se llevaría este premio; eso sí, satisfaciendo igual coste que el resto de los particulares, cuestión esta que fue inicialmente debatida. El Conde iniciaba una nueva etapa de su vida. Se alejaba del Banco, del que tanto había obtenido y para el que tanto en la sombra había trabajado, en los intereses de aquel y en los suyos propios o de sus allegados. Su destino inmediato será el de embajador de España en la joven República vecina, que no vería su consumación total, habida cuenta de que no podría obviarse que era Francia su país de nacimiento.

— — —

Los procesos judiciales significaron un total descrédito. Para la Justicia, sustentada en unos procedimientos faltos de rigor y su empleo para fines distintos de la administración de su ministerio. Para los gobernantes, movidos por los impulsos de Lerena y otros, al actuar contra Cabarrús sin importar las consecuencias para el Banco y los estamentos del Estado. Para el Banco, donde la persistencia de unas demandas, imponían un período de incertidumbre y menoscabo de su reputación, infligiendo la peor de las penas que afectan a una institución financiera: la desconfianza en sus gestores y en los elementos de su actuación y legalidad. Para los directores nuevos y viejos, un cruce de acusacio-

nes e imputaciones continuas por las pérdidas en las operaciones en disputa, tratándose de un negocio en marcha. A los implicados, el desprestigio y el deshonor; a Cabarrús, además, la cárcel. En todo ello no hubo vencedores, al contrario, todos fueron perdedores en esa batalla, incluidos los accionistas que, aparte de que no recibieron compensación alguna, hubieron de indemnizar a Cabarrús por no fijar y exigir responsabilidades en su tiempo y forma.

Al final, el fruto recibido de la primera Dirección se había concretado en unos dividendos como media del 5,7 %, superando la rentabilidad alcanzada por la nueva Dirección que se situaba en un 4,5 %, si bien ahora el riesgo asumido era menor y los objetos del establecimiento también.

Con todo, no parece cuestionable que gran parte de la actividad conflictiva vino provocada por la actuación de Cabarrús, al que no se le pusieron trabas para emprenderla. No podemos suponer qué hubiera sido del Banco sin su figura de director nato, si no hubiera acaecido el problema de las provisiones y, por el cambio de facturación impuesto, para compensar los quebrantos surgidos en ese ramo se realizasen operaciones especulativas como la compra de fondos públicos de París u otras. Posiblemente, sin el Conde no se habría entrado en tales negociaciones, ni se hubiera realizado tal número de operaciones con franceses, pero tampoco la Real Hacienda podría haber tomado financiación para las guerras a través de los vales reales ni hubiera contado con el primer banco nacional. Cabarrús era un comerciante y financiero; entendemos que siguió ese instinto toda su vida, y la política y los centros de poder probablemente los concibiera como lugares de negocio. Su reto, el ingenio para montar luego las operaciones, y sus armas, la retórica y el riesgo.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

FUENTES

Archivo del Banco de España

LIBROS

Actas de la Junta de Dirección: 131, 137, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154 y 155.
Actas de la Junta de Gobierno: 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174 y 175.
Actas reservadas de la Junta de Dirección: 156 y 157.
Actas reservadas de la Junta de Gobierno: 202 y 203.
Actas de la Junta de Comisión nombrada por la Junta General de Accionistas de 24 de febrero de 1788: 207 y 208.
Actas reservadas de la Junta de Comisión nombrada por la Junta General de Accionistas de 24 de febrero de 1788: 206.
Actas de la Junta de Comisión nombrada por la Junta General de Accionistas de 1791: 209, 210, 211 y 223.

CAJAS Y LEGAJOS SECRETARÍA

782, 786, 981, 982, 1015, 1048, 1072, 1015, 1105, 1106, 1107, 1111, 1115 y 1152.

Disposiciones legales

Real Cédula de erección del Banco Nacional de San Carlos de 2 de Junio de 1782 y Reglamentos de sus oficinas de 1789, Imprenta de la Viuda de Ibarra, Madrid, 1789 [?].
Reglamentos de las Juntas Generales, de la Junta de Gobierno y de la Dirección General del Banco Nacional de San Carlos, Oficina de D. Gerónimo Ortega y Herederos de Ibarra, Madrid, 1794.
Reglamentos de la Caja de Descuentos del Banco Nacional de San Carlos en Cádiz de 3 de Abril de 1785. D. Joaquín Ibarra, impresor de cámara de S. M., Madrid, 1785.
Reglamento del ramo activo de seguros marítimos agregado a la Caja de Descuentos del Banco Nacional de San Carlos en Cádiz de 24 de Marzo de 1787. Imprenta de Benito Cano, Madrid, 1787.

Memorias del Banco Nacional de San Carlos leídas en la Junta General de Accionistas

(1783). *Segunda Junta General del Banco Nacional de San Carlos celebrada en 20 de Diciembre 1783*, don Joaquín Ibarra, Impresor de Cámara de S.M., Madrid.
(1786). *Quinta Junta General del Banco Nacional de San Carlos celebrada en la casa del mismo Banco en 18 de Diciembre 1786*, Imprenta de la Viuda de Ibarra, Hijos y Compañía, Madrid.
(1787). *Sexta Junta General del Banco Nacional de San Carlos celebrada en la casa del mismo Banco en 24 de Febrero 1788*, Imprenta de la Viuda de Ibarra, Hijos y Compañía, Madrid.
(1788). *Séptima Junta General del Banco Nacional de San Carlos celebrada en la casa del mismo Banco en 29, 30 y 31 de Marzo, 1 y 2 de Abril de 1789*, Imprenta de la Viuda de Ibarra, Madrid.
(1789). *Octava Junta General del Banco Nacional de San Carlos celebrada en la casa del mismo Banco en 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24 y 25 de Octubre de 1790*, Imprenta de la Viuda de Ibarra, Madrid.
(1790). *Novena Junta General del Banco Nacional de San Carlos celebrada en la casa del mismo Banco en 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24 y 25 de Octubre de 1791*, Oficina de Don Geronimo Ortega y Herederos de Ibarra, Madrid.
(1791). *Décima Junta General del Banco Nacional de San Carlos celebrada en la casa del mismo Banco en 30 y 31 de Julio y 1, 4, 6, 8, 9, 11 y 13 de Agosto de 1792*, Imprenta de la Viuda de Ibarra, Madrid.
(1792). *Undécima Junta General del Banco Nacional de San Carlos celebrada en la casa del mismo Banco en los días 20, 22, 23, 24, 26, 27, 29 y 30 de Julio; 2, 3, 5, 7, 8, 9, 12, y 13 de Agosto; 19 y 23 de Septiembre de 1793*, Oficina de Gerónimo Ortega y Herederos de Ibarra, Madrid.
(1793). *Duodécima Junta General del Banco Nacional de San Carlos celebrada en la casa del mismo Banco en los días 19, 21, 22, 23, 26, 28, 29 de Julio; 7, 8 y 9 de Agosto de 1794*, Imprenta de la Viuda de Ibarra, Madrid.
(1794). *Decimatercia Junta General del Banco Nacional de San Carlos celebrada en la casa del mismo Banco en día 20 de Abril de 1795*, Oficina de Don Gerónimo Ortega y Herederos de Ibarra, Madrid.
(1795). *Decimacuarta Junta General del Banco Nacional de San Carlos celebrada en la casa del mismo Banco en día 20 de Abril de 1796*, Imprenta de la Viuda de Ibarra, Madrid.
(1796). *Decimaquinta Junta General del Banco Nacional de San Carlos celebrada en la casa del mismo Banco en día 20 de Abril de 1797*, Oficina de Don Gerónimo Ortega y Herederos de Ibarra, Madrid.
(1797). *Decimasexta Junta General del Banco Nacional de San Carlos celebrada en la casa del mismo Banco en día 20 de Abril de 1798*, Imprenta de la Viuda de Ibarra, Madrid.
(1798). *Decimaséptima Junta General del Banco Nacional de San Carlos celebrada en la casa del mismo Banco en día 20 de Abril de 1799*, Oficina de Don Gerónimo Ortega y Herederos de Ibarra, Madrid.

BIBLIOGRAFÍA

ANES Y ÁLVAREZ DE CASTRILLÓN, G. (1996). «Actitudes y planteamientos de Cabarrús en 1785», en A. Gómez Mendoza, *Economía y sociedad en la España moderna y contemporánea*, Editorial Síntesis, Madrid.

- ALCARAZ CASTRO, I., y S. ALVARADO DE LA PEÑA (1828). *Método y práctica de los cuatro juicios: civil ordinario, sumario de partición, ejecutivo y general de acreedores*, Julián Viana Razola, Madrid.
- ALEJANDRE GARCÍA, J. A. (1972). «Estudio del delito de falsedad documental», *AHDE*, n.º 42, pp. 117-188.
- ALONSO ROMERO, M. P. (1985). «Aproximación a las penas pecuniarias en Castilla, siglos XIII-XVIII», *AHDE*, n.º 55, pp. 9-94.
- ALVARADO PLANAS, J. (1997). «Presentación», en J. Alvarado Planas, *Poder, economía y clientelismo*, Marcial Pons, Madrid.
- (2007). *Justicia, libertad y censura en la edad moderna*, Ministerio de Justicia, Boletín Oficial del Estado, Madrid.
- ÁLVAREZ MERCHÁN, A. (1999). «Aritmética de la jurisdicción arbitral. La concordia de los árbitros discordantes», *HID*, n.º 26, pp. 329-363.
- ÁLVAREZ, R., y J. M. ANDREU (1986). *Una historia de la banca privada en España*, vol. I, Ediciones Orbis, Barcelona.
- ANÓNIMO (1785). *Letras a M. le Comte de Mirabeau sur la Banque de Saint Charles et sur la Caisse d'Escompte*.
- ASENJO MARTÍNEZ, J. L. (1964). «La moneda fiduciaria y los primeros bancos nacionales», *REP*, n.º 37, pp. 58-95.
- AZNAR GARCÍA, R. (2010). «La bondad del juez: la mejor garantía de justicia. Un discurso de Sancho de Lamas y Molina (1797)», *AHDE*, n.º 80, pp. 547-586.
- CABARRÚS LALANNE, F. (1782). *Memoria que Don Francisco Cabarrús presentó a Su Magestad para la formación de un banco nacional por mano del Excelentísimo Señor Conde de Floridablanca en 22 de Octubre de 1781*, Impreso por Joaquín de Ibarra, Madrid.
- (1786). *Elogio al Excelentísimo Señor Conde de Gausa que en Junta General celebrada por la Real Sociedad de Amigos del País de Madrid en 24 de diciembre de 1785 leyó el socio Don Francisco Cabarrús del Consejo de Su Magestad en el Real de Hacienda publicado por acuerdo de la misma Sociedad*, Impreso por Viuda de Ibarra, Hijos y Compañía, Madrid.
- (1789). *Elogio de Carlos III Rey de España y de las Indias leído en la Junta General de la Real Sociedad Económica de Madrid de 25 de julio de 1789 por el socio Don Francisco Cabarrús*, Antonio de Sacha, Madrid.
- CALENDARIO (1790 ?). *Kalendario manual y guía de forasteros en Madrid para el año 1791*, Imprenta Real, Madrid.
- (1794 ?). *Kalendario manual y guía de forasteros en Madrid para el año 1795*, Imprenta Real, Madrid.
- CAPELLA, M., y A. MATILLA (1957). *Los Cinco Gremios mayores de Madrid*, Imprenta Sáez, Madrid.
- CINCO GREMIOS (1834). *Memoria histórica de la Compañía General del Comercio de los Cinco Gremios Mayores de Madrid y de los medios de su restauración mandada presentar al Ministerio de Fomento por Real Orden de 17 de Diciembre de 1832*, Imprenta Marcelino Valero y Portocarrero, Madrid.
- CONDE DE MIRABEAU (1785). *De la Banque d'Espagne dite de Saint Charles par le Comte de Mirabeau*, Imprenta de D. Pedro Marín, Madrid.
- CORONAS GONZÁLEZ, S. M. (1996). «Jovellanos, jurista ilustrado», *AHDE*, n.º 66, pp. 561-614.
- (2010). «La ley en la España del siglo XVIII», *AHDE*, n.º 80, pp. 183-242.
- DE CASTRO, C. (2004). «Biografía personal y acción política de Campomanes», en F. Comín Comín y P. Martín Aceña, *Campomanes y su obra económica*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.
- DE FRANCISCO OLMOS, J. M. (1997). *Los miembros del Consejo de Hacienda (1722-1838) y Organismos Económicos-Monetarios*, Castellum, Madrid.
- DE VICENTE y CARAVANTES, J. (1856). *Tratado histórico crítico filosófico de los procedimientos judiciales en materia civil según la nueva Ley de Enjuiciamiento con sus correspondientes formularios*, tomo 2.º, Imprenta de Gaspar y Roig Editores, Madrid.
- DÍAZ-TRENCHUELO SPINOLA, M. L. (1965). *La Real Compañía de Filipinas*. Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla y Banco de España, Sevilla.
- DÍVAR GARTEIZ-AURRECOA, J. (2006). *La empresa y el empresario*, Dykinson SL, Madrid.
- (2007). *El Consulado de Bilbao y la extensión americana de sus Ordenanzas de Comercio (500 Aniversario: 1511-2011)*, Dykinson, SL, Madrid.
- ENCISO RECIO, L. M. (1959). «Actividades de los franceses en Cádiz (1789-1790)», *Hispania, Revista Española de la Historia*, n.º 75, pp. 251-286.
- ESCUADERO LÓPEZ, J. A. (2008). *Curs d'història del Dret. Fuentes i institucions politicoadministratives*, Universidad de Alicante, Alicante.
- FERRER DEL RÍO, A. (1856). *Historia del reinado de Carlos III en España*, tomo 5, Imprenta de los Sres. Matute y Compagui, Madrid.
- (1867) *Obras originales del Conde de Floridablanca y escritos referentes a su persona*, M. Rivadeneyra Impresor-editor, Madrid.
- GACETA DE MADRID (1784). Número de 17 de febrero de 1784.
- GARCÍA LÓPEZ, A. (1999). *Historia de la banca española a través de sus documentos*, Lex Nova, Valladolid.
- GARCÍA REGUEIRO, O. (1985). «El pensamiento económico de Francisco de Cabarrús: dos escritos inéditos», *CIS*, pp. 151-171.
- (1987). «Cabarrús y el elogio de Carlos III; el encausamiento de un ilustrado», *BRAH*, tomo 184, enero-abril, pp. 45-103.
- (2003). *Francisco de Cabarrús. Un personaje y su época*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid.
- GARNIER (1796). *Compendio elemental de los principios de la economía política*, Traducción manuscrita al castellano por D. Martín de Garay.
- GONZÁLEZ BELTRÁN, J. M. (1996-1997). «Legislación sobre extranjeros a finales del siglo XVIII», *RHMYC*, n.ºs 8 y 9, pp. 103-118.
- GÓMEZ RIVERO, R. (2004-2006). «Consejeros de Castilla Catalanes (1788-1834)», *IVS FVGIT*, n.ºs 13 y 14, pp. 309-330.
- GUÍA DE LITIGANTES (1789 ?). *Guía de litigantes y pretendientes, año 1790*, Herederos de Escribano, Madrid.
- GUZMÁN BRITO, A. (1980). «Acción de controversias jurisprudenciales y codificación del derecho en la época moderna», *AHDE*, n.º 50, pp. 851-890.
- HAMILTON EARL, J. (1970). «El Banco Nacional de San Carlos (1782-1829)», en *El Banco de España. Una historia económica*, Ferreira SA Artes Gráficas, Madrid.

- HERNÁNDEZ FRANCO, J. (1985). «Relaciones entre Cabarrús y Floridablanca durante la etapa de aquél como director del Banco (1792-1790)», *CHMC*, (VI-1985), pp. 81-91.
- LASO BALLESTEROS, A. (1996). «La documentación de la justicia local en el Archivo Histórico Provincial de Burgos (1505-1808)», *AHDE*, n.º 56, pp. 933-948.
- LISBONA Y FABRAT, E. (1896). *Los Bancos de Emisión de Europa. Sus leyes, organización, capital, operaciones, circulación fiduciaria y existencias metálicas*, Establecimiento Tipográfico de Ricardo Álvarez, Madrid.
- MARTÍNEZ SALAZAR, A., y S. ALVARADO DE LA PEÑA (1828). *Práctica para sustanciar pleitos ejecutivos y ordinarios*, 5.ª ed., Julián Viana Razola, Madrid.
- MERCURIO DE ESPAÑA (1787). Enero 1787, Imprenta Real, Madrid.
- (1789). Noviembre 1789, Imprenta Real, Madrid.
- MORENO FERNÁNDEZ, R. (2009). *Los servicios de inspección del Banco de España: su origen histórico (1867-1896)*, Estudios de Historia Económica n.º 53, Banco de España, Madrid.
- (2010). *El personal del Banco de España: desde su origen en el siglo XVIII hasta fin del siglo XIX. Banco de San Carlos*, Estudios de Historia Económica n.º 54, Banco de España, Madrid.
- (2013a). «El Banco de San Carlos: la quiebra del principio de prudencia tras la salida en 1790 de Cabarrús y su equipo directivo», *De Computis. Revista Española de Historia de la Contabilidad (on line)*, n.º 18, junio, pp. 51-80.
- (2013b). «La organización contable en la constitución del Banco de San Carlos en 1783. Los informes sobre los libros de cuentas, personal y sistemas de contabilidad», *De Computis. Revista Española de Historia de la Contabilidad (on line)*, n.º 19, diciembre, pp. 4-47.
- NAVARRO QUIRÓS, E. (1992). «Relaciones entre dinero, trabajo y condición nobiliaria», *AHDE*, n.º 62, pp. 533-550.
- ORDENANZAS (1818). *Ordenanzas de la Ilustre Universidad y Casa de Contratación de la villa de Bilbao, aprobadas y confirmadas por sus magestades de los Sres. D. Felipe V en 3 de diciembre de 1737 y D. Fernando VII en 27 de junio de 1814*, reimpresión con permiso a costa de la misma Universidad y Casa de Contratación.
- OLIVER, M. S. (1912). «Los españoles en la Revolución Francesa. Un viaje a Francia en 1792» *LEM*, año 24, tomo 279, 1 de marzo de 1912, pp. 115-142.
- ORTEGA COSTA, A., y S. DíEZ TEJERINA (1965). «Introducción al conocimiento de Cabarrús», *BCNE*, n.º 45, pp. 7-15.
- ORTEGA COSTA, A., y A. M. GARCÍA OSMA (1967). «Procesamiento y prisión de Cabarrús», *BCNE* n.º 54, pp. 5-15.
- (1967). «Cabarrús en el Castillo de Batres», *BCNE*, n.º 56, pp. 2-13.
- (1974). *Noticia de Cabarrús y su procesamiento*, (no consta editorial) Madrid.
- PÉREZ-BUSTAMANTE, C. (1969). *Compendio de historia de España*, 12.ª ed., Gráficas Yagües, Madrid.
- PÉREZ MARTÍN, A. (1999). «El pensamiento económico en el ordenamiento jurídico de la Monarquía española», *AHDE*, n.º 69, pp. 145-196.
- PÉREZ MARTÍN, A., y J. M. SCHOLZ (1978). *Legislación y jurisprudencia en España del Antiguo Régimen*, Universidad de Valencia, Valencia.
- PÉREZ-PRENDES MUÑOZ-ARRACO, J. M. (2004). *Historia del Derecho Español*, 9.ª ed., tomo II, Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho, Madrid.
- PÉREZ SARRIÓN, G. (2008). «Intereses financieros y nacionalismo. La pugna entre mercaderes banqueros españoles y franceses en Madrid, 1766-1796», *CHM*, anejos VII, pp. 31-72.
- PROSPECTO (1782). «Prospecto del Banco Nacional de San Carlos, que S.M. se ha servido erigir por su Real Cédula de 2 de Junio de 1782», en *Mercurio Histórico Político*, tomo II, junio, Imprenta Real, Madrid, pp. 193-205.
- PULIDO BUENO, I. (1994). *El Real Giro de España*, Artes gráficas Andaluzas, Huelva.
- RICO LINAGE, R. (1987). «Publicación y publicidad de la ley en el siglo XVIII. Gaceta de Madrid y Mercurio Histórico Político», *AHDE*, n.º 57, pp. 265-338.
- RUIZ MARTÍN, F. (1970). «La Banca en España hasta 1782», en *El Banco de España. Una historia económica*, Ferreira SA Artes Gráficas, Madrid.
- SÁINZ GUERRA, J. A. (1997). «Moneda y delincuencia siglo XVI-XVIII», *AHDE*, n.º 67, pp. 1621-1632.
- SALA, J. (1803). *Ilustración del derecho real de España*, tomo II, Imprenta de Joseph de Orga, Valencia.
- SANTILLÁN, R. (1865). *Memoria histórica sobre los Bancos desde el Nacional de San Carlos hasta el de España*, tomo I, Establecimiento Tipográfico de T. Fortanet, Madrid.
- SEMPERE, J. (1847). *Historia del Derecho Español*, Imprenta de D. Ramón Martín Indar, Barcelona.
- SEMAP (1780). *Memorias Sociedad Económica Matritense*, Antonio de Sancha, Madrid.
- TEDDE DE LORCA, P. (1988). *El Banco de San Carlos (1782-1829)*, Alianza Editorial, Madrid.
- (1994). *La formación de los Bancos centrales en España y América Latina*, Estudios de Historia Económica, n.º 29, Banco de España, Madrid.
- (1996). «Cabarrús y el monopolio de extracción de plata», en A. Gómez Mendoza, *Economía y sociedad en la España moderna y contemporánea*, Editorial Síntesis, Madrid.
- (2004). «Campomanes ante la creación del Banco Nacional de San Carlos», en F. Comín Comín, y P. Martín Aceña, *Campomanes y su obra económica*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.
- TINOCO RUBIALES, S. (1982). «El Banco de San Carlos en Cádiz (1782-1792)», en *La economía española al final del Antiguo Régimen. Comercio y colonias*, tomo III, Alianza Editorial, Madrid.
- TORRENTE FORTUÑO, J. A. (1974). *Historia de la Bolsa de Madrid*, tomo I, Artes Gráficas MAG, SL, Madrid.
- TORRES SÁNCHEZ, R. (2012). *La llave de todos los tesoros. La Tesorería General de Carlos III*, Silex Ediciones SL, Madrid.
- (2013). *El precio de la guerra. El Estado fiscal-militar de Carlos III (1779-1783)*, Marcial Pons Ediciones de Historia, SA, Madrid.
- TORTELLA CASARES, G. (1995). *Los orígenes del capitalismo en España. Banca, Industria y Ferrocarriles en el siglo XIX*, 3.ª ed., Editorial Tecnos SA, Madrid.
- (1986). *Índice de los primitivos accionistas del Banco Nacional de San Carlos*, Banco de España, Madrid.
- VALLEJO GARCÍA-HEVIA, J. M. (1993-1994). «Campomanes y la Real Compañía de Filipinas: sus vicisitudes de organización y funcionamiento (1790-1797)», *AHDE*, n.ºs 63 y 64, pp. 847-896.
- VARELA, J. (1988). *Jovellanos*, Alianza Editorial, Madrid.

- ZYLBERBERG, M. (1983). «Un centre financiere a 'périperique' : Madrid dans la seconde moitié du XVIII siècle», *Revue Historique*, pp. 265-309.
- (1993). *Une si douce domination. Les milieux d'affaires français et l'Espagne vers 1780-1808*, Comité pour l'Histoire Économique et Financiere, Ministère de Finances, Paris.

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 3.1	Dirección del Banco de San Carlos para el año 1791	56
Cuadro 4.1	Dirección del Banco de San Carlos para el año 1795	149
Cuadro 4.2	Magnitudes medias del Banco de San Carlos	172

ABREVIATURAS Y SIGLAS

ABE: Archivo del Banco de España.

AHDE: *Anuario de Historia del Derecho Español*.

AJC: Actas de la Junta de Comisión o Comisión simplemente.

AJD: Actas de la Junta de Dirección.

AJG: Actas de la Junta de Gobierno.

AR: Actas reservadas.

BCNE: *Boletín del Colegio Nacional de Economistas*.

BNSC: Banco Nacional de San Carlos.

BRAH: *Boletín de la Real Academia de la Historia*.

CHM: *Cuadernos de Historia Moderna*.

CHMC: *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*.

CIS: Centro de Investigaciones Sociológicas.

HID: *Historia, Instituciones, Documentos*.

IVS FVGIT: *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos de la Corona de Aragón*.

LEM: *La España Moderna*.

mrs.: Millones de reales de vellón.

RCE: Real Cédula de erección del Banco Nacional de San Carlos, de 2 de Junio de 1782.

RCDC: Reglamentos de la Caja de Descuentos del Banco Nacional de San Carlos en Cádiz, de 3 de abril de 1785.

RCDC-S: Reglamento del ramo activo de seguros marítimos agregado a la Caja de Descuentos del Banco Nacional de San Carlos en Cádiz, de 24 de marzo de 1787.

RDN1794: Reglamento de la Dirección General del Banco de 1794.

REP: *Revista Económica y Política*.

RHMYC: *Revista de Historia Moderna y Contemporánea*.

RJD1789: Reglamento de la Junta de Dirección de 1789.

RJG1794: Reglamento de la Junta de Gobierno de 1794.

RJGA1789: Reglamento de las Juntas Generales de Accionistas de 1789.

RJGA1794: Reglamento de las Juntas Generales de Accionistas de 1794.

rs.: Reales de vellón.

SEMAP: Sociedad Económica de Madrid de Amigos del País.

PUBLICACIONES DE LA SERIE «ESTUDIOS DE HISTORIA ECONÓMICA», DEL BANCO DE ESPAÑA¹

- 1 GRUPO DE ESTUDIOS DE HISTORIA RURAL: Los precios del trigo y la cebada en España, 1891-1907 (1980).
- 2 ESPERANZA FRAX ROSALES: Puertos y comercio de cabotaje en España, 1857-1934 (1981).
- 3 ESTEBAN HERNÁNDEZ: Contribución al estudio de la Historiografía contable en España (1981) (agotado).
- 4 GRUPO DE ESTUDIOS DE HISTORIA RURAL: Los precios del aceite de oliva en España, 1891-1916 (1981).
- 5 CARLOS BARCIELA LÓPEZ: La financiación del Servicio Nacional del Trigo, 1937-1971 (1981).
- 6 GRUPO DE ESTUDIOS DE HISTORIA RURAL: El vino, 1874-1907: dificultades para reconstruir la serie de sus cotizaciones (1981).
- 7 LEANDRO PRADOS: Comercio exterior y crecimiento económico en España, 1826-1913: tendencias a largo plazo (1982) (agotado).
- 8 DANIEL PEÑA Y NICOLÁS SÁNCHEZ-ALBORNOZ: Dependencia dinámica entre precios agrícolas. El trigo en España, 1857-1890. Un estudio empírico (1983) (agotado).
- 9 ESTEBAN HERNÁNDEZ: Creación del Consejo de Hacienda de Castilla, 1523-1525 (1983) (agotado).
- 10 ANTONIO GÓMEZ MENDOZA: Ferrocarril y mercado interior en España (1874-1913). Vol. I: Cereales, harinas y vinos (1984).
- 11 RICARDO ROBLEDO HERNÁNDEZ: La renta de la tierra en Castilla la Vieja y León (1836-1913) (1984).
- 12 PABLO MARTÍN ACEÑA: La cantidad de dinero en España, 1900-1935 (1985).
- 13 ANTONIO GÓMEZ MENDOZA: Ferrocarril y mercado interior en España (1874-1913). Vol. II: Manufacturas textiles, materias textiles, minerales, combustibles y metales (1985).
- 14 ESTEBAN HERNÁNDEZ ESTEVE: Establecimiento de la partida doble en las cuentas centrales de la Real Hacienda de Castilla (1592). Vol. I: Pedro Luis de Torregrosa, primer contador del libro de caja (1986).
- 15 ESPERANZA FRAX ROSALES: El mercado interior y los principales puertos, 1857-1920 (1987).
- 16 ESTEBAN HERNÁNDEZ ESTEVE: Contribución al estudio de las ordenanzas de los Reyes Católicos sobre la Contaduría Mayor de Hacienda y sus oficios (1988).
- 17 ALONSO DE OJEDA EISELEY: Índice de precios en España en el período 1913-1987 (1988).
- 18 ALEJANDRO ARIZCUN: Series navarras de precios de cereales, 1589-1841 (1989).
- 19 FRANCISCO COMÍN: Las cuentas de la hacienda preliberal en España (1800-1855) (1990).
- 20 CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ SÁNCHEZ: Repatriación de capitales del virreinato del Perú en el siglo XVI (1991).
- 21 GASPAS FELIU: Precios y salarios en la Cataluña moderna. Vol. I: Alimentos (1991).
- 22 GASPAS FELIU: Precios y salarios en la Cataluña moderna. Vol. II: Combustibles, productos manufacturados y salarios (1991).
- 23 ESTEBAN HERNÁNDEZ ESTEVE: Noticia del abastecimiento de carne en la ciudad de Burgos (1536-1537) (1992).
- 24 ANTONIO TENA JUNGUITO: Las estadísticas históricas del comercio internacional: fiabilidad y comparabilidad (1992).
- 25 MARÍA JESÚS FUENTE: Finanzas y ciudades. El tránsito del siglo XV al XVI (1992).
- 26 HERNÁN ASDRÚBAL SILVA: El comercio entre España y el Río de la Plata (1778-1810) (1993).
- 27 JOHN ROBERT FISHER: El comercio entre España e Hispanoamérica (1797-1820) (1993).
- 28 BEATRIZ CÁRCELES DE GEA: Fraude y administración fiscal en Castilla. La Comisión de Millones (1632-1658): Poder fiscal y privilegio jurídico-político (1994).
- 29 PEDRO TEDDE Y CARLOS MARICHAL (coords.): La formación de los bancos centrales en España y América Latina (siglos XIX y XX). Vol. I: España y México (1994).
- 30 PEDRO TEDDE Y CARLOS MARICHAL (coords.): La formación de los bancos centrales en España y América Latina (siglos XIX y XX). Vol. II: Suramérica y el Caribe (1994).
- 31 BEATRIZ CÁRCELES DE GEA: Reforma y fraude fiscal en el reinado de Carlos II: La Sala de Millones (1658-1700) (1995).
- 32 SEBASTIÁN COLL Y JOSÉ IGNACIO FORTEA: Guía de fuentes cuantitativas para la historia económica de España. Vol. I: Recursos y sectores productivos (1995).
- 33 FERNANDO SERRANO MANGAS: Vellón y metales preciosos en la Corte del Rey de España (1618-1668) (1996).
- 34 ALBERTO SABIO ALCUTÉN: Los mercados informales de crédito y tierra en una comunidad rural aragonesa (1850-1930) (1996).
- 35 M.^a GUADALUPE CARRASCO GONZÁLEZ: Los instrumentos del comercio colonial en el Cádiz del siglo XVII (1650-1700) (1996).
- 36 CARLOS ÁLVAREZ NOGAL: Los banqueros de Felipe IV y los metales preciosos americanos (1621-1665) (1997) (agotado).
- 37 EVA PARDOS MARTÍNEZ: La incidencia de la protección arancelaria en los mercados españoles (1870-1913) (1998).
- 38 ELENA MARÍA GARCÍA GUERRA: Las acuñaciones de moneda de vellón durante el reinado de Felipe III (1999).

¹ La serie Estudios de Historia Económica, compuesta preferentemente por trabajos de miembros del Servicio de Estudios y de investigadores que han recibido becas del Banco de España, pretende facilitar la difusión de estudios que contribuyan al mejor conocimiento de la economía española del pasado, con atención particular hacia sus aspectos cuantitativos. El Banco de España no hace suyas, sin embargo, necesariamente, las opiniones expresadas en dichos trabajos cuando aparezcan publicados con la firma de su autor.

- 39 MIGUEL ÁNGEL BRINGAS GUTIÉRREZ: La productividad de los factores en la agricultura española (1752-1935) (2000).
- 40 ANA CRESPO SOLANA: El comercio marítimo entre Ámsterdam y Cádiz (1713-1778) (2000).
- 41 LLUIS CASTAÑEDA: El Banco de España (1874-1900). La red de sucursales y los nuevos servicios financieros (2001).
- 42 SEBASTIÁN COLL Y JOSÉ IGNACIO FORTEA: Guía de fuentes cuantitativas para la historia económica de España. Vol. II: Finanzas y renta nacional (2002).
- 43 ELENA MARTÍNEZ RUIZ: El sector exterior durante la autarquía. Una reconstrucción de las balanzas de pagos de España, 1940-1958 (edición revisada) (2003).
- 44 INÉS ROLDÁN DE MONTAUD: La banca de emisión en Cuba (1856-1898) (2004).
- 45 ALFONSO HERRANZ LONCÁN: La dotación de infraestructuras en España, 1844-1935 (2004).
- 46 MARGARITA EVA RODRÍGUEZ GARCÍA: Compañías privilegiadas de comercio con América y cambio político (1706-1765) (2005).
- 47 MARÍA CONCEPCIÓN GARCÍA-IGLESIAS SOTO: Ventajas y riesgos del patrón oro para la economía española (1850-1913) (2005).
- 48 JAVIER PUEYO SÁNCHEZ: El comportamiento de la gran banca en España, 1921-1974 (2006).
- 49 ELENA MARTÍNEZ RUIZ: Guerra Civil, comercio y capital extranjero. El sector exterior de la economía española (1936-1939) (2006).
- 50 ISABEL BARTOLOMÉ RODRÍGUEZ: La industria eléctrica en España (1890-1936) (2007).
- 51 JUAN E. CASTAÑEDA FERNÁNDEZ: ¿Puede haber deflaciones asociadas a aumentos de la productividad?: Análisis de los precios y de la producción en España entre 1868 y 1914 (2007).
- 52 CECILIA FONT DE VILLANUEVA: La estabilización monetaria de 1680-1686. Pensamiento y política económica (2008).
- 53 RAFAEL MORENO FERNÁNDEZ: Los servicios de inspección del Banco de España: su origen histórico (1867-1896) (2008).
- 54 RAFAEL MORENO FERNÁNDEZ: El personal del Banco de España: desde su origen en el siglo XVIII hasta fin del siglo XIX. Vol. 1: Banco de San Carlos (2009).
- 55 CARLOS ÁLVAREZ NOGAL: Oferta y demanda de deuda pública en Castilla. Juros de alcabalas (1540-1740) (2009).
- 56 RAFAEL MORENO FERNÁNDEZ: El personal del Banco de España: desde su origen en el siglo XVIII hasta fin del siglo XIX. Vol. 2: Banco de San Fernando (1829-1856) (2010).
- 57 FRANCISCO MANUEL PAREJO MORUNO: El negocio del corcho en España durante el siglo XX (2010).
- 58 PILAR NOGUES-MARCO: Tipos de cambio y tipos de interés en Cádiz en el siglo XVIII (1729-1788) (2011).
- 59 RAFAEL MORENO FERNÁNDEZ: El personal del Banco de España: desde su origen en el siglo XVIII hasta fin del siglo XIX. Vol. 3: Banco de España (2011).
- 60 ADORACIÓN ÁLVARO MOYA: La inversión directa estadounidense en España. Un estudio desde la perspectiva empresarial (c.1900-1975) (2012).
- 61 RAFAEL CASTRO BALAGUER: La banca francesa en la España del siglo XX (2012).
- 62 JULIO MARTÍNEZ GALARRAGA: El potencial de mercado provincial en España, 1860-1930. Un estudio de nueva geografía económica e historia económica (2013).
- 63 SERGIO ESPUELAS BARROSO: La evolución del gasto social público en España, 1850-2005 (2013).
- 64 JORDI MALUQUER DE MOTES: La inflación en España. Un índice de precios de consumo, 1830-2012 (2013).
- 65 ELENA CAVALIERI: España y el FMI: La integración de la economía española en el sistema monetario internacional, 1943-1959 (2014).
- 66 ELENA MARTÍNEZ-RUIZ Y PILAR NOGUES-MARCO: Crisis cambiarias y políticas de intervención en España, 1880-1975 (2014).
- 67 RAFAEL MORENO FERNÁNDEZ: Las demandas contra la actuación gestora de Cabarrús y demás directores del Banco Nacional de San Carlos (1782-1797) (2014).

BANCO DE ESPAÑA
Eurosistema

Unidad de Servicios Auxiliares
Alcalá, 48 - 28014 Madrid
Correo electrónico: publicaciones@bde.es
www.bde.es